



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026481153

Resolución No. **470010015680**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **GERMAN JOSE TEHERAN MONTES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 77013334**
DIRECCIÓN : **PASEO BOLIVAR ERD. EL SARREJILLO APTO 308**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KFR624**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003984 de fecha 2020-09-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481153**, contra el señor(a) **GERMAN JOSE TEHERAN MONTES**, identificado(a) con la **C.C. No. 77013334**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KFR624** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GERMAN JOSE TEHERAN MONTES**, identificado con la **C.C. No. 77013334**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GERMAN JOSE TEHERAN MONTES	C.C. 77013334	470010015680	\$438,900.	47053001000026481153

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GERMAN JOSE TEHERAN MONTES**, identificado con la **C.C. No. 77013334**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026481154

Resolución No. 470010015680
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : GUSTAVO ALBEIRO SALAZAR HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79545867
DIRECCIÓN : CRA 28C # 14A-07
VEHÍCULO DE PLACAS : UCW239

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003985 de fecha 2020-09-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026481154, contra el señor(a) **GUSTAVO ALBEIRO SALAZAR HERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 79545867**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UCW239** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GUSTAVO ALBEIRO SALAZAR HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 79545867**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GUSTAVO ALBEIRO SALAZAR HERNANDEZ	C.C. 79545867	470010015680	\$438,900.	47053001000026481154

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GUSTAVO ALBEIRO SALAZAR HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 79545867**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026481161

Resolución No. 470010015680
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOSE DAVID MORALES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1065589033
DIRECCIÓN : CALLE 7B # 22-34 ESPERANZA
VEHÍCULO DE PLACAS : BPM737

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003479 de fecha 2020-09-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026481161, contra el señor(a) **JOSE DAVID MORALES**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065589033**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPM737** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE DAVID MORALES**, identificado con la **C.C. No. 1065589033**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE DAVID MORALES	C.C. 1065589033	470010015680	\$438,900.	47053001000026481161

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE DAVID MORALES**, identificado con la **C.C. No. 106589033**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026481166

Resolución No. 470010015680
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LILIA MARGOTH TERAN ARROYO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 42490647
DIRECCIÓN : CALLE 17 # 9-69 GAITAN
VEHÍCULO DE PLACAS : HHX684

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004603 de fecha 2020-09-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026481166, contra el señor(a) LILIA MARGOTH TERAN ARROYO, identificado(a) con la C.C. No. 42490647, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HHX684 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LILIA MARGOTH TERAN ARROYO, identificado con la C.C. No. 42490647, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LILIA MARGOTH TERAN ARROYO	C.C. 42490647	470010015680	\$438,900.	47053001000026481166

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LILIA MARGOTH TERAN ARROYO**, identificado con la **C.C. No. 42490647**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026481588

Resolución No. 470010015680
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ORLANDO ROJAS MORENO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 93367391**
DIRECCIÓN : **TRV 61 # 68H-43 SUR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BCS244**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004694 de fecha 2020-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481588**, contra el señor(a) **ORLANDO ROJAS MORENO**, identificado(a) con la **C.C. No. 93367391**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BCS244** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ORLANDO ROJAS MORENO**, identificado con la **C.C. No. 93367391**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ORLANDO ROJAS MORENO	C.C. 93367391	470010015680	\$438,900.	. 47053001000026481588

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ORLANDO ROJAS MORENO**, identificado con la **C.C. No. 93367391**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026481669

Resolución No. 470010015690
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : VICTOR ALFONSO ZULETA GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1075215740
DIRECCIÓN : CALLE 22 B 43A 45 COLORES
VEHÍCULO DE PLACAS : HFX266

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004260 de fecha 2020-09-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026481669, contra el señor(a) **VICTOR ALFONSO ZULETA GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1075215740**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HFX266** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VICTOR ALFONSO ZULETA GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1075215740**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VICTOR ALFONSO ZULETA GONZALEZ	C.C. 1075215740	470010015690	\$438,900.	47053001000026481669

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VICTOR ALFONSO ZULETA GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1075215740**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026481697

Resolución No. **470010015690**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACITOR : **SANDRA MILENA NEIRA CAMACHO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 37898108**
DIRECCIÓN : **CRA 7B # 25 -10**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CWY107**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004103 de fecha 2020-09-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481697**, contra el señor(a) **SANDRA MILENA NEIRA CAMACHO**, identificado(a) con la **C.C. No. 37898108**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CWY107** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SANDRA MILENA NEIRA CAMACHO**, identificado con la **C.C. No. 37898108**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SANDRA MILENA NEIRA CAMACHO	C.C. 37898108	470010015690	\$438,900.	47053001000026481697

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SANDRA MILENA NEIRA CAMACHO**, identificado con la **C.C. No. 37898108**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026481810

Resolución No. **470010015690**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **JUAN FERNANDO CEBALLOS ESCOBAR**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 71333961**
DIRECCIÓN : **CALLE 107 # 69-33**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DDK927**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005072 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481810**, contra el señor(a) **JUAN FERNANDO CEBALLOS ESCOBAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 71333961**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DDK927** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN FERNANDO CEBALLOS ESCOBAR**, identificado con la **C.C. No. 71333961**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN FERNANDO CEBALLOS ESCOBAR	C.C. 71333961	470010015690	\$438,900.	. 47053001000026481810

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN FERNANDO CEBALLOS ESCOBAR**, identificado con la **C.C. No. 71333961**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026481811

Resolución No. **470010015690**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **JUAN FERNANDO CEBALLOS ESCOBAR**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 71333961**
DIRECCIÓN : **CALLE 107 # 69-33**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DDK927**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005073 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481811**, contra el señor(a) **JUAN FERNANDO CEBALLOS ESCOBAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 71333961**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DDK927** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN FERNANDO CEBALLOS ESCOBAR**, identificado con la **C.C. No. 71333961**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN FERNANDO CEBALLOS ESCOBAR	C.C. 71333961	470010015690	\$438,900.	. 47053001000026481811

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN FERNANDO CEBALLOS ESCOBAR**, identificado con la **C.C. No. 71333961**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026481823

Resolución No. 470010015690
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA CENEYDA BALLESTEROS PEREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 28916957
DIRECCIÓN : CALLE 50 # 42-24 TIBERIALES
VEHÍCULO DE PLACAS : MTB49E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005074 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026481823, contra el señor(a) **MARIA CENEYDA BALLESTEROS PEREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 28916957**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MTB49E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA CENEYDA BALLESTEROS PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 28916957**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA CENEYDA BALLESTEROS PEREZ	C.C. 28916957	470010015690	\$438,900.	47053001000026481823

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA CENEYDA BALLESTEROS PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 28916957**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026481837

Resolución No. 470010015690
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ANDERSON JIMENEZ CHILITO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1094961093**
DIRECCIÓN : **PORTAL DEL EDEN MZ K CASA 7**
VEHÍCULO DE PLACAS : **OIV03E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004106 de fecha 2020-09-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481837**, contra el señor(a) **ANDERSON JIMENEZ CHILITO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1094961093**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **OIV03E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDERSON JIMENEZ CHILITO**, identificado con la **C.C. No. 1094961093**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANDERSON JIMENEZ CHILITO	C.C. 1094961093	470010015690	\$438,900.	. 47053001000026481837

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDERSON JIMENEZ CHILITO**, identificado con la **C.C. No. 1094961093**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026481861

Resolución No. 470010015700
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ANDRES PLAZAS DIAZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 19057766**
DIRECCIÓN : **CRA 32A # 3-69**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ONQ35B**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004261 de fecha 2020-09-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481861**, contra el señor(a) **ANDRES PLAZAS DIAZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 19057766**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ONQ35B** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDRES PLAZAS DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 19057766**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANDRES PLAZAS DIAZ	C.C. 19057766	470010015700	\$438,900.	47053001000026481861

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDRES PLAZAS DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 19057766**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026481863

Resolución No. 470010015700
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAIME DE JESUS FORERO CASTILLO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1020777207
DIRECCIÓN : CRA 54 # 152 60
VEHÍCULO DE PLACAS : HCM599

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004263 de fecha 2020-09-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026481863, contra el señor(a) **JAIME DE JESUS FORERO CASTILLO**, identificado(a) con la C.C. No. 1020777207, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HCM599** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIME DE JESUS FORERO CASTILLO**, identificado con la C.C. No. 1020777207, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIME DE JESUS FORERO CASTILLO	C.C. 1020777207	470010015700	\$438,900.	47053001000026481863

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIME DE JESUS FORERO CASTILLO**, identificado con la **C.C. No. 1020777207**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026481894

Resolución No. 470010015700
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LILIANA MARIA PACHECO MONCALEANO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 32696003
DIRECCIÓN : BAVARIA CONTRI COJ CERRADO CS G13
VEHÍCULO DE PLACAS : BRV574

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003507 de fecha 2020-09-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026481894, contra el señor(a) **LILIANA MARIA PACHECO MONCALEANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 32696003**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BRV574** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LILIANA MARIA PACHECO MONCALEANO**, identificado con la **C.C. No. 32696003**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LILIANA MARIA PACHECO MONCALEANO	C.C. 32696003	470010015700	\$438,900.	47053001000026481894

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LILIANA MARIA PACHECO MONCALEANO**, identificado con la **C.C. No. 32696003**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026481950

Resolución No. **470010015700**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **YULIETH CECILIA HORTA MACHADO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 49797253**
DIRECCIÓN : **CALLE 11 # 5 43**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JHK774**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003873 de fecha 2020-09-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481950**, contra el señor(a) **YULIETH CECILIA HORTA MACHADO**, identificado(a) con la **C.C. No. 49797253**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JHK774** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YULIETH CECILIA HORTA MACHADO**, identificado con la **C.C. No. 49797253**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YULIETH CECILIA HORTA MACHADO	C.C. 49797253	470010015700	\$438,900.	47053001000026481950

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YULIETH CECILIA HORTA MACHADO**, identificado con la **C.C. No. 49797253**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026481966

Resolución No. 470010015700
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ECLIPCE ESCOLARES Y TURIS -
IDENTIFICACIÓN : NIT 830100828
DIRECCIÓN : CRA 22 # 14 - 31 SUR PISO 2
VEHÍCULO DE PLACAS : MQL917

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003700 de fecha 2020-09-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026481966, contra el señor(a) **ECLIPCE ESCOLARES Y TURIS -**, identificado(a) con la **NIT No. 830100828**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MQL917** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ECLIPCE ESCOLARES Y TURIS -**, identificado con la **NIT No. 830100828**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ECLIPCE ESCOLARES Y TURIS -	NIT 830100828	470010015700	\$438,900.	. 47053001000026481966

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ECLIPSE ESCOLARES Y TURIS** -, identificado con la NIT No. **830100828**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026481999

Resolución No. **470010015700**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JORGE ANDRES BUSTOS GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 80255138**
DIRECCIÓN : **CRA 24 A # 42-65**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UUN459**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003644 de fecha 2020-09-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026481999**, contra el señor(a) **JORGE ANDRES BUSTOS GOMEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 80255138**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UUN459** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE ANDRES BUSTOS GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 80255138**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE ANDRES BUSTOS GOMEZ	C.C. 80255138	470010015700	\$438,900.	. 47053001000026481999

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE ANDRES BUSTOS GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 80255138**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026482015

Resolución No. **470010015700**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOSE LUIS VEGA ROPERO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 84103387**
DIRECCIÓN : **CRA 13 # 30A-31 B. DOCE DE OCTUBRE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BNJ481**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003763 de fecha 2020-09-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026482015**, contra el señor(a) **JOSE LUIS VEGA ROPERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 84103387**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BNJ481** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE LUIS VEGA ROPERO**, identificado con la **C.C. No. 84103387**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE LUIS VEGA ROPERO	C.C. 84103387	470010015700	\$438,900.	. 47053001000026482015

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE LUIS VEGA ROPERO**, identificado con la **C.C. No. 84103387**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026482035

Resolución No. 470010015710
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ERASMO DE JESUS PEREZ CASTAÑA'O
IDENTIFICACIÓN : C.C. 3406670
DIRECCIÓN : CALLE 6A # 26-77
VEHÍCULO DE PLACAS : MVU660

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006703 de fecha 2020-11-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026482035, contra el señor(a) ERASMO DE JESUS PEREZ CASTAÑA'O, identificado(a) con la C.C. No. 3406670, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MVU660 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ERASMO DE JESUS PEREZ CASTAÑA'O, identificado con la C.C. No. 3406670, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ERASMO DE JESUS PEREZ CASTAÑA'O	C.C. 3406670	470010015710	\$438,900.	47053001000026482035

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ERASMO DE JESUS PEREZ CASTAÑO**, identificado con la **C.C. No. 3406670**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026482115

Resolución No. 470010015710
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CHARLIE STEVEN RAMIREZ GARCIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1070596095
DIRECCIÓN : CRA 77 # 69A-86
VEHÍCULO DE PLACAS : DDB386

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003547 de fecha 2020-09-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026482115, contra el señor(a) CHARLIE STEVEN RAMIREZ GARCIA, identificado(a) con la C.C. No. 1070596095, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DDB386 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CHARLIE STEVEN RAMIREZ GARCIA, identificado con la C.C. No. 1070596095, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CHARLIE STEVEN RAMIREZ GARCIA	C.C. 1070596095	470010015710	\$438,900.	47053001000026482115

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CHARLIE STEVEN RAMIREZ GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 1070596095**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026482135

Resolución No. 470010015710
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MANUEL EUSEBIO VILLARREAL OSORIO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 8785713
DIRECCIÓN : CRA 10C # 45C - 29 APTO 1
VEHÍCULO DE PLACAS : IET648

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004432 de fecha 2020-09-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026482135, contra el señor(a) **MANUEL EUSEBIO VILLARREAL OSORIO**, identificado(a) con la **C.C. No. 8785713**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IET648** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MANUEL EUSEBIO VILLARREAL OSORIO**, identificado con la **C.C. No. 8785713**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MANUEL EUSEBIO VILLARREAL OSORIO	C.C. 8785713	470010015710	\$438,900.	47053001000026482135

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MANUEL EUSEBIO VILLARREAL OSORIO**, identificado con la **C.C. No. 8785713**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026482143

Resolución No. 470010015710
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ORLANDO RIVERA SUAREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 91238655**
DIRECCIÓN : **ALTOS DEL VALLE TR 7 APTO 401**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MVO019**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003451 de fecha 2020-09-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026482143**, contra el señor(a) **ORLANDO RIVERA SUAREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 91238655**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MVO019** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ORLANDO RIVERA SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 91238655**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ORLANDO RIVERA SUAREZ	C.C. 91238655	470010015710	\$438,900.	47053001000026482143

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ORLANDO RIVERA SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 91238655**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026482170

Resolución No. 470010015720
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RICARDO CUERVO RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79943494
DIRECCIÓN : CALLE 167 # 54D-48
VEHÍCULO DE PLACAS : MPN690

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003118 de fecha 2020-09-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026482170, contra el señor(a) **RICARDO CUERVO RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 79943494**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MPN690** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RICARDO CUERVO RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 79943494**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RICARDO CUERVO RODRIGUEZ	C.C. 79943494	470010015720	\$438,900.	47053001000026482170

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RICARDO CUERVO RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 79943494**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026482189

Resolución No. **470010015720**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **OSCAR LUIS COLPAS GONZALEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 7431571**
DIRECCIÓN : **MZA 63 CS 10 B GARUPAL I ETAPA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HHX723**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003123 de fecha 2020-09-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026482189**, contra el señor(a) **OSCAR LUIS COLPAS GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 7431571**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HHX723** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OSCAR LUIS COLPAS GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 7431571**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OSCAR LUIS COLPAS GONZALEZ	C.C. 7431571	470010015720	\$438,900.	. 47053001000026482189

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSCAR LUIS COLPAS GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 7431571**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026482198

Resolución No. **470010015720**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JUAN MIGUEL MOVILLA OROZCO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1083553147**
DIRECCIÓN : **CLL-31 CR-23**
VEHÍCULO DE PLACAS : **LNR98D**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003219 de fecha 2020-09-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026482198**, contra el señor(a) **JUAN MIGUEL MOVILLA OROZCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1083553147**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LNR98D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN MIGUEL MOVILLA OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 1083553147**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN MIGUEL MOVILLA OROZCO	C.C. 1083553147	470010015720	\$438,900.	47053001000026482198

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN MIGUEL MOVILLA OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 1083553147**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026482209

Resolución No. 470010015720
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARMELINA OLIVERO MARRUGO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 45558925
DIRECCIÓN : CAMILO TORRES CRA 80B CALLE 4 # 3-11
VEHÍCULO DE PLACAS : BWW849

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004916 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026482209, contra el señor(a) CARMELINA OLIVERO MARRUGO, identificado(a) con la C.C. No. 45558925, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BWW849 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CARMELINA OLIVERO MARRUGO, identificado con la C.C. No. 45558925, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARMELINA OLIVERO MARRUGO	C.C. 45558925	470010015720	\$438,900.	47053001000026482209

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARMELINA OLIVERO MARRUGO**, identificado con la **C.C. No. 45558925**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026482221

Resolución No. 470010015720
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RAFAEL AUGUSTO MERCADO DE AVILA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1048601970
DIRECCIÓN : LA ESPERANZA CRA 30 # 39 01
VEHÍCULO DE PLACAS : HSL480

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004033 de fecha 2020-09-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026482221, contra el señor(a) **RAFAEL AUGUSTO MERCADO DE AVILA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1048601970**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HSL480** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL AUGUSTO MERCADO DE AVILA**, identificado con la **C.C. No. 1048601970**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAFAEL AUGUSTO MERCADO DE AVILA	C.C. 1048601970	470010015720	\$438,900.	47053001000026482221

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAFAEL AUGUSTO MERCADO DE AVILA**, identificado con la **C.C. No. 1048601970**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026482305

Resolución No. 470010015730
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JENNIFER MARITZA CASTRO RIOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1036951486
DIRECCIÓN : VEREDA PONTEZUELA
VEHÍCULO DE PLACAS : KAO545

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004762 de fecha 2020-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026482305, contra el señor(a) **JENNIFER MARITZA CASTRO RIOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1036951486**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KAO545** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JENNIFER MARITZA CASTRO RIOS**, identificado con la **C.C. No. 1036951486**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JENNIFER MARITZA CASTRO RIOS	C.C. 1036951486	470010015730	\$438,900.	47053001000026482305

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JENNIFER MARITZA CASTRO RIOS**, identificado con la **C.C. No. 1036951486**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592432

Resolución No. 470010015730
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ZULMA TATIANA ROJAS BAÑ'OL
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52221977
DIRECCIÓN : AV 82 # 12-18
VEHÍCULO DE PLACAS : RNR318

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004615 de fecha 2020-09-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592432, contra el señor(a) **ZULMA TATIANA ROJAS BAÑ'OL**, identificado(a) con la **C.C. No. 52221977**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RNR318** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ZULMA TATIANA ROJAS BAÑ'OL**, identificado con la **C.C. No. 52221977**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ZULMA TATIANA ROJAS BAÑ'OL	C.C. 52221977	470010015730	\$438,900.	47053001000026592432

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ZULMA TATIANA ROJAS BAÁ'OL**, identificado con la **C.C. No. 52221977**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026592439

Resolución No. **470010015730**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUZ MYRIAM ROCHA GRANADOS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 39791345**
DIRECCIÓN : **CRA 17A # 137-34**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BYP999**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004510 de fecha 2020-09-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026592439**, contra el señor(a) **LUZ MYRIAM ROCHA GRANADOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 39791345**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BYP999** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ MYRIAM ROCHA GRANADOS**, identificado con la **C.C. No. 39791345**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUZ MYRIAM ROCHA GRANADOS	C.C. 39791345	470010015730	\$438,900.	. 47053001000026592439

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUZ MYRIAM ROCHA GRANADOS**, identificado con la **C.C. No. 39791345**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592461

Resolución No. 470010015730
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LUZ BERJENEDID PEREZ BERRIO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1024500922
DIRECCIÓN : CRA 14 # 18-39
VEHÍCULO DE PLACAS : EBO136

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004038 de fecha 2020-09-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592461, contra el señor(a) **LUZ BERJENEDID PEREZ BERRIO**, identificado(a) con la C.C. No. 1024500922, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EBO136** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ BERJENEDID PEREZ BERRIO**, identificado con la C.C. No. 1024500922, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUZ BERJENEDID PEREZ BERRIO	C.C. 1024500922	470010015730	\$438,900.	47053001000026592461

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUZ BERJENEDID PEREZ BERRIO**, identificado con la **C.C. No. 1024500922**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592462

Resolución No. **470010015730**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **IRMA BEATRIZ BORREGO RODRIGUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 36554185**
DIRECCIÓN : **CALLE 7 # 16E -310 ALMENDROS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **NQE65C**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004375 de fecha 2020-09-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026592462**, contra el señor(a) **IRMA BEATRIZ BORREGO RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 36554185**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NQE65C** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **IRMA BEATRIZ BORREGO RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 36554185**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
IRMA BEATRIZ BORREGO RODRIGUEZ	C.C. 36554185	470010015730	\$438,900.	47053001000026592462

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **IRMA BEATRIZ BORREGO RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 36554185**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026592505

Resolución No. **470010015730**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **SERGIO DANIEL RAMIREZ ALVAREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 7573793**
DIRECCIÓN : **CALLE 62B # 99C-51**
VEHÍCULO DE PLACAS : **XXL80E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004158 de fecha 2020-09-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026592505**, contra el señor(a) **SERGIO DANIEL RAMIREZ ALVAREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 7573793**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **XXL80E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SERGIO DANIEL RAMIREZ ALVAREZ**, identificado con la **C.C. No. 7573793**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SERGIO DANIEL RAMIREZ ALVAREZ	C.C. 7573793	470010015730	\$438,900.	. 47053001000026592505

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SERGIO DANIEL RAMIREZ ALVAREZ**, identificado con la **C.C. No. 7573793**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026592518

Resolución No. **470010015740**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOSE RICARDO ROJAS SANCHEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12128005**
DIRECCIÓN : **CRA 16 N 18-215**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HFZ231**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004479 de fecha 2020-09-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026592518**, contra el señor(a) **JOSE RICARDO ROJAS SANCHEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 12128005**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HFZ231** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE RICARDO ROJAS SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 12128005**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE RICARDO ROJAS SANCHEZ	C.C. 12128005	470010015740	\$438,900.	. 47053001000026592518

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE RICARDO ROJAS SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 12128005**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592566

Resolución No. 470010015740
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RICARDO ALEXANDER GOMEZ CAMACHO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1045680667
DIRECCIÓN : CALLE 63 19 47
VEHÍCULO DE PLACAS : QHB936

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004272 de fecha 2020-09-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592566, contra el señor(a) **RICARDO ALEXANDER GOMEZ CAMACHO**, identificado(a) con la C.C. No. 1045680667, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHB936** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RICARDO ALEXANDER GOMEZ CAMACHO**, identificado con la C.C. No. 1045680667, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RICARDO ALEXANDER GOMEZ CAMACHO	C.C. 1045680667	470010015740	\$438,900.	47053001000026592566

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RICARDO ALEXANDER GOMEZ CAMACHO**, identificado con la **C.C. No. 1045680667**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592575

Resolución No. 470010015740
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARMEN RITA ROYS CORZO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 40941915
DIRECCIÓN : CRA 6 # 26-34 CS CONJ RES. BUENOS AIRES
VEHÍCULO DE PLACAS : FWW393

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004921 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592575, contra el señor(a) **CARMEN RITA ROYS CORZO**, identificado(a) con la **C.C. No. 40941915**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FWW393** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARMEN RITA ROYS CORZO**, identificado con la **C.C. No. 40941915**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARMEN RITA ROYS CORZO	C.C. 40941915	470010015740	\$438,900.	47053001000026592575

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARMEN RITA ROYS CORZO**, identificado con la **C.C. No. 40941915**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592610

Resolución No. 470010015740
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : SALAY JOSE GUTIERREZ MONTAÑA'O
IDENTIFICACIÓN : C.C. 85372125
DIRECCIÓN : CRA 7 # 4-28
VEHÍCULO DE PLACAS : PTT603

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004704 de fecha 2020-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592610, contra el señor(a) **SALAY JOSE GUTIERREZ MONTAÑA'O**, identificado(a) con la **C.C. No. 85372125**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **PTT603** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SALAY JOSE GUTIERREZ MONTAÑA'O**, identificado con la **C.C. No. 85372125**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SALAY JOSE GUTIERREZ MONTAÑA'O	C.C. 85372125	470010015740	\$438,900.	47053001000026592610

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SALAY JOSE GUTIERREZ MONTAÑO**, identificado con la **C.C. No. 85372125**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026592621

Resolución No. **470010015740**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACITOR : **FLOR ALBA VARGAS DUARTE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 52855562**
DIRECCIÓN : **CALLE 16 # 4-03- ESTE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CVE405**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004377 de fecha 2020-09-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026592621**, contra el señor(a) **FLOR ALBA VARGAS DUARTE**, identificado(a) con la **C.C. No. 52855562**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CVE405** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FLOR ALBA VARGAS DUARTE**, identificado con la **C.C. No. 52855562**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FLOR ALBA VARGAS DUARTE	C.C. 52855562	470010015740	\$438,900.	. 47053001000026592621

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FLOR ALBA VARGAS DUARTE**, identificado con la **C.C. No. 52855562**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026592662

Resolución No. **470010015740**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LEIDY JOHANNA GOMEZ OCAMPO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1047411626**
DIRECCIÓN : **PASEO BOLIVAR CALLE41 #17 36 CS 1**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FYX878**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004932 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026592662**, contra el señor(a) **LEIDY JOHANNA GOMEZ OCAMPO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1047411626**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FYX878** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEIDY JOHANNA GOMEZ OCAMPO**, identificado con la **C.C. No. 1047411626**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LEIDY JOHANNA GOMEZ OCAMPO	C.C. 1047411626	470010015740	\$438,900.	47053001000026592662

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEIDY JOHANNA GOMEZ OCAMPO**, identificado con la **C.C. No. 1047411626**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592682

Resolución No. 470010015740
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAVIER ENRIQUE SIERRA BOHORQUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 91429756
DIRECCIÓN : CALLE 67 # 20-61 CS 6
VEHÍCULO DE PLACAS : CWM155

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004654 de fecha 2020-09-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592682, contra el señor(a) JAVIER ENRIQUE SIERRA BOHORQUEZ, identificado(a) con la C.C. No. 91429756, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CWM155 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JAVIER ENRIQUE SIERRA BOHORQUEZ, identificado con la C.C. No. 91429756, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAVIER ENRIQUE SIERRA BOHORQUEZ	C.C. 91429756	470010015740	\$438,900.	47053001000026592682

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAVIER ENRIQUE SIERRA BOHORQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 91429756**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026592692

Resolución No. **470010015740**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOHAN SEBASTIAN PINTO CARVAJAL**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1143964083**
DIRECCIÓN : **CALLE 122 I # 28E-24 SOL DE ORIENTE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ISV552**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004618 de fecha 2020-09-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026592692**, contra el señor(a) **JOHAN SEBASTIAN PINTO CARVAJAL**, identificado(a) con la **C.C. No. 1143964083**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ISV552** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOHAN SEBASTIAN PINTO CARVAJAL**, identificado con la **C.C. No. 1143964083**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOHAN SEBASTIAN PINTO CARVAJAL	C.C. 1143964083	470010015740	\$438,900.	47053001000026592692

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOHAN SEBASTIAN PINTO CARVAJAL**, identificado con la **C.C. No. 1143964083**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592721

Resolución No. 470010015740
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CLARA MARCELA NAVARRETE RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52009113
DIRECCIÓN : CRA 51B # 135-90
VEHÍCULO DE PLACAS : FRU593

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005100 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592721, contra el señor(a) **CLARA MARCELA NAVARRETE RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 52009113**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FRU593** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CLARA MARCELA NAVARRETE RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 52009113**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CLARA MARCELA NAVARRETE RODRIGUEZ	C.C. 52009113	470010015740	\$438,900.	47053001000026592721

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CLARA MARCELA NAVARRETE RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 52009113**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592752

Resolución No. 470010015750
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOAO ENGELVER MORALES CASTELLANOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 80503836
DIRECCIÓN : CRA 29 A # 9 C - 34 SUR APTO 202
VEHÍCULO DE PLACAS : DLT057

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004402 de fecha 2020-09-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592752, contra el señor(a) JOAO ENGELVER MORALES CASTELLANOS, identificado(a) con la C.C. No. 80503836, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DLT057 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOAO ENGELVER MORALES CASTELLANOS, identificado con la C.C. No. 80503836, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOAO ENGELVER MORALES CASTELLANOS	C.C. 80503836	470010015750	\$438,900.	47053001000026592752

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOAO ENGELVER MORALES CASTELLANOS**, identificado con la **C.C. No. 80503836**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026592758

Resolución No. **470010015750**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JORGE ANTONIO BAENA YEPES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1044433537**
DIRECCIÓN : **CRA 1 #780**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HXN323**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006890 de fecha 2021-03-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026592758**, contra el señor(a) **JORGE ANTONIO BAENA YEPES**, identificado(a) con la **C.C. No. 1044433537**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HXN323** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE ANTONIO BAENA YEPES**, identificado con la **C.C. No. 1044433537**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE ANTONIO BAENA YEPES	C.C. 1044433537	470010015750	\$438,900.	47053001000026592758

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE ANTONIO BAENA YEPES**, identificado con la **C.C. No. 1044433537**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026592762

Resolución No. **470010015750**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JUAN FELIPE LOPEZ JIMENEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 16456935**
DIRECCIÓN : **CALLE 52 NORTE # 12N-25**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GJS285**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004334 de fecha 2020-09-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026592762**, contra el señor(a) **JUAN FELIPE LOPEZ JIMENEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 16456935**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GJS285** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN FELIPE LOPEZ JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 16456935**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN FELIPE LOPEZ JIMENEZ	C.C. 16456935	470010015750	\$438,900.	47053001000026592762

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN FELIPE LOPEZ JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 16456935**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592786

Resolución No. 470010015750
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : SEMILLA EDUCATIVA LTDA -
IDENTIFICACIÓN : NIT 9000549594
DIRECCIÓN : CALLE 35 S # 50A-22
VEHÍCULO DE PLACAS : BZW043

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005020 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592786, contra el señor(a) SEMILLA EDUCATIVA LTDA -, identificado(a) con la NIT No. 9000549594, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BZW043 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SEMILLA EDUCATIVA LTDA -, identificado con la NIT No. 9000549594, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SEMILLA EDUCATIVA LTDA -	NIT 9000549594	470010015750	\$438,900.	. 47053001000026592786

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SEMILLA EDUCATIVA LTDA** -, identificado con la **NIT No. 9000549594**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592817

Resolución No. 470010015750
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ROCIO DE LOS REMEDIOS BARROS LONDOÁ'O**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 40916903**
DIRECCIÓN : **CALLE 163B # 45-32**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RBZ374**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004709 de fecha 2020-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026592817**, contra el señor(a) **ROCIO DE LOS REMEDIOS BARROS LONDOÁ'O**, identificado(a) con la **C.C. No. 40916903**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RBZ374** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROCIO DE LOS REMEDIOS BARROS LONDOÁ'O**, identificado con la **C.C. No. 40916903**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROCIO DE LOS REMEDIOS BARROS LONDOÁ'O	C.C. 40916903	470010015750	\$438,900.	47053001000026592817

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROCIO DE LOS REMEDIOS BARROS LONDOÑO**, identificado con la **C.C. No. 40916903**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592822

Resolución No. 470010015750
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NESTOR JAIME CARDONA MORALES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 80099680
DIRECCIÓN : DG 40 A # 8 - 65 APTO 301
VEHÍCULO DE PLACAS : CVK621

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004282 de fecha 2020-09-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592822, contra el señor(a) NESTOR JAIME CARDONA MORALES, identificado(a) con la C.C. No. 80099680, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CVK621 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NESTOR JAIME CARDONA MORALES, identificado con la C.C. No. 80099680, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NESTOR JAIME CARDONA MORALES	C.C. 80099680	470010015750	\$438,900.	47053001000026592822

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NESTOR JAIME CARDONA MORALES**, identificado con la **C.C. No. 80099680**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026592858

Resolución No. **470010015760**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOSE ARTURO MIRANDA CABAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 72207173**
DIRECCIÓN : **CALLE 92 # 42 - 125**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MXM955**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005112 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026592858**, contra el señor(a) **JOSE ARTURO MIRANDA CABAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 72207173**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MXM955** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE ARTURO MIRANDA CABAS**, identificado con la **C.C. No. 72207173**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE ARTURO MIRANDA CABAS	C.C. 72207173	470010015760	\$438,900.	. 47053001000026592858

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE ARTURO MIRANDA CABAS**, identificado con la **C.C. No. 72207173**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026592880

Resolución No. **470010015760**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **OLGA LUCIA RODRIGUEZ ZAMBRANO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 33375301**
DIRECCIÓN : **CRA 12 # 7-18**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DAW236**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004284 de fecha 2020-09-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026592880**, contra el señor(a) **OLGA LUCIA RODRIGUEZ ZAMBRANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 33375301**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DAW236** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OLGA LUCIA RODRIGUEZ ZAMBRANO**, identificado con la **C.C. No. 33375301**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OLGA LUCIA RODRIGUEZ ZAMBRANO	C.C. 33375301	470010015760	\$438,900.	47053001000026592880

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OLGA LUCIA RODRIGUEZ ZAMBRANO**, identificado con la **C.C. No. 33375301**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592886

Resolución No. 470010015760
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **NELE ANNE KLAARTJE DEPOURCQ**
IDENTIFICACIÓN : **C.E. 421579**
DIRECCIÓN : **CALLE 18 # 9 - 68 EL PASO DEL MANGO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ZIM977**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005815 de fecha 2020-10-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026592886**, contra el señor(a) **NELE ANNE KLAARTJE DEPOURCQ**, identificado(a) con la **C.E. No. 421579**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZIM977** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELE ANNE KLAARTJE DEPOURCQ**, identificado con la **C.E. No. 421579**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NELE ANNE KLAARTJE DEPOURCQ	C.E. 421579	470010015760	\$438,900.	. 47053001000026592886

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELE ANNE KLAARTJE DEPOURCQ**, identificado con la **C.E. No. 421579**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026592894

Resolución No. **470010015760**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JESUS ENRIQUE OROZCO THORNEE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12623869**
DIRECCIÓN : **CALLE 14#6-94**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DAK976**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004944 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026592894**, contra el señor(a) **JESUS ENRIQUE OROZCO THORNEE**, identificado(a) con la **C.C. No. 12623869**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DAK976** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JESUS ENRIQUE OROZCO THORNEE**, identificado con la **C.C. No. 12623869**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS ENRIQUE OROZCO THORNEE	C.C. 12623869	470010015760	\$438,900.	47053001000026592894

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JESUS ENRIQUE OROZCO THORNEE**, identificado con la **C.C. No. 12623869**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592899

Resolución No. 470010015760
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : BEATRIZ EUGENIA ANAYA BUITRAGO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22387261
DIRECCIÓN : AV LOS COCOS
VEHÍCULO DE PLACAS : MXO567

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003841 de fecha 2020-09-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592899, contra el señor(a) **BEATRIZ EUGENIA ANAYA BUITRAGO**, identificado(a) con la **C.C. No. 22387261**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MXO567** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BEATRIZ EUGENIA ANAYA BUITRAGO**, identificado con la **C.C. No. 22387261**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BEATRIZ EUGENIA ANAYA BUITRAGO	C.C. 22387261	470010015760	\$438,900.	47053001000026592899

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BEATRIZ EUGENIA ANAYA BUITRAGO**, identificado con la **C.C. No. 22387261**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592908

Resolución No. 470010015760
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LEVIS PAOLA ARRIETA MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 57466233
DIRECCIÓN : MZA 09 CS 08 URB EL CISNE
VEHÍCULO DE PLACAS : HQN656

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004945 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026592908, contra el señor(a) **LEVIS PAOLA ARRIETA MARTINEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 57466233**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQN656** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEVIS PAOLA ARRIETA MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 57466233**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LEVIS PAOLA ARRIETA MARTINEZ	C.C. 57466233	470010015760	\$438,900.	47053001000026592908

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEVIS PAOLA ARRIETA MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 57466233**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026592961

Resolución No. 470010015770
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DIEGO DE LA CRUZ BARBOSA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 94520443**
DIRECCIÓN : **CRA 18 # 90 - 38 APTO 304**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FOW961**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004714 de fecha 2020-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026592961**, contra el señor(a) **DIEGO DE LA CRUZ BARBOSA**, identificado(a) con la **C.C. No. 94520443**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FOW961** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIEGO DE LA CRUZ BARBOSA**, identificado con la **C.C. No. 94520443**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIEGO DE LA CRUZ BARBOSA	C.C. 94520443	470010015770	\$438,900.	47053001000026592961

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIEGO DE LA CRUZ BARBOSA**, identificado con la **C.C. No. 94520443**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026592972

Resolución No. **470010015770**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **EDGAR ALEXIS ALVAREZ NIETO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1090447774**
DIRECCIÓN : **AV 16 # 6-25 B. LOMA DE BOLIVAR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IGU131**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005719 de fecha 2020-10-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026592972**, contra el señor(a) **EDGAR ALEXIS ALVAREZ NIETO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1090447774**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IGU131** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDGAR ALEXIS ALVAREZ NIETO**, identificado con la **C.C. No. 1090447774**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDGAR ALEXIS ALVAREZ NIETO	C.C. 1090447774	470010015770	\$438,900.	. 47053001000026592972

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDGAR ALEXIS ALVAREZ NIETO**, identificado con la **C.C. No. 1090447774**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026592985

Resolución No. **470010015770**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑA'EDA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1065570040**
DIRECCIÓN : **CRA 19A1 10BIS-13 B LOS CORTIJOS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JHL382**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005121 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026592985**, contra el señor(a) **DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065570040**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JHL382** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑA'EDA**, identificado con la **C.C. No. 1065570040**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑA'EDA	C.C. 1065570040	470010015770	\$438,900.	47053001000026592985

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑA'EDA**, identificado con la **C.C. No. 1065570040**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026592996

Resolución No. **470010015770**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MARIA EDILIA MASSO GIRALDO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 24645950**
DIRECCIÓN : **CALLE 18C # 24-76 B. LA FLORESTA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **SIT848**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005122 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026592996**, contra el señor(a) **MARIA EDILIA MASSO GIRALDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 24645950**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SIT848** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA EDILIA MASSO GIRALDO**, identificado con la **C.C. No. 24645950**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA EDILIA MASSO GIRALDO	C.C. 24645950	470010015770	\$438,900.	47053001000026592996

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA EDILIA MASSO GIRALDO**, identificado con la **C.C. No. 24645950**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593047

Resolución No. 470010015770
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARTHA INES Á'USTE CASTRO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 54256623
DIRECCIÓN : B. LAS AMERICAS
VEHÍCULO DE PLACAS : FVV953

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006419 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593047, contra el señor(a) MARTHA INES Á'USTE CASTRO, identificado(a) con la C.C. No. 54256623, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FVV953 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARTHA INES Á'USTE CASTRO, identificado con la C.C. No. 54256623, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARTHA INES Á'USTE CASTRO	C.C. 54256623	470010015770	\$438,900.	. 47053001000026593047

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTHA INES ÁUSTE CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 54256623**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593085

Resolución No. **470010015780**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **GUILLERMO LEON GONZALEZ RENDON**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 17639013**
DIRECCIÓN : **DG 3 SUR # 2B- 88**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KLX468**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006108 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593085**, contra el señor(a) **GUILLERMO LEON GONZALEZ RENDON**, identificado(a) con la **C.C. No. 17639013**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KLX468** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GUILLERMO LEON GONZALEZ RENDON**, identificado con la **C.C. No. 17639013**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GUILLERMO LEON GONZALEZ RENDON	C.C. 17639013	470010015780	\$438,900.	47053001000026593085

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GUILLERMO LEON GONZALEZ RENDON**, identificado con la **C.C. No. 17639013**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593125

Resolución No. **470010015780**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **YAGID LILIANA CUELLO AVILEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 64741664**
DIRECCIÓN : **CALLE 40E # 19B-58 B. JARDIN**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HSL586**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004718 de fecha 2020-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593125**, contra el señor(a) **YAGID LILIANA CUELLO AVILEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 64741664**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HSL586** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YAGID LILIANA CUELLO AVILEZ**, identificado con la **C.C. No. 64741664**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YAGID LILIANA CUELLO AVILEZ	C.C. 64741664	470010015780	\$438,900.	. 47053001000026593125

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YAGID LILIANA CUELLO AVILEZ**, identificado con la **C.C. No. 64741664**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593130

Resolución No. **470010015780**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ANGELA MARIA DE LAS MERCEDES SOCARRAS LEAL**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 39774700**
DIRECCIÓN : **CALLE 101 # 50-36**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RMP315**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004717 de fecha 2020-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593130**, contra el señor(a) **ANGELA MARIA DE LAS MERCEDES SOCARRAS LEAL**, identificado(a) con la **C.C. No. 39774700**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RMP315** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANGELA MARIA DE LAS MERCEDES SOCARRAS LEAL**, identificado con la **C.C. No. 39774700**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANGELA MARIA DE LAS MERCEDES SOCARRAS LEAL	C.C. 39774700	470010015780	\$438,900.	47053001000026593130

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANGELA MARIA DE LAS MERCEDES SOCARRAS LEAL**, identificado con la **C.C. No. 39774700**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593137

Resolución No. 470010015780
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MATEO GARCES PERALTA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1032472750
DIRECCIÓN : CALLE 159 A # 19 B - 51 APTO 402
VEHÍCULO DE PLACAS : NBV224

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004659 de fecha 2020-09-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593137, contra el señor(a) **MATEO GARCES PERALTA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1032472750**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NBV224** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MATEO GARCES PERALTA**, identificado con la **C.C. No. 1032472750**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MATEO GARCES PERALTA	C.C. 1032472750	470010015780	\$438,900.	47053001000026593137

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MATEO GARCES PERALTA**, identificado con la **C.C. No. 1032472750**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593150

Resolución No. **470010015780**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACITOR : **ADRIANA LICETH MAESTRE GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1090422000**
DIRECCIÓN : **CRA 56 # 153-84 APTO 1201 TR 3**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UCL771**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004486 de fecha 2020-09-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593150**, contra el señor(a) **ADRIANA LICETH MAESTRE GOMEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1090422000**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UCL771** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ADRIANA LICETH MAESTRE GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 1090422000**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ADRIANA LICETH MAESTRE GOMEZ	C.C. 1090422000	470010015780	\$438,900.	47053001000026593150

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ADRIANA LICETH MAESTRE GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 1090422000**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593179

Resolución No. **470010015780**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JUAN MAURICIO CALLE MARTINEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 70553974**
DIRECCIÓN : **CALLE 34 # 64 110**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FUM288**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004829 de fecha 2020-10-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593179**, contra el señor(a) **JUAN MAURICIO CALLE MARTINEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 70553974**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FUM288** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN MAURICIO CALLE MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 70553974**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN MAURICIO CALLE MARTINEZ	C.C. 70553974	470010015780	\$438,900.	. 47053001000026593179

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN MAURICIO CALLE MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 70553974**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593181

Resolución No. **470010015790**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LEOPOLDO BLANCO PATERNINA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85380008**
DIRECCIÓN : **CARRETERA PATUCA GUACAMAYAL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKN811**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005136 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593181**, contra el señor(a) **LEOPOLDO BLANCO PATERNINA**, identificado(a) con la **C.C. No. 85380008**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKN811** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEOPOLDO BLANCO PATERNINA**, identificado con la **C.C. No. 85380008**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LEOPOLDO BLANCO PATERNINA	C.C. 85380008	470010015790	\$438,900.	. 47053001000026593181

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEOPOLDO BLANCO PATERNINA**, identificado con la **C.C. No. 85380008**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593190

Resolución No. 470010015790
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ QUINTERO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79503735**
DIRECCIÓN : **CRA 27 # 161-50**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BWS595**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004520 de fecha 2020-09-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593190**, contra el señor(a) **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ QUINTERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 79503735**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BWS595** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ QUINTERO**, identificado con la **C.C. No. 79503735**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS EDUARDO RODRIGUEZ QUINTERO	C.C. 79503735	470010015790	\$438,900.	47053001000026593190

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ QUINTERO**, identificado con la **C.C. No. 79503735**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593191

Resolución No. 470010015790
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MIGUEL ENRIQUE LOPEZ PIZARRO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 12561015
DIRECCIÓN : DG 35 # 9C-66
VEHÍCULO DE PLACAS : DKS473

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005472 de fecha 2020-10-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593191, contra el señor(a) **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ PIZARRO**, identificado(a) con la **C.C. No. 12561015**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DKS473** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ PIZARRO**, identificado con la **C.C. No. 12561015**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIGUEL ENRIQUE LOPEZ PIZARRO	C.C. 12561015	470010015790	\$438,900.	47053001000026593191

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ PIZARRO**, identificado con la **C.C. No. 12561015**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593223

Resolución No. 470010015790
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DALIA AYDE IBAÑEZ SALAZAR
IDENTIFICACIÓN : C.C. 66933688
DIRECCIÓN : CALLE 70C 1A 4C-52 B. ALCAZARES BL 59 APTO 102
VEHÍCULO DE PLACAS : DEP158

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004291 de fecha 2020-09-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593223, contra el señor(a) DALIA AYDE IBAÑEZ SALAZAR, identificado(a) con la C.C. No. 66933688, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DEP158 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DALIA AYDE IBAÑEZ SALAZAR, identificado con la C.C. No. 66933688, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DALIA AYDE IBAÑEZ SALAZAR	C.C. 66933688	470010015790	\$438,900.	47053001000026593223

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DALIA AYDE IBAÑEZ SALAZAR**, identificado con la **C.C. No. 66933688**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593241

Resolución No. 470010015790
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DARIO RESTREPO ECHEVERRI**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1348719**
DIRECCIÓN : **CALLE 43 # 74 24 APTO 1102**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MMA879**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004769 de fecha 2020-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593241**, contra el señor(a) **DARIO RESTREPO ECHEVERRI**, identificado(a) con la **C.C. No. 1348719**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MMA879** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DARIO RESTREPO ECHEVERRI**, identificado con la **C.C. No. 1348719**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DARIO RESTREPO ECHEVERRI	C.C. 1348719	470010015790	\$438,900.	. 47053001000026593241

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DARIO RESTREPO ECHEVERRI**, identificado con la **C.C. No. 1348719**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593250

Resolución No. **470010015790**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JESUS MARIA ANAYA CASTILLO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12549457**
DIRECCIÓN : **MZA 24A CS 4 URB. GALICIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BFY245**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005471 de fecha 2020-10-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593250**, contra el señor(a) **JESUS MARIA ANAYA CASTILLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 12549457**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BFY245** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JESUS MARIA ANAYA CASTILLO**, identificado con la **C.C. No. 12549457**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS MARIA ANAYA CASTILLO	C.C. 12549457	470010015790	\$438,900.	. 47053001000026593250

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JESUS MARIA ANAYA CASTILLO**, identificado con la **C.C. No. 12549457**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593256

Resolución No. 470010015800
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DANIELA AMAYA PEÑÁ'ARANDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1026297096
DIRECCIÓN : CRA25 # 11-39
VEHÍCULO DE PLACAS : FZR649

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005073 de fecha 2020-11-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593256, contra el señor(a) DANIELA AMAYA PEÑÁ'ARANDA, identificado(a) con la C.C. No. 1026297096, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FZR649 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DANIELA AMAYA PEÑÁ'ARANDA, identificado con la C.C. No. 1026297096, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DANIELA AMAYA PEÑÁ'ARANDA	C.C. 1026297096	470010015800	\$438,900.	47053001000026593256

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DANIELA AMAYA PEÁ'ARANDA**, identificado con la **C.C. No. 1026297096**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593268

Resolución No. 470010015800
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MARIO ALEJANDRO LOBO LEMUS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1090394434**
DIRECCIÓN : **MZA 19B LOTE 15 CIUDAD JARDIN**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BXN969**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004962 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593268**, contra el señor(a) **MARIO ALEJANDRO LOBO LEMUS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1090394434**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BXN969** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIO ALEJANDRO LOBO LEMUS**, identificado con la **C.C. No. 1090394434**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIO ALEJANDRO LOBO LEMUS	C.C. 1090394434	470010015800	\$438,900.	47053001000026593268

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIO ALEJANDRO LOBO LEMUS**, identificado con la **C.C. No. 1090394434**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593271

Resolución No. 470010015800
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOSE OVIDIO OSSA ZULUAGA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 71601969
DIRECCIÓN : CALLE 49 # 52 48 LOCAL
VEHÍCULO DE PLACAS : HEZ888

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005142 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593271, contra el señor(a) **JOSE OVIDIO OSSA ZULUAGA**, identificado(a) con la **C.C. No. 71601969**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HEZ888** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE OVIDIO OSSA ZULUAGA**, identificado con la **C.C. No. 71601969**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE OVIDIO OSSA ZULUAGA	C.C. 71601969	470010015800	\$438,900.	. 47053001000026593271

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE OVIDIO OSSA ZULUAGA**, identificado con la **C.C. No. 71601969**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593286

Resolución No. 470010015800
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MIGUEL ALFREDO REY GRAJALES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 88215250
DIRECCIÓN : TAMRINDO CLUB MZA M CS M33
VEHÍCULO DE PLACAS : GIY279

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004964 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593286, contra el señor(a) **MIGUEL ALFREDO REY GRAJALES**, identificado(a) con la **C.C. No. 88215250**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GIY279** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL ALFREDO REY GRAJALES**, identificado con la **C.C. No. 88215250**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIGUEL ALFREDO REY GRAJALES	C.C. 88215250	470010015800	\$438,900.	47053001000026593286

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL ALFREDO REY GRAJALES**, identificado con la **C.C. No. 88215250**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593290

Resolución No. 470010015800
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MIGUEL ALFREDO REY GRAJALES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 88215250
DIRECCIÓN : TAMRINDO CLUB MZA M CS M33
VEHÍCULO DE PLACAS : GIY279

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005343 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593290, contra el señor(a) **MIGUEL ALFREDO REY GRAJALES**, identificado(a) con la **C.C. No. 88215250**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GIY279** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL ALFREDO REY GRAJALES**, identificado con la **C.C. No. 88215250**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIGUEL ALFREDO REY GRAJALES	C.C. 88215250	470010015800	\$438,900.	47053001000026593290

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL ALFREDO REY GRAJALES**, identificado con la **C.C. No. 88215250**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593327

Resolución No. **470010015800**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **SARA MARGARITA ESCARRAGA GARCIA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 55303919**
DIRECCIÓN : **LAGOS DEL DULCINO CABAA 19 SC POZOS COLORADOS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EKW260**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003779 de fecha 2020-09-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593327**, contra el señor(a) **SARA MARGARITA ESCARRAGA GARCIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 55303919**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EKW260** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SARA MARGARITA ESCARRAGA GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 55303919**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SARA MARGARITA ESCARRAGA GARCIA	C.C. 55303919	470010015800	\$438,900.	. 47053001000026593327

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SARA MARGARITA ESCARRAGA GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 55303919**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593328

Resolución No. 470010015800
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : SANDRA MARCELA GUTIERREZ AGUDELO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1081795002
DIRECCIÓN : CRA 8 # 15-31 B. SAN BERNARDO
VEHÍCULO DE PLACAS : HQL165

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005148 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593328, contra el señor(a) SANDRA MARCELA GUTIERREZ AGUDELO, identificado(a) con la C.C. No. 1081795002, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQL165 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SANDRA MARCELA GUTIERREZ AGUDELO, identificado con la C.C. No. 1081795002, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SANDRA MARCELA GUTIERREZ AGUDELO	C.C. 1081795002	470010015800	\$438,900.	47053001000026593328

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SANDRA MARCELA GUTIERREZ AGUDELO**, identificado con la **C.C. No. 1081795002**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593339

Resolución No. 470010015800
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALBA LUZ SALINAS DE LOBO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22400875
DIRECCIÓN : CRA 64 # 98-90 APTO 506 BLOQUE 2 ALMEDA CAMPESTRE
VEHÍCULO DE PLACAS : DTY546

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004630 de fecha 2020-09-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593339, contra el señor(a) **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado(a) con la **C.C. No. 22400875**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTY546** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado con la **C.C. No. 22400875**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALBA LUZ SALINAS DE LOBO	C.C. 22400875	470010015800	\$438,900.	47053001000026593339

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado con la **C.C. No. 22400875**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593345

Resolución No. 470010015800
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : QS SOLUTIONS S.A.S -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900336690
DIRECCIÓN : CALLE 100 # 8A-55
VEHÍCULO DE PLACAS : IDW192

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004661 de fecha 2020-09-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593345, contra el señor(a) **QS SOLUTIONS S.A.S** -, identificado(a) con la **NIT No. 900336690**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IDW192** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **QS SOLUTIONS S.A.S** -, identificado con la **NIT No. 900336690**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
QS SOLUTIONS S.A.S -	NIT 900336690	470010015800	\$438,900.	47053001000026593345

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **QS SOLUTIONS S.A.S** -, identificado con la **NIT No. 900336690**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593383

Resolución No. 470010015810
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : GUILLERMO LEON GONZALEZ VILLADA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 15431092
DIRECCIÓN : CALLE 24A # 55B-40
VEHÍCULO DE PLACAS : HYU348

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005150 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593383, contra el señor(a) **GUILLERMO LEON GONZALEZ VILLADA**, identificado(a) con la **C.C. No. 15431092**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HYU348** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GUILLERMO LEON GONZALEZ VILLADA**, identificado con la **C.C. No. 15431092**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GUILLERMO LEON GONZALEZ VILLADA	C.C. 15431092	470010015810	\$438,900.	47053001000026593383

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GUILLERMO LEON GONZALEZ VILLADA**, identificado con la **C.C. No. 15431092**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593401

Resolución No. 470010015810
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : BERTILDA MARIA EBRATT SUAREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1129542674
DIRECCIÓN : CALLE 38 # 29-118 BR CHIQUINQUIRA
VEHÍCULO DE PLACAS : FRT638

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004725 de fecha 2020-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593401, contra el señor(a) **BERTILDA MARIA EBRATT SUAREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1129542674**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FRT638** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BERTILDA MARIA EBRATT SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 1129542674**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BERTILDA MARIA EBRATT SUAREZ	C.C. 1129542674	470010015810	\$438,900.	47053001000026593401

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BERTILDA MARIA EBRAAT SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 1129542674**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593431

Resolución No. 470010015810
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : GLORIA CRISTINA RUBIANO GOMEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 41650033
DIRECCIÓN : CALLE 165 A # 8F-59
VEHÍCULO DE PLACAS : SLV083

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004472 de fecha 2020-09-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593431, contra el señor(a) **GLORIA CRISTINA RUBIANO GOMEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 41650033**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SLV083** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GLORIA CRISTINA RUBIANO GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 41650033**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GLORIA CRISTINA RUBIANO GOMEZ	C.C. 41650033	470010015810	\$438,900.	47053001000026593431

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GLORIA CRISTINA RUBIANO GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 41650033**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593453

Resolución No. **470010015820**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **OMAR EFREN SANABRIA TELLEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 86035682**
DIRECCIÓN : **AV CARACAS # 18 - 14 B. CENTRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RNX948**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004298 de fecha 2020-09-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593453**, contra el señor(a) **OMAR EFREN SANABRIA TELLEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 86035682**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RNX948** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OMAR EFREN SANABRIA TELLEZ**, identificado con la **C.C. No. 86035682**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OMAR EFREN SANABRIA TELLEZ	C.C. 86035682	470010015820	\$438,900.	. 47053001000026593453

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OMAR EFREN SANABRIA TELLEZ**, identificado con la **C.C. No. 86035682**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593502

Resolución No. **470010015820**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ROSY OLIVIA CEBALLOS BRITO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 40943280**
DIRECCIÓN : **CALLE 117 # 49E - 60 APTO 102C**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MXN240**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004169 de fecha 2020-09-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593502**, contra el señor(a) **ROSY OLIVIA CEBALLOS BRITO**, identificado(a) con la **C.C. No. 40943280**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MXN240** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROSY OLIVIA CEBALLOS BRITO**, identificado con la **C.C. No. 40943280**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROSY OLIVIA CEBALLOS BRITO	C.C. 40943280	470010015820	\$438,900.	47053001000026593502

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSY OLIVIA CEBALLOS BRITO**, identificado con la **C.C. No. 40943280**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593513

Resolución No. 470010015820
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NELSON GIRALDO ARANGO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 83181331
DIRECCIÓN : CRA 70A # 4 136
VEHÍCULO DE PLACAS : MFY492

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005159 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593513, contra el señor(a) **NELSON GIRALDO ARANGO**, identificado(a) con la **C.C. No. 83181331**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MFY492** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELSON GIRALDO ARANGO**, identificado con la **C.C. No. 83181331**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NELSON GIRALDO ARANGO	C.C. 83181331	470010015820	\$438,900.	. 47053001000026593513

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELSON GIRALDO ARANGO**, identificado con la **C.C. No. 83181331**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593531

Resolución No. 470010015820
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DIANA PAOLA GARCIA MORCOTE
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1049611786
DIRECCIÓN : TRV 11 # 28-83
VEHÍCULO DE PLACAS : CDK018

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004345 de fecha 2020-09-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593531, contra el señor(a) **DIANA PAOLA GARCIA MORCOTE**, identificado(a) con la **C.C. No. 1049611786**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CDK018** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIANA PAOLA GARCIA MORCOTE**, identificado con la **C.C. No. 1049611786**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIANA PAOLA GARCIA MORCOTE	C.C. 1049611786	470010015820	\$438,900.	47053001000026593531

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIANA PAOLA GARCIA MORCOTE**, identificado con la **C.C. No. 1049611786**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593535

Resolución No. 470010015820
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EDGAR ANIBAL RUEDA ANGARITA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 8693073
DIRECCIÓN : CRA 7 B # 13-45 SAN NICOLAS
VEHÍCULO DE PLACAS : VAO423

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004974 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593535, contra el señor(a) EDGAR ANIBAL RUEDA ANGARITA, identificado(a) con la C.C. No. 8693073, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAO423 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EDGAR ANIBAL RUEDA ANGARITA, identificado con la C.C. No. 8693073, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDGAR ANIBAL RUEDA ANGARITA	C.C. 8693073	470010015820	\$438,900.	. 47053001000026593535

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDGAR ANIBAL RUEDA ANGARITA**, identificado con la **C.C. No. 8693073**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593553

Resolución No. 470010015820
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LADY CATALINA BARRERA ACOSTA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1001172207
DIRECCIÓN : CALLE 42 A BIS SUR 95 - 58
VEHÍCULO DE PLACAS : BDF571

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004731 de fecha 2020-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593553, contra el señor(a) **LADY CATALINA BARRERA ACOSTA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1001172207**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BDF571** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LADY CATALINA BARRERA ACOSTA**, identificado con la **C.C. No. 1001172207**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LADY CATALINA BARRERA ACOSTA	C.C. 1001172207	470010015820	\$438,900.	47053001000026593553

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LADY CATALINA BARRERA ACOSTA**, identificado con la **C.C. No. 1001172207**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593574

Resolución No. 470010015830
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NATHALIA GOMEZ OSORIO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1053776457
DIRECCIÓN : BARRIO SEGUNDA ENSENADA
VEHÍCULO DE PLACAS : NAS092

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006110 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593574, contra el señor(a) **NATHALIA GOMEZ OSORIO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1053776457**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NAS092** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NATHALIA GOMEZ OSORIO**, identificado con la **C.C. No. 1053776457**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NATHALIA GOMEZ OSORIO	C.C. 1053776457	470010015830	\$438,900.	47053001000026593574

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NATHALIA GOMEZ OSORIO**, identificado con la **C.C. No. 1053776457**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593591

Resolución No. 470010015830
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **YOMAIRIS MARIA BOHORQUEZ PEREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 49689683**
DIRECCIÓN : **CRA 47 # 98-56**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CSO724**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004977 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593591**, contra el señor(a) **YOMAIRIS MARIA BOHORQUEZ PEREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 49689683**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CSO724** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YOMAIRIS MARIA BOHORQUEZ PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 49689683**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YOMAIRIS MARIA BOHORQUEZ PEREZ	C.C. 49689683	470010015830	\$438,900.	47053001000026593591

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YOMAIRIS MARIA BOHORQUEZ PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 49689683**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593611

Resolución No. **470010015830**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MIRIAN RESTREPO DE SANÁ• N**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 21329758**
DIRECCIÓN : **CRA 62BA # 33 13 VILLAS DE GUALANDAY**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MMR428**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004524 de fecha 2020-09-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593611**, contra el señor(a) **MIRIAN RESTREPO DE SANÁ• N**, identificado(a) con la **C.C. No. 21329758**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MMR428** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIRIAN RESTREPO DE SANÁ• N**, identificado con la **C.C. No. 21329758**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIRIAN RESTREPO DE SANÁ• N	C.C. 21329758	470010015830	\$438,900.	. 47053001000026593611

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIRIAN RESTREPO DE SANÁ• N**, identificado con la **C.C. No. 21329758**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593644

Resolución No. 470010015830
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARTHA LIGIA TACHE NIEBLES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 36557280
DIRECCIÓN : CRA 17A # 22-12
VEHÍCULO DE PLACAS : KKO788

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003900 de fecha 2020-09-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593644, contra el señor(a) MARTHA LIGIA TACHE NIEBLES, identificado(a) con la C.C. No. 36557280, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKO788 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARTHA LIGIA TACHE NIEBLES, identificado con la C.C. No. 36557280, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARTHA LIGIA TACHE NIEBLES	C.C. 36557280	470010015830	\$438,900.	47053001000026593644

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTHA LIGIA TACHE NIEBLES**, identificado con la **C.C. No. 36557280**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593660

Resolución No. 470010015830
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1118832110
DIRECCIÓN : CALLE 12B # 22 - 04
VEHÍCULO DE PLACAS : RHD535

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020007183 de fecha 2020-12-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593660, contra el señor(a) **YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1118832110**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RHD535** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1118832110**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ	C.C. 1118832110	470010015830	\$438,900.	47053001000026593660

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1118832110**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593677

Resolución No. 470010015830
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA LUISA MANOTAS BOSSA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 57421003
DIRECCIÓN : CRA 14 ESTE # 32A - 01
VEHÍCULO DE PLACAS : KKN432

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004664 de fecha 2020-09-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593677, contra el señor(a) **MARIA LUISA MANOTAS BOSSA**, identificado(a) con la **C.C. No. 57421003**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKN432** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA LUISA MANOTAS BOSSA**, identificado con la **C.C. No. 57421003**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA LUISA MANOTAS BOSSA	C.C. 57421003	470010015830	\$438,900.	47053001000026593677

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA LUISA MANOTAS BOSSA**, identificado con la **C.C. No. 57421003**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593688

Resolución No. 470010015840
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ECO MERCAR LTDA -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900046953
DIRECCIÓN : CALLE 131 # 49-31 L2 B
VEHÍCULO DE PLACAS : IVV368

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004665 de fecha 2020-09-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593688, contra el señor(a) **ECO MERCAR LTDA -**, identificado(a) con la **NIT No. 900046953**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IVV368** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ECO MERCAR LTDA -**, identificado con la **NIT No. 900046953**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ECO MERCAR LTDA -	NIT 900046953	470010015840	\$438,900.	47053001000026593688

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ECO MERCAR LTDA** -, identificado con la NIT No. **900046953**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593704

Resolución No. **470010015840**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **YESID RAMIREZ FREYTTER**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85464617**
DIRECCIÓN : **CALLE 13 #5-27 SANTA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MKU571**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004359 de fecha 2020-09-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593704**, contra el señor(a) **YESID RAMIREZ FREYTTER**, identificado(a) con la **C.C. No. 85464617**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MKU571** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YESID RAMIREZ FREYTTER**, identificado con la **C.C. No. 85464617**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YESID RAMIREZ FREYTTER	C.C. 85464617	470010015840	\$438,900.	. 47053001000026593704

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YESID RAMIREZ FREYTTTER**, identificado con la **C.C. No. 85464617**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593725

Resolución No. **470010015840**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MARIA ALEJANDRA GORGONA JULIO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1039096023**
DIRECCIÓN : **CRA 82 # 9A SUR-28**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GFM171**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004981 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593725**, contra el señor(a) **MARIA ALEJANDRA GORGONA JULIO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1039096023**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GFM171** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA ALEJANDRA GORGONA JULIO**, identificado con la **C.C. No. 1039096023**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA ALEJANDRA GORGONA JULIO	C.C. 1039096023	470010015840	\$438,900.	47053001000026593725

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA ALEJANDRA GORGONA JULIO**, identificado con la **C.C. No. 1039096023**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593730

Resolución No. **470010015840**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **WENCESLAO JOSE ROPAIN MIRANDA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 77013182**
DIRECCIÓN : **CRAR 17A # 16 17 SANTANA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ISW850**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004667 de fecha 2020-09-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593730**, contra el señor(a) **WENCESLAO JOSE ROPAIN MIRANDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 77013182**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ISW850** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WENCESLAO JOSE ROPAIN MIRANDA**, identificado con la **C.C. No. 77013182**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WENCESLAO JOSE ROPAIN MIRANDA	C.C. 77013182	470010015840	\$438,900.	47053001000026593730

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WENCESLAO JOSE ROPAIN MIRANDA**, identificado con la **C.C. No. 77013182**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593743

Resolución No. 470010015840
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HERNANDO CASTAÑA'EDA MURILLO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 7166236
DIRECCIÓN : DG 67A # 2-35
VEHÍCULO DE PLACAS : RCT794

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005169 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593743, contra el señor(a) **HERNANDO CASTAÑA'EDA MURILLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 7166236**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RCT794** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HERNANDO CASTAÑA'EDA MURILLO**, identificado con la **C.C. No. 7166236**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HERNANDO CASTAÑA'EDA MURILLO	C.C. 7166236	470010015840	\$438,900.	47053001000026593743

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HERNANDO CASTAÑA'EDA MURILLO**, identificado con la **C.C. No. 7166236**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593744

Resolución No. 470010015840
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DIONISIO JESUS HENRIQUEZ MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 84090370
DIRECCIÓN : CRA 12 # 14A - 38 PISO 2
VEHÍCULO DE PLACAS : DCQ080

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006111 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593744, contra el señor(a) **DIONISIO JESUS HENRIQUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 84090370**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DCQ080** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIONISIO JESUS HENRIQUEZ MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 84090370**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIONISIO JESUS HENRIQUEZ MARTINEZ	C.C. 84090370	470010015840	\$438,900.	47053001000026593744

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIONISIO JESUS HENRIQUEZ MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 84090370**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593761

Resolución No. **470010015840**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ANDREA DIMAS PEREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1128264265**
DIRECCIÓN : **CALLE 3C # 14 29 HACARITAMA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JJO337**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005766 de fecha 2020-10-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593761**, contra el señor(a) **ANDREA DIMAS PEREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1128264265**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JJO337** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDREA DIMAS PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 1128264265**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANDREA DIMAS PEREZ	C.C. 1128264265	470010015840	\$438,900.	47053001000026593761

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDREA DIMAS PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 1128264265**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593775

Resolución No. 470010015840
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : GERMAN DARIO CACILIMAS VALERO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1110464068
DIRECCIÓN : CALLE 17B # 3ASUR-42 B. YULDAIMA
VEHÍCULO DE PLACAS : KKM231

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004439 de fecha 2020-09-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593775, contra el señor(a) GERMAN DARIO CACILIMAS VALERO, identificado(a) con la C.C. No. 1110464068, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKM231 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GERMAN DARIO CACILIMAS VALERO, identificado con la C.C. No. 1110464068, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GERMAN DARIO CACILIMAS VALERO	C.C. 1110464068	470010015840	\$438,900.	47053001000026593775

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GERMAN DARIO CACILIMAS VALERO**, identificado con la **C.C. No. 1110464068**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593777

Resolución No. **470010015840**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **VERONICA MELISSA PAZ JUAN**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1047410832**
DIRECCIÓN : **CALLE 84A # 39A - 05 APTO 201 B. CAMPO ALEGRE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKB941**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005176 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593777**, contra el señor(a) **VERONICA MELISSA PAZ JUAN**, identificado(a) con la **C.C. No. 1047410832**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKB941** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VERONICA MELISSA PAZ JUAN**, identificado con la **C.C. No. 1047410832**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VERONICA MELISSA PAZ JUAN	C.C. 1047410832	470010015840	\$438,900.	. 47053001000026593777

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VERONICA MELISSA PAZ JUAN**, identificado con la **C.C. No. 1047410832**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593782

Resolución No. 470010015840
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NELSON ENRIQUE BOHORQUEZ MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 74346914
DIRECCIÓN : CALLE 66A # 72B 35
VEHÍCULO DE PLACAS : IML855

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004984 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593782, contra el señor(a) **NELSON ENRIQUE BOHORQUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 74346914**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IML855** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELSON ENRIQUE BOHORQUEZ MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 74346914**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NELSON ENRIQUE BOHORQUEZ MARTINEZ	C.C. 74346914	470010015840	\$438,900.	47053001000026593782

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELSON ENRIQUE BOHORQUEZ MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 74346914**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593785

Resolución No. 470010015850
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MANUEL JOSE BALLESTEROS GALVAN**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1788094**
DIRECCIÓN : **CALLE 10 # 14-38 B. CENTRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MLS162**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005077 de fecha 2020-11-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593785**, contra el señor(a) **MANUEL JOSE BALLESTEROS GALVAN**, identificado(a) con la **C.C. No. 1788094**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MLS162** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MANUEL JOSE BALLESTEROS GALVAN**, identificado con la **C.C. No. 1788094**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MANUEL JOSE BALLESTEROS GALVAN	C.C. 1788094	470010015850	\$438,900.	47053001000026593785

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MANUEL JOSE BALLESTEROS GALVAN**, identificado con la **C.C. No. 1788094**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593802

Resolución No. 470010015850
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALFREDO ENRIQUE FERNANDEZ ORTIZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72016631
DIRECCIÓN : DG 54+ # 6- 305
VEHÍCULO DE PLACAS : IAR707

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005820 de fecha 2020-10-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593802, contra el señor(a) **ALFREDO ENRIQUE FERNANDEZ ORTIZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 72016631**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IAR707** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALFREDO ENRIQUE FERNANDEZ ORTIZ**, identificado con la **C.C. No. 72016631**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALFREDO ENRIQUE FERNANDEZ ORTIZ	C.C. 72016631	470010015850	\$438,900.	47053001000026593802

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALFREDO ENRIQUE FERNANDEZ ORTIZ**, identificado con la **C.C. No. 72016631**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593821

Resolución No. **470010015850**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MAURICIO PAEZ CEPEDA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79649188**
DIRECCIÓN : **CRA 2D # 2A-54 BOGOTA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **NBL273**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004178 de fecha 2020-09-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593821**, contra el señor(a) **MAURICIO PAEZ CEPEDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 79649188**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NBL273** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MAURICIO PAEZ CEPEDA**, identificado con la **C.C. No. 79649188**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAURICIO PAEZ CEPEDA	C.C. 79649188	470010015850	\$438,900.	. 47053001000026593821

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAURICIO PAEZ CEPEDA**, identificado con la **C.C. No. 79649188**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593822

Resolución No. **470010015850**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **IVAN ANTONIO OVALLE POVEDA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 77015294**
DIRECCIÓN : **CRA 52B # 92-93**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FZO474**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004179 de fecha 2020-09-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593822**, contra el señor(a) **IVAN ANTONIO OVALLE POVEDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 77015294**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FZO474** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **IVAN ANTONIO OVALLE POVEDA**, identificado con la **C.C. No. 77015294**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
IVAN ANTONIO OVALLE POVEDA	C.C. 77015294	470010015850	\$438,900.	47053001000026593822

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **IVAN ANTONIO OVALLE POVEDA**, identificado con la **C.C. No. 77015294**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593841

Resolución No. 470010015850
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JEFERSSON LEANDRO CAICEDO SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1090227322
DIRECCIÓN : CRA 4 # 4C-02
VEHÍCULO DE PLACAS : FSP752

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004312 de fecha 2020-09-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593841, contra el señor(a) **JEFERSSON LEANDRO CAICEDO SANCHEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1090227322**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FSP752** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JEFERSSON LEANDRO CAICEDO SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 1090227322**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JEFERSSON LEANDRO CAICEDO SANCHEZ	C.C. 1090227322	470010015850	\$438,900.	47053001000026593841

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JEFERSSON LEANDRO CAICEDO SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 1090227322**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593853

Resolución No. 470010015850
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOZABETH MILENA ROJAS SARABIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 32774734
DIRECCIÓN : CRA 33 # 58-137
VEHÍCULO DE PLACAS : KHY990

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005352 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593853, contra el señor(a) JOZABETH MILENA ROJAS SARABIA, identificado(a) con la C.C. No. 32774734, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KHY990 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOZABETH MILENA ROJAS SARABIA, identificado con la C.C. No. 32774734, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOZABETH MILENA ROJAS SARABIA	C.C. 32774734	470010015850	\$438,900.	47053001000026593853

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOZABETH MILENA ROJAS SARABIA**, identificado con la **C.C. No. 32774734**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593867

Resolución No. 470010015850
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOSE DE JESUS MONTAÑA'EZ OJEDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 2915446
DIRECCIÓN : CRA 13 # 97-57
VEHÍCULO DE PLACAS : URP466

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004738 de fecha 2020-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593867, contra el señor(a) JOSE DE JESUS MONTAÑA'EZ OJEDA, identificado(a) con la C.C. No. 2915446, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa URP466 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE DE JESUS MONTAÑA'EZ OJEDA, identificado con la C.C. No. 2915446, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE DE JESUS MONTAÑA'EZ OJEDA	C.C. 2915446	470010015850	\$438,900.	47053001000026593867

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE DE JESUS MONTAÑEZ OJEDA**, identificado con la **C.C. No. 2915446**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593870

Resolución No. **470010015850**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ADOLFO ELIAS CONTRERAS AGUDELO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 9063908**
DIRECCIÓN : **CALLE 71 # 39 - 159**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IAR427**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004413 de fecha 2020-09-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593870**, contra el señor(a) **ADOLFO ELIAS CONTRERAS AGUDELO**, identificado(a) con la **C.C. No. 9063908**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IAR427** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ADOLFO ELIAS CONTRERAS AGUDELO**, identificado con la **C.C. No. 9063908**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ADOLFO ELIAS CONTRERAS AGUDELO	C.C. 9063908	470010015850	\$438,900.	47053001000026593870

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ADOLFO ELIAS CONTRERAS AGUDELO**, identificado con la **C.C. No. 9063908**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593872

Resolución No. 470010015860
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **EDSON DAMIR FERREIRA CAMPO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 7634200**
DIRECCIÓN : **CRA 15 # 8-39 APTO 201 OBRERO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHO513**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004316 de fecha 2020-09-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593872**, contra el señor(a) **EDSON DAMIR FERREIRA CAMPO**, identificado(a) con la **C.C. No. 7634200**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHO513** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDSON DAMIR FERREIRA CAMPO**, identificado con la **C.C. No. 7634200**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDSON DAMIR FERREIRA CAMPO	C.C. 7634200	470010015860	\$438,900.	47053001000026593872

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDSON DAMIR FERREIRA CAMPO**, identificado con la **C.C. No. 7634200**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593874

Resolución No. **470010015860**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JUAN GUILLERMO RIVERO MANGA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1065823607**
DIRECCIÓN : **CALLE 29 # 6-19 URB LOS MAYALES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **VAM756**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004740 de fecha 2020-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593874**, contra el señor(a) **JUAN GUILLERMO RIVERO MANGA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065823607**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAM756** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN GUILLERMO RIVERO MANGA**, identificado con la **C.C. No. 1065823607**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN GUILLERMO RIVERO MANGA	C.C. 1065823607	470010015860	\$438,900.	47053001000026593874

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN GUILLERMO RIVERO MANGA**, identificado con la **C.C. No. 1065823607**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593886

Resolución No. **470010015860**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **EMIRO ALBERTO ZULETA DIAZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79386535**
DIRECCIÓN : **CALLE 5 # 5-137 CS 24 BRISAS DEL LAGO RODADERO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKL049**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004591 de fecha 2020-09-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593886**, contra el señor(a) **EMIRO ALBERTO ZULETA DIAZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 79386535**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKL049** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EMIRO ALBERTO ZULETA DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 79386535**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EMIRO ALBERTO ZULETA DIAZ	C.C. 79386535	470010015860	\$438,900.	. 47053001000026593886

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EMIRO ALBERTO ZULETA DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 79386535**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593903

Resolución No. **470010015860**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ROSA EMILIA RODRIGUEZ DE PORTILLO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 27765679**
DIRECCIÓN : **CALLE 52B # 31-109**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CWG736**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004531 de fecha 2020-09-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593903**, contra el señor(a) **ROSA EMILIA RODRIGUEZ DE PORTILLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 27765679**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CWG736** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROSA EMILIA RODRIGUEZ DE PORTILLO**, identificado con la **C.C. No. 27765679**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROSA EMILIA RODRIGUEZ DE PORTILLO	C.C. 27765679	470010015860	\$438,900.	47053001000026593903

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSA EMILIA RODRIGUEZ DE PORTILLO**, identificado con la **C.C. No. 27765679**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593926

Resolución No. **470010015860**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **EDER PEÑA JIMENEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 5046753**
DIRECCIÓN : **CALLE NUEVA ESPERANZA SC LOS CASQUITOS SN**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DSK635**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005179 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593926**, contra el señor(a) **EDER PEÑA JIMENEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 5046753**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DSK635** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDER PEÑA JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 5046753**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDER PEÑA JIMENEZ	C.C. 5046753	470010015860	\$438,900.	. 47053001000026593926

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDER PEÑA JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 5046753**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593935

Resolución No. 470010015860
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MULTISERVICIOS BARROS PACHECO SAS -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900866756**
DIRECCIÓN : **CALLE 29 # 24-92**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RHC415**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005180 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593935**, contra el señor(a) **MULTISERVICIOS BARROS PACHECO SAS -**, identificado(a) con la **NIT No. 900866756**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RHC415** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MULTISERVICIOS BARROS PACHECO SAS -**, identificado con la **NIT No. 900866756**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MULTISERVICIOS BARROS PACHECO SAS -	NIT 900866756	470010015860	\$438,900.	. 47053001000026593935

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MULTISERVICIOS BARROS PACHECO SAS** -, identificado con la **NIT No. 900866756**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593938

Resolución No. 470010015860
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JUAN CAMILO NAVARRO SANTANA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1044433849
DIRECCIÓN : CRA 2 # 2-142
VEHÍCULO DE PLACAS : FOS819

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004067 de fecha 2020-09-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026593938, contra el señor(a) JUAN CAMILO NAVARRO SANTANA, identificado(a) con la C.C. No. 1044433849, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FOS819 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JUAN CAMILO NAVARRO SANTANA, identificado con la C.C. No. 1044433849, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN CAMILO NAVARRO SANTANA	C.C. 1044433849	470010015860	\$438,900.	47053001000026593938

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CAMILO NAVARRO SANTANA**, identificado con la **C.C. No. 1044433849**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026593957

Resolución No. 470010015860
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ANDERSON JIMENEZ CHILITO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1094961093**
DIRECCIÓN : **PORTAL DEL EDEN MZ K CASA 7**
VEHÍCULO DE PLACAS : **OIV03E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020003852 de fecha 2020-09-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593957**, contra el señor(a) **ANDERSON JIMENEZ CHILITO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1094961093**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **OIV03E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDERSON JIMENEZ CHILITO**, identificado con la **C.C. No. 1094961093**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANDERSON JIMENEZ CHILITO	C.C. 1094961093	470010015860	\$438,900.	. 47053001000026593957

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDERSON JIMENEZ CHILITO**, identificado con la **C.C. No. 1094961093**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026593987

Resolución No. **470010015870**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ALFREDO ENRIQUE FERNANDEZ ORTIZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 72016631**
DIRECCIÓN : **DG 54+ # 6- 305**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IAR707**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005821 de fecha 2020-10-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026593987**, contra el señor(a) **ALFREDO ENRIQUE FERNANDEZ ORTIZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 72016631**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IAR707** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALFREDO ENRIQUE FERNANDEZ ORTIZ**, identificado con la **C.C. No. 72016631**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALFREDO ENRIQUE FERNANDEZ ORTIZ	C.C. 72016631	470010015870	\$438,900.	47053001000026593987

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALFREDO ENRIQUE FERNANDEZ ORTIZ**, identificado con la **C.C. No. 72016631**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026594000

Resolución No. 470010015870
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JORGE ARMANDO BUELVAS FARFAN
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79446996
DIRECCIÓN : CRA 16A #43-32
VEHÍCULO DE PLACAS : FOW902

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004994 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026594000, contra el señor(a) **JORGE ARMANDO BUELVAS FARFAN**, identificado(a) con la **C.C. No. 79446996**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FOW902** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE ARMANDO BUELVAS FARFAN**, identificado con la **C.C. No. 79446996**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE ARMANDO BUELVAS FARFAN	C.C. 79446996	470010015870	\$438,900.	47053001000026594000

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE ARMANDO BUELVAS FARFAN**, identificado con la **C.C. No. 79446996**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026594019

Resolución No. 470010015870
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ENRIQUE ALVARO ARIÁ'O DIAZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72274570
DIRECCIÓN : CRA 14 # 6C-71
VEHÍCULO DE PLACAS : RDU164

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005188 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026594019, contra el señor(a) **ENRIQUE ALVARO ARIÁ'O DIAZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 72274570**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RDU164** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ENRIQUE ALVARO ARIÁ'O DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 72274570**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ENRIQUE ALVARO ARIÁ'O DIAZ	C.C. 72274570	470010015870	\$438,900.	. 47053001000026594019

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ENRIQUE ALVARO ARIÁ'O DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 72274570**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026594030

Resolución No. **470010015870**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JUAN CARLOS PADILLA HERRERA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73192698**
DIRECCIÓN : **BOSQUES DE LA CEIBA MZ. 6 LOTE 608**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GNK998**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005542 de fecha 2020-10-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026594030**, contra el señor(a) **JUAN CARLOS PADILLA HERRERA**, identificado(a) con la **C.C. No. 73192698**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GNK998** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS PADILLA HERRERA**, identificado con la **C.C. No. 73192698**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN CARLOS PADILLA HERRERA	C.C. 73192698	470010015870	\$438,900.	47053001000026594030

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CARLOS PADILLA HERRERA**, identificado con la **C.C. No. 73192698**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026594046

Resolución No. 470010015880
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : WENDY JOHANNA GUERRA TRILLOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1045709473
DIRECCIÓN : CALLE 44 A # 14 - 71 B SOLEDAD 2000
VEHÍCULO DE PLACAS : FRW699

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001862 de fecha 2020-03-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026594046, contra el señor(a) WENDY JOHANNA GUERRA TRILLOS, identificado(a) con la C.C. No. 1045709473, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FRW699 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor WENDY JOHANNA GUERRA TRILLOS, identificado con la C.C. No. 1045709473, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WENDY JOHANNA GUERRA TRILLOS	C.C. 1045709473	470010015880	\$438,900.	47053001000026594046

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WENDY JOHANNA GUERRA TRILLOS**, identificado con la **C.C. No. 1045709473**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026594073

Resolución No. 470010015880
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA DEL CARMEN VARGAS MENDEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 63432700
DIRECCIÓN : CALLE 56 # 1W-104 B. MUTIS
VEHÍCULO DE PLACAS : IPS841

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005195 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026594073, contra el señor(a) **MARIA DEL CARMEN VARGAS MENDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 63432700**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IPS841** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA DEL CARMEN VARGAS MENDEZ**, identificado con la **C.C. No. 63432700**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA DEL CARMEN VARGAS MENDEZ	C.C. 63432700	470010015880	\$438,900.	47053001000026594073

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA DEL CARMEN VARGAS MENDEZ**, identificado con la **C.C. No. 63432700**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026594077

Resolución No. **470010015880**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ISRAEL DAVID IBARRA GUTIERREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1004346001**
DIRECCIÓN : **CALLE 3 # 3 - 16 B DIVINA LUZ**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EXC11F**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001261 de fecha 2020-02-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026594077**, contra el señor(a) **ISRAEL DAVID IBARRA GUTIERREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1004346001**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EXC11F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ISRAEL DAVID IBARRA GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 1004346001**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ISRAEL DAVID IBARRA GUTIERREZ	C.C. 1004346001	470010015880	\$438,900.	. 47053001000026594077

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ISRAEL DAVID IBARRA GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 1004346001**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026594083

Resolución No. **470010015880**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOHN ALEXANDER ORTIZ ACHAGUA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 86062395**
DIRECCIÓN : **CRA 87 # 48-50 SUR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DJS736**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004494 de fecha 2020-09-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026594083**, contra el señor(a) **JOHN ALEXANDER ORTIZ ACHAGUA**, identificado(a) con la **C.C. No. 86062395**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DJS736** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOHN ALEXANDER ORTIZ ACHAGUA**, identificado con la **C.C. No. 86062395**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOHN ALEXANDER ORTIZ ACHAGUA	C.C. 86062395	470010015880	\$438,900.	47053001000026594083

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOHN ALEXANDER ORTIZ ACHAGUA**, identificado con la **C.C. No. 86062395**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026594091

Resolución No. 470010015880
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MACROEQUIPOS DEL CARIBE SA -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 806016286**
DIRECCIÓN : **CALLE 47 # 33-144**
VEHÍCULO DE PLACAS : **URS807**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004188 de fecha 2020-09-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026594091, contra el señor(a) **MACROEQUIPOS DEL CARIBE SA -**, identificado(a) con la **NIT No. 806016286**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **URS807** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MACROEQUIPOS DEL CARIBE SA -**, identificado con la **NIT No. 806016286**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MACROEQUIPOS DEL CARIBE SA -	NIT 806016286	470010015880	\$438,900.	47053001000026594091

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MACROEQUIPOS DEL CARIBE SA** -, identificado con la **NIT No. 806016286**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026594097

Resolución No. 470010015880
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA DEL CARMEN RESTREPO DE BARRERA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22157520
DIRECCIÓN : BARBOSA
VEHÍCULO DE PLACAS : BLZ674

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005199 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026594097, contra el señor(a) **MARIA DEL CARMEN RESTREPO DE BARRERA**, identificado(a) con la C.C. No. 22157520, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BLZ674** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA DEL CARMEN RESTREPO DE BARRERA**, identificado con la C.C. No. 22157520, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA DEL CARMEN RESTREPO DE BARRERA	C.C. 22157520	470010015880	\$438,900.	47053001000026594097

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA DEL CARMEN RESTREPO DE BARRERA**, identificado con la **C.C. No. 22157520**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026594101

Resolución No. 470010015880
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ENRIQUE ALVARO ARIÁ'O DIAZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72274570
DIRECCIÓN : CRA 14 # 6C-71
VEHÍCULO DE PLACAS : RDU164

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005202 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026594101, contra el señor(a) **ENRIQUE ALVARO ARIÁ'O DIAZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 72274570**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RDU164** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ENRIQUE ALVARO ARIÁ'O DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 72274570**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ENRIQUE ALVARO ARIÁ'O DIAZ	C.C. 72274570	470010015880	\$438,900.	. 47053001000026594101

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ENRIQUE ALVARO ARIÁ'O DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 72274570**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930343

Resolución No. 470010015880
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAVIER ALFONSO CEPEDA ARIZA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 13871949
DIRECCIÓN : KM4 VIA GIRON
VEHÍCULO DE PLACAS : FLM363

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004999 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930343, contra el señor(a) **JAVIER ALFONSO CEPEDA ARIZA**, identificado(a) con la **C.C. No. 13871949**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FLM363** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAVIER ALFONSO CEPEDA ARIZA**, identificado con la **C.C. No. 13871949**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAVIER ALFONSO CEPEDA ARIZA	C.C. 13871949	470010015880	\$438,900.	47053001000026930343

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAVIER ALFONSO CEPEDA ARIZA**, identificado con la **C.C. No. 13871949**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930346

Resolución No. 470010015890
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : CAROLINA RADA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 38613778
DIRECCIÓN : CRA 12 # 57-22 LA BASE
VEHÍCULO DE PLACAS : MWY462

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005667 de fecha 2020-10-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930346, contra el señor(a) **CAROLINA RADA**, identificado(a) con la **C.C. No. 38613778**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MWY462** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CAROLINA RADA**, identificado con la **C.C. No. 38613778**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CAROLINA RADA	C.C. 38613778	470010015890	\$438,900.	47053001000026930346

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CAROLINA RADA**, identificado con la **C.C. No. 38613778**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930360

Resolución No. 470010015890
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RAFAEL HERRERA SIERRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 8870373
DIRECCIÓN : CALLE 29D # 22-181 BR POPA
VEHÍCULO DE PLACAS : GNN163

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005207 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930360, contra el señor(a) **RAFAEL HERRERA SIERRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 8870373**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GNN163** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL HERRERA SIERRA**, identificado con la **C.C. No. 8870373**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAFAEL HERRERA SIERRA	C.C. 8870373	470010015890	\$438,900.	47053001000026930360

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAFAEL HERRERA SIERRA**, identificado con la **C.C. No. 8870373**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930410

Resolución No. 470010015890
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : FRANKLIN BUITRAGO VIVAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 88229657
DIRECCIÓN : AV 14 # 4-67
VEHÍCULO DE PLACAS : EJU122

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005216 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930410, contra el señor(a) **FRANKLIN BUITRAGO VIVAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 88229657**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EJU122** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRANKLIN BUITRAGO VIVAS**, identificado con la **C.C. No. 88229657**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRANKLIN BUITRAGO VIVAS	C.C. 88229657	470010015890	\$438,900.	47053001000026930410

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRANKLIN BUITRAGO VIVAS**, identificado con la **C.C. No. 88229657**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930417

Resolución No. 470010015890
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAIME CHARLES CAMACHO GARNICA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1098815591
DIRECCIÓN : ANILL VIAL URB PORTL DE BOCONO CS C1
VEHÍCULO DE PLACAS : NET966

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004468 de fecha 2020-09-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930417, contra el señor(a) **JAIME CHARLES CAMACHO GARNICA**, identificado(a) con la C.C. No. 1098815591, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NET966** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIME CHARLES CAMACHO GARNICA**, identificado con la C.C. No. 1098815591, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIME CHARLES CAMACHO GARNICA	C.C. 1098815591	470010015890	\$438,900.	47053001000026930417

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIME CHARLES CAMACHO GARNICA**, identificado con la **C.C. No. 1098815591**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026930428

Resolución No. **470010015890**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **EDGAR MANUEL PINEDO PINEDO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85154305**
DIRECCIÓN : **CALLE 65A # 13 10**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKT759**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005219 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930428**, contra el señor(a) **EDGAR MANUEL PINEDO PINEDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85154305**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKT759** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDGAR MANUEL PINEDO PINEDO**, identificado con la **C.C. No. 85154305**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDGAR MANUEL PINEDO PINEDO	C.C. 85154305	470010015890	\$438,900.	. 47053001000026930428

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDGAR MANUEL PINEDO PINEDO**, identificado con la **C.C. No. 85154305**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026930484

Resolución No. **470010015900**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **KELEN JANETH PARRA LOZANO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 22698841**
DIRECCIÓN : **CRA 49B # 74-142**
VEHÍCULO DE PLACAS : **NEQ492**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005497 de fecha 2020-10-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930484**, contra el señor(a) **KELEN JANETH PARRA LOZANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 22698841**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NEQ492** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KELEN JANETH PARRA LOZANO**, identificado con la **C.C. No. 22698841**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KELEN JANETH PARRA LOZANO	C.C. 22698841	470010015900	\$438,900.	47053001000026930484

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KELEN JANETH PARRA LOZANO**, identificado con la **C.C. No. 22698841**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930520

Resolución No. 470010015900
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **SEBASTIAN DAVID TRUJILLO SANCLEMENTE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1082970857**
DIRECCIÓN : **CALLE 24 # 19B -03 PORVENIR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UUX396**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004495 de fecha 2020-09-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930520**, contra el señor(a) **SEBASTIAN DAVID TRUJILLO SANCLEMENTE**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082970857**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UUX396** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SEBASTIAN DAVID TRUJILLO SANCLEMENTE**, identificado con la **C.C. No. 1082970857**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SEBASTIAN DAVID TRUJILLO SANCLEMENTE	C.C. 1082970857	470010015900	\$438,900.	47053001000026930520

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SEBASTIAN DAVID TRUJILLO SANCLEMENTE**, identificado con la **C.C. No. 1082970857**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026930524

Resolución No. **470010015900**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : **KENNY SABAS MANJARRES RAMIREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 7574128**
DIRECCIÓN : **CASA CAMPO LOTE 14**
VEHÍCULO DE PLACAS : **VAW599**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005236 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930524**, contra el señor(a) **KENNY SABAS MANJARRES RAMIREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 7574128**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAW599** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KENNY SABAS MANJARRES RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 7574128**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KENNY SABAS MANJARRES RAMIREZ	C.C. 7574128	470010015900	\$438,900.	47053001000026930524

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KENNY SABAS MANJARRES RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 7574128**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930526

Resolución No. 470010015900
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JORGE ALONSO TOBON HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1039686215
DIRECCIÓN : B. LLERAS
VEHÍCULO DE PLACAS : BRX588

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006116 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930526, contra el señor(a) **JORGE ALONSO TOBON HERNANDEZ**, identificado(a) con la C.C. No. 1039686215, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BRX588** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE ALONSO TOBON HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No. 1039686215, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE ALONSO TOBON HERNANDEZ	C.C. 1039686215	470010015900	\$438,900.	47053001000026930526

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE ALONSO TOBON HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 1039686215**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930551

Resolución No. 470010015900
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : INGRIS YOJANA MADRID MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 40934159
DIRECCIÓN : CALLE 28 BIS # 10A-72
VEHÍCULO DE PLACAS : MNA725

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006189 de fecha 2020-11-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930551, contra el señor(a) **INGRIS YOJANA MADRID MARTINEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 40934159**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MNA725** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INGRIS YOJANA MADRID MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 40934159**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
INGRIS YOJANA MADRID MARTINEZ	C.C. 40934159	470010015900	\$438,900.	47053001000026930551

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INGRIS YOJANA MADRID MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 40934159**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026930572

Resolución No. **470010015900**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **RAUL NICOLAS LUNA MONCAYO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 5371406**
DIRECCIÓN : **CALLE 18 # 12 24**
VEHÍCULO DE PLACAS : **NAA219**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005901 de fecha 2020-10-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930572**, contra el señor(a) **RAUL NICOLAS LUNA MONCAYO**, identificado(a) con la **C.C. No. 5371406**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NAA219** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAUL NICOLAS LUNA MONCAYO**, identificado con la **C.C. No. 5371406**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAUL NICOLAS LUNA MONCAYO	C.C. 5371406	470010015900	\$438,900.	. 47053001000026930572

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAUL NICOLAS LUNA MONCAYO**, identificado con la **C.C. No. 5371406**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930594

Resolución No. 470010015910
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RAFAEL NIGRINIS PEREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 13826924
DIRECCIÓN : CRA 42C # 105A-33 B. SAN BERNARDO
VEHÍCULO DE PLACAS : KGX101

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005249 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930594, contra el señor(a) RAFAEL NIGRINIS PEREZ, identificado(a) con la C.C. No. 13826924, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KGX101 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RAFAEL NIGRINIS PEREZ, identificado con la C.C. No. 13826924, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAFAEL NIGRINIS PEREZ	C.C. 13826924	470010015910	\$438,900.	47053001000026930594

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAFAEL NIGRINIS PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 13826924**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930596

Resolución No. 470010015910
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LIZANDRA ROZO GRATERON
IDENTIFICACIÓN : C.C. 60342159
DIRECCIÓN : CALLE 1 # 12-64 URB. SAN MARTIN
VEHÍCULO DE PLACAS : CUD505

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005250 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930596, contra el señor(a) **LIZANDRA ROZO GRATERON**, identificado(a) con la **C.C. No. 60342159**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CUD505** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LIZANDRA ROZO GRATERON**, identificado con la **C.C. No. 60342159**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LIZANDRA ROZO GRATERON	C.C. 60342159	470010015910	\$438,900.	47053001000026930596

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LIZANDRA ROZO GRATERON**, identificado con la **C.C. No. 60342159**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026930620

Resolución No. **470010015910**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ANA CRISTINA DIAZ FIGUEROA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 26037031**
DIRECCIÓN : **B. SAN MARRIN VILLA BELLEN**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KEW913**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005084 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930620**, contra el señor(a) **ANA CRISTINA DIAZ FIGUEROA**, identificado(a) con la **C.C. No. 26037031**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KEW913** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANA CRISTINA DIAZ FIGUEROA**, identificado con la **C.C. No. 26037031**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANA CRISTINA DIAZ FIGUEROA	C.C. 26037031	470010015910	\$438,900.	. 47053001000026930620

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANA CRISTINA DIAZ FIGUEROA**, identificado con la **C.C. No. 26037031**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930625

Resolución No. 470010015910
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : KEYNER ALBERTO GARCIA BRITO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1010071430
DIRECCIÓN : CRA 3A # 41A -10
VEHÍCULO DE PLACAS : KEQ653

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004861 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930625, contra el señor(a) **KEYNER ALBERTO GARCIA BRITO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1010071430**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KEQ653** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KEYNER ALBERTO GARCIA BRITO**, identificado con la **C.C. No. 1010071430**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KEYNER ALBERTO GARCIA BRITO	C.C. 1010071430	470010015910	\$438,900.	47053001000026930625

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KEYNER ALBERTO GARCIA BRITO**, identificado con la **C.C. No. 1010071430**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930636

Resolución No. 470010015910
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : SANDRA MILENA GUILLEN GAMEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 40941519
DIRECCIÓN : CALLE 46 # 4-45
VEHÍCULO DE PLACAS : UUZ256

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006190 de fecha 2020-11-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930636, contra el señor(a) SANDRA MILENA GUILLEN GAMEZ, identificado(a) con la C.C. No. 40941519, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UUZ256 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SANDRA MILENA GUILLEN GAMEZ, identificado con la C.C. No. 40941519, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SANDRA MILENA GUILLEN GAMEZ	C.C. 40941519	470010015910	\$438,900.	47053001000026930636

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SANDRA MILENA GUILLEN GAMEZ**, identificado con la **C.C. No. 40941519**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026930641

Resolución No. **470010015910**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MARIA ANA LUCIA AVELLA DE LOPEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 23978311**
DIRECCIÓN : **CALLE 3A # 4-22**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IOP873**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004497 de fecha 2020-09-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930641**, contra el señor(a) **MARIA ANA LUCIA AVELLA DE LOPEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 23978311**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IOP873** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA ANA LUCIA AVELLA DE LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 23978311**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA ANA LUCIA AVELLA DE LOPEZ	C.C. 23978311	470010015910	\$438,900.	47053001000026930641

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA ANA LUCIA AVELLA DE LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 23978311**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930698

Resolución No. 470010015920
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DAYLESTER FONTALVO FERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1047398997
DIRECCIÓN : ALTOS DE SAN ISIDRO MZA N LOTE 26
VEHÍCULO DE PLACAS : EGO218

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005547 de fecha 2020-10-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930698, contra el señor(a) **DAYLESTER FONTALVO FERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1047398997**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EGO218** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DAYLESTER FONTALVO FERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 1047398997**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DAYLESTER FONTALVO FERNANDEZ	C.C. 1047398997	470010015920	\$438,900.	47053001000026930698

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DAYLESTER FONTALVO FERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 1047398997**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930706

Resolución No. 470010015920
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RAFAEL HERRERA SIERRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 8870373
DIRECCIÓN : CALLE 29D # 22-181 BR POPA
VEHÍCULO DE PLACAS : GNN163

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005265 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930706, contra el señor(a) RAFAEL HERRERA SIERRA, identificado(a) con la C.C. No. 8870373, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GNN163 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RAFAEL HERRERA SIERRA, identificado con la C.C. No. 8870373, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAFAEL HERRERA SIERRA	C.C. 8870373	470010015920	\$438,900.	. 47053001000026930706

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAFAEL HERRERA SIERRA**, identificado con la **C.C. No. 8870373**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930728

Resolución No. 470010015920
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ELLA CECILIA SANDOVAL VALDERRAMA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 37729578**
DIRECCIÓN : **CRA 23 # 52 - 51**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IUV776**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005268 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930728**, contra el señor(a) **ELLA CECILIA SANDOVAL VALDERRAMA**, identificado(a) con la **C.C. No. 37729578**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IUV776** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELLA CECILIA SANDOVAL VALDERRAMA**, identificado con la **C.C. No. 37729578**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELLA CECILIA SANDOVAL VALDERRAMA	C.C. 37729578	470010015920	\$438,900.	47053001000026930728

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELLA CECILIA SANDOVAL VALDERRAMA**, identificado con la **C.C. No. 37729578**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930734

Resolución No. 470010015920
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JUAN CAMILO MARTINEZ PEÑÁ'ALOSA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1057604778
DIRECCIÓN : TRV 78K # 41-35 SUR
VEHÍCULO DE PLACAS : UHA82E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005269 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930734, contra el señor(a) **JUAN CAMILO MARTINEZ PEÑÁ'ALOSA**, identificado(a) con la C.C. No. 1057604778, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UHA82E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CAMILO MARTINEZ PEÑÁ'ALOSA**, identificado con la C.C. No. 1057604778, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN CAMILO MARTINEZ PEÑÁ'ALOSA	C.C. 1057604778	470010015920	\$438,900.	47053001000026930734

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CAMILO MARTINEZ PEÁ'ALOSA**, identificado con la **C.C. No. 1057604778**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026930739

Resolución No. **470010015920**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ANA ESCILDA LARA NARANJO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 45563234**
DIRECCIÓN : **CRA 57 # 188-85**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RGW032**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005607 de fecha 2020-10-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930739**, contra el señor(a) **ANA ESCILDA LARA NARANJO**, identificado(a) con la **C.C. No. 45563234**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RGW032** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANA ESCILDA LARA NARANJO**, identificado con la **C.C. No. 45563234**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANA ESCILDA LARA NARANJO	C.C. 45563234	470010015920	\$438,900.	. 47053001000026930739

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANA ESCILDA LARA NARANJO**, identificado con la **C.C. No. 45563234**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026930758

Resolución No. **470010015920**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **OSCAR MOLINA CARDENAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 9540379**
DIRECCIÓN : **VEREDA SALAMANCA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CJE030**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005872 de fecha 2020-10-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930758**, contra el señor(a) **OSCAR MOLINA CARDENAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 9540379**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CJE030** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OSCAR MOLINA CARDENAS**, identificado con la **C.C. No. 9540379**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OSCAR MOLINA CARDENAS	C.C. 9540379	470010015920	\$438,900.	. 47053001000026930758

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSCAR MOLINA CARDENAS**, identificado con la **C.C. No. 9540379**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026930775

Resolución No. **470010015920**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **JOSE JULIAN LINERO AREVALO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1098687293**
DIRECCIÓN : **CALLE 90 # 22-34 DIAMANTE LL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UDW510**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005608 de fecha 2020-10-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930775**, contra el señor(a) **JOSE JULIAN LINERO AREVALO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1098687293**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UDW510** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE JULIAN LINERO AREVALO**, identificado con la **C.C. No. 1098687293**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE JULIAN LINERO AREVALO	C.C. 1098687293	470010015920	\$438,900.	47053001000026930775

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE JULIAN LINERO AREVALO**, identificado con la **C.C. No. 1098687293**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930792

Resolución No. 470010015920
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LILIAN DE JESUS VENGOECHEA DE GUINOVART
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22435582
DIRECCIÓN : CRA 45 # 79-26 B. PORVENIR
VEHÍCULO DE PLACAS : MHY954

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005283 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930792, contra el señor(a) LILIAN DE JESUS VENGOECHEA DE GUINOVART, identificado(a) con la C.C. No. 22435582, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MHY954 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LILIAN DE JESUS VENGOECHEA DE GUINOVART, identificado con la C.C. No. 22435582, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LILIAN DE JESUS VENGOECHEA DE GUINOVART	C.C. 22435582	470010015920	\$438,900.	47053001000026930792

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LILIAN DE JESUS VENGOECHEA DE GUINOVART**, identificado con la **C.C. No. 22435582**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026930803

Resolución No. **470010015920**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **KAREN MARGARITA BRAVO HOYOS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1129580745**
DIRECCIÓN : **CALLE 52A SUR # 24C-41**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ZOG812**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004781 de fecha 2020-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930803**, contra el señor(a) **KAREN MARGARITA BRAVO HOYOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1129580745**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZOG812** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KAREN MARGARITA BRAVO HOYOS**, identificado con la **C.C. No. 1129580745**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KAREN MARGARITA BRAVO HOYOS	C.C. 1129580745	470010015920	\$438,900.	47053001000026930803

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KAREN MARGARITA BRAVO HOYOS**, identificado con la **C.C. No. 1129580745**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930807

Resolución No. 470010015930
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PEDRO JOSE DIAZGRANADOS LOPEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 85451387
DIRECCIÓN : CRA 5 # 22-25
VEHÍCULO DE PLACAS : HQM186

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004818 de fecha 2020-10-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930807, contra el señor(a) **PEDRO JOSE DIAZGRANADOS LOPEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 85451387**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQM186** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PEDRO JOSE DIAZGRANADOS LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 85451387**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PEDRO JOSE DIAZGRANADOS LOPEZ	C.C. 85451387	470010015930	\$438,900.	47053001000026930807

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PEDRO JOSE DIAZGRANADOS LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 85451387**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930833

Resolución No. 470010015930
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MARLENI SIERRA ESPINOSA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 39764123**
DIRECCIÓN : **CALLE 20C # 106-27**
VEHÍCULO DE PLACAS : **TJQ390**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004543 de fecha 2020-09-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930833**, contra el señor(a) **MARLENI SIERRA ESPINOSA**, identificado(a) con la **C.C. No. 39764123**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TJQ390** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARLENI SIERRA ESPINOSA**, identificado con la **C.C. No. 39764123**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARLENI SIERRA ESPINOSA	C.C. 39764123	470010015930	\$438,900.	47053001000026930833

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARLENI SIERRA ESPINOSA**, identificado con la **C.C. No. 39764123**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026930846

Resolución No. **470010015930**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **FAROUK ENRIQUE ZAWADI LEAL**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12528356**
DIRECCIÓN : **CLL 22 NO. 19-78 BARRIO PORVENIR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKL415**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005290 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930846**, contra el señor(a) **FAROUK ENRIQUE ZAWADI LEAL**, identificado(a) con la **C.C. No. 12528356**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKL415** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FAROUK ENRIQUE ZAWADI LEAL**, identificado con la **C.C. No. 12528356**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FAROUK ENRIQUE ZAWADI LEAL	C.C. 12528356	470010015930	\$438,900.	. 47053001000026930846

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FAROUK ENRIQUE ZAWADI LEAL**, identificado con la **C.C. No. 12528356**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930861

Resolución No. 470010015930
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YOLANIS PAOLA VEGA OCHOA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1140864029
DIRECCIÓN : CALLE 35 # 26-82 B. MONTES
VEHÍCULO DE PLACAS : PNS23A

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004782 de fecha 2020-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930861, contra el señor(a) YOLANIS PAOLA VEGA OCHOA, identificado(a) con la C.C. No. 1140864029, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa PNS23A con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YOLANIS PAOLA VEGA OCHOA, identificado con la C.C. No. 1140864029, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YOLANIS PAOLA VEGA OCHOA	C.C. 1140864029	470010015930	\$438,900.	47053001000026930861

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YOLANIS PAOLA VEGA OCHOA**, identificado con la **C.C. No. 1140864029**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026930866

Resolución No. **470010015930**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LAURA ANDREA CARO GARCIA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1140879859**
DIRECCIÓN : **CALLE 63 # 20B-18**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RMO600**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005291 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930866**, contra el señor(a) **LAURA ANDREA CARO GARCIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1140879859**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RMO600** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LAURA ANDREA CARO GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 1140879859**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LAURA ANDREA CARO GARCIA	C.C. 1140879859	470010015930	\$438,900.	47053001000026930866

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LAURA ANDREA CARO GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 1140879859**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026930867

Resolución No. **470010015930**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **OLIVIA ELIZABETH ACEVEDO MENDOZA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1010188847**
DIRECCIÓN : **CR 11A N 115-20**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FOT813**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005012 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930867**, contra el señor(a) **OLIVIA ELIZABETH ACEVEDO MENDOZA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1010188847**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FOT813** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OLIVIA ELIZABETH ACEVEDO MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 1010188847**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OLIVIA ELIZABETH ACEVEDO MENDOZA	C.C. 1010188847	470010015930	\$438,900.	47053001000026930867

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OLIVIA ELIZABETH ACEVEDO MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 1010188847**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930925

Resolución No. 470010015930
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 13515041
DIRECCIÓN : CALLE 25 N 16-89
VEHÍCULO DE PLACAS : KKL082

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004645 de fecha 2020-09-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930925, contra el señor(a) ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ, identificado(a) con la C.C. No. 13515041, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKL082 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ, identificado con la C.C. No. 13515041, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ	C.C. 13515041	470010015930	\$438,900.	47053001000026930925

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 13515041**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026930965

Resolución No. **470010015940**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **GERMAN ALVAREZ URIBE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 70048124**
DIRECCIÓN : **CL 33 44A-29**
VEHÍCULO DE PLACAS : **AQC024**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005305 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930965**, contra el señor(a) **GERMAN ALVAREZ URIBE**, identificado(a) con la **C.C. No. 70048124**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **AQC024** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GERMAN ALVAREZ URIBE**, identificado con la **C.C. No. 70048124**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GERMAN ALVAREZ URIBE	C.C. 70048124	470010015940	\$438,900.	. 47053001000026930965

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GERMAN ALVAREZ URIBE**, identificado con la **C.C. No. 70048124**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930970

Resolución No. 470010015940
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : **BLANCA RUBBY SANCHEZ ALFONSO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 39786063**
DIRECCIÓN : **CRA 8 G # 165 - 49 LA TERESA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DCY560**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004848 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930970**, contra el señor(a) **BLANCA RUBBY SANCHEZ ALFONSO**, identificado(a) con la **C.C. No. 39786063**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DCY560** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BLANCA RUBBY SANCHEZ ALFONSO**, identificado con la **C.C. No. 39786063**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BLANCA RUBBY SANCHEZ ALFONSO	C.C. 39786063	470010015940	\$438,900.	47053001000026930970

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BLANCA RUBBY SANCHEZ ALFONSO**, identificado con la **C.C. No. 39786063**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930973

Resolución No. 470010015940
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOSE LUIS BURBANO SILVA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 80213122
DIRECCIÓN : DG 32 D BIS # 14A-26
VEHÍCULO DE PLACAS : DOO808

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004756 de fecha 2020-09-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026930973, contra el señor(a) JOSE LUIS BURBANO SILVA, identificado(a) con la C.C. No. 80213122, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DOO808 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE LUIS BURBANO SILVA, identificado con la C.C. No. 80213122, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE LUIS BURBANO SILVA	C.C. 80213122	470010015940	\$438,900.	47053001000026930973

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE LUIS BURBANO SILVA**, identificado con la **C.C. No. 80213122**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026930998

Resolución No. 470010015940
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DORIS CECILIA CANTILLO POLO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 26688154**
DIRECCIÓN : **CALLE 10E # 4-46**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KIA224**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006424 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026930998**, contra el señor(a) **DORIS CECILIA CANTILLO POLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 26688154**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KIA224** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DORIS CECILIA CANTILLO POLO**, identificado con la **C.C. No. 26688154**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DORIS CECILIA CANTILLO POLO	C.C. 26688154	470010015940	\$438,900.	47053001000026930998

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DORIS CECILIA CANTILLO POLO**, identificado con la **C.C. No. 26688154**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931038

Resolución No. 470010015940
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DORIS CECILIA CANTILLO POLO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 26688154**
DIRECCIÓN : **CALLE 10E # 4-46**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KIA224**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006426 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931038, contra el señor(a) **DORIS CECILIA CANTILLO POLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 26688154**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KIA224** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DORIS CECILIA CANTILLO POLO**, identificado con la **C.C. No. 26688154**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DORIS CECILIA CANTILLO POLO	C.C. 26688154	470010015940	\$438,900.	47053001000026931038

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DORIS CECILIA CANTILLO POLO**, identificado con la **C.C. No. 26688154**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931071

Resolución No. **470010015950**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUIS ALFONSO PABON ASCANIO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 18939633**
DIRECCIÓN : **CALLE 15 # 17-05**
VEHÍCULO DE PLACAS : **WHK837**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006428 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931071**, contra el señor(a) **LUIS ALFONSO PABON ASCANIO**, identificado(a) con la **C.C. No. 18939633**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WHK837** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ALFONSO PABON ASCANIO**, identificado con la **C.C. No. 18939633**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS ALFONSO PABON ASCANIO	C.C. 18939633	470010015950	\$438,900.	. 47053001000026931071

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS ALFONSO PABON ASCANIO**, identificado con la **C.C. No. 18939633**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931113

Resolución No. 470010015950
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **CARLOS ANDRES FERNANDEZ TRUJILLO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1065570126**
DIRECCIÓN : **CALLE 7 # 14A-43**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CYM421**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005556 de fecha 2020-10-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931113**, contra el señor(a) **CARLOS ANDRES FERNANDEZ TRUJILLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065570126**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CYM421** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ANDRES FERNANDEZ TRUJILLO**, identificado con la **C.C. No. 1065570126**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS ANDRES FERNANDEZ TRUJILLO	C.C. 1065570126	470010015950	\$438,900.	47053001000026931113

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ANDRES FERNANDEZ TRUJILLO**, identificado con la **C.C. No. 1065570126**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931120

Resolución No. 470010015950
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DANIEL ECHEVERRI SARASTI
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1127238095
DIRECCIÓN : CALLE 17N # 8N-45
VEHÍCULO DE PLACAS : DTM829

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005329 de fecha 2020-10-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931120, contra el señor(a) DANIEL ECHEVERRI SARASTI, identificado(a) con la C.C. No. 1127238095, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DTM829 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DANIEL ECHEVERRI SARASTI, identificado con la C.C. No. 1127238095, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DANIEL ECHEVERRI SARASTI	C.C. 1127238095	470010015950	\$438,900.	47053001000026931120

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DANIEL ECHEVERRI SARASTI**, identificado con la **C.C. No. 1127238095**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931140

Resolución No. **470010015950**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **TULIO ENRIQUE ABREU MONTIEL**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1221977973**
DIRECCIÓN : **CRA 17T # 61A-43 SUR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BFM534**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006000 de fecha 2020-11-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931140**, contra el señor(a) **TULIO ENRIQUE ABREU MONTIEL**, identificado(a) con la **C.C. No. 1221977973**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BFM534** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **TULIO ENRIQUE ABREU MONTIEL**, identificado con la **C.C. No. 1221977973**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
TULIO ENRIQUE ABREU MONTIEL	C.C. 1221977973	470010015950	\$438,900.	47053001000026931140

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **TULIO ENRIQUE ABREU MONTIEL**, identificado con la **C.C. No. 1221977973**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931146

Resolución No. 470010015950
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NESTOR GIOVANNY JOJOA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79974249
DIRECCIÓN : CRA 26 # 89-40
VEHÍCULO DE PLACAS : EKY090

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005903 de fecha 2020-10-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931146, contra el señor(a) NESTOR GIOVANNY JOJOA, identificado(a) con la C.C. No. 79974249, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EKY090 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NESTOR GIOVANNY JOJOA, identificado con la C.C. No. 79974249, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NESTOR GIOVANNY JOJOA	C.C. 79974249	470010015950	\$438,900.	. 47053001000026931146

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NESTOR GIOVANNY JOJOA**, identificado con la **C.C. No. 79974249**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931149

Resolución No. 470010015950
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **LUIS CARLOS MARRIAGA GUERRERO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 72162361**
DIRECCIÓN : **CALLE 76C # 26B2-17**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHN376**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005557 de fecha 2020-10-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931149**, contra el señor(a) **LUIS CARLOS MARRIAGA GUERRERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 72162361**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHN376** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS CARLOS MARRIAGA GUERRERO**, identificado con la **C.C. No. 72162361**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS CARLOS MARRIAGA GUERRERO	C.C. 72162361	470010015950	\$438,900.	. 47053001000026931149

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS CARLOS MARRIAGA GUERRERO**, identificado con la **C.C. No. 72162361**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931187

Resolución No. **470010015960**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ERIDES JONAS SIERRA CAMARGO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 84087435**
DIRECCIÓN : **CALLEL 8 # 20-05 B. MAICAITO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CZJ286**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006121 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931187**, contra el señor(a) **ERIDES JONAS SIERRA CAMARGO**, identificado(a) con la **C.C. No. 84087435**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CZJ286** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ERIDES JONAS SIERRA CAMARGO**, identificado con la **C.C. No. 84087435**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ERIDES JONAS SIERRA CAMARGO	C.C. 84087435	470010015960	\$438,900.	. 47053001000026931187

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ERIDES JONAS SIERRA CAMARGO**, identificado con la **C.C. No. 84087435**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931202

Resolución No. 470010015960
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ARLENIS YANET VANEGAS VANEGAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 40924453**
DIRECCIÓN : **KM. 2 VIA VALLEDUPAR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FWU091**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005994 de fecha 2020-11-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931202**, contra el señor(a) **ARLENIS YANET VANEGAS VANEGAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 40924453**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FWU091** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ARLENIS YANET VANEGAS VANEGAS**, identificado con la **C.C. No. 40924453**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ARLENIS YANET VANEGAS VANEGAS	C.C. 40924453	470010015960	\$438,900.	. 47053001000026931202

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ARLENIS YANET VANEGAS VANEGAS**, identificado con la **C.C. No. 40924453**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931211

Resolución No. 470010015960
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : AURISBETH ROJAS MANJARRES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1082857546
DIRECCIÓN : CIUDAD EQUIDAD MZA 3 CS 331
VEHÍCULO DE PLACAS : PER411

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006123 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931211, contra el señor(a) **AURISBETH ROJAS MANJARRES**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082857546**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **PER411** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **AURISBETH ROJAS MANJARRES**, identificado con la **C.C. No. 1082857546**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
AURISBETH ROJAS MANJARRES	C.C. 1082857546	470010015960	\$438,900.	47053001000026931211

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **AURISBETH ROJAS MANJARRES**, identificado con la **C.C. No. 1082857546**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931256

Resolución No. **470010015960**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ROSA AURA MARTINEZ MARTINEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 39027037**
DIRECCIÓN : **CALLE 10 # 23-121 BARRIO MZAARES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKL537**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006124 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931256**, contra el señor(a) **ROSA AURA MARTINEZ MARTINEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 39027037**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKL537** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROSA AURA MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 39027037**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROSA AURA MARTINEZ MARTINEZ	C.C. 39027037	470010015960	\$438,900.	47053001000026931256

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSA AURA MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 39027037**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931265

Resolución No. **470010015960**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ROBERTO JOSE DAVID SUAREZ GALVAN**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 91531899**
DIRECCIÓN : **CLL 33 # 7D -35**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RAZ973**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006214 de fecha 2020-11-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931265**, contra el señor(a) **ROBERTO JOSE DAVID SUAREZ GALVAN**, identificado(a) con la **C.C. No. 91531899**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RAZ973** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROBERTO JOSE DAVID SUAREZ GALVAN**, identificado con la **C.C. No. 91531899**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROBERTO JOSE DAVID SUAREZ GALVAN	C.C. 91531899	470010015960	\$438,900.	47053001000026931265

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROBERTO JOSE DAVID SUAREZ GALVAN**, identificado con la **C.C. No. 91531899**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931273

Resolución No. **470010015960**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ALVEIRO CARDENAS JACOME**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 457825**
DIRECCIÓN : **CALLE 42 C BIS # 87 I - 93**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FOK577**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005617 de fecha 2020-10-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931273**, contra el señor(a) **ALVEIRO CARDENAS JACOME**, identificado(a) con la **C.C. No. 457825**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FOK577** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALVEIRO CARDENAS JACOME**, identificado con la **C.C. No. 457825**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALVEIRO CARDENAS JACOME	C.C. 457825	470010015960	\$438,900.	. 47053001000026931273

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALVEIRO CARDENAS JACOME**, identificado con la **C.C. No. 457825**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931294

Resolución No. **470010015960**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JHONATAN AYALA TAMAYO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1093745443**
DIRECCIÓN : **AV 5A # 6-108 PRADOS DEL ESTE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KAA75D**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006432 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931294**, contra el señor(a) **JHONATAN AYALA TAMAYO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1093745443**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KAA75D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JHONATAN AYALA TAMAYO**, identificado con la **C.C. No. 1093745443**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JHONATAN AYALA TAMAYO	C.C. 1093745443	470010015960	\$438,900.	47053001000026931294

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JHONATAN AYALA TAMAYO**, identificado con la **C.C. No. 1093745443**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931297

Resolución No. 470010015960
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **INGARQ CONSTRUCTORES S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900429225**
DIRECCIÓN : **CRA 4 ES N 38-15**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQV577**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006126 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931297**, contra el señor(a) **INGARQ CONSTRUCTORES S.A.S -**, identificado(a) con la **NIT No. 900429225**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQV577** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INGARQ CONSTRUCTORES S.A.S -**, identificado con la **NIT No. 900429225**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
INGARQ CONSTRUCTORES S.A.S -	NIT 900429225	470010015960	\$438,900.	. 47053001000026931297

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INGARQ CONSTRUCTORES S.A.S** -, identificado con la **NIT No. 900429225**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931305

Resolución No. **470010015970**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MIREYA VILLANUEVA ALBARRACIN**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 47426589**
DIRECCIÓN : **CARRERA 7 NO 25 85**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DUD986**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005748 de fecha 2020-10-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931305**, contra el señor(a) **MIREYA VILLANUEVA ALBARRACIN**, identificado(a) con la **C.C. No. 47426589**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DUD986** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIREYA VILLANUEVA ALBARRACIN**, identificado con la **C.C. No. 47426589**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIREYA VILLANUEVA ALBARRACIN	C.C. 47426589	470010015970	\$438,900.	47053001000026931305

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIREYA VILLANUEVA ALBARRACIN**, identificado con la **C.C. No. 47426589**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931320

Resolución No. 470010015970
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : KATERYN VANESSA BERMUDEZ TARIFA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1065584622
DIRECCIÓN : MZA 17 CS 17 B VILLA MIRIAN
VEHÍCULO DE PLACAS : VAT451

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005553 de fecha 2020-10-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931320, contra el señor(a) **KATERYN VANESSA BERMUDEZ TARIFA**, identificado(a) con la C.C. No. 1065584622, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAT451** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KATERYN VANESSA BERMUDEZ TARIFA**, identificado con la C.C. No. 1065584622, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KATERYN VANESSA BERMUDEZ TARIFA	C.C. 1065584622	470010015970	\$438,900.	47053001000026931320

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KATERYN VANESSA BERMUDEZ TARIFA**, identificado con la **C.C. No. 1065584622**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931322

Resolución No. **470010015970**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MIRYAM LOURDES FUENTES VIUDA DE JIMENEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 42486896**
DIRECCIÓN : **KR 157 NO. 134 - 20 APT 701 TORRE 2**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BOX845**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005660 de fecha 2020-10-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931322**, contra el señor(a) **MIRYAM LOURDES FUENTES VIUDA DE JIMENEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 42486896**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BOX845** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIRYAM LOURDES FUENTES VIUDA DE JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 42486896**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIRYAM LOURDES FUENTES VIUDA DE JIMENEZ	C.C. 42486896	470010015970	\$438,900.	47053001000026931322

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIRYAM LOURDES FUENTES VIUDA DE JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 42486896**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931324

Resolución No. 470010015970
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HERNANDO RAFAEL VALENCIA CASTAÑA'O
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72300286
DIRECCIÓN : CRA 41 # 61-44
VEHÍCULO DE PLACAS : HEW310

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005747 de fecha 2020-10-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931324, contra el señor(a) **HERNANDO RAFAEL VALENCIA CASTAÑA'O**, identificado(a) con la **C.C. No. 72300286**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HEW310** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HERNANDO RAFAEL VALENCIA CASTAÑA'O**, identificado con la **C.C. No. 72300286**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HERNANDO RAFAEL VALENCIA CASTAÑA'O	C.C. 72300286	470010015970	\$438,900.	47053001000026931324

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HERNANDO RAFAEL VALENCIA CASTAÑO**, identificado con la **C.C. No. 72300286**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931327

Resolución No. 470010015970
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JASSER CEBALLOS DE LA BARRERA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1047491667
DIRECCIÓN : SAN JOSE CAMPANOS MZA J LOTE 6 CRA 013B
VEHÍCULO DE PLACAS : XOJ82E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005884 de fecha 2020-10-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931327, contra el señor(a) **JASSER CEBALLOS DE LA BARRERA**, identificado(a) con la C.C. No. 1047491667, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **XOJ82E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JASSER CEBALLOS DE LA BARRERA**, identificado con la C.C. No. 1047491667, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JASSER CEBALLOS DE LA BARRERA	C.C. 1047491667	470010015970	\$438,900.	47053001000026931327

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JASSER CEBALLOS DE LA BARRERA**, identificado con la **C.C. No. 1047491667**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931334

Resolución No. 470010015970
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : HUGO FERNANDO ESPINOSA TRIANA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 5901628
DIRECCIÓN : CRA 9 # 4-55 CEIBA
VEHÍCULO DE PLACAS : FQP218

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005598 de fecha 2020-10-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931334, contra el señor(a) **HUGO FERNANDO ESPINOSA TRIANA**, identificado(a) con la **C.C. No. 5901628**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FQP218** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HUGO FERNANDO ESPINOSA TRIANA**, identificado con la **C.C. No. 5901628**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HUGO FERNANDO ESPINOSA TRIANA	C.C. 5901628	470010015970	\$438,900.	47053001000026931334

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HUGO FERNANDO ESPINOSA TRIANA**, identificado con la **C.C. No. 5901628**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931341

Resolución No. 470010015970
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **INGARQ CONSTRUCTORES S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900429225**
DIRECCIÓN : **CRA 4 ES N 38-15**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQV577**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006064 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931341**, contra el señor(a) **INGARQ CONSTRUCTORES S.A.S -**, identificado(a) con la **NIT No. 900429225**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQV577** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INGARQ CONSTRUCTORES S.A.S -**, identificado con la **NIT No. 900429225**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
INGARQ CONSTRUCTORES S.A.S -	NIT 900429225	470010015970	\$438,900.	. 47053001000026931341

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INGARQ CONSTRUCTORES S.A.S** -, identificado con la **NIT No. 900429225**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931345

Resolución No. 470010015970
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALBA LUZ SALINAS DE LOBO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22400875
DIRECCIÓN : CRA 64 # 98-90 APTO 506 BLOQUE 2 ALMEDA CAMPESTRE
VEHÍCULO DE PLACAS : DTY546

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006348 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931345, contra el señor(a) **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado(a) con la **C.C. No. 22400875**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTY546** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado con la **C.C. No. 22400875**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALBA LUZ SALINAS DE LOBO	C.C. 22400875	470010015970	\$438,900.	47053001000026931345

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado con la **C.C. No. 22400875**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931359

Resolución No. **470010015980**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ANDRES FELIPE VANEGAS ZULETA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1000894253**
DIRECCIÓN : **CALLE 48B # 99B-03 APTO 811 BALCONES DE SANTA**
LUCIA B. SAN JAVIER
VEHÍCULO DE PLACAS : **FAV847**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005886 de fecha 2020-10-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931359**, contra el señor(a) **ANDRES FELIPE VANEGAS ZULETA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1000894253**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FAV847** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDRES FELIPE VANEGAS ZULETA**, identificado con la **C.C. No. 1000894253**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANDRES FELIPE VANEGAS ZULETA	C.C. 1000894253	470010015980	\$438,900.	. 47053001000026931359

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDRES FELIPE VANEGAS ZULETA**, identificado con la **C.C. No. 1000894253**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931406

Resolución No. **470010015980**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ANA ABIGAIL DUQUE VILLAMIL**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 39548869**
DIRECCIÓN : **CRA 43 # 34 - 24 CS 40 SIERRA ADENTRO RESERVADO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JGV487**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005516 de fecha 2020-10-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931406**, contra el señor(a) **ANA ABIGAIL DUQUE VILLAMIL**, identificado(a) con la **C.C. No. 39548869**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JGV487** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANA ABIGAIL DUQUE VILLAMIL**, identificado con la **C.C. No. 39548869**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANA ABIGAIL DUQUE VILLAMIL	C.C. 39548869	470010015980	\$438,900.	47053001000026931406

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANA ABIGAIL DUQUE VILLAMIL**, identificado con la **C.C. No. 39548869**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931435

Resolución No. **470010015980**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **GERMAN ALVAREZ URIBE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 70048124**
DIRECCIÓN : **CL 33 44A-29**
VEHÍCULO DE PLACAS : **AQC024**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005517 de fecha 2020-10-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931435**, contra el señor(a) **GERMAN ALVAREZ URIBE**, identificado(a) con la **C.C. No. 70048124**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **AQC024** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GERMAN ALVAREZ URIBE**, identificado con la **C.C. No. 70048124**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GERMAN ALVAREZ URIBE	C.C. 70048124	470010015980	\$438,900.	. 47053001000026931435

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GERMAN ALVAREZ URIBE**, identificado con la **C.C. No. 70048124**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931450

Resolución No. 470010015980
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PAOLA MARGARITA CARRERA GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 36669567
DIRECCIÓN : CALLE 17 # 22-104 JARDIN
VEHÍCULO DE PLACAS : QGS703

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003646 de fecha 2020-12-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931450, contra el señor(a) **PAOLA MARGARITA CARRERA GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 36669567**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QGS703** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PAOLA MARGARITA CARRERA GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 36669567**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PAOLA MARGARITA CARRERA GONZALEZ	C.C. 36669567	470010015980	\$438,900.	47053001000026931450

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PAOLA MARGARITA CARRERA GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 36669567**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931451

Resolución No. 470010015980
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : FERNANDO BALLESTEROS MANTILLA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 5722360
DIRECCIÓN : CRA 35 # 38-45
VEHÍCULO DE PLACAS : HXX201

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005722 de fecha 2020-10-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931451, contra el señor(a) FERNANDO BALLESTEROS MANTILLA, identificado(a) con la C.C. No. 5722360, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HXX201 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FERNANDO BALLESTEROS MANTILLA, identificado con la C.C. No. 5722360, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FERNANDO BALLESTEROS MANTILLA	C.C. 5722360	470010015980	\$438,900.	47053001000026931451

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FERNANDO BALLESTEROS MANTILLA**, identificado con la **C.C. No. 5722360**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931452

Resolución No. **470010015980**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JESUS ANTONIO MARTINEZ ARAQUE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1082878591**
DIRECCIÓN : **CALLE 39 # 15-20**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UQR316**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002799 de fecha 2020-08-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931452**, contra el señor(a) **JESUS ANTONIO MARTINEZ ARAQUE**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082878591**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UQR316** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JESUS ANTONIO MARTINEZ ARAQUE**, identificado con la **C.C. No. 1082878591**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS ANTONIO MARTINEZ ARAQUE	C.C. 1082878591	470010015980	\$438,900.	. 47053001000026931452

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JESUS ANTONIO MARTINEZ ARAQUE**, identificado con la **C.C. No. 1082878591**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931458

Resolución No. 470010015980
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MIRYAM LOURDES FUENTES VIUDA DE JIMENEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 42486896**
DIRECCIÓN : **KR 157 NO. 134 - 20 APT 701 TORRE 2**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BOX845**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005675 de fecha 2020-10-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931458**, contra el señor(a) **MIRYAM LOURDES FUENTES VIUDA DE JIMENEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 42486896**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BOX845** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIRYAM LOURDES FUENTES VIUDA DE JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 42486896**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIRYAM LOURDES FUENTES VIUDA DE JIMENEZ	C.C. 42486896	470010015980	\$438,900.	47053001000026931458

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIRYAM LOURDES FUENTES VIUDA DE JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 42486896**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931460

Resolución No. 470010015980
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : JOSE CAMILO MARTINEZ DURAN
IDENTIFICACIÓN : C.C. 13516267
DIRECCIÓN : CASA 87 SECTOR 4 VILLA BETEL
VEHÍCULO DE PLACAS : RLZ499

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020001431 de fecha 2020-02-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931460, contra el señor(a) JOSE CAMILO MARTINEZ DURAN, identificado(a) con la C.C. No. 13516267, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RLZ499 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE CAMILO MARTINEZ DURAN, identificado con la C.C. No. 13516267, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE CAMILO MARTINEZ DURAN	C.C. 13516267	470010015980	\$438,900.	47053001000026931460

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE CAMILO MARTINEZ DURAN**, identificado con la **C.C. No. 13516267**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931477

Resolución No. 470010015980
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 12562084
DIRECCIÓN : CALLE 28 5 A 04 APTO 202 SANTA ROSA
VEHÍCULO DE PLACAS : TZW010

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005799 de fecha 2020-10-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931477, contra el señor(a) **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 12562084**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TZW010** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 12562084**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO	C.C. 12562084	470010015980	\$438,900.	47053001000026931477

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 12562084**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931545

Resolución No. 470010015990
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : MANUEL JULIAN UJUETA SMIT
IDENTIFICACIÓN : C.C. 7457326
DIRECCIÓN : CRA 58 # 68-55-APTO 1C
VEHÍCULO DE PLACAS : HGN667

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005594 de fecha 2020-10-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931545, contra el señor(a) **MANUEL JULIAN UJUETA SMIT**, identificado(a) con la **C.C. No. 7457326**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HGN667** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MANUEL JULIAN UJUETA SMIT**, identificado con la **C.C. No. 7457326**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MANUEL JULIAN UJUETA SMIT	C.C. 7457326	470010015990	\$438,900.	47053001000026931545

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MANUEL JULIAN UJUETA SMIT**, identificado con la **C.C. No. 7457326**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931557

Resolución No. 470010015990
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MANUEL JULIAN UJUETA SMIT
IDENTIFICACIÓN : C.C. 7457326
DIRECCIÓN : CRA 58 # 68-55-APTO 1C
VEHÍCULO DE PLACAS : HGN667

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005593 de fecha 2020-10-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931557, contra el señor(a) **MANUEL JULIAN UJUETA SMIT**, identificado(a) con la **C.C. No. 7457326**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HGN667** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MANUEL JULIAN UJUETA SMIT**, identificado con la **C.C. No. 7457326**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MANUEL JULIAN UJUETA SMIT	C.C. 7457326	470010015990	\$438,900.	47053001000026931557

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MANUEL JULIAN UJUETA SMIT**, identificado con la **C.C. No. 7457326**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931569

Resolución No. **470010015990**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **HECTOR MIGUEL PEREZ PATIÁ'O**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 88277119**
DIRECCIÓN : **CALLE 20 # 8 20**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HHP499**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005135 de fecha 2021-03-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931569**, contra el señor(a) **HECTOR MIGUEL PEREZ PATIÁ'O**, identificado(a) con la **C.C. No. 88277119**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HHP499** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HECTOR MIGUEL PEREZ PATIÁ'O**, identificado con la **C.C. No. 88277119**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HECTOR MIGUEL PEREZ PATIÁ'O	C.C. 88277119	470010015990	\$438,900.	. 47053001000026931569

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HECTOR MIGUEL PEREZ PATIÁ'O**, identificado con la **C.C. No. 88277119**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931581

Resolución No. 470010015990
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CATHERINE MILAGRO LAGUNA MEDINA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1143139837
DIRECCIÓN : C11 40B # 18-122
VEHÍCULO DE PLACAS : KCW458

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005591 de fecha 2020-10-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931581, contra el señor(a) CATHERINE MILAGRO LAGUNA MEDINA, identificado(a) con la C.C. No. 1143139837, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KCW458 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CATHERINE MILAGRO LAGUNA MEDINA, identificado con la C.C. No. 1143139837, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CATHERINE MILAGRO LAGUNA MEDINA	C.C. 1143139837	470010015990	\$438,900.	47053001000026931581

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CATHERINE MILAGRO LAGUNA MEDINA**, identificado con la **C.C. No. 1143139837**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931585

Resolución No. 470010015990
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YOHANA TATIANA AVENDAÁ'O ROMERO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22802700
DIRECCIÓN : CRA 61B # 70-84 APTO 202
VEHÍCULO DE PLACAS : QIF297

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005523 de fecha 2020-10-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931585, contra el señor(a) **YOHANA TATIANA AVENDAÁ'O ROMERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 22802700**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QIF297** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YOHANA TATIANA AVENDAÁ'O ROMERO**, identificado con la **C.C. No. 22802700**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YOHANA TATIANA AVENDAÁ'O ROMERO	C.C. 22802700	470010015990	\$438,900.	47053001000026931585

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YOHANA TATIANA AVENDAÑO ROMERO**, identificado con la **C.C. No. 22802700**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931627

Resolución No. 470010016000
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MANUEL SIMON PINTO OSSA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 80087292**
DIRECCIÓN : **CRA 47 # 100-144 APTO 602 TR A**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MUM736**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005986 de fecha 2020-11-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931627**, contra el señor(a) **MANUEL SIMON PINTO OSSA**, identificado(a) con la **C.C. No. 80087292**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MUM736** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MANUEL SIMON PINTO OSSA**, identificado con la **C.C. No. 80087292**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MANUEL SIMON PINTO OSSA	C.C. 80087292	470010016000	\$438,900.	. 47053001000026931627

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MANUEL SIMON PINTO OSSA**, identificado con la **C.C. No. 80087292**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931647

Resolución No. **470010016000**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOSE YOINER RIOS ARISTIZABAL**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 16217219**
DIRECCIÓN : **CALLE 63 # 8A-36 B LA CASTELLANA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DBI173**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005781 de fecha 2020-10-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931647**, contra el señor(a) **JOSE YOINER RIOS ARISTIZABAL**, identificado(a) con la **C.C. No. 16217219**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DBI173** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE YOINER RIOS ARISTIZABAL**, identificado con la **C.C. No. 16217219**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE YOINER RIOS ARISTIZABAL	C.C. 16217219	470010016000	\$438,900.	. 47053001000026931647

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE YOINER RIOS ARISTIZABAL**, identificado con la **C.C. No. 16217219**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931676

Resolución No. 470010016000
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LEIDY JOHANNA BRICEAÑO VARGAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52885508
DIRECCIÓN : CRA 89 # 19A-49
VEHÍCULO DE PLACAS : DCW680

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005804 de fecha 2020-10-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931676, contra el señor(a) **LEIDY JOHANNA BRICEAÑO VARGAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 52885508**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DCW680** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEIDY JOHANNA BRICEAÑO VARGAS**, identificado con la **C.C. No. 52885508**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LEIDY JOHANNA BRICEAÑO VARGAS	C.C. 52885508	470010016000	\$438,900.	47053001000026931676

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEIDY JOHANNA BRICEAÑO VARGAS**, identificado con la **C.C. No. 52885508**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931747

Resolución No. 470010016010
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA ERISINDA DEL CARMEN CARDENAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 20334055
DIRECCIÓN : CIUDADA EBENEZER LOTE 1 MZA LOTE CS 1
VEHÍCULO DE PLACAS : GCY93E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005975 de fecha 2020-11-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931747, contra el señor(a) **MARIA ERISINDA DEL CARMEN CARDENAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 20334055**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GCY93E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA ERISINDA DEL CARMEN CARDENAS**, identificado con la **C.C. No. 20334055**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA ERISINDA DEL CARMEN CARDENAS	C.C. 20334055	470010016010	\$438,900.	47053001000026931747

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA ERISINDA DEL CARMEN CARDENAS**, identificado con la **C.C. No. 20334055**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931750

Resolución No. **470010016010**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ELIANA PAOLA PEREIRA GARRIDO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1048065270**
DIRECCIÓN : **CALLE 80B 42 A -10 APTO 41A**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GPU839**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006436 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931750**, contra el señor(a) **ELIANA PAOLA PEREIRA GARRIDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1048065270**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GPU839** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELIANA PAOLA PEREIRA GARRIDO**, identificado con la **C.C. No. 1048065270**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELIANA PAOLA PEREIRA GARRIDO	C.C. 1048065270	470010016010	\$438,900.	47053001000026931750

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELIANA PAOLA PEREIRA GARRIDO**, identificado con la **C.C. No. 1048065270**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931779

Resolución No. **470010016010**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **OSPINO DI ANGEL S.A.S. -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900964692**
DIRECCIÓN : **COMERCIAL CRA 14 #29-47 CA 22 BRR BAVARIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JDL369**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005631 de fecha 2020-10-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931779**, contra el señor(a) **OSPINO DI ANGEL S.A.S. -**, identificado(a) con la **NIT No. 900964692**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JDL369** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OSPINO DI ANGEL S.A.S. -**, identificado con la **NIT No. 900964692**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OSPINO DI ANGEL S.A.S. -	NIT 900964692	470010016010	\$438,900.	. 47053001000026931779

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSPINO DI ANGEL S.A.S.** -, identificado con la NIT No. **900964692**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931789

Resolución No. 470010016010
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : VILMA BEATRIZ VIVES DE RIVAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 36536244
DIRECCIÓN : CRA 18A # 24-14 SANTA CATALINA
VEHÍCULO DE PLACAS : KKL160

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005848 de fecha 2020-10-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931789, contra el señor(a) VILMA BEATRIZ VIVES DE RIVAS, identificado(a) con la C.C. No. 36536244, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKL160 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor VILMA BEATRIZ VIVES DE RIVAS, identificado con la C.C. No. 36536244, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VILMA BEATRIZ VIVES DE RIVAS	C.C. 36536244	470010016010	\$438,900.	47053001000026931789

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VILMA BEATRIZ VIVES DE RIVAS**, identificado con la **C.C. No. 36536244**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931790

Resolución No. 470010016010
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **GAZOE CRYOGENICS SERVICES SAS -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900882371**
DIRECCIÓN : **CRA 15 # 88 - 64**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IVS682**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005977 de fecha 2020-11-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931790**, contra el señor(a) **GAZOE CRYOGENICS SERVICES SAS -**, identificado(a) con la **NIT No. 900882371**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IVS682** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GAZOE CRYOGENICS SERVICES SAS -**, identificado con la **NIT No. 900882371**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GAZOE CRYOGENICS SERVICES SAS -	NIT 900882371	470010016010	\$438,900.	47053001000026931790

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GAZOE CRYOGENICS SERVICES SAS** -, identificado con la NIT No. **900882371**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931794

Resolución No. 470010016020
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALBER ELIAS ARIAS PEREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1001938054
DIRECCIÓN : MZA 5 LOTE 5 B. PALERMO
VEHÍCULO DE PLACAS : BNQ01F

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005087 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931794, contra el señor(a) ALBER ELIAS ARIAS PEREZ, identificado(a) con la C.C. No. 1001938054, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BNQ01F con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALBER ELIAS ARIAS PEREZ, identificado con la C.C. No. 1001938054, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALBER ELIAS ARIAS PEREZ	C.C. 1001938054	470010016020	\$438,900.	47053001000026931794

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBER ELIAS ARIAS PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 1001938054**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931823

Resolución No. **470010016020**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA CERRO AZUL
OASIS -
IDENTIFICACIÓN : NIT 901322353
DIRECCIÓN : VDA CERRO AZUL OASIS FINCA EL DIAMANTE
VEHÍCULO DE PLACAS : OXW030

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006200 de fecha 2020-11-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931823**, contra el señor(a) **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA CERRO AZUL OASIS -**, identificado(a) con la NIT No. **901322353**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **OXW030** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA CERRO AZUL OASIS -**, identificado con la NIT No. **901322353**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA CERRO AZUL OASIS -	NIT 901322353	470010016020	\$438,900.	. 47053001000026931823

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA CERRO AZUL OASIS** -, identificado con la NIT No. **901322353**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931892

Resolución No. **470010016020**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL LTDA -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 800115574**
DIRECCIÓN : **CALLE 15A # 8-10 B CENTRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UTK438**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005980 de fecha 2020-11-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931892**, contra el señor(a) **SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL LTDA -**, identificado(a) con la **NIT No. 800115574**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UTK438** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL LTDA -**, identificado con la **NIT No. 800115574**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL LTDA	NIT 800115574	470010016020	\$438,900.	47053001000026931892

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL LTDA -**, identificado con la NIT No. **800115574**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931908

Resolución No. **470010016020**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JESUS DANIEL DUARTE URIELES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1045745025**
DIRECCIÓN : **CRA 10 # 33-08**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EXC11F**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005947 de fecha 2020-10-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931908**, contra el señor(a) **JESUS DANIEL DUARTE URIELES**, identificado(a) con la **C.C. No. 1045745025**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EXC11F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JESUS DANIEL DUARTE URIELES**, identificado con la **C.C. No. 1045745025**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS DANIEL DUARTE URIELES	C.C. 1045745025	470010016020	\$438,900.	47053001000026931908

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JESUS DANIEL DUARTE URIELES**, identificado con la **C.C. No. 1045745025**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931913

Resolución No. 470010016020
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CLARA SALAMANCA DE ESTRELLA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 41636891
DIRECCIÓN : TRV 26 # 46-14 SUR
VEHÍCULO DE PLACAS : CZG091

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006142 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931913, contra el señor(a) CLARA SALAMANCA DE ESTRELLA, identificado(a) con la C.C. No. 41636891, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CZG091 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CLARA SALAMANCA DE ESTRELLA, identificado con la C.C. No. 41636891, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CLARA SALAMANCA DE ESTRELLA	C.C. 41636891	470010016020	\$438,900.	47053001000026931913

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CLARA SALAMANCA DE ESTRELLA**, identificado con la **C.C. No. 41636891**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931926

Resolución No. 470010016020
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CIPRIANO TOCAGON OTAVALO
IDENTIFICACIÓN : C.E. 472585
DIRECCIÓN : VEREDA CAAVERAL
VEHÍCULO DE PLACAS : IOV861

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006362 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931926, contra el señor(a) **CIPRIANO TOCAGON OTAVALO**, identificado(a) con la **C.E. No. 472585**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IOV861** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CIPRIANO TOCAGON OTAVALO**, identificado con la **C.E. No. 472585**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CIPRIANO TOCAGON OTAVALO	C.E. 472585	470010016020	\$438,900.	47053001000026931926

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CIPRIANO TOCAGON OTAVALO**, identificado con la **C.E. No. 472585**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931950

Resolución No. **470010016030**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUIS FELIPE MARTINEZ ORJUELA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 80821095**
DIRECCIÓN : **CRA 11 # 81 - 29**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IKS316**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006144 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931950**, contra el señor(a) **LUIS FELIPE MARTINEZ ORJUELA**, identificado(a) con la **C.C. No. 80821095**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IKS316** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS FELIPE MARTINEZ ORJUELA**, identificado con la **C.C. No. 80821095**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS FELIPE MARTINEZ ORJUELA	C.C. 80821095	470010016030	\$438,900.	. 47053001000026931950

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS FELIPE MARTINEZ ORJUELA**, identificado con la **C.C. No. 80821095**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000026931951

Resolución No. **470010016030**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **UDUALDO ANTONIO AGUILAR PACHECO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 78022131**
DIRECCIÓN : **B EL TOTUMO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **SYJ78C**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005089 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026931951**, contra el señor(a) **UDUALDO ANTONIO AGUILAR PACHECO**, identificado(a) con la **C.C. No. 78022131**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SYJ78C** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **UDUALDO ANTONIO AGUILAR PACHECO**, identificado con la **C.C. No. 78022131**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
UDUALDO ANTONIO AGUILAR PACHECO	C.C. 78022131	470010016030	\$438,900.	. 47053001000026931951

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **UDUALDO ANTONIO AGUILAR PACHECO**, identificado con la **C.C. No. 78022131**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026931954

Resolución No. 470010016030
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LEIDY MARCELA ALARCON CORREA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1113651996
DIRECCIÓN : SERRAMONTE 1 CS 62 C
VEHÍCULO DE PLACAS : CDL98F

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006202 de fecha 2020-11-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000026931954, contra el señor(a) **LEIDY MARCELA ALARCON CORREA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1113651996**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CDL98F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEIDY MARCELA ALARCON CORREA**, identificado con la **C.C. No. 1113651996**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LEIDY MARCELA ALARCON CORREA	C.C. 1113651996	470010016030	\$438,900.	47053001000026931954

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEIDY MARCELA ALARCON CORREA**, identificado con la **C.C. No. 1113651996**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026932005

Resolución No. 470010016030
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**
IDENTIFICACIÓN : **PA 93607151**
DIRECCIÓN : **CRA 28 # 68-28 A LOS RIELES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BOO633**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006248 de fecha 2020-11-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026932005**, contra el señor(a) **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado(a) con la **PA No. 93607151**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BOO633** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado con la **PA No. 93607151**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA	PA 93607151	470010016030	\$438,900.	47053001000026932005

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado con la **PA No. 93607151**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026932013

Resolución No. 470010016030
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**
IDENTIFICACIÓN : **PA 93607151**
DIRECCIÓN : **CRA 28 # 68-28 A LOS RIELES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BOO633**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006249 de fecha 2020-11-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026932013**, contra el señor(a) **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado(a) con la **PA No. 93607151**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BOO633** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado con la **PA No. 93607151**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA	PA 93607151	470010016030	\$438,900.	. 47053001000026932013

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado con la **PA No. 93607151**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026932014

Resolución No. 470010016030
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**
IDENTIFICACIÓN : **PA 93607151**
DIRECCIÓN : **CRA 28 # 68-28 A LOS RIELES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BOO633**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006263 de fecha 2020-11-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026932014**, contra el señor(a) **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado(a) con la **PA No. 93607151**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BOO633** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado con la **PA No. 93607151**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA	PA 93607151	470010016030	\$438,900.	47053001000026932014

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado con la **PA No. 93607151**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026932025

Resolución No. 470010016030
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**
IDENTIFICACIÓN : **PA 93607151**
DIRECCIÓN : **CRA 28 # 68-28 A LOS RIELES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BOO633**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006237 de fecha 2020-11-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026932025**, contra el señor(a) **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado(a) con la **PA No. 93607151**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BOO633** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado con la **PA No. 93607151**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA	PA 93607151	470010016030	\$438,900.	47053001000026932025

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado con la **PA No. 93607151**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000026932026

Resolución No. 470010016040
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**
IDENTIFICACIÓN : **PA 93607151**
DIRECCIÓN : **CRA 28 # 68-28 A LOS RIELES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BOO633**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006264 de fecha 2020-11-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000026932026**, contra el señor(a) **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado(a) con la **PA No. 93607151**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BOO633** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado con la **PA No. 93607151**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA	PA 93607151	470010016040	\$438,900.	. 47053001000026932026

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado con la **PA No. 93607151**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027059636

Resolución No. **470010016040**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **OSVALDO ENRIQUE OROZCO MENDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 8714568**
DIRECCIÓN : **CRA 42F # 84B-16 APTO301**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HXR401**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006438 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027059636**, contra el señor(a) **OSVALDO ENRIQUE OROZCO MENDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 8714568**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HXR401** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OSVALDO ENRIQUE OROZCO MENDEZ**, identificado con la **C.C. No. 8714568**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OSVALDO ENRIQUE OROZCO MENDEZ	C.C. 8714568	470010016040	\$438,900.	. 47053001000027059636

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSVALDO ENRIQUE OROZCO MENDEZ**, identificado con la **C.C. No. 8714568**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059654

Resolución No. 470010016040
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JUAN EUGENIO CASTRO BERMUDEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 71660818
DIRECCIÓN : B ESPANA CALLE ALCAL CS 37-62
VEHÍCULO DE PLACAS : DUC900

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006208 de fecha 2020-11-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027059654, contra el señor(a) **JUAN EUGENIO CASTRO BERMUDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 71660818**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DUC900** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN EUGENIO CASTRO BERMUDEZ**, identificado con la **C.C. No. 71660818**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN EUGENIO CASTRO BERMUDEZ	C.C. 71660818	470010016040	\$438,900.	47053001000027059654

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN EUGENIO CASTRO BERMUDEZ**, identificado con la **C.C. No. 71660818**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059656

Resolución No. 470010016040
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RAMIRO DE JESUS OSSA GOMEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 71617620
DIRECCIÓN : CALLE 64 # 58C 42
VEHÍCULO DE PLACAS : JIW269

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006250 de fecha 2020-11-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027059656, contra el señor(a) RAMIRO DE JESUS OSSA GOMEZ, identificado(a) con la C.C. No. 71617620, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JIW269 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RAMIRO DE JESUS OSSA GOMEZ, identificado con la C.C. No. 71617620, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAMIRO DE JESUS OSSA GOMEZ	C.C. 71617620	470010016040	\$438,900.	47053001000027059656

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAMIRO DE JESUS OSSA GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 71617620**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059662

Resolución No. 470010016040
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EUGENIA BARBOSA VILLALBA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 45436138
DIRECCIÓN : PARQUE RESIDENCIAL EL COUNTRY MZA M LOTE 1 APTO 3
VEHÍCULO DE PLACAS : HXK605

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006368 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027059662, contra el señor(a) EUGENIA BARBOSA VILLALBA, identificado(a) con la C.C. No. 45436138, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HXK605 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EUGENIA BARBOSA VILLALBA, identificado con la C.C. No. 45436138, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EUGENIA BARBOSA VILLALBA	C.C. 45436138	470010016040	\$438,900.	47053001000027059662

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EUGENIA BARBOSA VILLALBA**, identificado con la **C.C. No. 45436138**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059669

Resolución No. 470010016040
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MANUEL ZAPATA GIRALDO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1088315606**
DIRECCIÓN : **K 18 3B-11**
VEHÍCULO DE PLACAS : **PFS871**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006439 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027059669**, contra el señor(a) **MANUEL ZAPATA GIRALDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1088315606**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **PFS871** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MANUEL ZAPATA GIRALDO**, identificado con la **C.C. No. 1088315606**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MANUEL ZAPATA GIRALDO	C.C. 1088315606	470010016040	\$438,900.	47053001000027059669

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MANUEL ZAPATA GIRALDO**, identificado con la **C.C. No. 1088315606**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027059670

Resolución No. **470010016040**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LEYDIS ESTHER GUTIERREZ HERNANDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 45563187**
DIRECCIÓN : **ALPES TRANV 71 D # 31G-74**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KFQ927**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006322 de fecha 2020-11-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027059670**, contra el señor(a) **LEYDIS ESTHER GUTIERREZ HERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 45563187**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KFQ927** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEYDIS ESTHER GUTIERREZ HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 45563187**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LEYDIS ESTHER GUTIERREZ HERNANDEZ	C.C. 45563187	470010016040	\$438,900.	47053001000027059670

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEYDIS ESTHER GUTIERREZ HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 45563187**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059714

Resolución No. 470010016040
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **RAFAEL EDUARDO PENAGOS ALFONSO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 5837754**
DIRECCIÓN : **CALLE 20 SUR # 47 A - 40**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RHU058**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020002165 de fecha 2020-03-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027059714, contra el señor(a) **RAFAEL EDUARDO PENAGOS ALFONSO**, identificado(a) con la **C.C. No. 5837754**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RHU058** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL EDUARDO PENAGOS ALFONSO**, identificado con la **C.C. No. 5837754**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAFAEL EDUARDO PENAGOS ALFONSO	C.C. 5837754	470010016040	\$438,900.	47053001000027059714

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAFAEL EDUARDO PENAGOS ALFONSO**, identificado con la **C.C. No. 5837754**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027059732

Resolución No. **470010016050**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **OLGA RUBY IDARRAGA VALENCIA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 51704015**
DIRECCIÓN : **MZA J CS 73 EBENEZER**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CZF045**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002374 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027059732**, contra el señor(a) **OLGA RUBY IDARRAGA VALENCIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 51704015**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CZF045** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OLGA RUBY IDARRAGA VALENCIA**, identificado con la **C.C. No. 51704015**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OLGA RUBY IDARRAGA VALENCIA	C.C. 51704015	470010016050	\$438,900.	47053001000027059732

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OLGA RUBY IDARRAGA VALENCIA**, identificado con la **C.C. No. 51704015**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059747

Resolución No. **470010016050**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 22400875**
DIRECCIÓN : **CRA 64 # 98-90 APTO 506 BLOQUE 2 ALMEDA CAMPESTRE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DTY546**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006182 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027059747**, contra el señor(a) **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado(a) con la **C.C. No. 22400875**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTY546** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado con la **C.C. No. 22400875**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALBA LUZ SALINAS DE LOBO	C.C. 22400875	470010016050	\$438,900.	. 47053001000027059747

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado con la **C.C. No. 22400875**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059751

Resolución No. 470010016050
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JHON FREDDY CARVAJAL CARVAJAL
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1095701048
DIRECCIÓN : CALLE 62 # 7W-29 B. MUTIS
VEHÍCULO DE PLACAS : MBZ828

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005996 de fecha 2020-11-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027059751, contra el señor(a) **JHON FREDDY CARVAJAL CARVAJAL**, identificado(a) con la C.C. No. 1095701048, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MBZ828** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JHON FREDDY CARVAJAL CARVAJAL**, identificado con la C.C. No. 1095701048, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JHON FREDDY CARVAJAL CARVAJAL	C.C. 1095701048	470010016050	\$438,900.	47053001000027059751

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JHON FREDDY CARVAJAL CARVAJAL**, identificado con la **C.C. No. 1095701048**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059768

Resolución No. 470010016050
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MELISSA RAMIREZ MERIÁ'O
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1065607709
DIRECCIÓN : CALLE 16B # 19A-88 DANGOND
VEHÍCULO DE PLACAS : RZN159

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005912 de fecha 2020-10-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027059768, contra el señor(a) MELISSA RAMIREZ MERIÁ'O, identificado(a) con la C.C. No. 1065607709, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RZN159 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MELISSA RAMIREZ MERIÁ'O, identificado con la C.C. No. 1065607709, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MELISSA RAMIREZ MERIÁ'O	C.C. 1065607709	470010016050	\$438,900.	47053001000027059768

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MELISSA RAMIREZ MERIÁ'O**, identificado con la **C.C. No. 1065607709**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059821

Resolución No. 470010016060
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RAUL ADOLFO LOPEZ SIERRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 5394274
DIRECCIÓN : CALLE 152 # 3C-50 AREOMAR
VEHÍCULO DE PLACAS : KKM616

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006087 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027059821, contra el señor(a) RAUL ADOLFO LOPEZ SIERRA, identificado(a) con la C.C. No. 5394274, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKM616 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RAUL ADOLFO LOPEZ SIERRA, identificado con la C.C. No. 5394274, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAUL ADOLFO LOPEZ SIERRA	C.C. 5394274	470010016060	\$438,900.	. 47053001000027059821

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAUL ADOLFO LOPEZ SIERRA**, identificado con la **C.C. No. 5394274**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059839

Resolución No. 470010016060
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NYRA BEATRIZ RIVERA VALENCIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 32621945
DIRECCIÓN : MZA 19 CS 3 EL PANDO
VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ029

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006170 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027059839, contra el señor(a) **NYRA BEATRIZ RIVERA VALENCIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 32621945**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HPZ029** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NYRA BEATRIZ RIVERA VALENCIA**, identificado con la **C.C. No. 32621945**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NYRA BEATRIZ RIVERA VALENCIA	C.C. 32621945	470010016060	\$438,900.	47053001000027059839

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NYRA BEATRIZ RIVERA VALENCIA**, identificado con la **C.C. No. 32621945**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059860

Resolución No. 470010016060
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 80469116
DIRECCIÓN : CRA 68 VIA RIOHACHA
VEHÍCULO DE PLACAS : RIN313

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005783 de fecha 2020-10-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027059860, contra el señor(a) **MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA**, identificado(a) con la **C.C. No. 80469116**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RIN313** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA**, identificado con la **C.C. No. 80469116**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA	C.C. 80469116	470010016060	\$438,900.	47053001000027059860

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIO ALBERTO MEJIA RIVERA**, identificado con la **C.C. No. 80469116**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027059893

Resolución No. **470010016060**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **KATY LUZ MENCO HERNANDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1140820934**
DIRECCIÓN : **CALLE 19 # 27 - 110**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HEU083**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006377 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027059893**, contra el señor(a) **KATY LUZ MENCO HERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1140820934**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HEU083** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KATY LUZ MENCO HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 1140820934**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KATY LUZ MENCO HERNANDEZ	C.C. 1140820934	470010016060	\$438,900.	. 47053001000027059893

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KATY LUZ MENCO HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 1140820934**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027059895

Resolución No. **470010016060**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ANDRES MARENCO HERNANDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1045722961**
DIRECCIÓN : **CALLE 59 # 24-25**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DTY743**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006034 de fecha 2020-11-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027059895**, contra el señor(a) **ANDRES MARENCO HERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1045722961**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTY743** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDRES MARENCO HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 1045722961**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANDRES MARENCO HERNANDEZ	C.C. 1045722961	470010016060	\$438,900.	47053001000027059895

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDRES MARENCO HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 1045722961**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059940

Resolución No. 470010016070
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : CARLOS EDUARDO PINO BOHORQUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77159680
DIRECCIÓN : CRA 9 # 13B-107
VEHÍCULO DE PLACAS : CWT977

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006447 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027059940, contra el señor(a) **CARLOS EDUARDO PINO BOHORQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 77159680**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CWT977** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS EDUARDO PINO BOHORQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 77159680**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS EDUARDO PINO BOHORQUEZ	C.C. 77159680	470010016070	\$438,900.	47053001000027059940

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS EDUARDO PINO BOHORQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 77159680**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059951

Resolución No. 470010016070
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **RAFAEL CAMILO ROJAS BRAVO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 17802620**
DIRECCIÓN : **CRA 42 B 1 N 88 - 66**
VEHÍCULO DE PLACAS : **WEO688**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006451 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027059951**, contra el señor(a) **RAFAEL CAMILO ROJAS BRAVO**, identificado(a) con la **C.C. No. 17802620**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WEO688** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL CAMILO ROJAS BRAVO**, identificado con la **C.C. No. 17802620**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAFAEL CAMILO ROJAS BRAVO	C.C. 17802620	470010016070	\$438,900.	. 47053001000027059951

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAFAEL CAMILO ROJAS BRAVO**, identificado con la **C.C. No. 17802620**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027059966

Resolución No. **470010016070**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JUAN DIEGO LOZANO MAYNE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 72169035**
DIRECCIÓN : **KM 10 AUTOPISTA PTO COLOMBIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HGO140**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006381 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027059966**, contra el señor(a) **JUAN DIEGO LOZANO MAYNE**, identificado(a) con la **C.C. No. 72169035**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HGO140** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN DIEGO LOZANO MAYNE**, identificado con la **C.C. No. 72169035**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN DIEGO LOZANO MAYNE	C.C. 72169035	470010016070	\$438,900.	. 47053001000027059966

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN DIEGO LOZANO MAYNE**, identificado con la **C.C. No. 72169035**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059969

Resolución No. 470010016080
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JHON JAIRO MORALES LAINEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 94474748
DIRECCIÓN : COMUNEROS MZA 9 CS 23
VEHÍCULO DE PLACAS : GUN903

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006176 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027059969, contra el señor(a) **JHON JAIRO MORALES LAINEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 94474748**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GUN903** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JHON JAIRO MORALES LAINEZ**, identificado con la **C.C. No. 94474748**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JHON JAIRO MORALES LAINEZ	C.C. 94474748	470010016080	\$438,900.	47053001000027059969

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JHON JAIRO MORALES LAINEZ**, identificado con la **C.C. No. 94474748**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059975

Resolución No. 470010016080
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YEINER DAVID PAUTT PARRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1221969023
DIRECCIÓN : CALLE 152 A # 143 - 25 PI 2
VEHÍCULO DE PLACAS : FWS74E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006382 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027059975, contra el señor(a) **YEINER DAVID PAUTT PARRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1221969023**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FWS74E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YEINER DAVID PAUTT PARRA**, identificado con la **C.C. No. 1221969023**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YEINER DAVID PAUTT PARRA	C.C. 1221969023	470010016080	\$438,900.	47053001000027059975

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YEINER DAVID PAUTT PARRA**, identificado con la **C.C. No. 1221969023**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059992

Resolución No. 470010016080
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : SANDRA PATRICIA GALLEGO SOTO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 43960743
DIRECCIÓN : CALLE 24 # 33 046
VEHÍCULO DE PLACAS : JCP218

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006455 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027059992, contra el señor(a) SANDRA PATRICIA GALLEGO SOTO, identificado(a) con la C.C. No. 43960743, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JCP218 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SANDRA PATRICIA GALLEGO SOTO, identificado con la C.C. No. 43960743, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SANDRA PATRICIA GALLEGO SOTO	C.C. 43960743	470010016080	\$438,900.	47053001000027059992

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SANDRA PATRICIA GALLEGO SOTO**, identificado con la **C.C. No. 43960743**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027059999

Resolución No. 470010016080
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **INFLATE SAS -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900421673**
DIRECCIÓN : **BOGOTA CL 88 13 A - 19**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UUK917**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006383 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027059999**, contra el señor(a) **INFLATE SAS -**, identificado(a) con la **NIT No. 900421673**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UUK917** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INFLATE SAS -**, identificado con la **NIT No. 900421673**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
INFLATE SAS -	NIT 900421673	470010016080	\$438,900.	47053001000027059999

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INFLATE SAS** -, identificado con la **NIT No. 900421673**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060004

Resolución No. 470010016080
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ELLA CECILIA SANDOVAL VALDERRAMA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 37729578**
DIRECCIÓN : **CRA 23 # 52 - 51**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IUV776**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006252 de fecha 2020-11-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060004, contra el señor(a) **ELLA CECILIA SANDOVAL VALDERRAMA**, identificado(a) con la **C.C. No. 37729578**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IUV776** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELLA CECILIA SANDOVAL VALDERRAMA**, identificado con la **C.C. No. 37729578**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELLA CECILIA SANDOVAL VALDERRAMA	C.C. 37729578	470010016080	\$438,900.	47053001000027060004

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELLA CECILIA SANDOVAL VALDERRAMA**, identificado con la **C.C. No. 37729578**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060065

Resolución No. 470010016080
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **INFLATE SAS -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900421673**
DIRECCIÓN : **BOGOTA CL 88 13 A - 19**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UUK917**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006468 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060065**, contra el señor(a) **INFLATE SAS -**, identificado(a) con la **NIT No. 900421673**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UUK917** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INFLATE SAS -**, identificado con la **NIT No. 900421673**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
INFLATE SAS -	NIT 900421673	470010016080	\$438,900.	47053001000027060065

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INFLATE SAS** -, identificado con la **NIT No. 900421673**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060067

Resolución No. 470010016080
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HENRY GUILLERMO PARDO SALAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 85468168
DIRECCIÓN : CALLE 11 # 7 -10 CENTRO
VEHÍCULO DE PLACAS : ROL271

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006075 de fecha 2020-11-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060067, contra el señor(a) **HENRY GUILLERMO PARDO SALAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 85468168**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ROL271** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HENRY GUILLERMO PARDO SALAS**, identificado con la **C.C. No. 85468168**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HENRY GUILLERMO PARDO SALAS	C.C. 85468168	470010016080	\$438,900.	47053001000027060067

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HENRY GUILLERMO PARDO SALAS**, identificado con la **C.C. No. 85468168**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060074

Resolución No. 470010016080
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BIOLOGICOS ALUNA S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 9002818836**
DIRECCIÓN : **AV. DEL FERROCARRIL # 15-51 LOC 201**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKO381**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006470 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060074**, contra el señor(a) **BIOLOGICOS ALUNA S.A.S -**, identificado(a) con la **NIT No. 9002818836**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKO381** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BIOLOGICOS ALUNA S.A.S -**, identificado con la **NIT No. 9002818836**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BIOLOGICOS ALUNA S.A.S -	NIT 9002818836	470010016080	\$438,900.	. 47053001000027060074

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BIOLOGICOS ALUNA S.A.S** -, identificado con la NIT No. **9002818836**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060086

Resolución No. 470010016090
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DIANA CATALINA JARAMILLO RESTREPO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 32108595
DIRECCIÓN : CALLE 33 # 19 - 105
VEHÍCULO DE PLACAS : KHI179

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006472 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060086, contra el señor(a) DIANA CATALINA JARAMILLO RESTREPO, identificado(a) con la C.C. No. 32108595, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KHI179 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DIANA CATALINA JARAMILLO RESTREPO, identificado con la C.C. No. 32108595, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIANA CATALINA JARAMILLO RESTREPO	C.C. 32108595	470010016090	\$438,900.	47053001000027060086

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIANA CATALINA JARAMILLO RESTREPO**, identificado con la **C.C. No. 32108595**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060088

Resolución No. **470010016090**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **GABRIEL JAIME GARCIA GONZALEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1036652780**
DIRECCIÓN : **CALLE 29 # 50A-49 APTO 201**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DLW445**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001793 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060088**, contra el señor(a) **GABRIEL JAIME GARCIA GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1036652780**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DLW445** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GABRIEL JAIME GARCIA GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1036652780**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GABRIEL JAIME GARCIA GONZALEZ	C.C. 1036652780	470010016090	\$438,900.	. 47053001000027060088

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GABRIEL JAIME GARCIA GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1036652780**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060091

Resolución No. 470010016090
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **INVERAGRO DE OCCIDENTE S.A.S. ZOMAC -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901235415**
DIRECCIÓN : **CRA 4 # 7-16**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GCS879**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000443 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060091**, contra el señor(a) **INVERAGRO DE OCCIDENTE S.A.S. ZOMAC -**, identificado(a) con la **NIT No. 901235415**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GCS879** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INVERAGRO DE OCCIDENTE S.A.S. ZOMAC -**, identificado con la **NIT No. 901235415**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
INVERAGRO DE OCCIDENTE S.A.S. ZOMAC -	NIT 901235415	470010016090	\$438,900.	47053001000027060091

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INVERAGRO DE OCCIDENTE S.A.S. ZOMAC** -, identificado con la **NIT No. 901235415**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060096

Resolución No. 470010016090
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DIANA CATALINA JARAMILLO RESTREPO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 32108595**
DIRECCIÓN : **CALLE 33 # 19 - 105**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KHI179**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006474 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060096**, contra el señor(a) **DIANA CATALINA JARAMILLO RESTREPO**, identificado(a) con la **C.C. No. 32108595**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KHI179** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIANA CATALINA JARAMILLO RESTREPO**, identificado con la **C.C. No. 32108595**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIANA CATALINA JARAMILLO RESTREPO	C.C. 32108595	470010016090	\$438,900.	47053001000027060096

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIANA CATALINA JARAMILLO RESTREPO**, identificado con la **C.C. No. 32108595**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060097

Resolución No. **470010016090**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUZ AMALFY AMAYA SANABRIA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 63463209**
DIRECCIÓN : **CALLE 76B # 24A-129 B 20 ENERO TERCERA ETAPA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EON954**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006688 de fecha 2020-11-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060097**, contra el señor(a) **LUZ AMALFY AMAYA SANABRIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 63463209**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EON954** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ AMALFY AMAYA SANABRIA**, identificado con la **C.C. No. 63463209**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUZ AMALFY AMAYA SANABRIA	C.C. 63463209	470010016090	\$438,900.	. 47053001000027060097

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUZ AMALFY AMAYA SANABRIA**, identificado con la **C.C. No. 63463209**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060102

Resolución No. **470010016090**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUZ AMALFY AMAYA SANABRIA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 63463209**
DIRECCIÓN : **CALLE 76B # 24A-129 B 20 ENERO TERCERA ETAPA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EON954**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006691 de fecha 2020-11-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060102**, contra el señor(a) **LUZ AMALFY AMAYA SANABRIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 63463209**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EON954** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ AMALFY AMAYA SANABRIA**, identificado con la **C.C. No. 63463209**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUZ AMALFY AMAYA SANABRIA	C.C. 63463209	470010016090	\$438,900.	47053001000027060102

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUZ AMALFY AMAYA SANABRIA**, identificado con la **C.C. No. 63463209**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060105

Resolución No. 470010016090
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HEINER BERTEL BENITEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1102820393
DIRECCIÓN : CS 18 B. TOSCANA
VEHÍCULO DE PLACAS : CYD376

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006475 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060105, contra el señor(a) HEINER BERTEL BENITEZ, identificado(a) con la C.C. No. 1102820393, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CYD376 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HEINER BERTEL BENITEZ, identificado con la C.C. No. 1102820393, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HEINER BERTEL BENITEZ	C.C. 1102820393	470010016090	\$438,900.	47053001000027060105

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HEINER BERTEL BENITEZ**, identificado con la **C.C. No. 1102820393**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060108

Resolución No. **470010016090**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **HENRIK ADLERCREUTZ**
IDENTIFICACIÓN : **PA 91701745**
DIRECCIÓN : **FINCA LA LUSI VEREDA MUNDO NUEVO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQM703**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006894 de fecha 2021-03-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060108**, contra el señor(a) **HENRIK ADLERCREUTZ**, identificado(a) con la **PA No. 91701745**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQM703** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HENRIK ADLERCREUTZ**, identificado con la **PA No. 91701745**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HENRIK ADLERCREUTZ	PA 91701745	470010016090	\$438,900.	. 47053001000027060108

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HENRIK ADLERCREUTZ**, identificado con la **PA No. 91701745**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060114

Resolución No. 470010016100
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HEISER JOSE MENDOZA HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1143224898
DIRECCIÓN : CRA 16E # 4-39 B. 20 DE JULIO
VEHÍCULO DE PLACAS : HBY994

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006478 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060114, contra el señor(a) **HEISER JOSE MENDOZA HERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1143224898**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HBY994** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HEISER JOSE MENDOZA HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 1143224898**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HEISER JOSE MENDOZA HERNANDEZ	C.C. 1143224898	470010016100	\$438,900.	47053001000027060114

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HEISER JOSE MENDOZA HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 1143224898**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060147

Resolución No. 470010016100
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RAMIRO SEGUNDO GALINDO VASQUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1131072636
DIRECCIÓN : CALLE 18 # 27 - 149 APTO 3 B. PORVENIR
VEHÍCULO DE PLACAS : KIA834

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003186 de fecha 2020-11-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060147, contra el señor(a) **RAMIRO SEGUNDO GALINDO VASQUEZ**, identificado(a) con la C.C. No. 1131072636, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KIA834** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAMIRO SEGUNDO GALINDO VASQUEZ**, identificado con la C.C. No. 1131072636, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAMIRO SEGUNDO GALINDO VASQUEZ	C.C. 1131072636	470010016100	\$438,900.	47053001000027060147

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAMIRO SEGUNDO GALINDO VASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1131072636**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060156

Resolución No. 470010016100
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : HERNAN DARIO SOLANO IGUARAN
IDENTIFICACIÓN : C.C. 84005721
DIRECCIÓN : CALLE 86 # 52
VEHÍCULO DE PLACAS : CJK254

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006323 de fecha 2020-11-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060156, contra el señor(a) **HERNAN DARIO SOLANO IGUARAN**, identificado(a) con la **C.C. No. 84005721**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CJK254** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HERNAN DARIO SOLANO IGUARAN**, identificado con la **C.C. No. 84005721**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HERNAN DARIO SOLANO IGUARAN	C.C. 84005721	470010016100	\$438,900.	47053001000027060156

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HERNAN DARIO SOLANO IGUANAN**, identificado con la **C.C. No. 84005721**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060171

Resolución No. 470010016100
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JORGE MURCIA CABRERA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 19447955
DIRECCIÓN : CALLE 47 SUR # 9-16 ESTEBR. LA NUEVA GLORIA
VEHÍCULO DE PLACAS : HRP786

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006334 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060171, contra el señor(a) **JORGE MURCIA CABRERA**, identificado(a) con la **C.C. No. 19447955**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HRP786** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE MURCIA CABRERA**, identificado con la **C.C. No. 19447955**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE MURCIA CABRERA	C.C. 19447955	470010016100	\$438,900.	47053001000027060171

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE MURCIA CABRERA**, identificado con la **C.C. No. 19447955**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060172

Resolución No. **470010016100**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **SANDRA PATRICIA GALLEGO SOTO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 43960743**
DIRECCIÓN : **CALLE 24 # 33 046**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JCP218**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006494 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060172**, contra el señor(a) **SANDRA PATRICIA GALLEGO SOTO**, identificado(a) con la **C.C. No. 43960743**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JCP218** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SANDRA PATRICIA GALLEGO SOTO**, identificado con la **C.C. No. 43960743**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SANDRA PATRICIA GALLEGO SOTO	C.C. 43960743	470010016100	\$438,900.	. 47053001000027060172

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SANDRA PATRICIA GALLEGO SOTO**, identificado con la **C.C. No. 43960743**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060181

Resolución No. **470010016100**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LEONEL GUTIERREZ GUTIERREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 70070689**
DIRECCIÓN : **CALLE 25A # 58C - 84**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DFR554**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006496 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060181**, contra el señor(a) **LEONEL GUTIERREZ GUTIERREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 70070689**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DFR554** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEONEL GUTIERREZ GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 70070689**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LEONEL GUTIERREZ GUTIERREZ	C.C. 70070689	470010016100	\$438,900.	47053001000027060181

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEONEL GUTIERREZ GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 70070689**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060200

Resolución No. 470010016100
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EOM EXCAVACIONES OBRAS Y MINERIA SAS -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900547166
DIRECCIÓN : CALLE 76 N 73 - 73
VEHÍCULO DE PLACAS : DAK923

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006342 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060200, contra el señor(a) **EOM EXCAVACIONES OBRAS Y MINERIA SAS** -, identificado(a) con la **NIT No. 900547166**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DAK923** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EOM EXCAVACIONES OBRAS Y MINERIA SAS** -, identificado con la **NIT No. 900547166**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EOM EXCAVACIONES OBRAS Y MINERIA SAS	NIT 900547166	470010016100	\$438,900.	47053001000027060200

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EOM EXCAVACIONES OBRAS Y MINERIA SAS** -, identificado con la NIT No. **900547166**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060203

Resolución No. 470010016110
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAFET BERTEL SERRANO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 84091950
DIRECCIÓN : CALLE 33 # 9A-25
VEHÍCULO DE PLACAS : FWU000

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002187 de fecha 2020-12-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060203, contra el señor(a) **JAFET BERTEL SERRANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 84091950**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FWU000** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAFET BERTEL SERRANO**, identificado con la **C.C. No. 84091950**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAFET BERTEL SERRANO	C.C. 84091950	470010016110	\$438,900.	47053001000027060203

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAFET BERTEL SERRANO**, identificado con la **C.C. No. 84091950**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060243

Resolución No. 470010016110
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOSE ARNOLDO OLIVARES SOLANO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 15206440
DIRECCIÓN : CRA 3 # 3-05 B.- EL CENTRO
VEHÍCULO DE PLACAS : BLY111

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006511 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060243, contra el señor(a) JOSE ARNOLDO OLIVARES SOLANO, identificado(a) con la C.C. No. 15206440, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BLY111 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE ARNOLDO OLIVARES SOLANO, identificado con la C.C. No. 15206440, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE ARNOLDO OLIVARES SOLANO	C.C. 15206440	470010016110	\$438,900.	47053001000027060243

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE ARNOLDO OLIVARES SOLANO**, identificado con la **C.C. No. 15206440**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060262

Resolución No. 470010016110
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ROSA AIDEE SÁ• NCHEZ ALZATE
IDENTIFICACIÓN : C.C. 21998532
DIRECCIÓN : VEREDA SAJONIA
VEHÍCULO DE PLACAS : HYW157

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006514 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060262, contra el señor(a) ROSA AIDEE SÁ• NCHEZ ALZATE, identificado(a) con la C.C. No. 21998532, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HYW157 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROSA AIDEE SÁ• NCHEZ ALZATE, identificado con la C.C. No. 21998532, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROSA AIDEE SÁ• NCHEZ ALZATE	C.C. 21998532	470010016110	\$438,900.	. 47053001000027060262

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSA AIDEE SÁNCHEZ ALZATE**, identificado con la **C.C. No. 21998532**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060291

Resolución No. 470010016120
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ELSA MARINA RAMIREZ VEGA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 49654742
DIRECCIÓN : CALLE 6N # 39136
VEHÍCULO DE PLACAS : MVM233

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000444 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060291, contra el señor(a) **ELSA MARINA RAMIREZ VEGA**, identificado(a) con la **C.C. No. 49654742**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MVM233** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELSA MARINA RAMIREZ VEGA**, identificado con la **C.C. No. 49654742**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELSA MARINA RAMIREZ VEGA	C.C. 49654742	470010016120	\$438,900.	47053001000027060291

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELSA MARINA RAMIREZ VEGA**, identificado con la **C.C. No. 49654742**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060300

Resolución No. 470010016120
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LORENA BUITRAGO MOLINA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1018493192
DIRECCIÓN : CRA 76 A # 90A-38
VEHÍCULO DE PLACAS : FVQ747

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006524 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060300, contra el señor(a) **LORENA BUITRAGO MOLINA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1018493192**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FVQ747** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LORENA BUITRAGO MOLINA**, identificado con la **C.C. No. 1018493192**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LORENA BUITRAGO MOLINA	C.C. 1018493192	470010016120	\$438,900.	47053001000027060300

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LORENA BUITRAGO MOLINA**, identificado con la **C.C. No. 1018493192**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060346

Resolución No. 470010016120
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALVEIRO ALEJANDRO PADILLA VEGA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77191628
DIRECCIÓN : CALLE GRANDE
VEHÍCULO DE PLACAS : RCW417

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006297 de fecha 2020-11-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060346, contra el señor(a) **ALVEIRO ALEJANDRO PADILLA VEGA**, identificado(a) con la **C.C. No. 77191628**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RCW417** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALVEIRO ALEJANDRO PADILLA VEGA**, identificado con la **C.C. No. 77191628**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALVEIRO ALEJANDRO PADILLA VEGA	C.C. 77191628	470010016120	\$438,900.	47053001000027060346

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALVEIRO ALEJANDRO PADILLA VEGA**, identificado con la **C.C. No. 77191628**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060347

Resolución No. 470010016120
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MANUEL IGNACIO ARIAS RIOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 93418070
DIRECCIÓN : MZA A CASA 10
VEHÍCULO DE PLACAS : IZU913

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001789 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060347, contra el señor(a) **MANUEL IGNACIO ARIAS RIOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 93418070**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IZU913** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MANUEL IGNACIO ARIAS RIOS**, identificado con la **C.C. No. 93418070**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MANUEL IGNACIO ARIAS RIOS	C.C. 93418070	470010016120	\$438,900.	47053001000027060347

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MANUEL IGNACIO ARIAS RIOS**, identificado con la **C.C. No. 93418070**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060353

Resolución No. 470010016120
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : OSCAR MAURICIO GOMEZ MANTILLA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1098647576
DIRECCIÓN : CALLE 7 SUR # 41 B - 175 APTO 604 CALLE 7 SUR # 41B -
175 TORRE APTO 604
VEHÍCULO DE PLACAS : MVL366

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002186 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060353, contra el señor(a) OSCAR MAURICIO GOMEZ MANTILLA, identificado(a) con la C.C. No. 1098647576, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MVL366 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor OSCAR MAURICIO GOMEZ MANTILLA, identificado con la C.C. No. 1098647576, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OSCAR MAURICIO GOMEZ MANTILLA	C.C. 1098647576	470010016120	\$438,900.	47053001000027060353

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSCAR MAURICIO GOMEZ MANTILLA**, identificado con la **C.C. No. 1098647576**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060357

Resolución No. 470010016120
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JACKELINE CASANOVA GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 59830005
DIRECCIÓN : NUEVA A 3 MZA 23 C8
VEHÍCULO DE PLACAS : CXQ123

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003174 de fecha 2020-11-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060357, contra el señor(a) **JACKELINE CASANOVA GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 59830005**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CXQ123** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JACKELINE CASANOVA GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 59830005**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JACKELINE CASANOVA GONZALEZ	C.C. 59830005	470010016120	\$438,900.	. 47053001000027060357

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JACKELINE CASANOVA GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 59830005**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060368

Resolución No. 470010016120
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **LUIS ERNEY QUINTERO GUERRERO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1065564018**
DIRECCIÓN : **TRV 27 # 17 .16**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JTR90E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006545 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060368**, contra el señor(a) **LUIS ERNEY QUINTERO GUERRERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065564018**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JTR90E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ERNEY QUINTERO GUERRERO**, identificado con la **C.C. No. 1065564018**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS ERNEY QUINTERO GUERRERO	C.C. 1065564018	470010016120	\$438,900.	47053001000027060368

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS ERNEY QUINTERO GUERRERO**, identificado con la **C.C. No. 1065564018**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060391

Resolución No. 470010016130
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA MERCEDES BAQUERO VELASQUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 39523788
DIRECCIÓN : CALLE 77 D BIS # 65A - 34
VEHÍCULO DE PLACAS : BTR994

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006700 de fecha 2020-11-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060391, contra el señor(a) **MARIA MERCEDES BAQUERO VELASQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 39523788**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BTR994** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA MERCEDES BAQUERO VELASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 39523788**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA MERCEDES BAQUERO VELASQUEZ	C.C. 39523788	470010016130	\$438,900.	47053001000027060391

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA MERCEDES BAQUERO VELASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 39523788**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060405

Resolución No. 470010016130
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HUGO RAFAEL BATISTA GAVIRIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 8729923
DIRECCIÓN : CRA 5 SUR # 98-117
VEHÍCULO DE PLACAS : QHP910

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003151 de fecha 2020-11-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060405, contra el señor(a) HUGO RAFAEL BATISTA GAVIRIA, identificado(a) con la C.C. No. 8729923, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QHP910 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HUGO RAFAEL BATISTA GAVIRIA, identificado con la C.C. No. 8729923, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HUGO RAFAEL BATISTA GAVIRIA	C.C. 8729923	470010016130	\$438,900.	47053001000027060405

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HUGO RAFAEL BATISTA GAVIRIA**, identificado con la **C.C. No. 8729923**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060409

Resolución No. 470010016130
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LINDA NATALI LEMUS FAJARDO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1024486906
DIRECCIÓN : KR 50 NO. 4 F - 28
VEHÍCULO DE PLACAS : JDY769

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006555 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060409, contra el señor(a) LINDA NATALI LEMUS FAJARDO, identificado(a) con la C.C. No. 1024486906, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JDY769 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LINDA NATALI LEMUS FAJARDO, identificado con la C.C. No. 1024486906, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LINDA NATALI LEMUS FAJARDO	C.C. 1024486906	470010016130	\$438,900.	47053001000027060409

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LINDA NATALI LEMUS FAJARDO**, identificado con la **C.C. No. 1024486906**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060412

Resolución No. 470010016130
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LINDA NATALI LEMUS FAJARDO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1024486906
DIRECCIÓN : KR 50 NO. 4 F - 28
VEHÍCULO DE PLACAS : JDY769

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006557 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060412, contra el señor(a) LINDA NATALI LEMUS FAJARDO, identificado(a) con la C.C. No. 1024486906, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JDY769 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LINDA NATALI LEMUS FAJARDO, identificado con la C.C. No. 1024486906, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LINDA NATALI LEMUS FAJARDO	C.C. 1024486906	470010016130	\$438,900.	47053001000027060412

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LINDA NATALI LEMUS FAJARDO**, identificado con la **C.C. No. 1024486906**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060443

Resolución No. **470010016130**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JULIAN FELIPE CACERES DIAZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1000685975**
DIRECCIÓN : **CALLE 151 # 56A-65 TR 3 APTO 204**
VEHÍCULO DE PLACAS : **SMH570**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006568 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060443**, contra el señor(a) **JULIAN FELIPE CACERES DIAZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1000685975**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SMH570** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIAN FELIPE CACERES DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 1000685975**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JULIAN FELIPE CACERES DIAZ	C.C. 1000685975	470010016130	\$438,900.	47053001000027060443

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIAN FELIPE CACERES DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 1000685975**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060451

Resolución No. **470010016140**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LEOPOLDO BLANCO PATERNINA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85380008**
DIRECCIÓN : **CARRETERA PATUCA GUACAMAYAL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKN811**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003261 de fecha 2020-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060451**, contra el señor(a) **LEOPOLDO BLANCO PATERNINA**, identificado(a) con la **C.C. No. 85380008**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKN811** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEOPOLDO BLANCO PATERNINA**, identificado con la **C.C. No. 85380008**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LEOPOLDO BLANCO PATERNINA	C.C. 85380008	470010016140	\$438,900.	. 47053001000027060451

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEOPOLDO BLANCO PATERNINA**, identificado con la **C.C. No. 85380008**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060478

Resolución No. 470010016140
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RICARDO GONZALEZ LOPEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 11426905
DIRECCIÓN : CALLE 67B BIS # 104-16
VEHÍCULO DE PLACAS : RNM520

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006575 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060478, contra el señor(a) **RICARDO GONZALEZ LOPEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 11426905**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RNM520** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RICARDO GONZALEZ LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 11426905**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RICARDO GONZALEZ LOPEZ	C.C. 11426905	470010016140	\$438,900.	47053001000027060478

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RICARDO GONZALEZ LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 11426905**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060525

Resolución No. 470010016140
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YUSED ASDRUBAL RUIZ MARQUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 80007632
DIRECCIÓN : CALLE 6D # 79 A - 76
VEHÍCULO DE PLACAS : MBS620

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006587 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060525, contra el señor(a) **YUSED ASDRUBAL RUIZ MARQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 80007632**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MBS620** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YUSED ASDRUBAL RUIZ MARQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 80007632**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YUSED ASDRUBAL RUIZ MARQUEZ	C.C. 80007632	470010016140	\$438,900.	47053001000027060525

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YUSED ASDRUBAL RUIZ MARQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 80007632**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060534

Resolución No. 470010016140
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JHONNATAN ECHEVERRIA CORREDOR
IDENTIFICACIÓN : C.C. 80171941
DIRECCIÓN : CRA 95 BIS # 127-47
VEHÍCULO DE PLACAS : BSX849

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003228 de fecha 2020-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060534, contra el señor(a) **JHONNATAN ECHEVERRIA CORREDOR**, identificado(a) con la **C.C. No. 80171941**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BSX849** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JHONNATAN ECHEVERRIA CORREDOR**, identificado con la **C.C. No. 80171941**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JHONNATAN ECHEVERRIA CORREDOR	C.C. 80171941	470010016140	\$438,900.	47053001000027060534

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JHONNATAN ECHEVERRIA CORREDOR**, identificado con la **C.C. No. 80171941**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060547

Resolución No. **470010016140**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 84028245**
DIRECCIÓN : **CRA 20 B # 188 A - 34 CAS 36**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CYO563**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006596 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060547**, contra el señor(a) **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 84028245**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CYO563** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 84028245**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ	C.C. 84028245	470010016140	\$438,900.	. 47053001000027060547

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 84028245**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060557

Resolución No. 470010016140
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ANA ERLINDA BARRIOS MONTERRESA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 30653232
DIRECCIÓN : LORICA
VEHÍCULO DE PLACAS : KIY784

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003176 de fecha 2020-11-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060557, contra el señor(a) ANA ERLINDA BARRIOS MONTERRESA, identificado(a) con la C.C. No. 30653232, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KIY784 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANA ERLINDA BARRIOS MONTERRESA, identificado con la C.C. No. 30653232, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANA ERLINDA BARRIOS MONTERRESA	C.C. 30653232	470010016140	\$438,900.	47053001000027060557

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANA ERLINDA BARRIOS MONTERRESA**, identificado con la **C.C. No. 30653232**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060558

Resolución No. 470010016150
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ANA ERLINDA BARRIOS MONTERRESA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 30653232
DIRECCIÓN : LORICA
VEHÍCULO DE PLACAS : KIY784

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003177 de fecha 2020-11-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060558, contra el señor(a) ANA ERLINDA BARRIOS MONTERRESA, identificado(a) con la C.C. No. 30653232, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KIY784 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANA ERLINDA BARRIOS MONTERRESA, identificado con la C.C. No. 30653232, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANA ERLINDA BARRIOS MONTERRESA	C.C. 30653232	470010016150	\$438,900.	47053001000027060558

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANA ERLINDA BARRIOS MONTERRESA**, identificado con la **C.C. No. 30653232**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060601

Resolución No. 470010016150
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YOHAN AUGUSTO GONZALEZ GOMEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 8487062
DIRECCIÓN : CALLE 80 # 75-176
VEHÍCULO DE PLACAS : FRX547

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006307 de fecha 2020-11-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060601, contra el señor(a) **YOHAN AUGUSTO GONZALEZ GOMEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 8487062**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FRX547** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YOHAN AUGUSTO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 8487062**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YOHAN AUGUSTO GONZALEZ GOMEZ	C.C. 8487062	470010016150	\$438,900.	47053001000027060601

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YOHAN AUGUSTO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 8487062**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060603

Resolución No. **470010016150**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MARTHA CECILIA LINARES CALVO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 32891015**
DIRECCIÓN : **MZA 18 CS 14 SANTA A**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DAK487**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006608 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060603**, contra el señor(a) **MARTHA CECILIA LINARES CALVO**, identificado(a) con la **C.C. No. 32891015**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DAK487** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTHA CECILIA LINARES CALVO**, identificado con la **C.C. No. 32891015**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARTHA CECILIA LINARES CALVO	C.C. 32891015	470010016150	\$438,900.	. 47053001000027060603

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTHA CECILIA LINARES CALVO**, identificado con la **C.C. No. 32891015**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060621

Resolución No. 470010016150
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DANIELA CAROLINA PEREZ JIMENEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1083001114
DIRECCIÓN : CRA 16B #11A-07 RIASCOS
VEHÍCULO DE PLACAS : HQN204

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003098 de fecha 2020-11-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060621, contra el señor(a) DANIELA CAROLINA PEREZ JIMENEZ, identificado(a) con la C.C. No. 1083001114, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQN204 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DANIELA CAROLINA PEREZ JIMENEZ, identificado con la C.C. No. 1083001114, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DANIELA CAROLINA PEREZ JIMENEZ	C.C. 1083001114	470010016150	\$438,900.	47053001000027060621

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DANIELA CAROLINA PEREZ JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 1083001114**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060630

Resolución No. **470010016150**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **CLARETH DEL CARMEN BUSTOS OLIVO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 63525802**
DIRECCIÓN : **CALLE 14D # 19-69**
VEHÍCULO DE PLACAS : **VAU125**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002279 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060630**, contra el señor(a) **CLARETH DEL CARMEN BUSTOS OLIVO**, identificado(a) con la **C.C. No. 63525802**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAU125** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CLARETH DEL CARMEN BUSTOS OLIVO**, identificado con la **C.C. No. 63525802**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CLARETH DEL CARMEN BUSTOS OLIVO	C.C. 63525802	470010016150	\$438,900.	47053001000027060630

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CLARETH DEL CARMEN BUSTOS OLIVO**, identificado con la **C.C. No. 63525802**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060640

Resolución No. 470010016150
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PEDRO MANUEL ARENAS CANTILLO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 8711459
DIRECCIÓN : CALLE 70B # 39 - 82 APTO 203A
VEHÍCULO DE PLACAS : IES786

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003203 de fecha 2020-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060640, contra el señor(a) **PEDRO MANUEL ARENAS CANTILLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 8711459**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IES786** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PEDRO MANUEL ARENAS CANTILLO**, identificado con la **C.C. No. 8711459**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PEDRO MANUEL ARENAS CANTILLO	C.C. 8711459	470010016150	\$438,900.	47053001000027060640

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PEDRO MANUEL ARENAS CANTILLO**, identificado con la **C.C. No. 8711459**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060645

Resolución No. 470010016160
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : FREDY CARVAJAL MUÑÓZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 13717050
DIRECCIÓN : CALLE 21 # 18 26
VEHÍCULO DE PLACAS : FSO613

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002281 de fecha 2020-11-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060645, contra el señor(a) **FREDY CARVAJAL MUÑÓZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 13717050**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FSO613** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FREDY CARVAJAL MUÑÓZ**, identificado con la **C.C. No. 13717050**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FREDY CARVAJAL MUÑÓZ	C.C. 13717050	470010016160	\$438,900.	47053001000027060645

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FREDY CARVAJAL MUÁ'OZ**, identificado con la **C.C. No. 13717050**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060650

Resolución No. 470010016160
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BLANCA NIDIA CONTRERAS PEÑÁ'ARANDA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1090412992**
DIRECCIÓN : **KDX -20-01 LA ALEJANDRA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HRS241**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006897 de fecha 2021-03-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060650, contra el señor(a) **BLANCA NIDIA CONTRERAS PEÑÁ'ARANDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1090412992**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HRS241** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BLANCA NIDIA CONTRERAS PEÑÁ'ARANDA**, identificado con la **C.C. No. 1090412992**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BLANCA NIDIA CONTRERAS PEÑÁ'ARANDA	C.C. 1090412992	470010016160	\$438,900.	47053001000027060650

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BLANCA NIDIA CONTRERAS PEÁ'ARANDA**, identificado con la **C.C. No. 1090412992**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060657

Resolución No. 470010016160
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MIRIAN RESTREPO DE SANÁ• N
IDENTIFICACIÓN : C.C. 21329758
DIRECCIÓN : CRA 62BA # 33 13 VILLAS DE GUALANDAY
VEHÍCULO DE PLACAS : MMR428

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001989 de fecha 2020-12-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060657, contra el señor(a) **MIRIAN RESTREPO DE SANÁ• N**, identificado(a) con la **C.C. No. 21329758**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MMR428** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIRIAN RESTREPO DE SANÁ• N**, identificado con la **C.C. No. 21329758**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIRIAN RESTREPO DE SANÁ• N	C.C. 21329758	470010016160	\$438,900.	47053001000027060657

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIRIAN RESTREPO DE SANÁ• N**, identificado con la **C.C. No. 21329758**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060660

Resolución No. **470010016160**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ANDRES DAVID OROZCO CONSTANTE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1143444328**
DIRECCIÓN : **CRA 42E # 90-54**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DTZ792**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003127 de fecha 2020-11-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060660**, contra el señor(a) **ANDRES DAVID OROZCO CONSTANTE**, identificado(a) con la **C.C. No. 1143444328**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTZ792** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDRES DAVID OROZCO CONSTANTE**, identificado con la **C.C. No. 1143444328**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANDRES DAVID OROZCO CONSTANTE	C.C. 1143444328	470010016160	\$438,900.	47053001000027060660

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDRES DAVID OROZCO CONSTANTE**, identificado con la **C.C. No. 1143444328**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060675

Resolución No. **470010016160**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LILIBETH EMILIA SOLANO BAYONA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 33156681**
DIRECCIÓN : **CALLE 29 # 23A-31 MANGA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UCM256**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006622 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060675**, contra el señor(a) **LILIBETH EMILIA SOLANO BAYONA**, identificado(a) con la **C.C. No. 33156681**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UCM256** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LILIBETH EMILIA SOLANO BAYONA**, identificado con la **C.C. No. 33156681**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LILIBETH EMILIA SOLANO BAYONA	C.C. 33156681	470010016160	\$438,900.	47053001000027060675

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LILIBETH EMILIA SOLANO BAYONA**, identificado con la **C.C. No. 33156681**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060689

Resolución No. **470010016160**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **CLARETH DEL CARMEN BUSTOS OLIVO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 63525802**
DIRECCIÓN : **CALLE 14D # 19-69**
VEHÍCULO DE PLACAS : **VAU125**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003199 de fecha 2020-11-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060689**, contra el señor(a) **CLARETH DEL CARMEN BUSTOS OLIVO**, identificado(a) con la **C.C. No. 63525802**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAU125** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CLARETH DEL CARMEN BUSTOS OLIVO**, identificado con la **C.C. No. 63525802**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CLARETH DEL CARMEN BUSTOS OLIVO	C.C. 63525802	470010016160	\$438,900.	47053001000027060689

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CLARETH DEL CARMEN BUSTOS OLIVO**, identificado con la **C.C. No. 63525802**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060695

Resolución No. **470010016160**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **SEBASTIAN GUARIN CORREA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1041203190**
DIRECCIÓN : **CALLE 9A SUR # 25-180**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FHI530**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006628 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060695**, contra el señor(a) **SEBASTIAN GUARIN CORREA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1041203190**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FHI530** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SEBASTIAN GUARIN CORREA**, identificado con la **C.C. No. 1041203190**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SEBASTIAN GUARIN CORREA	C.C. 1041203190	470010016160	\$438,900.	47053001000027060695

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SEBASTIAN GUARIN CORREA**, identificado con la **C.C. No. 1041203190**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060697

Resolución No. **470010016160**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LILIBETH EMILIA SOLANO BAYONA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 33156681**
DIRECCIÓN : **CALLE 29 # 23A-31 MANGA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UCM256**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006629 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060697**, contra el señor(a) **LILIBETH EMILIA SOLANO BAYONA**, identificado(a) con la **C.C. No. 33156681**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UCM256** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LILIBETH EMILIA SOLANO BAYONA**, identificado con la **C.C. No. 33156681**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LILIBETH EMILIA SOLANO BAYONA	C.C. 33156681	470010016160	\$438,900.	47053001000027060697

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LILIBETH EMILIA SOLANO BAYONA**, identificado con la **C.C. No. 33156681**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060720

Resolución No. **470010016170**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 84028245**
DIRECCIÓN : **CRA 20 B # 188 A - 34 CAS 36**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CYO563**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006635 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060720**, contra el señor(a) **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 84028245**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CYO563** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 84028245**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ	C.C. 84028245	470010016170	\$438,900.	. 47053001000027060720

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 84028245**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060727

Resolución No. 470010016170
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HENRY ANTONIO BARRIOS CASTRO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72136795
DIRECCIÓN : CALLE 29 # 30-90
VEHÍCULO DE PLACAS : GYL56C

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001990 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060727, contra el señor(a) **HENRY ANTONIO BARRIOS CASTRO**, identificado(a) con la **C.C. No. 72136795**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GYL56C** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HENRY ANTONIO BARRIOS CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 72136795**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HENRY ANTONIO BARRIOS CASTRO	C.C. 72136795	470010016170	\$438,900.	47053001000027060727

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HENRY ANTONIO BARRIOS CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 72136795**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060738

Resolución No. **470010016170**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 84028245**
DIRECCIÓN : **CRA 20 B # 188 A - 34 CAS 36**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CYO563**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003099 de fecha 2020-11-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060738**, contra el señor(a) **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 84028245**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CYO563** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 84028245**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ	C.C. 84028245	470010016170	\$438,900.	. 47053001000027060738

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 84028245**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060739

Resolución No. 470010016170
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : GERMAN ALVAREZ URIBE
IDENTIFICACIÓN : C.C. 70048124
DIRECCIÓN : CL 33 44A-29
VEHÍCULO DE PLACAS : AQC024

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006639 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060739, contra el señor(a) GERMAN ALVAREZ URIBE, identificado(a) con la C.C. No. 70048124, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa AQC024 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GERMAN ALVAREZ URIBE, identificado con la C.C. No. 70048124, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GERMAN ALVAREZ URIBE	C.C. 70048124	470010016170	\$438,900.	47053001000027060739

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GERMAN ALVAREZ URIBE**, identificado con la **C.C. No. 70048124**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060750

Resolución No. **470010016170**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **CARLOS ANDRES ROJAS PALMEZANO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 84080064**
DIRECCIÓN : **CALLE 34 # 1-22**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RZW619**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003335 de fecha 2020-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060750**, contra el señor(a) **CARLOS ANDRES ROJAS PALMEZANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 84080064**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RZW619** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ANDRES ROJAS PALMEZANO**, identificado con la **C.C. No. 84080064**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS ANDRES ROJAS PALMEZANO	C.C. 84080064	470010016170	\$438,900.	47053001000027060750

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ANDRES ROJAS PALMEZANO**, identificado con la **C.C. No. 84080064**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060768

Resolución No. 470010016170
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JULIO CESAR VIVAS OJEDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 12625205
DIRECCIÓN : CRA 11 # 21-53 B. CORDOBA
VEHÍCULO DE PLACAS : EVQ792

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003750 de fecha 2020-12-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060768, contra el señor(a) **JULIO CESAR VIVAS OJEDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 12625205**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EVQ792** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIO CESAR VIVAS OJEDA**, identificado con la **C.C. No. 12625205**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JULIO CESAR VIVAS OJEDA	C.C. 12625205	470010016170	\$438,900.	47053001000027060768

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIO CESAR VIVAS OJEDA**, identificado con la **C.C. No. 12625205**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060781

Resolución No. 470010016170
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DESEADA ROSA LOPEZ MOLINA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 40912549
DIRECCIÓN : CALLE 5 # 4-14
VEHÍCULO DE PLACAS : RIO216

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003175 de fecha 2020-11-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060781, contra el señor(a) **DESEADA ROSA LOPEZ MOLINA**, identificado(a) con la **C.C. No. 40912549**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RIO216** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DESEADA ROSA LOPEZ MOLINA**, identificado con la **C.C. No. 40912549**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DESEADA ROSA LOPEZ MOLINA	C.C. 40912549	470010016170	\$438,900.	47053001000027060781

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DESEADA ROSA LOPEZ MOLINA**, identificado con la **C.C. No. 40912549**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060795

Resolución No. **470010016180**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **HIDALGO ENRIQUE GARCIA POLO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1128107207**
DIRECCIÓN : **CALLE 13 CRA 25**
VEHÍCULO DE PLACAS : **SJK595**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005093 de fecha 2020-12-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060795**, contra el señor(a) **HIDALGO ENRIQUE GARCIA POLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1128107207**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SJK595** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HIDALGO ENRIQUE GARCIA POLO**, identificado con la **C.C. No. 1128107207**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HIDALGO ENRIQUE GARCIA POLO	C.C. 1128107207	470010016180	\$438,900.	47053001000027060795

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HIDALGO ENRIQUE GARCIA POLO**, identificado con la **C.C. No. 1128107207**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060808

Resolución No. **470010016180**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **PEDRO JULIO ACOSTA GONZALEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1032778**
DIRECCIÓN : **CALLE 2 # 2-37 APTO 602 E TELLUNA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ZXV819**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006654 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060808**, contra el señor(a) **PEDRO JULIO ACOSTA GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1032778**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZXV819** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PEDRO JULIO ACOSTA GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1032778**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PEDRO JULIO ACOSTA GONZALEZ	C.C. 1032778	470010016180	\$438,900.	. 47053001000027060808

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PEDRO JULIO ACOSTA GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1032778**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060812

Resolución No. 470010016180
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PEDRO JULIO ACOSTA GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1032778
DIRECCIÓN : CALLE 2 # 2-37 APTO 602 E TELLUNA
VEHÍCULO DE PLACAS : ZXV819

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006655 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060812, contra el señor(a) **PEDRO JULIO ACOSTA GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1032778**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZXV819** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PEDRO JULIO ACOSTA GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1032778**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PEDRO JULIO ACOSTA GONZALEZ	C.C. 1032778	470010016180	\$438,900.	47053001000027060812

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PEDRO JULIO ACOSTA GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1032778**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060849

Resolución No. **470010016180**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUIS CARLOS GUTIERREZ ROMO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 19595487**
DIRECCIÓN : **B. VILLA DEL RIO 1A ETAPA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QFH736**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000449 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060849**, contra el señor(a) **LUIS CARLOS GUTIERREZ ROMO**, identificado(a) con la **C.C. No. 19595487**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFH736** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS CARLOS GUTIERREZ ROMO**, identificado con la **C.C. No. 19595487**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS CARLOS GUTIERREZ ROMO	C.C. 19595487	470010016180	\$438,900.	47053001000027060849

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS CARLOS GUTIERREZ ROMO**, identificado con la **C.C. No. 19595487**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060850

Resolución No. 470010016180
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MANUEL ANTONIO FLOREZ RICO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 8800261**
DIRECCIÓN : **CRA B 97-58**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ICZ188**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006658 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060850**, contra el señor(a) **MANUEL ANTONIO FLOREZ RICO**, identificado(a) con la **C.C. No. 8800261**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ICZ188** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MANUEL ANTONIO FLOREZ RICO**, identificado con la **C.C. No. 8800261**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MANUEL ANTONIO FLOREZ RICO	C.C. 8800261	470010016180	\$438,900.	47053001000027060850

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MANUEL ANTONIO FLOREZ RICO**, identificado con la **C.C. No. 8800261**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060863

Resolución No. **470010016180**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **REINALDO ENRIQUE VILLERO NUÑEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 19586060**
DIRECCIÓN : **CALLE 14 NO 9-05**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CYJ479**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003102 de fecha 2020-11-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060863**, contra el señor(a) **REINALDO ENRIQUE VILLERO NUÑEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 19586060**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CYJ479** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **REINALDO ENRIQUE VILLERO NUÑEZ**, identificado con la **C.C. No. 19586060**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
REINALDO ENRIQUE VILLERO NUÑEZ	C.C. 19586060	470010016180	\$438,900.	47053001000027060863

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **REINALDO ENRIQUE VILLERO NUÑEZ**, identificado con la **C.C. No. 19586060**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060866

Resolución No. 470010016180
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ISABELA PELAEZ VALENCIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 30236130
DIRECCIÓN : CRA 28 # 71-06
VEHÍCULO DE PLACAS : QFH688

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002192 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060866, contra el señor(a) ISABELA PELAEZ VALENCIA, identificado(a) con la C.C. No. 30236130, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFH688 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ISABELA PELAEZ VALENCIA, identificado con la C.C. No. 30236130, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ISABELA PELAEZ VALENCIA	C.C. 30236130	470010016180	\$438,900.	47053001000027060866

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ISABELA PELAEZ VALENCIA**, identificado con la **C.C. No. 30236130**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060885

Resolución No. 470010016190
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NICOLLA LOMBARDI ARAUJO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1083462874
DIRECCIÓN : CALLE 17A N 9-71
VEHÍCULO DE PLACAS : KKQ226

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003118 de fecha 2020-11-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060885, contra el señor(a) **NICOLLA LOMBARDI ARAUJO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1083462874**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKQ226** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NICOLLA LOMBARDI ARAUJO**, identificado con la **C.C. No. 1083462874**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NICOLLA LOMBARDI ARAUJO	C.C. 1083462874	470010016190	\$438,900.	47053001000027060885

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NICOLLA LOMBARDI ARAUJO**, identificado con la **C.C. No. 1083462874**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060888

Resolución No. 470010016190
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **LUIS ARTURO MONTES PEÑA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 18417053**
DIRECCIÓN : **CRA 50 # 18-06**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EMY878**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006663 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060888**, contra el señor(a) **LUIS ARTURO MONTES PEÑA**, identificado(a) con la **C.C. No. 18417053**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EMY878** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ARTURO MONTES PEÑA**, identificado con la **C.C. No. 18417053**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS ARTURO MONTES PEÑA	C.C. 18417053	470010016190	\$438,900.	47053001000027060888

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS ARTURO MONTES PEÁ'A**, identificado con la **C.C. No. 18417053**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060891

Resolución No. 470010016190
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **NELE ANNE KLAARTJE DEPOURCQ**
IDENTIFICACIÓN : **C.E. 421579**
DIRECCIÓN : **CALLE 18 # 9 - 68 EL PASO DEL MANGO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ZIM977**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006665 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060891, contra el señor(a) **NELE ANNE KLAARTJE DEPOURCQ**, identificado(a) con la **C.E. No. 421579**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZIM977** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELE ANNE KLAARTJE DEPOURCQ**, identificado con la **C.E. No. 421579**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NELE ANNE KLAARTJE DEPOURCQ	C.E. 421579	470010016190	\$438,900.	47053001000027060891

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELE ANNE KLAARTJE DEPOURCQ**, identificado con la **C.E. No. 421579**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060898

Resolución No. 470010016190
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ANGER IVETH BALLESTAS CASTILLO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 45525791
DIRECCIÓN : BELLAVISTA CRA 57 # 7 A 44
VEHÍCULO DE PLACAS : IHR925

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006701 de fecha 2020-11-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060898, contra el señor(a) ANGER IVETH BALLESTAS CASTILLO, identificado(a) con la C.C. No. 45525791, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IHR925 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANGER IVETH BALLESTAS CASTILLO, identificado con la C.C. No. 45525791, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANGER IVETH BALLESTAS CASTILLO	C.C. 45525791	470010016190	\$438,900.	47053001000027060898

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANGER IVETH BALLESTAS CASTILLO**, identificado con la **C.C. No. 45525791**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060913

Resolución No. **470010016190**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JHONATHAN CORDOBA OREJUELA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 94074831**
DIRECCIÓN : **CALLE 7-30-55**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CPW088**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006694 de fecha 2020-11-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060913**, contra el señor(a) **JHONATHAN CORDOBA OREJUELA**, identificado(a) con la **C.C. No. 94074831**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CPW088** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JHONATHAN CORDOBA OREJUELA**, identificado con la **C.C. No. 94074831**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JHONATHAN CORDOBA OREJUELA	C.C. 94074831	470010016190	\$438,900.	47053001000027060913

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JHONATHAN CORDOBA OREJUELA**, identificado con la **C.C. No. 94074831**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060915

Resolución No. **470010016190**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MARY LUZ ECHENIQUE TORRES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 45754401**
DIRECCIÓN : **LOS ALPES CONJUNTO LOS ROBLES TRANV.71 CASA#3**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KFR313**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006667 de fecha 2020-11-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060915**, contra el señor(a) **MARY LUZ ECHENIQUE TORRES**, identificado(a) con la **C.C. No. 45754401**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KFR313** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARY LUZ ECHENIQUE TORRES**, identificado con la **C.C. No. 45754401**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARY LUZ ECHENIQUE TORRES	C.C. 45754401	470010016190	\$438,900.	47053001000027060915

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARY LUZ ECHENIQUE TORRES**, identificado con la **C.C. No. 45754401**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060917

Resolución No. 470010016190
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LAURA SOFIA BELEÁ'O MUÁ'OZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1081794437
DIRECCIÓN : CRA 10 A # 5 - 21
VEHÍCULO DE PLACAS : CYQ338

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001995 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060917, contra el señor(a) LAURA SOFIA BELEÁ'O MUÁ'OZ, identificado(a) con la C.C. No. 1081794437, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CYQ338 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LAURA SOFIA BELEÁ'O MUÁ'OZ, identificado con la C.C. No. 1081794437, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LAURA SOFIA BELEÁ'O MUÁ'OZ	C.C. 1081794437	470010016190	\$438,900.	47053001000027060917

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LAURA SOFIA BELEÁ'O MUÁ'OZ**, identificado con la **C.C. No. 1081794437**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060920

Resolución No. 470010016200
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ISABELA PELAEZ VALENCIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 30236130
DIRECCIÓN : CRA 28 # 71-06
VEHÍCULO DE PLACAS : QFH688

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002193 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060920, contra el señor(a) **ISABELA PELAEZ VALENCIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 30236130**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFH688** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ISABELA PELAEZ VALENCIA**, identificado con la **C.C. No. 30236130**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ISABELA PELAEZ VALENCIA	C.C. 30236130	470010016200	\$438,900.	47053001000027060920

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ISABELA PELAEZ VALENCIA**, identificado con la **C.C. No. 30236130**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060950

Resolución No. 470010016200
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : SERGE AGUSTIN BERNIER RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72009432
DIRECCIÓN : CALLE 1 # 1-101
VEHÍCULO DE PLACAS : MNB348

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003337 de fecha 2020-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060950, contra el señor(a) **SERGE AGUSTIN BERNIER RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 72009432**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MNB348** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SERGE AGUSTIN BERNIER RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 72009432**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SERGE AGUSTIN BERNIER RODRIGUEZ	C.C. 72009432	470010016200	\$438,900.	47053001000027060950

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SERGE AGUSTIN BERNIER RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 72009432**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060955

Resolución No. 470010016200
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : VIRGINIA ROSARIO RAMIREZ BELTRAN
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1081790598
DIRECCIÓN : MZA 16 CS 3 POPULANDIA
VEHÍCULO DE PLACAS : MKX662

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003205 de fecha 2020-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060955, contra el señor(a) VIRGINIA ROSARIO RAMIREZ BELTRAN, identificado(a) con la C.C. No. 1081790598, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MKX662 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor VIRGINIA ROSARIO RAMIREZ BELTRAN, identificado con la C.C. No. 1081790598, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VIRGINIA ROSARIO RAMIREZ BELTRAN	C.C. 1081790598	470010016200	\$438,900.	47053001000027060955

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VIRGINIA ROSARIO RAMIREZ BELTRAN**, identificado con la **C.C. No. 1081790598**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060966

Resolución No. 470010016200
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PAULINA MARTINEZ CARRILLO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 26690066
DIRECCIÓN : B. PASADIZO CALLE 8 # 4-28
VEHÍCULO DE PLACAS : DJZ879

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003373 de fecha 2020-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060966, contra el señor(a) **PAULINA MARTINEZ CARRILLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 26690066**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DJZ879** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PAULINA MARTINEZ CARRILLO**, identificado con la **C.C. No. 26690066**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PAULINA MARTINEZ CARRILLO	C.C. 26690066	470010016200	\$438,900.	47053001000027060966

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PAULINA MARTINEZ CARRILLO**, identificado con la **C.C. No. 26690066**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027060980

Resolución No. 470010016200
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAIME DE JESUS BARRIOS ESCOBAR
IDENTIFICACIÓN : C.C. 12586805
DIRECCIÓN : CALLE 15 # 2-82
VEHÍCULO DE PLACAS : BKZ895

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003332 de fecha 2020-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027060980, contra el señor(a) **JAIME DE JESUS BARRIOS ESCOBAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 12586805**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BKZ895** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIME DE JESUS BARRIOS ESCOBAR**, identificado con la **C.C. No. 12586805**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIME DE JESUS BARRIOS ESCOBAR	C.C. 12586805	470010016200	\$438,900.	47053001000027060980

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIME DE JESUS BARRIOS ESCOBAR**, identificado con la **C.C. No. 12586805**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027060986

Resolución No. **470010016200**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JUAN JOSE MORENO CORREA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1098710745**
DIRECCIÓN : **CALLE 104F # 71-42**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MVN407**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003009 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027060986**, contra el señor(a) **JUAN JOSE MORENO CORREA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1098710745**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MVN407** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN JOSE MORENO CORREA**, identificado con la **C.C. No. 1098710745**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN JOSE MORENO CORREA	C.C. 1098710745	470010016200	\$438,900.	47053001000027060986

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN JOSE MORENO CORREA**, identificado con la **C.C. No. 1098710745**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027061018

Resolución No. **470010016200**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **EDWIN GIOVANNI SEGURA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 74753882**
DIRECCIÓN : **CALLE 69 # 23-57**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JDY436**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003230 de fecha 2020-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027061018**, contra el señor(a) **EDWIN GIOVANNI SEGURA**, identificado(a) con la **C.C. No. 74753882**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JDY436** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDWIN GIOVANNI SEGURA**, identificado con la **C.C. No. 74753882**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDWIN GIOVANNI SEGURA	C.C. 74753882	470010016200	\$438,900.	. 47053001000027061018

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDWIN GIOVANNI SEGURA**, identificado con la **C.C. No. 74753882**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027061032

Resolución No. **470010016200**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MARIA JOSE PUCHE CASTAÑO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1235038701**
DIRECCIÓN : **BRR. 13 DE JUNIO URB. ALPES SUIZOS MZA A LOT8**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DSK857**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003094 de fecha 2020-11-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027061032**, contra el señor(a) **MARIA JOSE PUCHE CASTAÑO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1235038701**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DSK857** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA JOSE PUCHE CASTAÑO**, identificado con la **C.C. No. 1235038701**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA JOSE PUCHE CASTAÑO	C.C. 1235038701	470010016200	\$438,900.	47053001000027061032

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA JOSE PUCHE CASTAÑA'O**, identificado con la **C.C. No. 1235038701**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061049

Resolución No. 470010016210
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **PAULINA MARTINEZ CARRILLO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 26690066**
DIRECCIÓN : **B. PASADIZO CALLE 8 # 4-28**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DJZ879**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003376 de fecha 2020-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027061049**, contra el señor(a) **PAULINA MARTINEZ CARRILLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 26690066**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DJZ879** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PAULINA MARTINEZ CARRILLO**, identificado con la **C.C. No. 26690066**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PAULINA MARTINEZ CARRILLO	C.C. 26690066	470010016210	\$438,900.	47053001000027061049

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PAULINA MARTINEZ CARRILLO**, identificado con la **C.C. No. 26690066**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061071

Resolución No. 470010016210
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : BREYNER ANTONIO BORJA HENRIQUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1045742546
DIRECCIÓN : CALLE 30B # 7A-51
VEHÍCULO DE PLACAS : NAS98E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003188 de fecha 2020-11-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027061071, contra el señor(a) **BREYNER ANTONIO BORJA HENRIQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1045742546**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NAS98E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BREYNER ANTONIO BORJA HENRIQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1045742546**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BREYNER ANTONIO BORJA HENRIQUEZ	C.C. 1045742546	470010016210	\$438,900.	47053001000027061071

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BREYNER ANTONIO BORJA HENRIQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1045742546**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061073

Resolución No. 470010016210
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : **ELOISA DEL CARMEN FERNANDEZ DE CASTRO DE GONZALEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 26704077**
DIRECCIÓN : **CALLE 12 # 12 - 21 B. CENTRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQK386**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000450 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027061073**, contra el señor(a) **ELOISA DEL CARMEN FERNANDEZ DE CASTRO DE GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 26704077**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQK386** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELOISA DEL CARMEN FERNANDEZ DE CASTRO DE GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 26704077**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELOISA DEL CARMEN FERNANDEZ DE CASTRO DE GONZALEZ	C.C. 26704077	470010016210	\$438,900.	. 47053001000027061073

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELOISA DEL CARMEN FERNANDEZ DE CASTRO DE GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 26704077**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061105

Resolución No. 470010016210
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 84028245**
DIRECCIÓN : **CRA 20 B # 188 A - 34 CAS 36**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CYO563**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003109 de fecha 2020-11-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027061105**, contra el señor(a) **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 84028245**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CYO563** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 84028245**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ	C.C. 84028245	470010016210	\$438,900.	. 47053001000027061105

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 84028245**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061127

Resolución No. 470010016220
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MICHEL JOHAN ARBOLEDA GALLEGO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1037632774
DIRECCIÓN : CALLE 68A # 30-4
VEHÍCULO DE PLACAS : QBN35D

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002005 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027061127, contra el señor(a) MICHEL JOHAN ARBOLEDA GALLEGO, identificado(a) con la C.C. No. 1037632774, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QBN35D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MICHEL JOHAN ARBOLEDA GALLEGO, identificado con la C.C. No. 1037632774, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MICHEL JOHAN ARBOLEDA GALLEGO	C.C. 1037632774	470010016220	\$438,900.	47053001000027061127

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MICHEL JOHAN ARBOLEDA GALLEGO**, identificado con la **C.C. No. 1037632774**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061132

Resolución No. 470010016220
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ARMANDO JOSE CATAÁ'O FANDIÁ'O
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1064799129
DIRECCIÓN : CALLE DE LA CHANCLETA # 10B-75 GETSEMANI
VEHÍCULO DE PLACAS : RDZ041

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002296 de fecha 2020-12-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027061132, contra el señor(a) **ARMANDO JOSE CATAÁ'O FANDIÁ'O**, identificado(a) con la C.C. No. 1064799129, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RDZ041** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ARMANDO JOSE CATAÁ'O FANDIÁ'O**, identificado con la C.C. No. 1064799129, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ARMANDO JOSE CATAÁ'O FANDIÁ'O	C.C. 1064799129	470010016220	\$438,900.	47053001000027061132

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ARMANDO JOSE CATAÁ'O FANDIÁ'O**, identificado con la **C.C. No. 1064799129**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061138

Resolución No. 470010016220
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YOLEDYS JOSEFINA VILLAR NAVARRO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 36560605
DIRECCIÓN : CALLE 12 # 15-10 APTO 204 EF MARIA CAROLINA
VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ147

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003166 de fecha 2020-11-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027061138, contra el señor(a) YOLEDYS JOSEFINA VILLAR NAVARRO, identificado(a) con la C.C. No. 36560605, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HPZ147 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YOLEDYS JOSEFINA VILLAR NAVARRO, identificado con la C.C. No. 36560605, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YOLEDYS JOSEFINA VILLAR NAVARRO	C.C. 36560605	470010016220	\$438,900.	47053001000027061138

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YOLEDYS JOSEFINA VILLAR NAVARRO**, identificado con la **C.C. No. 36560605**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061144

Resolución No. 470010016220
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ANGEL EDUARDO MENDOZA MORENO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 3703095
DIRECCIÓN : TRASV 43 # 45-57
VEHÍCULO DE PLACAS : KJH716

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003647 de fecha 2020-12-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027061144, contra el señor(a) **ANGEL EDUARDO MENDOZA MORENO**, identificado(a) con la **C.C. No. 3703095**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJH716** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANGEL EDUARDO MENDOZA MORENO**, identificado con la **C.C. No. 3703095**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANGEL EDUARDO MENDOZA MORENO	C.C. 3703095	470010016220	\$438,900.	47053001000027061144

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANGEL EDUARDO MENDOZA MORENO**, identificado con la **C.C. No. 3703095**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061157

Resolución No. 470010016220
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1118832110
DIRECCIÓN : CALLE 12B # 22 - 04
VEHÍCULO DE PLACAS : RHD535

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020007185 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027061157, contra el señor(a) **YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1118832110**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RHD535** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1118832110**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ	C.C. 1118832110	470010016220	\$438,900.	47053001000027061157

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1118832110**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061179

Resolución No. 470010016220
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DIEGO ARMANDO PINEDA MURCIA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1110087743**
DIRECCIÓN : **MZA 95 C B MODELIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **NNS36E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002215 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027061179, contra el señor(a) **DIEGO ARMANDO PINEDA MURCIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1110087743**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NNS36E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIEGO ARMANDO PINEDA MURCIA**, identificado con la **C.C. No. 1110087743**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIEGO ARMANDO PINEDA MURCIA	C.C. 1110087743	470010016220	\$438,900.	47053001000027061179

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIEGO ARMANDO PINEDA MURCIA**, identificado con la **C.C. No. 1110087743**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061180

Resolución No. 470010016220
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DIEGO ARMANDO PINEDA MURCIA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1110087743**
DIRECCIÓN : **MZA 95 C B MODELIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **NNS36E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002208 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027061180**, contra el señor(a) **DIEGO ARMANDO PINEDA MURCIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1110087743**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NNS36E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIEGO ARMANDO PINEDA MURCIA**, identificado con la **C.C. No. 1110087743**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIEGO ARMANDO PINEDA MURCIA	C.C. 1110087743	470010016220	\$438,900.	47053001000027061180

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIEGO ARMANDO PINEDA MURCIA**, identificado con la **C.C. No. 1110087743**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061220

Resolución No. 470010016230
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : HANNA JEMIMA ALDANA RANGEL
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1140817854
DIRECCIÓN : CALLE 82 # 42D-293
VEHÍCULO DE PLACAS : RIM618

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002543 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027061220, contra el señor(a) HANNA JEMIMA ALDANA RANGEL, identificado(a) con la C.C. No. 1140817854, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RIM618 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HANNA JEMIMA ALDANA RANGEL, identificado con la C.C. No. 1140817854, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HANNA JEMIMA ALDANA RANGEL	C.C. 1140817854	470010016230	\$438,900.	47053001000027061220

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HANNA JEMIMA ALDANA RANGEL**, identificado con la **C.C. No. 1140817854**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061238

Resolución No. **470010016230**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **JUAN CARLOS NIÁ'O CASTAÑ'EDA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 8766994**
DIRECCIÓN : **CALLE 6 # 17 -05 SAN JOSE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GKU143**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002011 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027061238**, contra el señor(a) **JUAN CARLOS NIÁ'O CASTAÑ'EDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 8766994**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GKU143** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS NIÁ'O CASTAÑ'EDA**, identificado con la **C.C. No. 8766994**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN CARLOS NIÁ'O CASTAÑ'EDA	C.C. 8766994	470010016230	\$438,900.	. 47053001000027061238

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CARLOS NIÑO CASTAÑA'EDA**, identificado con la **C.C. No. 8766994**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027061239

Resolución No. **470010016230**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MIGUEL ANGEL ALVAREZ ANGARITA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 13371598**
DIRECCIÓN : **CALLE 11 # 7A- 17**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HRO316**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003258 de fecha 2020-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027061239**, contra el señor(a) **MIGUEL ANGEL ALVAREZ ANGARITA**, identificado(a) con la **C.C. No. 13371598**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HRO316** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL ANGEL ALVAREZ ANGARITA**, identificado con la **C.C. No. 13371598**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIGUEL ANGEL ALVAREZ ANGARITA	C.C. 13371598	470010016230	\$438,900.	. 47053001000027061239

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL ANGEL ALVAREZ ANGARITA**, identificado con la **C.C. No. 13371598**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027061242

Resolución No. **470010016230**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **CARMEN JULIA ALBARRACIN CASTIBLANCO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 41706613**
DIRECCIÓN : **CRA 7 # 116-27 B. LA PAZ**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UCR213**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003139 de fecha 2020-11-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027061242**, contra el señor(a) **CARMEN JULIA ALBARRACIN CASTIBLANCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 41706613**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UCR213** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARMEN JULIA ALBARRACIN CASTIBLANCO**, identificado con la **C.C. No. 41706613**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARMEN JULIA ALBARRACIN CASTIBLANCO	C.C. 41706613	470010016230	\$438,900.	47053001000027061242

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARMEN JULIA ALBARRACIN CASTIBLANCO**, identificado con la **C.C. No. 41706613**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061262

Resolución No. 470010016230
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RICARDO ALFONSO FILIZZOLA ZALABATA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 80876472
DIRECCIÓN : AV 68 # 100-34
VEHÍCULO DE PLACAS : IWN793

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003340 de fecha 2020-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027061262, contra el señor(a) **RICARDO ALFONSO FILIZZOLA ZALABATA**, identificado(a) con la **C.C. No. 80876472**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IWN793** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RICARDO ALFONSO FILIZZOLA ZALABATA**, identificado con la **C.C. No. 80876472**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RICARDO ALFONSO FILIZZOLA ZALABATA	C.C. 80876472	470010016230	\$438,900.	47053001000027061262

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RICARDO ALFONSO FILIZZOLA ZALABATA**, identificado con la **C.C. No. 80876472**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061292

Resolución No. 470010016240
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : SANSIRAKA SAS -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900273497
DIRECCIÓN : CRA 4 # 15-65
VEHÍCULO DE PLACAS : TTZ986

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003172 de fecha 2020-11-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027061292, contra el señor(a) SANSIRAKA SAS -, identificado(a) con la NIT No. 900273497, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa TTZ986 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SANSIRAKA SAS -, identificado con la NIT No. 900273497, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SANSIRAKA SAS -	NIT 900273497	470010016240	\$438,900.	47053001000027061292

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SANSIRAKA SAS** -, identificado con la **NIT No. 900273497**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061302

Resolución No. 470010016240
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : WILSON RIVERA ABRIL
IDENTIFICACIÓN : C.C. 91267800
DIRECCIÓN : CALLE 46 # 39-46 APTO 301
VEHÍCULO DE PLACAS : FMF589

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003259 de fecha 2020-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027061302, contra el señor(a) **WILSON RIVERA ABRIL**, identificado(a) con la **C.C. No. 91267800**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FMF589** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILSON RIVERA ABRIL**, identificado con la **C.C. No. 91267800**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WILSON RIVERA ABRIL	C.C. 91267800	470010016240	\$438,900.	47053001000027061302

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WILSON RIVERA ABRIL**, identificado con la **C.C. No. 91267800**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061316

Resolución No. 470010016240
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALBERTO LUIS TORRES RAPELO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77176432
DIRECCIÓN : CRA 56 # 87-43
VEHÍCULO DE PLACAS : VAU496

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001826 de fecha 2020-11-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027061316, contra el señor(a) **ALBERTO LUIS TORRES RAPELO**, identificado(a) con la **C.C. No. 77176432**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAU496** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALBERTO LUIS TORRES RAPELO**, identificado con la **C.C. No. 77176432**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALBERTO LUIS TORRES RAPELO	C.C. 77176432	470010016240	\$438,900.	47053001000027061316

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBERTO LUIS TORRES RAPELO**, identificado con la **C.C. No. 77176432**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027061319

Resolución No. 470010016240
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MARLIS PATRICIA HERNANDEZ BLANCO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1128145674**
DIRECCIÓN : **CRA 1 N 5-26**
VEHÍCULO DE PLACAS : **LAT296**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006900 de fecha 2021-03-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027061319, contra el señor(a) **MARLIS PATRICIA HERNANDEZ BLANCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1128145674**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LAT296** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARLIS PATRICIA HERNANDEZ BLANCO**, identificado con la **C.C. No. 1128145674**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARLIS PATRICIA HERNANDEZ BLANCO	C.C. 1128145674	470010016240	\$438,900.	47053001000027061319

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARLIS PATRICIA HERNANDEZ BLANCO**, identificado con la **C.C. No. 1128145674**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246191

Resolución No. **470010016240**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JUAN CARLOS LEON OREJARENA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 91073020**
DIRECCIÓN : **CRA 46 # 54-89**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BPU747**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003207 de fecha 2020-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246191**, contra el señor(a) **JUAN CARLOS LEON OREJARENA**, identificado(a) con la **C.C. No. 91073020**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPU747** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS LEON OREJARENA**, identificado con la **C.C. No. 91073020**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN CARLOS LEON OREJARENA	C.C. 91073020	470010016240	\$438,900.	47053001000027246191

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CARLOS LEON OREJARENA**, identificado con la **C.C. No. 91073020**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246193

Resolución No. **470010016250**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BOLIVAR NOE NARVAEZ RICARDO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 7455855**
DIRECCIÓN : **CALLE 83 B # 42 D - 118**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ABV123**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002022 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246193**, contra el señor(a) **BOLIVAR NOE NARVAEZ RICARDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 7455855**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ABV123** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BOLIVAR NOE NARVAEZ RICARDO**, identificado con la **C.C. No. 7455855**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BOLIVAR NOE NARVAEZ RICARDO	C.C. 7455855	470010016250	\$438,900.	47053001000027246193

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BOLIVAR NOE NARVAEZ RICARDO**, identificado con la **C.C. No. 745855**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246215

Resolución No. 470010016250
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MAURICIO FERNANDO TAMAYO VELEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 71786626
DIRECCIÓN : CALLE 19 SUR # 41 A 21
VEHÍCULO DE PLACAS : MVR443

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002548 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246215, contra el señor(a) MAURICIO FERNANDO TAMAYO VELEZ, identificado(a) con la C.C. No. 71786626, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MVR443 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MAURICIO FERNANDO TAMAYO VELEZ, identificado con la C.C. No. 71786626, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAURICIO FERNANDO TAMAYO VELEZ	C.C. 71786626	470010016250	\$438,900.	47053001000027246215

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAURICIO FERNANDO TAMAYO VELEZ**, identificado con la **C.C. No. 71786626**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246216

Resolución No. 470010016250
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1118832110
DIRECCIÓN : CALLE 12B # 22 - 04
VEHÍCULO DE PLACAS : RHD535

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020007186 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246216, contra el señor(a) **YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1118832110**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RHD535** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1118832110**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ	C.C. 1118832110	470010016250	\$438,900.	47053001000027246216

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1118832110**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246242

Resolución No. 470010016250
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARLOS ARTURO QUINTANA BETANCOURT
IDENTIFICACIÓN : C.C. 80505518
DIRECCIÓN : CRA 15 # 15A - 59 B. SAN JOSE
VEHÍCULO DE PLACAS : BSO302

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000456 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246242, contra el señor(a) **CARLOS ARTURO QUINTANA BETANCOURT**, identificado(a) con la **C.C. No. 80505518**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BSO302** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ARTURO QUINTANA BETANCOURT**, identificado con la **C.C. No. 80505518**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS ARTURO QUINTANA BETANCOURT	C.C. 80505518	470010016250	\$438,900.	47053001000027246242

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ARTURO QUINTANA BETANCOURT**, identificado con la **C.C. No. 80505518**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246297

Resolución No. 470010016250
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : **FABIAN ENRIQUE ROSADO SALGADO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 77169891**
DIRECCIÓN : **CALLE 50 # 28-98**
VEHÍCULO DE PLACAS : **WCY862**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003212 de fecha 2020-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246297, contra el señor(a) **FABIAN ENRIQUE ROSADO SALGADO**, identificado(a) con la **C.C. No. 77169891**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WCY862** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FABIAN ENRIQUE ROSADO SALGADO**, identificado con la **C.C. No. 77169891**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FABIAN ENRIQUE ROSADO SALGADO	C.C. 77169891	470010016250	\$438,900.	47053001000027246297

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FABIAN ENRIQUE ROSADO SALGADO**, identificado con la **C.C. No. 77169891**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246303

Resolución No. 470010016250
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : OMAR ENRIQUE SCOTT LOPEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 12537836
DIRECCIÓN : CLL 36 NRO 25-88
VEHÍCULO DE PLACAS : GKT701

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002027 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246303, contra el señor(a) **OMAR ENRIQUE SCOTT LOPEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 12537836**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GKT701** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OMAR ENRIQUE SCOTT LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 12537836**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OMAR ENRIQUE SCOTT LOPEZ	C.C. 12537836	470010016250	\$438,900.	47053001000027246303

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OMAR ENRIQUE SCOTT LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 12537836**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246313

Resolución No. 470010016260
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CAROLINA QUIROZ RESTREPO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1039451188
DIRECCIÓN : CALLE 5 N 43D 23
VEHÍCULO DE PLACAS : MIX146

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002222 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246313, contra el señor(a) **CAROLINA QUIROZ RESTREPO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1039451188**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MIX146** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CAROLINA QUIROZ RESTREPO**, identificado con la **C.C. No. 1039451188**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CAROLINA QUIROZ RESTREPO	C.C. 1039451188	470010016260	\$438,900.	47053001000027246313

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CAROLINA QUIROZ RESTREPO**, identificado con la **C.C. No. 1039451188**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246315

Resolución No. 470010016260
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MAURICIO FERNANDO TAMAYO VELEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 71786626
DIRECCIÓN : CALLE 19 SUR # 41 A 21
VEHÍCULO DE PLACAS : MVR443

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002031 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246315, contra el señor(a) MAURICIO FERNANDO TAMAYO VELEZ, identificado(a) con la C.C. No. 71786626, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MVR443 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MAURICIO FERNANDO TAMAYO VELEZ, identificado con la C.C. No. 71786626, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAURICIO FERNANDO TAMAYO VELEZ	C.C. 71786626	470010016260	\$438,900.	47053001000027246315

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAURICIO FERNANDO TAMAYO VELEZ**, identificado con la **C.C. No. 71786626**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246321

Resolución No. **470010016260**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **POSADA PICHINDE Y CIA S EN C -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900695066**
DIRECCIÓN : **CALLE 35 # 19 - 41 OFIC 412**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JFX287**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002028 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246321**, contra el señor(a) **POSADA PICHINDE Y CIA S EN C -**, identificado(a) con la **NIT No. 900695066**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JFX287** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **POSADA PICHINDE Y CIA S EN C -**, identificado con la **NIT No. 900695066**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
POSADA PICHINDE Y CIA S EN C -	NIT 900695066	470010016260	\$438,900.	. 47053001000027246321

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **POSADA PICHINDE Y CIA S EN C -**, identificado con la NIT No. **900695066**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246327

Resolución No. 470010016260
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CAMARA DE REPRESENTANTES -
IDENTIFICACIÓN : NIT 899999098
DIRECCIÓN : KR 12 B NO. 42 - 84
VEHÍCULO DE PLACAS : DCE977

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003348 de fecha 2020-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246327, contra el señor(a) CAMARA DE REPRESENTANTES -, identificado(a) con la NIT No. 899999098, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DCE977 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CAMARA DE REPRESENTANTES -, identificado con la NIT No. 899999098, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CAMARA DE REPRESENTANTES -	NIT 899999098	470010016260	\$438,900.	. 47053001000027246327

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CAMARA DE REPRESENTANTES** -, identificado con la **NIT No. 899999098**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246340

Resolución No. 470010016260
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1118832110
DIRECCIÓN : CALLE 12B # 22 - 04
VEHÍCULO DE PLACAS : RHD535

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020007187 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246340, contra el señor(a) **YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1118832110**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RHD535** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1118832110**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ	C.C. 1118832110	470010016260	\$438,900.	47053001000027246340

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1118832110**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246371

Resolución No. 470010016260
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DANIELA CAROLINA LOSADA VILORIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1065838106
DIRECCIÓN : MZA 20 CS 1 B. GARUPAL ETAPA 2
VEHÍCULO DE PLACAS : ISX177

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003241 de fecha 2020-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246371, contra el señor(a) **DANIELA CAROLINA LOSADA VILORIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065838106**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ISX177** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DANIELA CAROLINA LOSADA VILORIA**, identificado con la **C.C. No. 1065838106**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DANIELA CAROLINA LOSADA VILORIA	C.C. 1065838106	470010016260	\$438,900.	47053001000027246371

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DANIELA CAROLINA LOSADA VILORIA**, identificado con la **C.C. No. 1065838106**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246378

Resolución No. 470010016260
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : IVAN JAVIER ALVAREZ PINEDO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72311546
DIRECCIÓN : CALLE 72 # 68-59
VEHÍCULO DE PLACAS : HXN593

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003234 de fecha 2020-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246378, contra el señor(a) **IVAN JAVIER ALVAREZ PINEDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 72311546**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HXN593** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **IVAN JAVIER ALVAREZ PINEDO**, identificado con la **C.C. No. 72311546**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
IVAN JAVIER ALVAREZ PINEDO	C.C. 72311546	470010016260	\$438,900.	47053001000027246378

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **IVAN JAVIER ALVAREZ PINEDO**, identificado con la **C.C. No. 72311546**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246379

Resolución No. 470010016270
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : **SEBASTIAN DAVID TRUJILLO SANCLEMENTE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1082970857**
DIRECCIÓN : **CALLE 24 # 19B -03 PORVENIR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UUX396**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003216 de fecha 2020-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246379**, contra el señor(a) **SEBASTIAN DAVID TRUJILLO SANCLEMENTE**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082970857**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UUX396** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SEBASTIAN DAVID TRUJILLO SANCLEMENTE**, identificado con la **C.C. No. 1082970857**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SEBASTIAN DAVID TRUJILLO SANCLEMENTE	C.C. 1082970857	470010016270	\$438,900.	47053001000027246379

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SEBASTIAN DAVID TRUJILLO SANCLEMENTE**, identificado con la **C.C. No. 1082970857**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246411

Resolución No. 470010016270
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ODALIS MARGARITA RODRIGUEZ FRAGOZO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 49737755**
DIRECCIÓN : **CALLE 22C # 21-52**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IHW864**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003217 de fecha 2020-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246411**, contra el señor(a) **ODALIS MARGARITA RODRIGUEZ FRAGOZO**, identificado(a) con la **C.C. No. 49737755**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IHW864** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ODALIS MARGARITA RODRIGUEZ FRAGOZO**, identificado con la **C.C. No. 49737755**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ODALIS MARGARITA RODRIGUEZ FRAGOZO	C.C. 49737755	470010016270	\$438,900.	47053001000027246411

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ODALIS MARGARITA RODRIGUEZ FRAGOZO**, identificado con la **C.C. No. 49737755**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246423

Resolución No. 470010016270
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CESAR ANTONIO NARVAEZ RAMIREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72174224
DIRECCIÓN : PLAN 554 MZAA 118 L 10 SOCORRO
VEHÍCULO DE PLACAS : GNQ032

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002037 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246423, contra el señor(a) **CESAR ANTONIO NARVAEZ RAMIREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 72174224**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GNQ032** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CESAR ANTONIO NARVAEZ RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 72174224**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CESAR ANTONIO NARVAEZ RAMIREZ	C.C. 72174224	470010016270	\$438,900.	47053001000027246423

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CESAR ANTONIO NARVAEZ RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 72174224**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246427

Resolución No. **470010016270**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **YENIFER BERRIO PERALTA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 40940683**
DIRECCIÓN : **CALLE 59 A # 19 A 57 BARRIO GALAN**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GZS723**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003251 de fecha 2020-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246427**, contra el señor(a) **YENIFER BERRIO PERALTA**, identificado(a) con la **C.C. No. 40940683**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GZS723** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YENIFER BERRIO PERALTA**, identificado con la **C.C. No. 40940683**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YENIFER BERRIO PERALTA	C.C. 40940683	470010016270	\$438,900.	. 47053001000027246427

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YENIFER BERRIO PERALTA**, identificado con la **C.C. No. 40940683**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246430

Resolución No. 470010016270
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JESSICCA ANDREA AGUIRRE VILLEGAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1067848288
DIRECCIÓN : CRA 17 # 34-32
VEHÍCULO DE PLACAS : RLR139

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002042 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246430, contra el señor(a) JESSICCA ANDREA AGUIRRE VILLEGAS, identificado(a) con la C.C. No. 1067848288, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RLR139 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JESSICCA ANDREA AGUIRRE VILLEGAS, identificado con la C.C. No. 1067848288, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESSICCA ANDREA AGUIRRE VILLEGAS	C.C. 1067848288	470010016270	\$438,900.	47053001000027246430

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JESSICA ANDREA AGUIRRE VILLEGAS**, identificado con la **C.C. No. 1067848288**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246451

Resolución No. 470010016270
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DIEGO ARMANDO PINEDA MURCIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1110087743
DIRECCIÓN : MZA 95 C B MODELIA
VEHÍCULO DE PLACAS : NNS36E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002039 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246451, contra el señor(a) **DIEGO ARMANDO PINEDA MURCIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1110087743**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NNS36E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIEGO ARMANDO PINEDA MURCIA**, identificado con la **C.C. No. 1110087743**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIEGO ARMANDO PINEDA MURCIA	C.C. 1110087743	470010016270	\$438,900.	47053001000027246451

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIEGO ARMANDO PINEDA MURCIA**, identificado con la **C.C. No. 1110087743**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246489

Resolución No. 470010016280
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HERNAN DE JESUS PEREZ HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 17848161
DIRECCIÓN : VALLEDUPAR
VEHÍCULO DE PLACAS : IRW694

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002550 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246489, contra el señor(a) **HERNAN DE JESUS PEREZ HERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 17848161**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IRW694** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HERNAN DE JESUS PEREZ HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 17848161**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HERNAN DE JESUS PEREZ HERNANDEZ	C.C. 17848161	470010016280	\$438,900.	47053001000027246489

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HERNAN DE JESUS PEREZ HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 17848161**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246499

Resolución No. 470010016280
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : TRANSOLUCIONES LIMITADA. -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900093384
DIRECCIÓN : CALLE 76 # 74-61
VEHÍCULO DE PLACAS : QHU353

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003180 de fecha 2020-11-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246499, contra el señor(a) TRANSOLUCIONES LIMITADA. -, identificado(a) con la NIT No. 900093384, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QHU353 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor TRANSOLUCIONES LIMITADA. -, identificado con la NIT No. 900093384, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
TRANSOLUCIONES LIMITADA. -	NIT 900093384	470010016280	\$438,900.	. 47053001000027246499

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **TRANSOLUCIONES LIMITADA** -, identificado con la **NIT No. 900093384**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246504

Resolución No. 470010016280
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MARTHA CECILIA MAHECHA BERNAL**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 36665138**
DIRECCIÓN : **MZA 5 CS 96 B. CIUDAD EQUIDAD**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CAR196**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002317 de fecha 2020-11-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246504**, contra el señor(a) **MARTHA CECILIA MAHECHA BERNAL**, identificado(a) con la **C.C. No. 36665138**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CAR196** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTHA CECILIA MAHECHA BERNAL**, identificado con la **C.C. No. 36665138**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARTHA CECILIA MAHECHA BERNAL	C.C. 36665138	470010016280	\$438,900.	47053001000027246504

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTHA CECILIA MAHECHA BERNAL**, identificado con la **C.C. No. 36665138**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246512

Resolución No. 470010016280
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DIANA MARGARITA GOMEZ ROMERO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 26987244**
DIRECCIÓN : **CALLE 7 # 3-166**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HET162**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004227 de fecha 2021-01-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246512, contra el señor(a) **DIANA MARGARITA GOMEZ ROMERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 26987244**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HET162** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIANA MARGARITA GOMEZ ROMERO**, identificado con la **C.C. No. 26987244**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIANA MARGARITA GOMEZ ROMERO	C.C. 26987244	470010016280	\$438,900.	47053001000027246512

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIANA MARGARITA GOMEZ ROMERO**, identificado con la **C.C. No. 26987244**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246533

Resolución No. 470010016280
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **SERGIO OSVALDO ALVAREZ CAMARGO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 72256431**
DIRECCIÓN : **CRA 74 # 91 - 30**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KHV133**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000469 de fecha 2020-11-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246533**, contra el señor(a) **SERGIO OSVALDO ALVAREZ CAMARGO**, identificado(a) con la **C.C. No. 72256431**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KHV133** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SERGIO OSVALDO ALVAREZ CAMARGO**, identificado con la **C.C. No. 72256431**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SERGIO OSVALDO ALVAREZ CAMARGO	C.C. 72256431	470010016280	\$438,900.	47053001000027246533

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SERGIO OSVALDO ALVAREZ CAMARGO**, identificado con la **C.C. No. 72256431**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246556

Resolución No. 470010016280
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **LUIS HERNANDEZ MEDINA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 91237943**
DIRECCIÓN : **KM 4 VIA G**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GHN530**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000472 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246556**, contra el señor(a) **LUIS HERNANDEZ MEDINA**, identificado(a) con la **C.C. No. 91237943**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GHN530** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS HERNANDEZ MEDINA**, identificado con la **C.C. No. 91237943**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS HERNANDEZ MEDINA	C.C. 91237943	470010016280	\$438,900.	47053001000027246556

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS HERNANDEZ MEDINA**, identificado con la **C.C. No. 91237943**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246597

Resolución No. 470010016290
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EVELYN VALLEJO JAIME
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1020730705
DIRECCIÓN : CRA 11 # 112-65 APTO 503
VEHÍCULO DE PLACAS : BWM692

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003312 de fecha 2020-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246597, contra el señor(a) EVELYN VALLEJO JAIME, identificado(a) con la C.C. No. 1020730705, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BWM692 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EVELYN VALLEJO JAIME, identificado con la C.C. No. 1020730705, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EVELYN VALLEJO JAIME	C.C. 1020730705	470010016290	\$438,900.	47053001000027246597

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EVELYN VALLEJO JAIME**, identificado con la **C.C. No. 1020730705**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246602

Resolución No. **470010016290**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **RAFAEL RENE RAMIREZ GALVAN**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1082859417**
DIRECCIÓN : **CALLE 22 # 19B - 62 PROVENIR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **URU690**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003223 de fecha 2020-11-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246602**, contra el señor(a) **RAFAEL RENE RAMIREZ GALVAN**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082859417**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **URU690** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL RENE RAMIREZ GALVAN**, identificado con la **C.C. No. 1082859417**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAFAEL RENE RAMIREZ GALVAN	C.C. 1082859417	470010016290	\$438,900.	47053001000027246602

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAFAEL RENE RAMIREZ GALVAN**, identificado con la **C.C. No. 1082859417**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246605

Resolución No. **470010016290**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **KAI ECOTRAVEL S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901080803**
DIRECCIÓN : **CALLE 5 # 7-24**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RIO212**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001829 de fecha 2020-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246605**, contra el señor(a) **KAI ECOTRAVEL S.A.S -**, identificado(a) con la **NIT No. 901080803**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RIO212** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KAI ECOTRAVEL S.A.S -**, identificado con la **NIT No. 901080803**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KAI ECOTRAVEL S.A.S -	NIT 901080803	470010016290	\$438,900.	. 47053001000027246605

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KAI ECOTRAVEL S.A.S** -, identificado con la **NIT No. 901080803**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246609

Resolución No. 470010016290
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAIME LEOPOLDO OROZCO CASTAÑA'O
IDENTIFICACIÓN : C.C. 73086494
DIRECCIÓN : URB VILLA DEL CIELO MZ K2 LT 23
VEHÍCULO DE PLACAS : MUN055

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002322 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246609, contra el señor(a) **JAIME LEOPOLDO OROZCO CASTAÑA'O**, identificado(a) con la **C.C. No. 73086494**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MUN055** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIME LEOPOLDO OROZCO CASTAÑA'O**, identificado con la **C.C. No. 73086494**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIME LEOPOLDO OROZCO CASTAÑA'O	C.C. 73086494	470010016290	\$438,900.	47053001000027246609

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIME LEOPOLDO OROZCO CASTAÑO**, identificado con la **C.C. No. 73086494**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246621

Resolución No. **470010016300**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **OSVALDO MANUEL JIMENEZ DE LA ROSA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12535990**
DIRECCIÓN : **CALLE 7 316B-33 BETANIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EOR583**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003272 de fecha 2020-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246621**, contra el señor(a) **OSVALDO MANUEL JIMENEZ DE LA ROSA**, identificado(a) con la **C.C. No. 12535990**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EOR583** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OSVALDO MANUEL JIMENEZ DE LA ROSA**, identificado con la **C.C. No. 12535990**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OSVALDO MANUEL JIMENEZ DE LA ROSA	C.C. 12535990	470010016300	\$438,900.	. 47053001000027246621

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSVALDO MANUEL JIMENEZ DE LA ROSA**, identificado con la **C.C. No. 12535990**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246633

Resolución No. 470010016300
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MAURO VICTOR ARRIETA PUPO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1045715295
DIRECCIÓN : CARRERA 12 NO. 18-64
VEHÍCULO DE PLACAS : HGL276

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002417 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246633, contra el señor(a) MAURO VICTOR ARRIETA PUPO, identificado(a) con la C.C. No. 1045715295, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HGL276 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MAURO VICTOR ARRIETA PUPO, identificado con la C.C. No. 1045715295, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAURO VICTOR ARRIETA PUPO	C.C. 1045715295	470010016300	\$438,900.	47053001000027246633

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAURO VICTOR ARRIETA PUPO**, identificado con la **C.C. No. 1045715295**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246670

Resolución No. **470010016300**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **NOLBERTO PORRAS PABON**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 13476479**
DIRECCIÓN : **CALLE 1 # 14-85 CAA FISTOLO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CGS379**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000478 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246670**, contra el señor(a) **NOLBERTO PORRAS PABON**, identificado(a) con la **C.C. No. 13476479**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CGS379** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NOLBERTO PORRAS PABON**, identificado con la **C.C. No. 13476479**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NOLBERTO PORRAS PABON	C.C. 13476479	470010016300	\$438,900.	47053001000027246670

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NOLBERTO PORRAS PABON**, identificado con la **C.C. No. 13476479**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246676

Resolución No. 470010016300
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : SANDRA MILENA JIMENEZ BLANCO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 57425746
DIRECCIÓN : CALLE 7 6E-215 BARRIO LAS DELICIAS
VEHÍCULO DE PLACAS : HQL803

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002059 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246676, contra el señor(a) SANDRA MILENA JIMENEZ BLANCO, identificado(a) con la C.C. No. 57425746, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQL803 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SANDRA MILENA JIMENEZ BLANCO, identificado con la C.C. No. 57425746, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SANDRA MILENA JIMENEZ BLANCO	C.C. 57425746	470010016300	\$438,900.	47053001000027246676

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SANDRA MILENA JIMENEZ BLANCO**, identificado con la **C.C. No. 57425746**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246683

Resolución No. 470010016300
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAIME LEOPOLDO OROZCO CASTAÑA'O
IDENTIFICACIÓN : C.C. 73086494
DIRECCIÓN : URB VILLA DEL CIELO MZ K2 LT 23
VEHÍCULO DE PLACAS : MUN055

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002329 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246683, contra el señor(a) JAIME LEOPOLDO OROZCO CASTAÑA'O, identificado(a) con la C.C. No. 73086494, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MUN055 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JAIME LEOPOLDO OROZCO CASTAÑA'O, identificado con la C.C. No. 73086494, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIME LEOPOLDO OROZCO CASTAÑA'O	C.C. 73086494	470010016300	\$438,900.	47053001000027246683

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIME LEOPOLDO OROZCO CASTAÑO**, identificado con la **C.C. No. 73086494**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246689

Resolución No. **470010016310**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **EVELYN VALLEJO JAIME**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1020730705**
DIRECCIÓN : **CRA 11 # 112-65 APTO 503**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BWM692**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003319 de fecha 2020-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246689**, contra el señor(a) **EVELYN VALLEJO JAIME**, identificado(a) con la **C.C. No. 1020730705**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BWM692** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EVELYN VALLEJO JAIME**, identificado con la **C.C. No. 1020730705**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EVELYN VALLEJO JAIME	C.C. 1020730705	470010016310	\$438,900.	47053001000027246689

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EVELYN VALLEJO JAIME**, identificado con la **C.C. No. 1020730705**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246690

Resolución No. 470010016310
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EVELYN VALLEJO JAIME
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1020730705
DIRECCIÓN : CRA 11 # 112-65 APTO 503
VEHÍCULO DE PLACAS : BWM692

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003320 de fecha 2020-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246690, contra el señor(a) EVELYN VALLEJO JAIME, identificado(a) con la C.C. No. 1020730705, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BWM692 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EVELYN VALLEJO JAIME, identificado con la C.C. No. 1020730705, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EVELYN VALLEJO JAIME	C.C. 1020730705	470010016310	\$438,900.	47053001000027246690

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EVELYN VALLEJO JAIME**, identificado con la **C.C. No. 1020730705**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246733

Resolución No. 470010016310
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ GIRALDO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1114118338
DIRECCIÓN : CRA 26 I # 95-16
VEHÍCULO DE PLACAS : BES067

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002552 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246733, contra el señor(a) **GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ GIRALDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1114118338**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BES067** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ GIRALDO**, identificado con la **C.C. No. 1114118338**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ GIRALDO	C.C. 1114118338	470010016310	\$438,900.	47053001000027246733

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ GIRALDO**, identificado con la **C.C. No. 1114118338**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246737

Resolución No. 470010016310
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JORGE ALBERTO MEJIA ROJAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1065639191
DIRECCIÓN : CRA 30 # 3-94
VEHÍCULO DE PLACAS : VAU610

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002553 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246737, contra el señor(a) **JORGE ALBERTO MEJIA ROJAS**, identificado(a) con la C.C. No. 1065639191, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAU610** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE ALBERTO MEJIA ROJAS**, identificado con la C.C. No. 1065639191, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE ALBERTO MEJIA ROJAS	C.C. 1065639191	470010016310	\$438,900.	47053001000027246737

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE ALBERTO MEJIA ROJAS**, identificado con la **C.C. No. 1065639191**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246738

Resolución No. 470010016310
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARLOS ARMANDO TOSE LOPEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 16459204
DIRECCIÓN : CARRERA 3 # 6 - 18 B SALGAR
VEHÍCULO DE PLACAS : IAO268

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020007067 de fecha 2020-11-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246738, contra el señor(a) **CARLOS ARMANDO TOSE LOPEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 16459204**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IAO268** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ARMANDO TOSE LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 16459204**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS ARMANDO TOSE LOPEZ	C.C. 16459204	470010016310	\$438,900.	47053001000027246738

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ARMANDO TOSE LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 16459204**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246739

Resolución No. 470010016310
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ROSA HELENA CAITA AVILA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52328582
DIRECCIÓN : CL 144 C NO. 145 - 74
VEHÍCULO DE PLACAS : GCN511

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002465 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246739, contra el señor(a) ROSA HELENA CAITA AVILA, identificado(a) con la C.C. No. 52328582, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GCN511 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROSA HELENA CAITA AVILA, identificado con la C.C. No. 52328582, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROSA HELENA CAITA AVILA	C.C. 52328582	470010016310	\$438,900.	. 47053001000027246739

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSA HELENA CAITA AVILA**, identificado con la **C.C. No. 52328582**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246743

Resolución No. **470010016320**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JHOAN EDUAR PEREZ VELASQUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1073155174**
DIRECCIÓN : **CL 76 A BIS NO. 94 A - 05 SANTA ROSITA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IXV912**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002466 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246743**, contra el señor(a) **JHOAN EDUAR PEREZ VELASQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1073155174**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IXV912** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JHOAN EDUAR PEREZ VELASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1073155174**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JHOAN EDUAR PEREZ VELASQUEZ	C.C. 1073155174	470010016320	\$438,900.	47053001000027246743

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JHOAN EDUAR PEREZ VELASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1073155174**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246744

Resolución No. **470010016320**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ROSA HELENA CAITA AVILA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 52328582**
DIRECCIÓN : **CL 144 C NO. 145 - 74**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GCN511**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002467 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246744**, contra el señor(a) **ROSA HELENA CAITA AVILA**, identificado(a) con la **C.C. No. 52328582**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GCN511** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROSA HELENA CAITA AVILA**, identificado con la **C.C. No. 52328582**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROSA HELENA CAITA AVILA	C.C. 52328582	470010016320	\$438,900.	. 47053001000027246744

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSA HELENA CAITA AVILA**, identificado con la **C.C. No. 52328582**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246765

Resolución No. 470010016320
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LUZ NORELA HENAO RIOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 21432051
DIRECCIÓN : CALLE 4B #10B ESTE-15
VEHÍCULO DE PLACAS : TZV144

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002217 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246765, contra el señor(a) **LUZ NORELA HENAO RIOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 21432051**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TZV144** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ NORELA HENAO RIOS**, identificado con la **C.C. No. 21432051**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUZ NORELA HENAO RIOS	C.C. 21432051	470010016320	\$438,900.	47053001000027246765

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUZ NORELA HENAO RIOS**, identificado con la **C.C. No. 21432051**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246766

Resolución No. **470010016320**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÁ'O**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 17952328**
DIRECCIÓN : **CALLE 8 CRA 22**
VEHÍCULO DE PLACAS : **VAW798**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000487 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246766**, contra el señor(a) **ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÁ'O**, identificado(a) con la **C.C. No. 17952328**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAW798** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÁ'O**, identificado con la **C.C. No. 17952328**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÁ'O	C.C. 17952328	470010016320	\$438,900.	. 47053001000027246766

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÁ'O**, identificado con la **C.C. No. 17952328**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246772

Resolución No. 470010016320
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÁ'O
IDENTIFICACIÓN : C.C. 17952328
DIRECCIÓN : CALLE 8 CRA 22
VEHÍCULO DE PLACAS : VAW798

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000488 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246772, contra el señor(a) **ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÁ'O**, identificado(a) con la **C.C. No. 17952328**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAW798** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÁ'O**, identificado con la **C.C. No. 17952328**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÁ'O	C.C. 17952328	470010016320	\$438,900.	47053001000027246772

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÁ'O**, identificado con la **C.C. No. 17952328**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246787

Resolución No. **470010016320**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOHN ARTURO MASMELA GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79708648**
DIRECCIÓN : **SATA CLARA DE LAS VILLAS MZ 3 C-14**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EBP721**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000495 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246787**, contra el señor(a) **JOHN ARTURO MASMELA GOMEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 79708648**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EBP721** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOHN ARTURO MASMELA GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 79708648**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOHN ARTURO MASMELA GOMEZ	C.C. 79708648	470010016320	\$438,900.	. 47053001000027246787

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOHN ARTURO MASMELA GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 79708648**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246800

Resolución No. 470010016320
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NELLY MARIA NAVARRO SANTIAGO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 36542776
DIRECCIÓN : CRA 21A # 25-17 ALTOS DE SANTA RITA
VEHÍCULO DE PLACAS : KKO949

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002391 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246800, contra el señor(a) **NELLY MARIA NAVARRO SANTIAGO**, identificado(a) con la **C.C. No. 36542776**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKO949** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELLY MARIA NAVARRO SANTIAGO**, identificado con la **C.C. No. 36542776**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NELLY MARIA NAVARRO SANTIAGO	C.C. 36542776	470010016320	\$438,900.	47053001000027246800

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELLY MARIA NAVARRO SANTIAGO**, identificado con la **C.C. No. 36542776**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246811

Resolución No. **470010016330**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ABIGAIL MANDUCA VEGA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1044422419**
DIRECCIÓN : **CALLE 76 A # 71 07 LA CONCEPCION**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QGO463**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002335 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246811**, contra el señor(a) **ABIGAIL MANDUCA VEGA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1044422419**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QGO463** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ABIGAIL MANDUCA VEGA**, identificado con la **C.C. No. 1044422419**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ABIGAIL MANDUCA VEGA	C.C. 1044422419	470010016330	\$438,900.	47053001000027246811

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ABIGAIL MANDUCA VEGA**, identificado con la **C.C. No. 1044422419**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246812

Resolución No. **470010016330**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **RODOLFO BALAGUERA RUIZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12559812**
DIRECCIÓN : **CALLE 35 # 87 - 59 B. 20 DE OCTUBRE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **TZT985**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005878 de fecha 2020-10-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246812**, contra el señor(a) **RODOLFO BALAGUERA RUIZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 12559812**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TZT985** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RODOLFO BALAGUERA RUIZ**, identificado con la **C.C. No. 12559812**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RODOLFO BALAGUERA RUIZ	C.C. 12559812	470010016330	\$438,900.	. 47053001000027246812

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RODOLFO BALAGUERA RUIZ**, identificado con la **C.C. No. 12559812**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246829

Resolución No. 470010016330
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : REINALDO DE JESUS TORRES RUIZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 3372705
DIRECCIÓN : CRA 65 # 34-120
VEHÍCULO DE PLACAS : EWS804

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001857 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246829, contra el señor(a) **REINALDO DE JESUS TORRES RUIZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 3372705**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EWS804** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **REINALDO DE JESUS TORRES RUIZ**, identificado con la **C.C. No. 3372705**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
REINALDO DE JESUS TORRES RUIZ	C.C. 3372705	470010016330	\$438,900.	47053001000027246829

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **REINALDO DE JESUS TORRES RUIZ**, identificado con la **C.C. No. 3372705**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246830

Resolución No. **470010016330**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **REINALDO DE JESUS TORRES RUIZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 3372705**
DIRECCIÓN : **CRA 65 # 34-120**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EWS804**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001859 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246830**, contra el señor(a) **REINALDO DE JESUS TORRES RUIZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 3372705**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EWS804** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **REINALDO DE JESUS TORRES RUIZ**, identificado con la **C.C. No. 3372705**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
REINALDO DE JESUS TORRES RUIZ	C.C. 3372705	470010016330	\$438,900.	47053001000027246830

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **REINALDO DE JESUS TORRES RUIZ**, identificado con la **C.C. No. 3372705**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246840

Resolución No. 470010016330
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ROSA HELENA CAITA AVILA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52328582
DIRECCIÓN : CL 144 C NO. 145 - 74
VEHÍCULO DE PLACAS : GCN511

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002079 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246840, contra el señor(a) ROSA HELENA CAITA AVILA, identificado(a) con la C.C. No. 52328582, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GCN511 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROSA HELENA CAITA AVILA, identificado con la C.C. No. 52328582, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROSA HELENA CAITA AVILA	C.C. 52328582	470010016330	\$438,900.	. 47053001000027246840

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSA HELENA CAITA AVILA**, identificado con la **C.C. No. 52328582**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246844

Resolución No. **470010016330**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **FABIAN ENRIQUE DE JESUS CAYON GUERRA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 7601744**
DIRECCIÓN : **CALLE 11 # 17 -22 ALMENDROS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KJH548**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000497 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246844**, contra el señor(a) **FABIAN ENRIQUE DE JESUS CAYON GUERRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 7601744**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJH548** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FABIAN ENRIQUE DE JESUS CAYON GUERRA**, identificado con la **C.C. No. 7601744**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FABIAN ENRIQUE DE JESUS CAYON GUERRA	C.C. 7601744	470010016330	\$438,900.	. 47053001000027246844

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FABIAN ENRIQUE DE JESUS CAYON GUERRA**, identificado con la **C.C. No. 7601744**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246869

Resolución No. 470010016330
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALTEMAR ALFONSO LARRADA ZUÁ'IGA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1006580453
DIRECCIÓN : RIOHACHA
VEHÍCULO DE PLACAS : BOV507

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003556 de fecha 2020-12-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246869, contra el señor(a) ALTEMAR ALFONSO LARRADA ZUÁ'IGA, identificado(a) con la C.C. No. 1006580453, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BOV507 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALTEMAR ALFONSO LARRADA ZUÁ'IGA, identificado con la C.C. No. 1006580453, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALTEMAR ALFONSO LARRADA ZUÁ'IGA	C.C. 1006580453	470010016330	\$438,900.	47053001000027246869

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALTEMAR ALFONSO LARRADA ZUÁIGA**, identificado con la **C.C. No. 1006580453**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246879

Resolución No. **470010016340**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MARIA BELEN ORTIZ MACIAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1235243897**
DIRECCIÓN : **CARRERA 15 NO 14-13 APTO 301**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FWU059**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002082 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246879**, contra el señor(a) **MARIA BELEN ORTIZ MACIAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1235243897**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FWU059** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA BELEN ORTIZ MACIAS**, identificado con la **C.C. No. 1235243897**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA BELEN ORTIZ MACIAS	C.C. 1235243897	470010016340	\$438,900.	47053001000027246879

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA BELEN ORTIZ MACIAS**, identificado con la **C.C. No. 1235243897**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246885

Resolución No. **470010016340**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **VIRGEN DE LA CANDELARIA S.A.S. -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901020841**
DIRECCIÓN : **CL 64 C NO. 16 - 77**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JDQ647**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003379 de fecha 2020-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246885**, contra el señor(a) **VIRGEN DE LA CANDELARIA S.A.S. -**, identificado(a) con la **NIT No. 901020841**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JDQ647** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VIRGEN DE LA CANDELARIA S.A.S. -**, identificado con la **NIT No. 901020841**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VIRGEN DE LA CANDELARIA S.A.S. -	NIT 901020841	470010016340	\$438,900.	47053001000027246885

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VIRGEN DE LA CANDELARIA S.A.S.** -, identificado con la **NIT No. 901020841**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027246934

Resolución No. **470010016340**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **DINA LUZ DE ARMAS PEREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 63560389**
DIRECCIÓN : **TRANSVERSAL 44 N 99 C - 70 MIRA MAR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KJM171**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002085 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246934**, contra el señor(a) **DINA LUZ DE ARMAS PEREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 63560389**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJM171** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DINA LUZ DE ARMAS PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 63560389**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DINA LUZ DE ARMAS PEREZ	C.C. 63560389	470010016340	\$438,900.	. 47053001000027246934

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DINA LUZ DE ARMAS PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 63560389**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246945

Resolución No. 470010016350
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YURANIS ESTHER CASTILLA GUERRERO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1050004236
DIRECCIÓN : SAN JOSE DE LOS CAMPANOS CRA 101 #36-26
VEHÍCULO DE PLACAS : EGU940

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002484 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246945, contra el señor(a) **YURANIS ESTHER CASTILLA GUERRERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1050004236**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EGU940** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YURANIS ESTHER CASTILLA GUERRERO**, identificado con la **C.C. No. 1050004236**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YURANIS ESTHER CASTILLA GUERRERO	C.C. 1050004236	470010016350	\$438,900.	47053001000027246945

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YURANIS ESTHER CASTILLA GUERRERO**, identificado con la **C.C. No. 1050004236**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246979

Resolución No. 470010016350
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : OSCAR JULIAN SANCHEZ GAMBA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1095808618
DIRECCIÓN : CRA 14B # 80A-46
VEHÍCULO DE PLACAS : FLS68E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002486 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027246979, contra el señor(a) OSCAR JULIAN SANCHEZ GAMBA, identificado(a) con la C.C. No. 1095808618, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FLS68E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor OSCAR JULIAN SANCHEZ GAMBA, identificado con la C.C. No. 1095808618, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OSCAR JULIAN SANCHEZ GAMBA	C.C. 1095808618	470010016350	\$438,900.	47053001000027246979

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSCAR JULIAN SANCHEZ GAMBA**, identificado con la **C.C. No. 1095808618**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246993

Resolución No. 470010016350
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **SIGNA GRAIN S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 830024249**
DIRECCIÓN : **CRA 68A # 22-64A**
VEHÍCULO DE PLACAS : **SOF266**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001796 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246993**, contra el señor(a) **SIGNA GRAIN S.A.S -**, identificado(a) con la **NIT No. 830024249**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SOF266** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SIGNA GRAIN S.A.S -**, identificado con la **NIT No. 830024249**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SIGNA GRAIN S.A.S -	NIT 830024249	470010016350	\$438,900.	. 47053001000027246993

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SIGNA GRAIN S.A.S** -, identificado con la NIT No. **830024249**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027246999

Resolución No. 470010016360
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**
IDENTIFICACIÓN : **PA 93607151**
DIRECCIÓN : **CRA 28 # 68-28 A LOS RIELES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BOO633**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000506 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027246999**, contra el señor(a) **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado(a) con la **PA No. 93607151**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BOO633** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado con la **PA No. 93607151**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA	PA 93607151	470010016360	\$438,900.	. 47053001000027246999

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado con la **PA No. 93607151**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247009

Resolución No. 470010016360
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DANIEL ESTEBAN COGOLLO GOMEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1152458045
DIRECCIÓN : CALLE 32C # 69 35 APTO 401
VEHÍCULO DE PLACAS : MUM972

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002094 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247009, contra el señor(a) DANIEL ESTEBAN COGOLLO GOMEZ, identificado(a) con la C.C. No. 1152458045, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MUM972 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DANIEL ESTEBAN COGOLLO GOMEZ, identificado con la C.C. No. 1152458045, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DANIEL ESTEBAN COGOLLO GOMEZ	C.C. 1152458045	470010016360	\$438,900.	47053001000027247009

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DANIEL ESTEBAN COGOLLO GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 1152458045**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247014

Resolución No. 470010016360
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : WILSON DIAZ DIAZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 91432147
DIRECCIÓN : CRA 5 # 3-12 B. NUEVO
VEHÍCULO DE PLACAS : ARF69D

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005146 de fecha 2021-01-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247014, contra el señor(a) **WILSON DIAZ DIAZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 91432147**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ARF69D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILSON DIAZ DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 91432147**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WILSON DIAZ DIAZ	C.C. 91432147	470010016360	\$438,900.	47053001000027247014

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WILSON DIAZ DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 91432147**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247019

Resolución No. 470010016360
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DANIEL ESTEBAN COGOLLO GOMEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1152458045
DIRECCIÓN : CALLE 32C # 69 35 APTO 401
VEHÍCULO DE PLACAS : MUM972

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002268 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247019, contra el señor(a) DANIEL ESTEBAN COGOLLO GOMEZ, identificado(a) con la C.C. No. 1152458045, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MUM972 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DANIEL ESTEBAN COGOLLO GOMEZ, identificado con la C.C. No. 1152458045, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DANIEL ESTEBAN COGOLLO GOMEZ	C.C. 1152458045	470010016360	\$438,900.	47053001000027247019

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DANIEL ESTEBAN COGOLLO GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 1152458045**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247023

Resolución No. 470010016360
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MAURO VICTOR ARRIETA PUPO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1045715295
DIRECCIÓN : CARRERA 12 NO. 18-64
VEHÍCULO DE PLACAS : HGL276

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002205 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247023, contra el señor(a) MAURO VICTOR ARRIETA PUPO, identificado(a) con la C.C. No. 1045715295, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HGL276 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MAURO VICTOR ARRIETA PUPO, identificado con la C.C. No. 1045715295, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAURO VICTOR ARRIETA PUPO	C.C. 1045715295	470010016360	\$438,900.	47053001000027247023

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAURO VICTOR ARRIETA PUPO**, identificado con la **C.C. No. 1045715295**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247026

Resolución No. **470010016360**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **HERMIDES ROMERO OVIEDO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 93021247**
DIRECCIÓN : **CALLE 20C # 17-81**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KJK285**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002096 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247026**, contra el señor(a) **HERMIDES ROMERO OVIEDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 93021247**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJK285** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HERMIDES ROMERO OVIEDO**, identificado con la **C.C. No. 93021247**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HERMIDES ROMERO OVIEDO	C.C. 93021247	470010016360	\$438,900.	. 47053001000027247026

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HERMIDES ROMERO OVIEDO**, identificado con la **C.C. No. 93021247**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247028

Resolución No. 470010016360
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DIEGO ARMANDO PINEDA MURCIA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1110087743**
DIRECCIÓN : **MZA 95 C B MODELIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **NNS36E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000516 de fecha 2020-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247028**, contra el señor(a) **DIEGO ARMANDO PINEDA MURCIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1110087743**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NNS36E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIEGO ARMANDO PINEDA MURCIA**, identificado con la **C.C. No. 1110087743**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIEGO ARMANDO PINEDA MURCIA	C.C. 1110087743	470010016360	\$438,900.	47053001000027247028

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIEGO ARMANDO PINEDA MURCIA**, identificado con la **C.C. No. 1110087743**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247031

Resolución No. **470010016360**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 13515041**
DIRECCIÓN : **CALLE 25 N 16-89**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKL082**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000508 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247031**, contra el señor(a) **ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 13515041**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKL082** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 13515041**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ	C.C. 13515041	470010016360	\$438,900.	. 47053001000027247031

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 13515041**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247035

Resolución No. 470010016360
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DIEGO ESPINOSA CORTES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79630213
DIRECCIÓN : CRA 51 # 7-26
VEHÍCULO DE PLACAS : GBT294

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000509 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247035, contra el señor(a) **DIEGO ESPINOSA CORTES**, identificado(a) con la **C.C. No. 79630213**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GBT294** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIEGO ESPINOSA CORTES**, identificado con la **C.C. No. 79630213**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIEGO ESPINOSA CORTES	C.C. 79630213	470010016360	\$438,900.	47053001000027247035

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIEGO ESPINOSA CORTES**, identificado con la **C.C. No. 79630213**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247038

Resolución No. 470010016360
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1083016481
DIRECCIÓN : CRA 19 #8-82 ALMENDROS
VEHÍCULO DE PLACAS : QIE655

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002100 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247038, contra el señor(a) **CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1083016481**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QIE655** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS**, identificado con la **C.C. No. 1083016481**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS	C.C. 1083016481	470010016360	\$438,900.	47053001000027247038

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS**, identificado con la **C.C. No. 1083016481**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247042

Resolución No. 470010016370
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**
IDENTIFICACIÓN : **PA 93607151**
DIRECCIÓN : **CRA 28 # 68-28 A LOS RIELES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BOO633**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000511 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247042**, contra el señor(a) **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado(a) con la **PA No. 93607151**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BOO633** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado con la **PA No. 93607151**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA	PA 93607151	470010016370	\$438,900.	. 47053001000027247042

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado con la **PA No. 93607151**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247044

Resolución No. **470010016370**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**
IDENTIFICACIÓN : **PA 93607151**
DIRECCIÓN : **CRA 28 # 68-28 A LOS RIELES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BOO633**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000513 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247044**, contra el señor(a) **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado(a) con la **PA No. 93607151**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BOO633** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado con la **PA No. 93607151**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA	PA 93607151	470010016370	\$438,900.	. 47053001000027247044

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado con la **PA No. 93607151**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247049

Resolución No. 470010016370
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DIANA ANGELICA GUACANEME DELGADO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52974583
DIRECCIÓN : ALVAREZ
VEHÍCULO DE PLACAS : HRS042

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002225 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247049, contra el señor(a) **DIANA ANGELICA GUACANEME DELGADO**, identificado(a) con la **C.C. No. 52974583**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HRS042** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIANA ANGELICA GUACANEME DELGADO**, identificado con la **C.C. No. 52974583**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIANA ANGELICA GUACANEME DELGADO	C.C. 52974583	470010016370	\$438,900.	47053001000027247049

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIANA ANGELICA GUACANEME DELGADO**, identificado con la **C.C. No. 52974583**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247058

Resolución No. 470010016370
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PEDRO ALFONSO AYALA GALINDO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79653030
DIRECCIÓN : CRA 72 A # 52 29 B NORMANDIA BOGOTA
VEHÍCULO DE PLACAS : RIU327

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002490 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247058, contra el señor(a) PEDRO ALFONSO AYALA GALINDO, identificado(a) con la C.C. No. 79653030, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RIU327 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PEDRO ALFONSO AYALA GALINDO, identificado con la C.C. No. 79653030, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PEDRO ALFONSO AYALA GALINDO	C.C. 79653030	470010016370	\$438,900.	47053001000027247058

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PEDRO ALFONSO AYALA GALINDO**, identificado con la **C.C. No. 79653030**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247064

Resolución No. 470010016370
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DERQUIS MIGUEL PAREJO DIAZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1048290198
DIRECCIÓN : CRA 10 # 38B-07 B. LA VICTORIA BARRANQUILLA
VEHÍCULO DE PLACAS : KKN228

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002666 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247064, contra el señor(a) **DERQUIS MIGUEL PAREJO DIAZ**, identificado(a) con la C.C. No. 1048290198, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKN228** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DERQUIS MIGUEL PAREJO DIAZ**, identificado con la C.C. No. 1048290198, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DERQUIS MIGUEL PAREJO DIAZ	C.C. 1048290198	470010016370	\$438,900.	47053001000027247064

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DERQUIS MIGUEL PAREJO DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 1048290198**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247094

Resolución No. 470010016380
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JUAN CARLOS MANTILLA GOMEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 80149582
DIRECCIÓN : CRA 92 # 87B-69 INT 134
VEHÍCULO DE PLACAS : IWV695

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002264 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247094, contra el señor(a) **JUAN CARLOS MANTILLA GOMEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 80149582**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IWV695** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS MANTILLA GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 80149582**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN CARLOS MANTILLA GOMEZ	C.C. 80149582	470010016380	\$438,900.	47053001000027247094

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CARLOS MANTILLA GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 80149582**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247097

Resolución No. 470010016380
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CLARA ISABEL ORTEGA DE BARRETO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 26689013
DIRECCIÓN : CALLE 8 # 4-36 EL CAMPO
VEHÍCULO DE PLACAS : DHM348

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002520 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247097, contra el señor(a) CLARA ISABEL ORTEGA DE BARRETO, identificado(a) con la C.C. No. 26689013, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DHM348 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CLARA ISABEL ORTEGA DE BARRETO, identificado con la C.C. No. 26689013, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CLARA ISABEL ORTEGA DE BARRETO	C.C. 26689013	470010016380	\$438,900.	47053001000027247097

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CLARA ISABEL ORTEGA DE BARRETO**, identificado con la **C.C. No. 26689013**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247111

Resolución No. 470010016380
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PRODUCTOS FERRETEROS DE COLOMBIA SAS -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900502199
DIRECCIÓN : CALLE 25 # 32 - 56
VEHÍCULO DE PLACAS : DOM344

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002110 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247111, contra el señor(a) **PRODUCTOS FERRETEROS DE COLOMBIA SAS -**, identificado(a) con la **NIT No. 900502199**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DOM344** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PRODUCTOS FERRETEROS DE COLOMBIA SAS -**, identificado con la **NIT No. 900502199**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PRODUCTOS FERRETEROS DE COLOMBIA SAS -	NIT 900502199	470010016380	\$438,900.	47053001000027247111

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PRODUCTOS FERRETEROS DE COLOMBIA SAS** -, identificado con la NIT No. **900502199**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247115

Resolución No. 470010016380
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ERIKA PATRICIA BALLESTEROS RAMIREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 30669734
DIRECCIÓN : CRA 26 # 27-48 B. NUEVA COLOMBIA
VEHÍCULO DE PLACAS : TQJ767

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000519 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247115, contra el señor(a) **ERIKA PATRICIA BALLESTEROS RAMIREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 30669734**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TQJ767** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ERIKA PATRICIA BALLESTEROS RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 30669734**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ERIKA PATRICIA BALLESTEROS RAMIREZ	C.C. 30669734	470010016380	\$438,900.	47053001000027247115

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ERIKA PATRICIA BALLESTEROS RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 30669734**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247116

Resolución No. 470010016380
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 12562084
DIRECCIÓN : CALLE 28 5 A 04 APTO 202 SANTA ROSA
VEHÍCULO DE PLACAS : TZW010

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002493 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247116, contra el señor(a) **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 12562084**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TZW010** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 12562084**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO	C.C. 12562084	470010016380	\$438,900.	47053001000027247116

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 12562084**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247122

Resolución No. 470010016380
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : KEYVIN JESUS BUSTAMANTE PALACIO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1235538094
DIRECCIÓN : CALLE 15 # 10-09 GAIRA
VEHÍCULO DE PLACAS : LYT54E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002195 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247122, contra el señor(a) **KEYVIN JESUS BUSTAMANTE PALACIO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1235538094**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LYT54E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KEYVIN JESUS BUSTAMANTE PALACIO**, identificado con la **C.C. No. 1235538094**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KEYVIN JESUS BUSTAMANTE PALACIO	C.C. 1235538094	470010016380	\$438,900.	47053001000027247122

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KEYVIN JESUS BUSTAMANTE PALACIO**, identificado con la **C.C. No. 1235538094**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247126

Resolución No. 470010016380
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**
IDENTIFICACIÓN : **PA 93607151**
DIRECCIÓN : **CRA 28 # 68-28 A LOS RIELES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BOO633**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001862 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247126**, contra el señor(a) **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado(a) con la **PA No. 93607151**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BOO633** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado con la **PA No. 93607151**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA	PA 93607151	470010016380	\$438,900.	. 47053001000027247126

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIANA JOSEFINA GALLARDO MENDOZA**, identificado con la **PA No. 93607151**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247158

Resolución No. 470010016390
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ANA CECILIA RODRIGUEZ BUELVAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 32717983
DIRECCIÓN : CALLE 51 # 26-47
VEHÍCULO DE PLACAS : KBY423

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002667 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247158, contra el señor(a) ANA CECILIA RODRIGUEZ BUELVAS, identificado(a) con la C.C. No. 32717983, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KBY423 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANA CECILIA RODRIGUEZ BUELVAS, identificado con la C.C. No. 32717983, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANA CECILIA RODRIGUEZ BUELVAS	C.C. 32717983	470010016390	\$438,900.	47053001000027247158

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANA CECILIA RODRIGUEZ BUELVAS**, identificado con la **C.C. No. 32717983**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247174

Resolución No. 470010016390
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MARCELA FERNANDEZ HERNANDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 65752923**
DIRECCIÓN : **CRA 71 # 63-19**
VEHÍCULO DE PLACAS : **REK952**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002234 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247174, contra el señor(a) **MARCELA FERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 65752923**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **REK952** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARCELA FERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 65752923**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARCELA FERNANDEZ HERNANDEZ	C.C. 65752923	470010016390	\$438,900.	47053001000027247174

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARCELA FERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 65752923**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247185

Resolución No. 470010016390
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NIRO ROJAS FALLA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 7493822
DIRECCIÓN : URB EL VALLE CRA 26 # 32-45
VEHÍCULO DE PLACAS : BVD389

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002120 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247185, contra el señor(a) NIRO ROJAS FALLA, identificado(a) con la C.C. No. 7493822, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BVD389 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NIRO ROJAS FALLA, identificado con la C.C. No. 7493822, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NIRO ROJAS FALLA	C.C. 7493822	470010016390	\$438,900.	. 47053001000027247185

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NIRO ROJAS FALLA**, identificado con la **C.C. No. 7493822**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247186

Resolución No. 470010016390
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NIRO ROJAS FALLA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 7493822
DIRECCIÓN : URB EL VALLE CRA 26 # 32-45
VEHÍCULO DE PLACAS : BVD389

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002121 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247186, contra el señor(a) NIRO ROJAS FALLA, identificado(a) con la C.C. No. 7493822, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BVD389 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NIRO ROJAS FALLA, identificado con la C.C. No. 7493822, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NIRO ROJAS FALLA	C.C. 7493822	470010016390	\$438,900.	. 47053001000027247186

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NIRO ROJAS FALLA**, identificado con la **C.C. No. 7493822**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247187

Resolución No. 470010016390
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NIRO ROJAS FALLA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 7493822
DIRECCIÓN : URB EL VALLE CRA 26 # 32-45
VEHÍCULO DE PLACAS : BVD389

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002118 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247187, contra el señor(a) NIRO ROJAS FALLA, identificado(a) con la C.C. No. 7493822, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BVD389 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NIRO ROJAS FALLA, identificado con la C.C. No. 7493822, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NIRO ROJAS FALLA	C.C. 7493822	470010016390	\$438,900.	. 47053001000027247187

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NIRO ROJAS FALLA**, identificado con la **C.C. No. 7493822**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247194

Resolución No. **470010016390**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUZ DARY FORERO GUTIERREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1057488249**
DIRECCIÓN : **BOMBA EL FARO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CZB306**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004564 de fecha 2021-01-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247194**, contra el señor(a) **LUZ DARY FORERO GUTIERREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1057488249**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CZB306** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ DARY FORERO GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 1057488249**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUZ DARY FORERO GUTIERREZ	C.C. 1057488249	470010016390	\$438,900.	47053001000027247194

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUZ DARY FORERO GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 1057488249**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247245

Resolución No. 470010016400
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BERNARDO DIAZ TAFUR**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79143904**
DIRECCIÓN : **CALLE 8 # 1B-32 TGANGA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKN838**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000530 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247245**, contra el señor(a) **BERNARDO DIAZ TAFUR**, identificado(a) con la **C.C. No. 79143904**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKN838** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BERNARDO DIAZ TAFUR**, identificado con la **C.C. No. 79143904**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BERNARDO DIAZ TAFUR	C.C. 79143904	470010016400	\$438,900.	47053001000027247245

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BERNARDO DIAZ TAFUR**, identificado con la **C.C. No. 79143904**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247278

Resolución No. 470010016400
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAIRO HUMBERTO NARVAEZ VALET
IDENTIFICACIÓN : C.C. 18922035
DIRECCIÓN : CALLE 2 # 13 74
VEHÍCULO DE PLACAS : BMC672

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004498 de fecha 2020-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247278, contra el señor(a) JAIRO HUMBERTO NARVAEZ VALET, identificado(a) con la C.C. No. 18922035, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BMC672 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JAIRO HUMBERTO NARVAEZ VALET, identificado con la C.C. No. 18922035, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIRO HUMBERTO NARVAEZ VALET	C.C. 18922035	470010016400	\$438,900.	47053001000027247278

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIRO HUMBERTO NARVAEZ VALET**, identificado con la **C.C. No. 18922035**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247285

Resolución No. 470010016410
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **CARLOS ANDRES INFANZON CANDANOZA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1083568889**
DIRECCIÓN : **B. ESPAA CALLE 25-12**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DSC11F**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000483 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247285**, contra el señor(a) **CARLOS ANDRES INFANZON CANDANOZA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1083568889**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DSC11F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ANDRES INFANZON CANDANOZA**, identificado con la **C.C. No. 1083568889**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS ANDRES INFANZON CANDANOZA	C.C. 1083568889	470010016410	\$438,900.	. 47053001000027247285

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ANDRES INFANZON CANDANOZA**, identificado con la **C.C. No. 1083568889**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247299

Resolución No. **470010016410**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 40918968**
DIRECCIÓN : **CALLE 92 N 71A-90 APT.101E**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QGY736**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002385 de fecha 2020-12-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247299**, contra el señor(a) **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 40918968**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QGY736** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado con la **C.C. No. 40918968**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS	C.C. 40918968	470010016410	\$438,900.	47053001000027247299

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado con la **C.C. No. 40918968**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247300

Resolución No. 470010016410
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA ISABEL LASCARRO TAFUR
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1067030271
DIRECCIÓN : CALLE 8 # 34-20
VEHÍCULO DE PLACAS : EHN950

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004230 de fecha 2021-01-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247300, contra el señor(a) MARIA ISABEL LASCARRO TAFUR, identificado(a) con la C.C. No. 1067030271, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EHN950 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIA ISABEL LASCARRO TAFUR, identificado con la C.C. No. 1067030271, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA ISABEL LASCARRO TAFUR	C.C. 1067030271	470010016410	\$438,900.	47053001000027247300

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA ISABEL LASCARRO TAFUR**, identificado con la **C.C. No. 1067030271**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247314

Resolución No. **470010016410**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MAIRA ALEJANDRA URIBE FUENTES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1082912396**
DIRECCIÓN : **CARRERA 16A # 11A-44**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MVN904**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002135 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247314**, contra el señor(a) **MAIRA ALEJANDRA URIBE FUENTES**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082912396**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MVN904** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MAIRA ALEJANDRA URIBE FUENTES**, identificado con la **C.C. No. 1082912396**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAIRA ALEJANDRA URIBE FUENTES	C.C. 1082912396	470010016410	\$438,900.	47053001000027247314

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAIRA ALEJANDRA URIBE FUENTES**, identificado con la **C.C. No. 1082912396**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247331

Resolución No. 470010016410
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MEREDITH SOFIA MEZA CASTAÑO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 55314390
DIRECCIÓN : CALLE 79C # 41D-15
VEHÍCULO DE PLACAS : DRY128

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002132 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247331, contra el señor(a) MEREDITH SOFIA MEZA CASTAÑO, identificado(a) con la C.C. No. 55314390, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DRY128 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MEREDITH SOFIA MEZA CASTAÑO, identificado con la C.C. No. 55314390, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MEREDITH SOFIA MEZA CASTAÑO	C.C. 55314390	470010016410	\$438,900.	47053001000027247331

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MEREDITH SOFIA MEZA CASTAÑO**, identificado con la **C.C. No. 55314390**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247335

Resolución No. 470010016410
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 13515041
DIRECCIÓN : CALLE 25 N 16-89
VEHÍCULO DE PLACAS : KKL082

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000537 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247335, contra el señor(a) **ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 13515041**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKL082** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 13515041**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ	C.C. 13515041	470010016410	\$438,900.	47053001000027247335

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 13515041**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247362

Resolución No. 470010016420
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BERNARDO DIAZ TAFUR**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79143904**
DIRECCIÓN : **CALLE 8 # 1B-32 TGANGA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKN838**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000543 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247362**, contra el señor(a) **BERNARDO DIAZ TAFUR**, identificado(a) con la **C.C. No. 79143904**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKN838** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BERNARDO DIAZ TAFUR**, identificado con la **C.C. No. 79143904**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BERNARDO DIAZ TAFUR	C.C. 79143904	470010016420	\$438,900.	47053001000027247362

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BERNARDO DIAZ TAFUR**, identificado con la **C.C. No. 79143904**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247363

Resolución No. 470010016420
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BERNARDO DIAZ TAFUR**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79143904**
DIRECCIÓN : **CALLE 8 # 1B-32 TGANGA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKN838**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000544 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247363**, contra el señor(a) **BERNARDO DIAZ TAFUR**, identificado(a) con la **C.C. No. 79143904**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKN838** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BERNARDO DIAZ TAFUR**, identificado con la **C.C. No. 79143904**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BERNARDO DIAZ TAFUR	C.C. 79143904	470010016420	\$438,900.	47053001000027247363

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BERNARDO DIAZ TAFUR**, identificado con la **C.C. No. 79143904**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247368

Resolución No. 470010016420
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : SANDRA PAOLA GUARDO ESTEPA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1047393818
DIRECCIÓN : URB CONTADORA 1 CS 30
VEHÍCULO DE PLACAS : EMP290

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002439 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247368, contra el señor(a) SANDRA PAOLA GUARDO ESTEPA, identificado(a) con la C.C. No. 1047393818, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EMP290 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SANDRA PAOLA GUARDO ESTEPA, identificado con la C.C. No. 1047393818, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SANDRA PAOLA GUARDO ESTEPA	C.C. 1047393818	470010016420	\$438,900.	47053001000027247368

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SANDRA PAOLA GUARDO ESTEPA**, identificado con la **C.C. No. 1047393818**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247388

Resolución No. 470010016420
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1083016481
DIRECCIÓN : CRA 19 #8-82 ALMENDROS
VEHÍCULO DE PLACAS : QIE655

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002145 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247388, contra el señor(a) **CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1083016481**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QIE655** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS**, identificado con la **C.C. No. 1083016481**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS	C.C. 1083016481	470010016420	\$438,900.	47053001000027247388

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ENRIQUE ARIAS GRANADOS**, identificado con la **C.C. No. 1083016481**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247400

Resolución No. 470010016420
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 40918968
DIRECCIÓN : CALLE 92 N 71A-90 APT.101E
VEHÍCULO DE PLACAS : QGY736

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002368 de fecha 2020-12-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247400, contra el señor(a) **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 40918968**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QGY736** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado con la **C.C. No. 40918968**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS	C.C. 40918968	470010016420	\$438,900.	47053001000027247400

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado con la **C.C. No. 40918968**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247427

Resolución No. 470010016420
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LIBARDO ANDRES ORTIZ CARRILLO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 85467143
DIRECCIÓN : URB VILLA MORANO CAS
VEHÍCULO DE PLACAS : RML488

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002343 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247427, contra el señor(a) **LIBARDO ANDRES ORTIZ CARRILLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85467143**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RML488** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LIBARDO ANDRES ORTIZ CARRILLO**, identificado con la **C.C. No. 85467143**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LIBARDO ANDRES ORTIZ CARRILLO	C.C. 85467143	470010016420	\$438,900.	47053001000027247427

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LIBARDO ANDRES ORTIZ CARRILLO**, identificado con la **C.C. No. 85467143**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247430

Resolución No. **470010016420**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **EDWIN ANTONIO GONZALEZ PALMA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 19596948**
DIRECCIÓN : **CRA 5 # 10-32 BARRIO SAN NICOLAS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HKU124**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000547 de fecha 2021-01-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247430**, contra el señor(a) **EDWIN ANTONIO GONZALEZ PALMA**, identificado(a) con la **C.C. No. 19596948**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HKU124** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDWIN ANTONIO GONZALEZ PALMA**, identificado con la **C.C. No. 19596948**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDWIN ANTONIO GONZALEZ PALMA	C.C. 19596948	470010016420	\$438,900.	47053001000027247430

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDWIN ANTONIO GONZALEZ PALMA**, identificado con la **C.C. No. 19596948**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247433

Resolución No. **470010016420**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85450562**
DIRECCIÓN : **CALLE 79B NO. 74A-78**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BVH872**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002516 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247433**, contra el señor(a) **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85450562**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BVH872** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO	C.C. 85450562	470010016420	\$438,900.	. 47053001000027247433

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247445

Resolución No. 470010016420
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LIVIA DEL SOCORRO RIVERA MEJIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 23156367
DIRECCIÓN : CALLE 92C 66-18
VEHÍCULO DE PLACAS : GOA649

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002677 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247445, contra el señor(a) **LIVIA DEL SOCORRO RIVERA MEJIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 23156367**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GOA649** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LIVIA DEL SOCORRO RIVERA MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 23156367**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LIVIA DEL SOCORRO RIVERA MEJIA	C.C. 23156367	470010016420	\$438,900.	47053001000027247445

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LIVIA DEL SOCORRO RIVERA MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 23156367**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247465

Resolución No. 470010016430
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HAROLD REINALDO PIÁ'ERES SARMIENTO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 80438519
DIRECCIÓN : CRA 75 10-73
VEHÍCULO DE PLACAS : KAZ980

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002403 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247465, contra el señor(a) HAROLD REINALDO PIÁ'ERES SARMIENTO, identificado(a) con la C.C. No. 80438519, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KAZ980 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HAROLD REINALDO PIÁ'ERES SARMIENTO, identificado con la C.C. No. 80438519, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HAROLD REINALDO PIÁ'ERES SARMIENTO	C.C. 80438519	470010016430	\$438,900.	47053001000027247465

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HAROLD REINALDO PIÁERES SARMIENTO**, identificado con la **C.C. No. 80438519**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247477

Resolución No. 470010016430
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAIRO IVAN GONZALEZ SEPULVEDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72258210
DIRECCIÓN : CLL 80 N. 113-46
VEHÍCULO DE PLACAS : KOE58E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000556 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247477, contra el señor(a) **JAIRO IVAN GONZALEZ SEPULVEDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 72258210**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KOE58E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIRO IVAN GONZALEZ SEPULVEDA**, identificado con la **C.C. No. 72258210**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIRO IVAN GONZALEZ SEPULVEDA	C.C. 72258210	470010016430	\$438,900.	47053001000027247477

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIRO IVAN GONZALEZ SEPULVEDA**, identificado con la **C.C. No. 72258210**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247489

Resolución No. **470010016430**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOSE ELIAS GOMEZ NIETO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 91485786**
DIRECCIÓN : **TRAV 44 N 99 - 115 TO B APT 1002**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHJ880**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002573 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247489**, contra el señor(a) **JOSE ELIAS GOMEZ NIETO**, identificado(a) con la **C.C. No. 91485786**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHJ880** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE ELIAS GOMEZ NIETO**, identificado con la **C.C. No. 91485786**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE ELIAS GOMEZ NIETO	C.C. 91485786	470010016430	\$438,900.	. 47053001000027247489

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE ELIAS GOMEZ NIETO**, identificado con la **C.C. No. 91485786**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247493

Resolución No. **470010016430**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85450562**
DIRECCIÓN : **CALLE 79B NO. 74A-78**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BVH872**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002232 de fecha 2020-12-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247493**, contra el señor(a) **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85450562**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BVH872** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO	C.C. 85450562	470010016430	\$438,900.	. 47053001000027247493

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247506

Resolución No. 470010016440
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ELA ESTHER CAMACHO GARCIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1010051915
DIRECCIÓN : CRA 101 # 45 62
VEHÍCULO DE PLACAS : EJO435

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000002 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021 de fecha 2021-09-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247506, contra el señor(a) **ELA ESTHER CAMACHO GARCIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1010051915**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EJO435** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELA ESTHER CAMACHO GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 1010051915**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELA ESTHER CAMACHO GARCIA	C.C. 1010051915	470010016440	\$438,900.	47053001000027247506

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELA ESTHER CAMACHO GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 1010051915**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247524

Resolución No. **470010016440**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MARIA DE LOS REYES JARABA MUÑÓZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 36528907**
DIRECCIÓN : **CR 43 N 34-24 CS 63 SIERRA ADENTRO RESERVADO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UBX350**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002153 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247524**, contra el señor(a) **MARIA DE LOS REYES JARABA MUÑÓZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 36528907**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UBX350** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA DE LOS REYES JARABA MUÑÓZ**, identificado con la **C.C. No. 36528907**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA DE LOS REYES JARABA MUÑÓZ	C.C. 36528907	470010016440	\$438,900.	. 47053001000027247524

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA DE LOS REYES JARABA MUÁ'OZ**, identificado con la **C.C. No. 36528907**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247535

Resolución No. **470010016440**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **YOHANA KATERINE BARRAZA FONTALVO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 45524184**
DIRECCIÓN : **LA CAROLINA URB LA PRIMAVERA MK L47**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UEZ757**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002577 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247535**, contra el señor(a) **YOHANA KATERINE BARRAZA FONTALVO**, identificado(a) con la **C.C. No. 45524184**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UEZ757** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YOHANA KATERINE BARRAZA FONTALVO**, identificado con la **C.C. No. 45524184**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YOHANA KATERINE BARRAZA FONTALVO	C.C. 45524184	470010016440	\$438,900.	47053001000027247535

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YOHANA KATERINE BARRAZA FONTALVO**, identificado con la **C.C. No. 45524184**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247544

Resolución No. 470010016440
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JORGE WILSON LOPEZ DUQUE
IDENTIFICACIÓN : C.C. 18508458
DIRECCIÓN : BOHEMIA TORRE 1 APTO
VEHÍCULO DE PLACAS : PFQ906

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003386 de fecha 2020-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247544, contra el señor(a) **JORGE WILSON LOPEZ DUQUE**, identificado(a) con la **C.C. No. 18508458**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **PFQ906** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE WILSON LOPEZ DUQUE**, identificado con la **C.C. No. 18508458**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE WILSON LOPEZ DUQUE	C.C. 18508458	470010016440	\$438,900.	. 47053001000027247544

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE WILSON LOPEZ DUQUE**, identificado con la **C.C. No. 18508458**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247546

Resolución No. **470010016440**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LILIANA PATRICIA LOPEZ ORTEGA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1065982297**
DIRECCIÓN : **MZ 9 CS 6 BMODELIA 1**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EMQ313**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003387 de fecha 2020-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247546**, contra el señor(a) **LILIANA PATRICIA LOPEZ ORTEGA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065982297**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EMQ313** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LILIANA PATRICIA LOPEZ ORTEGA**, identificado con la **C.C. No. 1065982297**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LILIANA PATRICIA LOPEZ ORTEGA	C.C. 1065982297	470010016440	\$438,900.	. 47053001000027247546

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LILIANA PATRICIA LOPEZ ORTEGA**, identificado con la **C.C. No. 1065982297**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247552

Resolución No. 470010016440
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LILIANA PATRICIA LOPEZ ORTEGA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1065982297
DIRECCIÓN : MZ 9 CS 6 BMODELIA 1
VEHÍCULO DE PLACAS : EMQ313

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003388 de fecha 2020-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247552, contra el señor(a) **LILIANA PATRICIA LOPEZ ORTEGA**, identificado(a) con la C.C. No. 1065982297, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EMQ313** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LILIANA PATRICIA LOPEZ ORTEGA**, identificado con la C.C. No. 1065982297, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LILIANA PATRICIA LOPEZ ORTEGA	C.C. 1065982297	470010016440	\$438,900.	. 47053001000027247552

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LILIANA PATRICIA LOPEZ ORTEGA**, identificado con la **C.C. No. 1065982297**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247559

Resolución No. 470010016440
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JORGE WILSON LOPEZ DUQUE
IDENTIFICACIÓN : C.C. 18508458
DIRECCIÓN : BOHEMIA TORRE 1 APTO
VEHÍCULO DE PLACAS : PFQ906

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003389 de fecha 2020-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247559, contra el señor(a) **JORGE WILSON LOPEZ DUQUE**, identificado(a) con la **C.C. No. 18508458**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **PFQ906** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE WILSON LOPEZ DUQUE**, identificado con la **C.C. No. 18508458**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE WILSON LOPEZ DUQUE	C.C. 18508458	470010016440	\$438,900.	47053001000027247559

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE WILSON LOPEZ DUQUE**, identificado con la **C.C. No. 18508458**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247561

Resolución No. 470010016450
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : FINCIMEC COLOMBIA SAS -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900946222
DIRECCIÓN : CL 93 B NO. 18 - 12 OF 208
VEHÍCULO DE PLACAS : FOR552

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002155 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247561, contra el señor(a) FINCIMEC COLOMBIA SAS -, identificado(a) con la NIT No. 900946222, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FOR552 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FINCIMEC COLOMBIA SAS -, identificado con la NIT No. 900946222, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FINCIMEC COLOMBIA SAS -	NIT 900946222	470010016450	\$438,900.	. 47053001000027247561

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FINCIMEC COLOMBIA SAS** -, identificado con la NIT No. **900946222**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247562

Resolución No. 470010016450
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : FINCIMEC COLOMBIA SAS -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900946222
DIRECCIÓN : CL 93 B NO. 18 - 12 OF 208
VEHÍCULO DE PLACAS : FOR552

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002442 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247562, contra el señor(a) FINCIMEC COLOMBIA SAS -, identificado(a) con la NIT No. 900946222, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FOR552 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FINCIMEC COLOMBIA SAS -, identificado con la NIT No. 900946222, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FINCIMEC COLOMBIA SAS -	NIT 900946222	470010016450	\$438,900.	. 47053001000027247562

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FINCIMEC COLOMBIA SAS** -, identificado con la **NIT No. 900946222**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247605

Resolución No. 470010016450
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : FINCIMEC COLOMBIA SAS -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900946222
DIRECCIÓN : CL 93 B NO. 18 - 12 OF 208
VEHÍCULO DE PLACAS : FOR552

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002157 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247605, contra el señor(a) FINCIMEC COLOMBIA SAS -, identificado(a) con la NIT No. 900946222, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FOR552 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FINCIMEC COLOMBIA SAS -, identificado con la NIT No. 900946222, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FINCIMEC COLOMBIA SAS -	NIT 900946222	470010016450	\$438,900.	. 47053001000027247605

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FINCIMEC COLOMBIA SAS** -, identificado con la **NIT No. 900946222**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247615

Resolución No. 470010016450
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ISABEL RIVERA MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 49745356
DIRECCIÓN : CALLE8B #3-179 LA ESPERANZA
VEHÍCULO DE PLACAS : WNL570

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002239 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247615, contra el señor(a) ISABEL RIVERA MARTINEZ, identificado(a) con la C.C. No. 49745356, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa WNL570 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ISABEL RIVERA MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 49745356, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ISABEL RIVERA MARTINEZ	C.C. 49745356	470010016450	\$438,900.	47053001000027247615

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ISABEL RIVERA MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 49745356**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247624

Resolución No. **470010016450**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MARLINSON VALENCIA FRANCO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1120358032**
DIRECCIÓN : **MZ R2 CASA 9 BARRIO VILLAS DE GRANADA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GSU614**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009056 de fecha 2021-06-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247624**, contra el señor(a) **MARLINSON VALENCIA FRANCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1120358032**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GSU614** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARLINSON VALENCIA FRANCO**, identificado con la **C.C. No. 1120358032**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARLINSON VALENCIA FRANCO	C.C. 1120358032	470010016450	\$438,900.	. 47053001000027247624

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARLINSON VALENCIA FRANCO**, identificado con la **C.C. No. 1120358032**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247660

Resolución No. 470010016460
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73238175**
DIRECCIÓN : **B CENTRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BYN967**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002533 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247660, contra el señor(a) **BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO**, identificado(a) con la **C.C. No. 73238175**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BYN967** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO**, identificado con la **C.C. No. 73238175**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO	C.C. 73238175	470010016460	\$438,900.	47053001000027247660

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO**, identificado con la **C.C. No. 73238175**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247661

Resolución No. 470010016460
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PAOLA ANDREA ZULUAGA DUQUE
IDENTIFICACIÓN : C.C. 43960180
DIRECCIÓN : CARRERA 30 28-76
VEHÍCULO DE PLACAS : BKK030

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001904 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247661, contra el señor(a) PAOLA ANDREA ZULUAGA DUQUE, identificado(a) con la C.C. No. 43960180, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BKK030 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PAOLA ANDREA ZULUAGA DUQUE, identificado con la C.C. No. 43960180, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PAOLA ANDREA ZULUAGA DUQUE	C.C. 43960180	470010016460	\$438,900.	47053001000027247661

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PAOLA ANDREA ZULUAGA DUQUE**, identificado con la **C.C. No. 43960180**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247671

Resolución No. 470010016460
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : FRANKLIN MANUEL ROMERO BELTRAN
IDENTIFICACIÓN : C.C. 80209958
DIRECCIÓN : CALLE 14 # 2-53
VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ593

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000581 de fecha 2021-01-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247671, contra el señor(a) **FRANKLIN MANUEL ROMERO BELTRAN**, identificado(a) con la **C.C. No. 80209958**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HPZ593** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRANKLIN MANUEL ROMERO BELTRAN**, identificado con la **C.C. No. 80209958**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRANKLIN MANUEL ROMERO BELTRAN	C.C. 80209958	470010016460	\$438,900.	47053001000027247671

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRANKLIN MANUEL ROMERO BELTRAN**, identificado con la **C.C. No. 80209958**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247672

Resolución No. 470010016460
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PAOLA ANDREA ZULUAGA DUQUE
IDENTIFICACIÓN : C.C. 43960180
DIRECCIÓN : CARRERA 30 28-76
VEHÍCULO DE PLACAS : BKK030

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001905 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247672, contra el señor(a) PAOLA ANDREA ZULUAGA DUQUE, identificado(a) con la C.C. No. 43960180, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BKK030 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PAOLA ANDREA ZULUAGA DUQUE, identificado con la C.C. No. 43960180, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PAOLA ANDREA ZULUAGA DUQUE	C.C. 43960180	470010016460	\$438,900.	47053001000027247672

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PAOLA ANDREA ZULUAGA DUQUE**, identificado con la **C.C. No. 43960180**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247673

Resolución No. 470010016470
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MAIRA ALEJANDRA SUAREZ CAMERO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1004321923
DIRECCIÓN : CALLE 18 # 1-E15 B EL CARMEN
VEHÍCULO DE PLACAS : DDN69F

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004647 de fecha 2021-02-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247673, contra el señor(a) MAIRA ALEJANDRA SUAREZ CAMERO, identificado(a) con la C.C. No. 1004321923, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DDN69F con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MAIRA ALEJANDRA SUAREZ CAMERO, identificado con la C.C. No. 1004321923, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAIRA ALEJANDRA SUAREZ CAMERO	C.C. 1004321923	470010016470	\$438,900.	47053001000027247673

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAIRA ALEJANDRA SUAREZ CAMERO**, identificado con la **C.C. No. 1004321923**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247678

Resolución No. **470010016470**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **YUSMI RAFAEL CAMPO MEJIA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85204316**
DIRECCIÓN : **CLL 32 # 6-02**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKQ342**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000583 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247678**, contra el señor(a) **YUSMI RAFAEL CAMPO MEJIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 85204316**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKQ342** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YUSMI RAFAEL CAMPO MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 85204316**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YUSMI RAFAEL CAMPO MEJIA	C.C. 85204316	470010016470	\$438,900.	47053001000027247678

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YUSMI RAFAEL CAMPO MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 85204316**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247686

Resolución No. 470010016470
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73238175**
DIRECCIÓN : **B CENTRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BYN967**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002534 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247686, contra el señor(a) **BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO**, identificado(a) con la **C.C. No. 73238175**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BYN967** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO**, identificado con la **C.C. No. 73238175**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO	C.C. 73238175	470010016470	\$438,900.	47053001000027247686

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BERLIS ENRIQUE PEREZ BALDOVINO**, identificado con la **C.C. No. 73238175**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247714

Resolución No. **470010016470**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACITOR : **ALDAHIR JAVIER LOPEZ AVILA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1047464413**
DIRECCIÓN : **SAN IZIDRO CL PIRATA #53-60**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BNN759**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002535 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247714**, contra el señor(a) **ALDAHIR JAVIER LOPEZ AVILA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1047464413**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BNN759** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALDAHIR JAVIER LOPEZ AVILA**, identificado con la **C.C. No. 1047464413**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALDAHIR JAVIER LOPEZ AVILA	C.C. 1047464413	470010016470	\$438,900.	47053001000027247714

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALDAHIR JAVIER LOPEZ AVILA**, identificado con la **C.C. No. 1047464413**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247715

Resolución No. 470010016470
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CRISTOBAL ANTONIO RIVERA AICARDY
IDENTIFICACIÓN : C.C. 5055865
DIRECCIÓN : CARRERA 26B N 72B - 61
VEHÍCULO DE PLACAS : IRY510

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000585 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247715, contra el señor(a) **CRISTOBAL ANTONIO RIVERA AICARDY**, identificado(a) con la **C.C. No. 5055865**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IRY510** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CRISTOBAL ANTONIO RIVERA AICARDY**, identificado con la **C.C. No. 5055865**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CRISTOBAL ANTONIO RIVERA AICARDY	C.C. 5055865	470010016470	\$438,900.	47053001000027247715

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CRISTOBAL ANTONIO RIVERA AICARDY**, identificado con la **C.C. No. 5055865**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247716

Resolución No. 470010016470
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARTHA ROCIO CHAGUENDO RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 25274566
DIRECCIÓN : CRA 21C # 3-43
VEHÍCULO DE PLACAS : MMR977

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000586 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247716, contra el señor(a) **MARTHA ROCIO CHAGUENDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 25274566**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MMR977** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTHA ROCIO CHAGUENDO RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 25274566**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARTHA ROCIO CHAGUENDO RODRIGUEZ	C.C. 25274566	470010016470	\$438,900.	47053001000027247716

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTHA ROCIO CHAGUENDO RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 25274566**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247717

Resolución No. 470010016480
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **CRISTIAN LEONARDO BOLIVAR RIVERA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 7920571**
DIRECCIÓN : **LOS CORALES MF L3**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DSK436**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002165 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247717**, contra el señor(a) **CRISTIAN LEONARDO BOLIVAR RIVERA**, identificado(a) con la **C.C. No. 7920571**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DSK436** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CRISTIAN LEONARDO BOLIVAR RIVERA**, identificado con la **C.C. No. 7920571**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CRISTIAN LEONARDO BOLIVAR RIVERA	C.C. 7920571	470010016480	\$438,900.	. 47053001000027247717

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CRISTIAN LEONARDO BOLIVAR RIVERA**, identificado con la **C.C. No. 7920571**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247722

Resolución No. 470010016480
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ELIA YASMIN LORDUIS SARMIENTO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 33333123
DIRECCIÓN : ESPAA CLL 30 39 B 44
VEHÍCULO DE PLACAS : IUV572

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002584 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247722, contra el señor(a) ELIA YASMIN LORDUIS SARMIENTO, identificado(a) con la C.C. No. 33333123, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IUV572 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ELIA YASMIN LORDUIS SARMIENTO, identificado con la C.C. No. 33333123, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELIA YASMIN LORDUIS SARMIENTO	C.C. 33333123	470010016480	\$438,900.	47053001000027247722

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELIA YASMIN LORDUIS SARMIENTO**, identificado con la **C.C. No. 33333123**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247724

Resolución No. 470010016480
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **CRISTIAN LEONARDO BOLIVAR RIVERA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 7920571**
DIRECCIÓN : **LOS CORALES MF L3**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DSK436**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002166 de fecha 2020-12-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247724**, contra el señor(a) **CRISTIAN LEONARDO BOLIVAR RIVERA**, identificado(a) con la **C.C. No. 7920571**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DSK436** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CRISTIAN LEONARDO BOLIVAR RIVERA**, identificado con la **C.C. No. 7920571**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CRISTIAN LEONARDO BOLIVAR RIVERA	C.C. 7920571	470010016480	\$438,900.	47053001000027247724

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CRISTIAN LEONARDO BOLIVAR RIVERA**, identificado con la **C.C. No. 7920571**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247725

Resolución No. **470010016480**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **NASLY EDILSA CARABALLO CORREA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 45436148**
DIRECCIÓN : **PALO ALTO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FIR328**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005149 de fecha 2021-01-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247725**, contra el señor(a) **NASLY EDILSA CARABALLO CORREA**, identificado(a) con la **C.C. No. 45436148**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FIR328** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NASLY EDILSA CARABALLO CORREA**, identificado con la **C.C. No. 45436148**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NASLY EDILSA CARABALLO CORREA	C.C. 45436148	470010016480	\$438,900.	47053001000027247725

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NASLY EDILSA CARABALLO CORREA**, identificado con la **C.C. No. 45436148**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247740

Resolución No. 470010016480
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : VICTOR MUÑ'IZ LEYVA
IDENTIFICACIÓN : C.E. 322104
DIRECCIÓN : CRA52NO11537 APO202
VEHÍCULO DE PLACAS : DCA984

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002348 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247740, contra el señor(a) VICTOR MUÑ'IZ LEYVA, identificado(a) con la C.E. No. 322104, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DCA984 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor VICTOR MUÑ'IZ LEYVA, identificado con la C.E. No. 322104, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VICTOR MUÑ'IZ LEYVA	C.E. 322104	470010016480	\$438,900.	. 47053001000027247740

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VICTOR MUÑOZ LEYVA**, identificado con la **C.E. No. 322104**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47053001000027247742

Resolución No. **470010016480**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ELIA YASMIN LORDUIS SARMIENTO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 33333123**
DIRECCIÓN : **ESPAA CLL 30 39 B 44**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IUV572**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002587 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247742**, contra el señor(a) **ELIA YASMIN LORDUIS SARMIENTO**, identificado(a) con la **C.C. No. 33333123**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IUV572** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELIA YASMIN LORDUIS SARMIENTO**, identificado con la **C.C. No. 33333123**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELIA YASMIN LORDUIS SARMIENTO	C.C. 33333123	470010016480	\$438,900.	. 47053001000027247742

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELIA YASMIN LORDUIS SARMIENTO**, identificado con la **C.C. No. 33333123**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247762

Resolución No. 470010016480
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **CRISTIAN ANDRES ARISTIZABAL CAMARGO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1062397684**
DIRECCIÓN : **MZ C CASA 1B CLUS HAUSE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **PFG612**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002698 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247762**, contra el señor(a) **CRISTIAN ANDRES ARISTIZABAL CAMARGO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1062397684**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **PFG612** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CRISTIAN ANDRES ARISTIZABAL CAMARGO**, identificado con la **C.C. No. 1062397684**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CRISTIAN ANDRES ARISTIZABAL CAMARGO	C.C. 1062397684	470010016480	\$438,900.	47053001000027247762

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CRISTIAN ANDRES ARISTIZABAL CAMARGO**, identificado con la **C.C. No. 1062397684**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247765

Resolución No. 470010016490
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PEDRO JOSE DE JESUS BARON VELANDIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 6763194
DIRECCIÓN : DIAGONAL 65 0 ESTE-92 MUISCAS
VEHÍCULO DE PLACAS : JCT188

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002591 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247765, contra el señor(a) **PEDRO JOSE DE JESUS BARON VELANDIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 6763194**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JCT188** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PEDRO JOSE DE JESUS BARON VELANDIA**, identificado con la **C.C. No. 6763194**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PEDRO JOSE DE JESUS BARON VELANDIA	C.C. 6763194	470010016490	\$438,900.	47053001000027247765

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PEDRO JOSE DE JESUS BARON VELANDIA**, identificado con la **C.C. No. 6763194**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247786

Resolución No. 470010016490
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **FABIAN TORO MONTEJO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 5401855**
DIRECCIÓN : **AV 2 # 9-05 SANTA ANA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DLW444**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000603 de fecha 2020-12-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247786**, contra el señor(a) **FABIAN TORO MONTEJO**, identificado(a) con la **C.C. No. 5401855**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DLW444** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FABIAN TORO MONTEJO**, identificado con la **C.C. No. 5401855**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FABIAN TORO MONTEJO	C.C. 5401855	470010016490	\$438,900.	. 47053001000027247786

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FABIAN TORO MONTEJO**, identificado con la **C.C. No. 5401855**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247789

Resolución No. 470010016490
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **FABIAN TORO MONTEJO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 5401855**
DIRECCIÓN : **AV 2 # 9-05 SANTA ANA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DLW444**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000604 de fecha 2020-12-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47053001000027247789**, contra el señor(a) **FABIAN TORO MONTEJO**, identificado(a) con la **C.C. No. 5401855**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DLW444** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FABIAN TORO MONTEJO**, identificado con la **C.C. No. 5401855**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FABIAN TORO MONTEJO	C.C. 5401855	470010016490	\$438,900.	47053001000027247789

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FABIAN TORO MONTEJO**, identificado con la **C.C. No. 5401855**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247794

Resolución No. 470010016490
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JHON JAIRO LOPEZ LARA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 19596665
DIRECCIÓN : CALLE 10 N 3 10
VEHÍCULO DE PLACAS : GKU507

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000602 de fecha 2020-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247794, contra el señor(a) **JHON JAIRO LOPEZ LARA**, identificado(a) con la **C.C. No. 19596665**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GKU507** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JHON JAIRO LOPEZ LARA**, identificado con la **C.C. No. 19596665**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JHON JAIRO LOPEZ LARA	C.C. 19596665	470010016490	\$438,900.	47053001000027247794

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JHON JAIRO LOPEZ LARA**, identificado con la **C.C. No. 19596665**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247808

Resolución No. 470010016490
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EULICES TORRES ESCOLAR
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72172467
DIRECCIÓN : CALLE 5B NO 6D-22
VEHÍCULO DE PLACAS : PEN958

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002450 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247808, contra el señor(a) **EULICES TORRES ESCOLAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 72172467**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **PEN958** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EULICES TORRES ESCOLAR**, identificado con la **C.C. No. 72172467**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EULICES TORRES ESCOLAR	C.C. 72172467	470010016490	\$438,900.	47053001000027247808

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EULICES TORRES ESCOLAR**, identificado con la **C.C. No. 72172467**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247825

Resolución No. 470010016500
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOHANATTAN SMITH ARROYO QUINTERO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1083554276
DIRECCIÓN : CALLE 15 CRA 15 GAIRA
VEHÍCULO DE PLACAS : NRN58C

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000601 de fecha 2020-12-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247825, contra el señor(a) **JOHANATTAN SMITH ARROYO QUINTERO**, identificado(a) con la C.C. No. 1083554276, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NRN58C** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOHANATTAN SMITH ARROYO QUINTERO**, identificado con la C.C. No. 1083554276, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOHANATTAN SMITH ARROYO QUINTERO	C.C. 1083554276	470010016500	\$438,900.	47053001000027247825

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOHANATTAN SMITH ARROYO QUINTERO**, identificado con la **C.C. No. 1083554276**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000027247827

Resolución No. 470010016500
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA DE LOS ANGELES PALENCIA BALLESTEROS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1005469550
DIRECCIÓN : CRA 38B # 76-72
VEHÍCULO DE PLACAS : JGL453

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002702 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000027247827, contra el señor(a) **MARIA DE LOS ANGELES PALENCIA BALLESTEROS**, identificado(a) con la C.C. No. 1005469550, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JGL453** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA DE LOS ANGELES PALENCIA BALLESTEROS**, identificado con la C.C. No. 1005469550, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA DE LOS ANGELES PALENCIA BALLESTEROS	C.C. 1005469550	470010016500	\$438,900.	47053001000027247827

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA DE LOS ANGELES PALENCIA BALLESTEROS**, identificado con la **C.C. No. 1005469550**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028654754

Resolución No. 470010016500
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JESUS NORBERTO PARADA DUQUE
IDENTIFICACIÓN : C.C. 13476466
DIRECCIÓN : CLL 116 NO 12-20
VEHÍCULO DE PLACAS : BTD427

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000610 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028654754, contra el señor(a) **JESUS NORBERTO PARADA DUQUE**, identificado(a) con la **C.C. No. 13476466**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BTD427** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JESUS NORBERTO PARADA DUQUE**, identificado con la **C.C. No. 13476466**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS NORBERTO PARADA DUQUE	C.C. 13476466	470010016500	\$438,900.	47745001000028654754

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JESUS NORBERTO PARADA DUQUE**, identificado con la **C.C. No. 13476466**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028654762

Resolución No. 470010016500
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JORGE A GOMEZ & CIA SAS -
IDENTIFICACIÓN : NIT 830046122
DIRECCIÓN : CRA 70A N 5-A05
VEHÍCULO DE PLACAS : RCT268

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001811 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028654762, contra el señor(a) **JORGE A GOMEZ & CIA SAS -**, identificado(a) con la **NIT No. 830046122**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RCT268** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE A GOMEZ & CIA SAS -**, identificado con la **NIT No. 830046122**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE A GOMEZ & CIA SAS -	NIT 830046122	470010016500	\$438,900.	. 47745001000028654762

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE A GOMEZ & CIA SAS** -, identificado con la **NIT No. 830046122**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028654764

Resolución No. 470010016500
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CAMARA DE REPRESENTANTES -
IDENTIFICACIÓN : NIT 899999098
DIRECCIÓN : KR 12 B NO. 42 - 84
VEHÍCULO DE PLACAS : OBG826

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002382 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028654764, contra el señor(a) CAMARA DE REPRESENTANTES -, identificado(a) con la NIT No. 899999098, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa OBG826 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CAMARA DE REPRESENTANTES -, identificado con la NIT No. 899999098, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CAMARA DE REPRESENTANTES -	NIT 899999098	470010016500	\$438,900.	. 47745001000028654764

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CAMARA DE REPRESENTANTES** -, identificado con la **NIT No. 899999098**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028654779

Resolución No. 470010016500
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 7634686
DIRECCIÓN : CRA 16C # 10-64 LOS ALMENDROS
VEHÍCULO DE PLACAS : GLK753

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000612 de fecha 2020-12-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028654779, contra el señor(a) **LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 7634686**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GLK753** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 7634686**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA	C.C. 7634686	470010016500	\$438,900.	47745001000028654779

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 7634686**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028654801

Resolución No. **470010016500**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JAVIER IGNACIO TERNERA ESCALANTE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73096855**
DIRECCIÓN : **CONJ RESD.QUINTAS DE SAN PEDRO MANZ - A- CASA 13**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QFG399**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002595 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028654801**, contra el señor(a) **JAVIER IGNACIO TERNERA ESCALANTE**, identificado(a) con la **C.C. No. 73096855**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFG399** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAVIER IGNACIO TERNERA ESCALANTE**, identificado con la **C.C. No. 73096855**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAVIER IGNACIO TERNERA ESCALANTE	C.C. 73096855	470010016500	\$438,900.	. 47745001000028654801

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAVIER IGNACIO TERNERA ESCALANTE**, identificado con la **C.C. No. 73096855**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028654802

Resolución No. 470010016500
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : OLGA LUCIA PALACIO DURAN
IDENTIFICACIÓN : C.C. 40800604
DIRECCIÓN : MZ 178 CS 35 BARRIO DON ALBERTO
VEHÍCULO DE PLACAS : VAO413

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000617 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028654802, contra el señor(a) **OLGA LUCIA PALACIO DURAN**, identificado(a) con la **C.C. No. 40800604**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAO413** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OLGA LUCIA PALACIO DURAN**, identificado con la **C.C. No. 40800604**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OLGA LUCIA PALACIO DURAN	C.C. 40800604	470010016500	\$438,900.	. 47745001000028654802

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OLGA LUCIA PALACIO DURAN**, identificado con la **C.C. No. 40800604**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028654804

Resolución No. **470010016510**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JAVIER IGNACIO TERNERA ESCALANTE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73096855**
DIRECCIÓN : **CONJ RESD.QUINTAS DE SAN PEDRO MANZ - A- CASA 13**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QFG399**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002596 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028654804**, contra el señor(a) **JAVIER IGNACIO TERNERA ESCALANTE**, identificado(a) con la **C.C. No. 73096855**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFG399** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAVIER IGNACIO TERNERA ESCALANTE**, identificado con la **C.C. No. 73096855**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAVIER IGNACIO TERNERA ESCALANTE	C.C. 73096855	470010016510	\$438,900.	47745001000028654804

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAVIER IGNACIO TERNERA ESCALANTE**, identificado con la **C.C. No. 73096855**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028654806

Resolución No. 470010016510
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LORENA ISABEL AHUMADA MOLINARES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22583010
DIRECCIÓN : CALLE 2 # 14A-36
VEHÍCULO DE PLACAS : QHD655

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000615 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028654806, contra el señor(a) **LORENA ISABEL AHUMADA MOLINARES**, identificado(a) con la **C.C. No. 22583010**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHD655** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LORENA ISABEL AHUMADA MOLINARES**, identificado con la **C.C. No. 22583010**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LORENA ISABEL AHUMADA MOLINARES	C.C. 22583010	470010016510	\$438,900.	47745001000028654806

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LORENA ISABEL AHUMADA MOLINARES**, identificado con la **C.C. No. 22583010**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028654830

Resolución No. **470010016510**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MARIA CRISTINA GALVIS ZUÁ'IGA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 40881585**
DIRECCIÓN : **BUGANVILLA CASA 42**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHK979**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001867 de fecha 2020-12-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028654830**, contra el señor(a) **MARIA CRISTINA GALVIS ZUÁ'IGA**, identificado(a) con la **C.C. No. 40881585**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHK979** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA CRISTINA GALVIS ZUÁ'IGA**, identificado con la **C.C. No. 40881585**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA CRISTINA GALVIS ZUÁ'IGA	C.C. 40881585	470010016510	\$438,900.	47745001000028654830

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA CRISTINA GALVIS ZUÁIGA**, identificado con la **C.C. No. 40881585**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028654833

Resolución No. 470010016510
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JORGE EMILIO DONADO FONSECA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 85438122
DIRECCIÓN : CRA 92 NO. 72 455 CASA 14
VEHÍCULO DE PLACAS : BSD332

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000627 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028654833, contra el señor(a) **JORGE EMILIO DONADO FONSECA**, identificado(a) con la **C.C. No. 85438122**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BSD332** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE EMILIO DONADO FONSECA**, identificado con la **C.C. No. 85438122**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE EMILIO DONADO FONSECA	C.C. 85438122	470010016510	\$438,900.	. 47745001000028654833

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE EMILIO DONADO FONSECA**, identificado con la **C.C. No. 85438122**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028662954

Resolución No. **470010016520**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85450562**
DIRECCIÓN : **CALLE 79B NO. 74A-78**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BVH872**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000634 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028662954**, contra el señor(a) **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85450562**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BVH872** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO	C.C. 85450562	470010016520	\$438,900.	. 47745001000028662954

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028662969

Resolución No. 470010016520
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA BELEN ORTIZ MACIAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1235243897
DIRECCIÓN : CARRERA 15 NO 14-13 APTO 301
VEHÍCULO DE PLACAS : FWU059

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002600 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028662969, contra el señor(a) **MARIA BELEN ORTIZ MACIAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1235243897**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FWU059** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA BELEN ORTIZ MACIAS**, identificado con la **C.C. No. 1235243897**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA BELEN ORTIZ MACIAS	C.C. 1235243897	470010016520	\$438,900.	47745001000028662969

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA BELEN ORTIZ MACIAS**, identificado con la **C.C. No. 1235243897**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028662973

Resolución No. 470010016520
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MONICA JOHANNA SARABIA RINCON
IDENTIFICACIÓN : C.C. 37747209
DIRECCIÓN : CRA 29 # 58 - 61
VEHÍCULO DE PLACAS : HHN921

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003397 de fecha 2020-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028662973, contra el señor(a) **MONICA JOHANNA SARABIA RINCON**, identificado(a) con la **C.C. No. 37747209**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HHN921** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MONICA JOHANNA SARABIA RINCON**, identificado con la **C.C. No. 37747209**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MONICA JOHANNA SARABIA RINCON	C.C. 37747209	470010016520	\$438,900.	47745001000028662973

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MONICA JOHANNA SARABIA RINCON**, identificado con la **C.C. No. 37747209**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028662984

Resolución No. 470010016520
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : LILIANA PATRICIA LOPEZ ORTEGA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1065982297
DIRECCIÓN : MZ 9 CS 6 BMODELIA 1
VEHÍCULO DE PLACAS : EMQ313

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003398 de fecha 2020-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028662984, contra el señor(a) **LILIANA PATRICIA LOPEZ ORTEGA**, identificado(a) con la C.C. No. 1065982297, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EMQ313** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LILIANA PATRICIA LOPEZ ORTEGA**, identificado con la C.C. No. 1065982297, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LILIANA PATRICIA LOPEZ ORTEGA	C.C. 1065982297	470010016520	\$438,900.	. 47745001000028662984

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LILIANA PATRICIA LOPEZ ORTEGA**, identificado con la **C.C. No. 1065982297**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028662989

Resolución No. 470010016530
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LIBARDO HERRERA SINCELEJO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 85468244
DIRECCIÓN : CALLE 29 CON CARRERA 19 # 1 - 57 BARRIO VILLA DEL
CARMEN
VEHÍCULO DE PLACAS : BVG202

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006684 de fecha 2020-11-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028662989, contra el señor(a) LIBARDO HERRERA SINCELEJO, identificado(a) con la C.C. No. 85468244, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BVG202 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LIBARDO HERRERA SINCELEJO, identificado con la C.C. No. 85468244, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LIBARDO HERRERA SINCELEJO	C.C. 85468244	470010016530	\$438,900.	. 47745001000028662989

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LIBARDO HERRERA SINCELEJO**, identificado con la **C.C. No. 85468244**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028662992

Resolución No. 470010016530
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NELSON EDUARDO JIMENEZ PEDROZA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79833410
DIRECCIÓN : CR 4 E 39 91
VEHÍCULO DE PLACAS : QAP29A

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001956 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028662992, contra el señor(a) **NELSON EDUARDO JIMENEZ PEDROZA**, identificado(a) con la **C.C. No. 79833410**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QAP29A** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELSON EDUARDO JIMENEZ PEDROZA**, identificado con la **C.C. No. 79833410**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NELSON EDUARDO JIMENEZ PEDROZA	C.C. 79833410	470010016530	\$438,900.	47745001000028662992

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELSON EDUARDO JIMENEZ PEDROZA**, identificado con la **C.C. No. 79833410**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028662996

Resolución No. 470010016530
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ANIRIS GONZALEZ PALMAR
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1124053838
DIRECCIÓN : CR 14 N 21-15
VEHÍCULO DE PLACAS : FWT970

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002602 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028662996, contra el señor(a) **ANIRIS GONZALEZ PALMAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 1124053838**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FWT970** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANIRIS GONZALEZ PALMAR**, identificado con la **C.C. No. 1124053838**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANIRIS GONZALEZ PALMAR	C.C. 1124053838	470010016530	\$438,900.	47745001000028662996

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANIRIS GONZALEZ PALMAR**, identificado con la **C.C. No. 1124053838**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663002

Resolución No. 470010016530
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JEHINSON FABIAN SANJUAN CARREÁ'O
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1095815749
DIRECCIÓN : SAN ALBERTO
VEHÍCULO DE PLACAS : TAU573

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003850 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663002, contra el señor(a) **JEHINSON FABIAN SANJUAN CARREÁ'O**, identificado(a) con la **C.C. No. 1095815749**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TAU573** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JEHINSON FABIAN SANJUAN CARREÁ'O**, identificado con la **C.C. No. 1095815749**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JEHINSON FABIAN SANJUAN CARREÁ'O	C.C. 1095815749	470010016530	\$438,900.	47745001000028663002

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JEHINSON FABIAN SANJUAN CARREÁ'O**, identificado con la **C.C. No. 1095815749**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663022

Resolución No. 470010016530
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **OLGA MARGARITA DE LA HOZ RAMIREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 32741981**
DIRECCIÓN : **CARRERA 62 N 68 135**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IUX335**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002707 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663022**, contra el señor(a) **OLGA MARGARITA DE LA HOZ RAMIREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 32741981**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IUX335** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OLGA MARGARITA DE LA HOZ RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 32741981**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OLGA MARGARITA DE LA HOZ RAMIREZ	C.C. 32741981	470010016530	\$438,900.	47745001000028663022

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OLGA MARGARITA DE LA HOZ RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 32741981**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663034

Resolución No. **470010016540**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JESUS ENRIQUE OROZCO THORNEE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12623869**
DIRECCIÓN : **CALLE 14#6-94**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DAK976**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000687 de fecha 2021-01-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663034**, contra el señor(a) **JESUS ENRIQUE OROZCO THORNEE**, identificado(a) con la **C.C. No. 12623869**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DAK976** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JESUS ENRIQUE OROZCO THORNEE**, identificado con la **C.C. No. 12623869**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS ENRIQUE OROZCO THORNEE	C.C. 12623869	470010016540	\$438,900.	. 47745001000028663034

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JESUS ENRIQUE OROZCO THORNEE**, identificado con la **C.C. No. 12623869**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663042

Resolución No. 470010016540
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARCO ANTONIO ROMERO MUÁ'OZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 12561543
DIRECCIÓN : CARRERA 7 NO. 116-03 LA PAZ
VEHÍCULO DE PLACAS : EKO447

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002772 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663042, contra el señor(a) MARCO ANTONIO ROMERO MUÁ'OZ, identificado(a) con la C.C. No. 12561543, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EKO447 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARCO ANTONIO ROMERO MUÁ'OZ, identificado con la C.C. No. 12561543, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARCO ANTONIO ROMERO MUÁ'OZ	C.C. 12561543	470010016540	\$438,900.	47745001000028663042

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARCO ANTONIO ROMERO MUÑOZ**, identificado con la **C.C. No. 12561543**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663043

Resolución No. 470010016540
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOSE AUGUSTO CARMONA RAMOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 10774480
DIRECCIÓN : MZ 25 LT E B MANUEL JIMENEZ
VEHÍCULO DE PLACAS : MND303

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000681 de fecha 2021-01-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663043, contra el señor(a) JOSE AUGUSTO CARMONA RAMOS, identificado(a) con la C.C. No. 10774480, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MND303 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE AUGUSTO CARMONA RAMOS, identificado con la C.C. No. 10774480, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE AUGUSTO CARMONA RAMOS	C.C. 10774480	470010016540	\$438,900.	47745001000028663043

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE AUGUSTO CARMONA RAMOS**, identificado con la **C.C. No. 10774480**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663055

Resolución No. **470010016540**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **INGRID JOVANNA GALVAN MONTES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 49668864**
DIRECCIÓN : **CALLE 4 N. 3 - 25**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QFG689**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004499 de fecha 2020-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663055**, contra el señor(a) **INGRID JOVANNA GALVAN MONTES**, identificado(a) con la **C.C. No. 49668864**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFG689** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INGRID JOVANNA GALVAN MONTES**, identificado con la **C.C. No. 49668864**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
INGRID JOVANNA GALVAN MONTES	C.C. 49668864	470010016540	\$438,900.	47745001000028663055

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INGRID JOVANNA GALVAN MONTES**, identificado con la **C.C. No. 49668864**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663057

Resolución No. 470010016540
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ANDRES CAMILO PARRA HERNANDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1012399015**
DIRECCIÓN : **KRA 9 # 5 A 14 SUR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HEV445**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000690 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663057, contra el señor(a) **ANDRES CAMILO PARRA HERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1012399015**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HEV445** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANDRES CAMILO PARRA HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 1012399015**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANDRES CAMILO PARRA HERNANDEZ	C.C. 1012399015	470010016540	\$438,900.	. 47745001000028663057

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANDRES CAMILO PARRA HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 1012399015**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663058

Resolución No. **470010016540**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85450562**
DIRECCIÓN : **CALLE 79B NO. 74A-78**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BVH872**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000692 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663058**, contra el señor(a) **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85450562**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BVH872** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO	C.C. 85450562	470010016540	\$438,900.	. 47745001000028663058

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663063

Resolución No. 470010016540
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARLOS ALBERTO GUERRA VASQUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1064113064
DIRECCIÓN : CALLE 11 # 4 48
VEHÍCULO DE PLACAS : JBT382

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004359 de fecha 2021-01-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663063, contra el señor(a) **CARLOS ALBERTO GUERRA VASQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1064113064**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JBT382** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ALBERTO GUERRA VASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1064113064**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS ALBERTO GUERRA VASQUEZ	C.C. 1064113064	470010016540	\$438,900.	47745001000028663063

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ALBERTO GUERRA VASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1064113064**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663076

Resolución No. 470010016550
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : MIGUEL ALBEIRO SANTAFE RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1024563855
DIRECCIÓN : CL 74 SUR NO. 78 - 01 IN 60
VEHÍCULO DE PLACAS : NRJ09E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002776 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663076, contra el señor(a) **MIGUEL ALBEIRO SANTAFE RODRIGUEZ**, identificado(a) con la C.C. No. 1024563855, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NRJ09E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL ALBEIRO SANTAFE RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 1024563855, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIGUEL ALBEIRO SANTAFE RODRIGUEZ	C.C. 1024563855	470010016550	\$438,900.	47745001000028663076

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL ALBEIRO SANTAFE RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1024563855**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663077

Resolución No. 470010016550
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOSE HUMBERTO CASTILLO CASTAÑÓ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 6200102
DIRECCIÓN : CALLE 8SUR CON KR 8 # S-16
VEHÍCULO DE PLACAS : MWS408

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000693 de fecha 2021-01-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663077, contra el señor(a) JOSE HUMBERTO CASTILLO CASTAÑÓ, identificado(a) con la C.C. No. 6200102, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MWS408 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE HUMBERTO CASTILLO CASTAÑÓ, identificado con la C.C. No. 6200102, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE HUMBERTO CASTILLO CASTAÑÓ	C.C. 6200102	470010016550	\$438,900.	47745001000028663077

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE HUMBERTO CASTILLO CASTAÑA'O**, identificado con la **C.C. No. 6200102**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663101

Resolución No. 470010016550
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DIEGO ALEJANDRO ROMAN CAJIAO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1047485885**
DIRECCIÓN : **MANGA CAMINO REAL URB CAMINO REAL CASA 46**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MKM964**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002608 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663101**, contra el señor(a) **DIEGO ALEJANDRO ROMAN CAJIAO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1047485885**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MKM964** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIEGO ALEJANDRO ROMAN CAJIAO**, identificado con la **C.C. No. 1047485885**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIEGO ALEJANDRO ROMAN CAJIAO	C.C. 1047485885	470010016550	\$438,900.	47745001000028663101

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIEGO ALEJANDRO ROMAN CAJIAO**, identificado con la **C.C. No. 1047485885**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663114

Resolución No. 470010016550
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CATALINA OCAMPO SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 42142286
DIRECCIÓN : CALLE 6NBIS 23 147 IRADOR DE LA SIERRA 3
VEHÍCULO DE PLACAS : MWU299

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002240 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663114, contra el señor(a) **CATALINA OCAMPO SANCHEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 42142286**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MWU299** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CATALINA OCAMPO SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 42142286**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CATALINA OCAMPO SANCHEZ	C.C. 42142286	470010016550	\$438,900.	. 47745001000028663114

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CATALINA OCAMPO SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 42142286**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663120

Resolución No. 470010016560

Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : **MIGUEL FERNANDO BORJA VILLANUEVA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 19767991**
DIRECCIÓN : **CARRERA 71 NO 74 - 78**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KJK094**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002614 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663120**, contra el señor(a) **MIGUEL FERNANDO BORJA VILLANUEVA**, identificado(a) con la **C.C. No. 19767991**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJK094** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL FERNANDO BORJA VILLANUEVA**, identificado con la **C.C. No. 19767991**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIGUEL FERNANDO BORJA VILLANUEVA	C.C. 19767991	470010016560	\$438,900.	. 47745001000028663120

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL FERNANDO BORJA VILLANUEVA**, identificado con la **C.C. No. 19767991**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663131

Resolución No. 470010016560
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **LUIS ALFREDO SANJUAN RUA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 5025280**
DIRECCIÓN : **CRA 2 # 110-32**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MKK214**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004078 de fecha 2021-01-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663131**, contra el señor(a) **LUIS ALFREDO SANJUAN RUA**, identificado(a) con la **C.C. No. 5025280**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MKK214** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ALFREDO SANJUAN RUA**, identificado con la **C.C. No. 5025280**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS ALFREDO SANJUAN RUA	C.C. 5025280	470010016560	\$438,900.	47745001000028663131

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS ALFREDO SANJUAN RUA**, identificado con la **C.C. No. 5025280**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663142

Resolución No. **470010016560**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 7634686**
DIRECCIÓN : **CRA 16C # 10-64 LOS ALMENDROS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GLK753**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003512 de fecha 2020-12-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663142**, contra el señor(a) **LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 7634686**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GLK753** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 7634686**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA	C.C. 7634686	470010016560	\$438,900.	. 47745001000028663142

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 7634686**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663144

Resolución No. **470010016560**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUIS ALFREDO SANJUAN RUA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 5025280**
DIRECCIÓN : **CRA 2 # 110-32**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MKK214**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000710 de fecha 2021-01-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663144**, contra el señor(a) **LUIS ALFREDO SANJUAN RUA**, identificado(a) con la **C.C. No. 5025280**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MKK214** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ALFREDO SANJUAN RUA**, identificado con la **C.C. No. 5025280**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS ALFREDO SANJUAN RUA	C.C. 5025280	470010016560	\$438,900.	. 47745001000028663144

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS ALFREDO SANJUAN RUA**, identificado con la **C.C. No. 5025280**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663209

Resolución No. 470010016570
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MIRYAM LOURDES FUENTES VIUDA DE JIMENEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 42486896**
DIRECCIÓN : **KR 157 NO. 134 - 20 APT 701 TORRE 2**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BOX845**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002789 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663209**, contra el señor(a) **MIRYAM LOURDES FUENTES VIUDA DE JIMENEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 42486896**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BOX845** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIRYAM LOURDES FUENTES VIUDA DE JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 42486896**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIRYAM LOURDES FUENTES VIUDA DE JIMENEZ	C.C. 42486896	470010016570	\$438,900.	47745001000028663209

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIRYAM LOURDES FUENTES VIUDA DE JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 42486896**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663249

Resolución No. **470010016580**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **EMILIO ANTONIO HIGUITA ARIAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 77173653**
DIRECCIÓN : **CALLE 30 4 105**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BWI379**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002241 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663249**, contra el señor(a) **EMILIO ANTONIO HIGUITA ARIAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 77173653**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BWI379** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EMILIO ANTONIO HIGUITA ARIAS**, identificado con la **C.C. No. 77173653**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EMILIO ANTONIO HIGUITA ARIAS	C.C. 77173653	470010016580	\$438,900.	. 47745001000028663249

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EMILIO ANTONIO HIGUITA ARIAS**, identificado con la **C.C. No. 77173653**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663261

Resolución No. **470010016580**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **VICTOR MANUEL PARDO PAJARO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73560762**
DIRECCIÓN : **CRESPO 2 AV 65 147 CASA 102**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KJZ558**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002621 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663261**, contra el señor(a) **VICTOR MANUEL PARDO PAJARO**, identificado(a) con la **C.C. No. 73560762**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJZ558** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VICTOR MANUEL PARDO PAJARO**, identificado con la **C.C. No. 73560762**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VICTOR MANUEL PARDO PAJARO	C.C. 73560762	470010016580	\$438,900.	. 47745001000028663261

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VICTOR MANUEL PARDO PAJARO**, identificado con la **C.C. No. 73560762**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663273

Resolución No. 470010016580
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 8637129
DIRECCIÓN : CRA 9 NO. 22-13
VEHÍCULO DE PLACAS : DSK910

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020004465 de fecha 2020-09-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663273, contra el señor(a) **CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA**, identificado(a) con la **C.C. No. 8637129**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DSK910** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA**, identificado con la **C.C. No. 8637129**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA	C.C. 8637129	470010016580	\$438,900.	47745001000028663273

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA**, identificado con la **C.C. No. 8637129**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663289

Resolución No. 470010016580
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BLAS JOSE HERNANDEZ GENES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 15025168**
DIRECCIÓN : **ALTOS DE SAN ISIDRO MZ C LOTE 7**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BPO662**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002627 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663289**, contra el señor(a) **BLAS JOSE HERNANDEZ GENES**, identificado(a) con la **C.C. No. 15025168**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPO662** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BLAS JOSE HERNANDEZ GENES**, identificado con la **C.C. No. 15025168**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BLAS JOSE HERNANDEZ GENES	C.C. 15025168	470010016580	\$438,900.	. 47745001000028663289

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BLAS JOSE HERNANDEZ GENES**, identificado con la **C.C. No. 15025168**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663292

Resolución No. **470010016580**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **GUERLY ANDREA PEREZ BARROSO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1067719120**
DIRECCIÓN : **CRA 18D 29-59 BARRIO SIMON BOLIVAR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ISX683**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002712 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663292**, contra el señor(a) **GUERLY ANDREA PEREZ BARROSO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1067719120**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ISX683** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GUERLY ANDREA PEREZ BARROSO**, identificado con la **C.C. No. 1067719120**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GUERLY ANDREA PEREZ BARROSO	C.C. 1067719120	470010016580	\$438,900.	. 47745001000028663292

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GUERLY ANDREA PEREZ BARROSO**, identificado con la **C.C. No. 1067719120**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663305

Resolución No. 470010016590
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DIEGO FERNANDO ROA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 81754019**
DIRECCIÓN : **CLE11 11 15**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MPY946**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003402 de fecha 2020-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663305**, contra el señor(a) **DIEGO FERNANDO ROA**, identificado(a) con la **C.C. No. 81754019**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MPY946** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIEGO FERNANDO ROA**, identificado con la **C.C. No. 81754019**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIEGO FERNANDO ROA	C.C. 81754019	470010016590	\$438,900.	47745001000028663305

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIEGO FERNANDO ROA**, identificado con la **C.C. No. 81754019**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663318

Resolución No. **470010016590**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **DIANA ROCIO TORRES PARAMO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1110478907**
DIRECCIÓN : **CL8 8-04**
VEHÍCULO DE PLACAS : **XVX769**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002795 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663318**, contra el señor(a) **DIANA ROCIO TORRES PARAMO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1110478907**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **XVX769** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIANA ROCIO TORRES PARAMO**, identificado con la **C.C. No. 1110478907**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIANA ROCIO TORRES PARAMO	C.C. 1110478907	470010016590	\$438,900.	. 47745001000028663318

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIANA ROCIO TORRES PARAMO**, identificado con la **C.C. No. 1110478907**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663322

Resolución No. 470010016590
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAIDER PEÁ'ARANDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 84084870
DIRECCIÓN : MANZANA 176 CASA 24
VEHÍCULO DE PLACAS : VAR218

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002714 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663322, contra el señor(a) **JAIDER PEÁ'ARANDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 84084870**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAR218** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIDER PEÁ'ARANDA**, identificado con la **C.C. No. 84084870**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIDER PEÁ'ARANDA	C.C. 84084870	470010016590	\$438,900.	47745001000028663322

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIDER PEÁ'ARANDA**, identificado con la **C.C. No. 84084870**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663326

Resolución No. 470010016590
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **LUIS GREGORIO BLANCO MENDOZA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1143115311**
DIRECCIÓN : **CRA 21C NO. 67-40**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DTV143**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000743 de fecha 2020-12-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663326, contra el señor(a) **LUIS GREGORIO BLANCO MENDOZA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1143115311**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTV143** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS GREGORIO BLANCO MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 1143115311**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS GREGORIO BLANCO MENDOZA	C.C. 1143115311	470010016590	\$438,900.	47745001000028663326

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS GREGORIO BLANCO MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 1143115311**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663340

Resolución No. 470010016590
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAIME ENRIQUE HERNANDEZ MENDOZA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72175026
DIRECCIÓN : CARERA 12 C CALLE 17 # 14A 35 BARRIO LA CHINITA
VEHÍCULO DE PLACAS : WFZ475

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020007131 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663340, contra el señor(a) **JAIME ENRIQUE HERNANDEZ MENDOZA**, identificado(a) con la **C.C. No. 72175026**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WFZ475** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIME ENRIQUE HERNANDEZ MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 72175026**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIME ENRIQUE HERNANDEZ MENDOZA	C.C. 72175026	470010016590	\$438,900.	47745001000028663340

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIME ENRIQUE HERNANDEZ MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 72175026**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663341

Resolución No. 470010016590
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOSE ALFREDO JIMENEZ BALLESTAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1063963305
DIRECCIÓN : RIO SECO
VEHÍCULO DE PLACAS : LNR30C

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002631 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663341, contra el señor(a) JOSE ALFREDO JIMENEZ BALLESTAS, identificado(a) con la C.C. No. 1063963305, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa LNR30C con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE ALFREDO JIMENEZ BALLESTAS, identificado con la C.C. No. 1063963305, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE ALFREDO JIMENEZ BALLESTAS	C.C. 1063963305	470010016590	\$438,900.	. 47745001000028663341

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE ALFREDO JIMENEZ BALLESTAS**, identificado con la **C.C. No. 1063963305**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663346

Resolución No. **470010016590**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LIBARDO ANDRES ORTIZ CARRILLO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85467143**
DIRECCIÓN : **URB VILLA MORANO CAS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RML488**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002632 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663346**, contra el señor(a) **LIBARDO ANDRES ORTIZ CARRILLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85467143**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RML488** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LIBARDO ANDRES ORTIZ CARRILLO**, identificado con la **C.C. No. 85467143**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LIBARDO ANDRES ORTIZ CARRILLO	C.C. 85467143	470010016590	\$438,900.	47745001000028663346

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LIBARDO ANDRES ORTIZ CARRILLO**, identificado con la **C.C. No. 85467143**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663364

Resolución No. 470010016600
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ATEINDUS S.A.S. -
IDENTIFICACIÓN : NIT 830123832
DIRECCIÓN : CLL32.56 8
VEHÍCULO DE PLACAS : FZT163

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002797 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663364, contra el señor(a) ATEINDUS S.A.S. -, identificado(a) con la NIT No. 830123832, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FZT163 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ATEINDUS S.A.S. -, identificado con la NIT No. 830123832, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ATEINDUS S.A.S. -	NIT 830123832	470010016600	\$438,900.	. 47745001000028663364

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ATEINDUS S.A.S.** -, identificado con la **NIT No. 830123832**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663367

Resolución No. 470010016600
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HAZEL EVELYNE LEON VARGAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52547554
DIRECCIÓN : CRA 65 B N 57T-92 SUR
VEHÍCULO DE PLACAS : TLM291

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000744 de fecha 2020-12-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663367, contra el señor(a) HAZEL EVELYNE LEON VARGAS, identificado(a) con la C.C. No. 52547554, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa TLM291 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HAZEL EVELYNE LEON VARGAS, identificado con la C.C. No. 52547554, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HAZEL EVELYNE LEON VARGAS	C.C. 52547554	470010016600	\$438,900.	. 47745001000028663367

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HAZEL EVELYNE LEON VARGAS**, identificado con la **C.C. No. 52547554**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663377

Resolución No. 470010016600
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DANIELA MEJIA VERGARA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1081809465
DIRECCIÓN : CARRERA 7 D # 7 60 APRTAMETO 302
VEHÍCULO DE PLACAS : MXP232

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000747 de fecha 2021-01-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663377, contra el señor(a) **DANIELA MEJIA VERGARA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1081809465**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MXP232** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DANIELA MEJIA VERGARA**, identificado con la **C.C. No. 1081809465**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DANIELA MEJIA VERGARA	C.C. 1081809465	470010016600	\$438,900.	. 47745001000028663377

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DANIELA MEJIA VERGARA**, identificado con la **C.C. No. 1081809465**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663385

Resolución No. 470010016600
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DANIELA MEJIA VERGARA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1081809465
DIRECCIÓN : CARRERA 7 D # 7 60 APRTAMETO 302
VEHÍCULO DE PLACAS : MXP232

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000748 de fecha 2021-01-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663385, contra el señor(a) **DANIELA MEJIA VERGARA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1081809465**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MXP232** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DANIELA MEJIA VERGARA**, identificado con la **C.C. No. 1081809465**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DANIELA MEJIA VERGARA	C.C. 1081809465	470010016600	\$438,900.	. 47745001000028663385

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DANIELA MEJIA VERGARA**, identificado con la **C.C. No. 1081809465**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663427

Resolución No. 470010016610
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA VALENTINA ALZATE RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1083012870
DIRECCIÓN : AV FERROCARIL CONJUNTO CERRADO BAVARIA
COUNTRY CASA H5
VEHÍCULO DE PLACAS : UCW311

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002800 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663427, contra el señor(a) **MARIA VALENTINA ALZATE RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1083012870**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UCW311** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA VALENTINA ALZATE RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1083012870**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA VALENTINA ALZATE RODRIGUEZ	C.C. 1083012870	470010016610	\$438,900.	47745001000028663427

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA VALENTINA ALZATE RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1083012870**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663438

Resolución No. 470010016610
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : GERARD WALTER ORTIZ GARCIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 88204698
DIRECCIÓN : CARRERA 46 # 187 - 39 APARTAMENTO 8101
VEHÍCULO DE PLACAS : KJH763

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000762 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663438, contra el señor(a) GERARD WALTER ORTIZ GARCIA, identificado(a) con la C.C. No. 88204698, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KJH763 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GERARD WALTER ORTIZ GARCIA, identificado con la C.C. No. 88204698, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GERARD WALTER ORTIZ GARCIA	C.C. 88204698	470010016610	\$438,900.	47745001000028663438

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GERARD WALTER ORTIZ GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 88204698**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663439

Resolución No. 470010016610
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : GERARD WALTER ORTIZ GARCIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 88204698
DIRECCIÓN : CARRERA 46 # 187 - 39 APARTAMENTO 8101
VEHÍCULO DE PLACAS : KJH763

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000763 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663439, contra el señor(a) GERARD WALTER ORTIZ GARCIA, identificado(a) con la C.C. No. 88204698, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KJH763 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GERARD WALTER ORTIZ GARCIA, identificado con la C.C. No. 88204698, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GERARD WALTER ORTIZ GARCIA	C.C. 88204698	470010016610	\$438,900.	. 47745001000028663439

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GERARD WALTER ORTIZ GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 88204698**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663445

Resolución No. 470010016610
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 85450562
DIRECCIÓN : CALLE 79B NO. 74A-78
VEHÍCULO DE PLACAS : BVH872

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000761 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663445, contra el señor(a) **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85450562**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BVH872** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO	C.C. 85450562	470010016610	\$438,900.	47745001000028663445

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663489

Resolución No. 470010016610
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DIANA MILENA FERRUCHO BARRERA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1049605537**
DIRECCIÓN : **CRA 14 N 19-42 MZC CASA 9**
VEHÍCULO DE PLACAS : **SZP132**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000769 de fecha 2020-12-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663489, contra el señor(a) **DIANA MILENA FERRUCHO BARRERA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1049605537**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SZP132** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIANA MILENA FERRUCHO BARRERA**, identificado con la **C.C. No. 1049605537**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIANA MILENA FERRUCHO BARRERA	C.C. 1049605537	470010016610	\$438,900.	47745001000028663489

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIANA MILENA FERRUCHO BARRERA**, identificado con la **C.C. No. 1049605537**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663491

Resolución No. 470010016610
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 80057455
DIRECCIÓN : CRA 114 # 153-01
VEHÍCULO DE PLACAS : MBZ522

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000774 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663491, contra el señor(a) **JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO**, identificado(a) con la **C.C. No. 80057455**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MBZ522** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO**, identificado con la **C.C. No. 80057455**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO	C.C. 80057455	470010016610	\$438,900.	. 47745001000028663491

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO**, identificado con la **C.C. No. 80057455**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663492

Resolución No. **470010016620**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 80057455**
DIRECCIÓN : **CRA 114 # 153-01**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MBZ522**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000775 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663492**, contra el señor(a) **JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO**, identificado(a) con la **C.C. No. 80057455**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MBZ522** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO**, identificado con la **C.C. No. 80057455**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO	C.C. 80057455	470010016620	\$438,900.	. 47745001000028663492

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO**, identificado con la **C.C. No. 80057455**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663493

Resolución No. 470010016620
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LORENA ISABEL AHUMADA MOLINARES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22583010
DIRECCIÓN : CALLE 2 # 14A-36
VEHÍCULO DE PLACAS : QHD655

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000771 de fecha 2020-12-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663493, contra el señor(a) LORENA ISABEL AHUMADA MOLINARES, identificado(a) con la C.C. No. 22583010, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QHD655 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LORENA ISABEL AHUMADA MOLINARES, identificado con la C.C. No. 22583010, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LORENA ISABEL AHUMADA MOLINARES	C.C. 22583010	470010016620	\$438,900.	47745001000028663493

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LORENA ISABEL AHUMADA MOLINARES**, identificado con la **C.C. No. 22583010**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663495

Resolución No. **470010016620**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ANA YOLIMA RUANO REYES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 23501507**
DIRECCIÓN : **CLL 5 NO 2-57**
VEHÍCULO DE PLACAS : **SWP062**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001960 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663495**, contra el señor(a) **ANA YOLIMA RUANO REYES**, identificado(a) con la **C.C. No. 23501507**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SWP062** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANA YOLIMA RUANO REYES**, identificado con la **C.C. No. 23501507**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANA YOLIMA RUANO REYES	C.C. 23501507	470010016620	\$438,900.	47745001000028663495

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANA YOLIMA RUANO REYES**, identificado con la **C.C. No. 23501507**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663498

Resolución No. 470010016620
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LORENA ISABEL AHUMADA MOLINARES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22583010
DIRECCIÓN : CALLE 2 # 14A-36
VEHÍCULO DE PLACAS : QHD655

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000772 de fecha 2020-12-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663498, contra el señor(a) **LORENA ISABEL AHUMADA MOLINARES**, identificado(a) con la **C.C. No. 22583010**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHD655** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LORENA ISABEL AHUMADA MOLINARES**, identificado con la **C.C. No. 22583010**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LORENA ISABEL AHUMADA MOLINARES	C.C. 22583010	470010016620	\$438,900.	47745001000028663498

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LORENA ISABEL AHUMADA MOLINARES**, identificado con la **C.C. No. 22583010**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663510

Resolución No. 470010016620
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **CARLOS FRANCISCO MOJICA MACHUCA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 77163288**
DIRECCIÓN : **CRA 51B 3B 311**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BRM529**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000781 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663510**, contra el señor(a) **CARLOS FRANCISCO MOJICA MACHUCA**, identificado(a) con la **C.C. No. 77163288**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BRM529** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS FRANCISCO MOJICA MACHUCA**, identificado con la **C.C. No. 77163288**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS FRANCISCO MOJICA MACHUCA	C.C. 77163288	470010016620	\$438,900.	. 47745001000028663510

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS FRANCISCO MOJICA MACHUCA**, identificado con la **C.C. No. 77163288**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663514

Resolución No. 470010016620
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **CARIDAD DE LOS SANTOS SANCHEZ FONTALVO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 39530962**
DIRECCIÓN : **CALLE 5 # 8A-63 FUND**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHI934**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000778 de fecha 2021-01-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663514, contra el señor(a) **CARIDAD DE LOS SANTOS SANCHEZ FONTALVO**, identificado(a) con la **C.C. No. 39530962**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHI934** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARIDAD DE LOS SANTOS SANCHEZ FONTALVO**, identificado con la **C.C. No. 39530962**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARIDAD DE LOS SANTOS SANCHEZ FONTALVO	C.C. 39530962	470010016620	\$438,900.	47745001000028663514

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARIDAD DE LOS SANTOS SANCHEZ FONTALVO**, identificado con la **C.C. No. 39530962**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663541

Resolución No. 470010016630
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARLOS ERNESTO CORREDOR GARZON
IDENTIFICACIÓN : C.C. 8692048
DIRECCIÓN : CRA 21B # 44-41
VEHÍCULO DE PLACAS : MXN201

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000645 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663541, contra el señor(a) **CARLOS ERNESTO CORREDOR GARZON**, identificado(a) con la **C.C. No. 8692048**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MXN201** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ERNESTO CORREDOR GARZON**, identificado con la **C.C. No. 8692048**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS ERNESTO CORREDOR GARZON	C.C. 8692048	470010016630	\$438,900.	47745001000028663541

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ERNESTO CORREDOR GARZON**, identificado con la **C.C. No. 8692048**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663544

Resolución No. **470010016630**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **NELSON ENRIQUE IBARRA PUELLO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73215503**
DIRECCIÓN : **BARLOVENTO ME-L20 APTO 301**
VEHÍCULO DE PLACAS : **REN934**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000782 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663544**, contra el señor(a) **NELSON ENRIQUE IBARRA PUELLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 73215503**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **REN934** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELSON ENRIQUE IBARRA PUELLO**, identificado con la **C.C. No. 73215503**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NELSON ENRIQUE IBARRA PUELLO	C.C. 73215503	470010016630	\$438,900.	. 47745001000028663544

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELSON ENRIQUE IBARRA PUELLO**, identificado con la **C.C. No. 73215503**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663545

Resolución No. 470010016630
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARTHA SOFIA POVEDA POVEDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 39812849
DIRECCIÓN : CL 37 A NO. 76 - 32
VEHÍCULO DE PLACAS : FNK321

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000779 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663545, contra el señor(a) MARTHA SOFIA POVEDA POVEDA, identificado(a) con la C.C. No. 39812849, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FNK321 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARTHA SOFIA POVEDA POVEDA, identificado con la C.C. No. 39812849, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARTHA SOFIA POVEDA POVEDA	C.C. 39812849	470010016630	\$438,900.	47745001000028663545

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTHA SOFIA POVEDA POVEDA**, identificado con la **C.C. No. 39812849**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663556

Resolución No. **470010016630**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JULIAN CESAR AUGUSTO VARGAS GAMBOA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 19499090**
DIRECCIÓN : **CALE 33 NO. 42A-03**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CQV365**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000644 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663556**, contra el señor(a) **JULIAN CESAR AUGUSTO VARGAS GAMBOA**, identificado(a) con la **C.C. No. 19499090**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CQV365** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIAN CESAR AUGUSTO VARGAS GAMBOA**, identificado con la **C.C. No. 19499090**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JULIAN CESAR AUGUSTO VARGAS GAMBOA	C.C. 19499090	470010016630	\$438,900.	. 47745001000028663556

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIAN CESAR AUGUSTO VARGAS GAMBOA**, identificado con la **C.C. No. 19499090**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663559

Resolución No. 470010016630
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DIANA PATRICIA MARTINEZ ARIAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 64580727**
DIRECCIÓN : **CALLE 12 N 25-72**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BPW327**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002806 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663559, contra el señor(a) **DIANA PATRICIA MARTINEZ ARIAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 64580727**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPW327** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIANA PATRICIA MARTINEZ ARIAS**, identificado con la **C.C. No. 64580727**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIANA PATRICIA MARTINEZ ARIAS	C.C. 64580727	470010016630	\$438,900.	47745001000028663559

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIANA PATRICIA MARTINEZ ARIAS**, identificado con la **C.C. No. 64580727**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663573

Resolución No. 470010016630
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ROVENSON ESTID RODRIGUEZ RAVELO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1022968964
DIRECCIÓN : KR 79 NO. 57 G - 15
VEHÍCULO DE PLACAS : ZZY142

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000791 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663573, contra el señor(a) **ROVENSON ESTID RODRIGUEZ RAVELO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1022968964**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZZY142** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROVENSON ESTID RODRIGUEZ RAVELO**, identificado con la **C.C. No. 1022968964**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROVENSON ESTID RODRIGUEZ RAVELO	C.C. 1022968964	470010016630	\$438,900.	. 47745001000028663573

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROVENSON ESTID RODRIGUEZ RAVELO**, identificado con la **C.C. No. 1022968964**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663579

Resolución No. 470010016640
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NESTOR ARMANDO SALCEDO HINESTROZA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1098630199
DIRECCIÓN : ALTOS DE CAABERAL BLOQUE 4 APTO 104
VEHÍCULO DE PLACAS : HDN189

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003018 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663579, contra el señor(a) **NESTOR ARMANDO SALCEDO HINESTROZA**, identificado(a) con la C.C. No. 1098630199, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HDN189** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NESTOR ARMANDO SALCEDO HINESTROZA**, identificado con la C.C. No. 1098630199, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NESTOR ARMANDO SALCEDO HINESTROZA	C.C. 1098630199	470010016640	\$438,900.	47745001000028663579

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NESTOR ARMANDO SALCEDO HINESTROZA**, identificado con la **C.C. No. 1098630199**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663588

Resolución No. **470010016640**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : **CLAUDIA BARRIOS BELEÁ'O**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 56088184**
DIRECCIÓN : **DIAGONAL 16A NO. 24BIS-63 BARRI EL CERRITO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **VAS613**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002720 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663588**, contra el señor(a) **CLAUDIA BARRIOS BELEÁ'O**, identificado(a) con la **C.C. No. 56088184**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAS613** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CLAUDIA BARRIOS BELEÁ'O**, identificado con la **C.C. No. 56088184**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CLAUDIA BARRIOS BELEÁ'O	C.C. 56088184	470010016640	\$438,900.	. 47745001000028663588

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CLAUDIA BARRIOS BELEÁO**, identificado con la **C.C. No. 56088184**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663594

Resolución No. **470010016640**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACITOR : **ENRIQUE MANUEL BRUZON DEL PRADO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 72204585**
DIRECCIÓN : **CLL 92 N 71A-90 VILLA CAROLINA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MCR906**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003407 de fecha 2020-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663594**, contra el señor(a) **ENRIQUE MANUEL BRUZON DEL PRADO**, identificado(a) con la **C.C. No. 72204585**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MCR906** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ENRIQUE MANUEL BRUZON DEL PRADO**, identificado con la **C.C. No. 72204585**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ENRIQUE MANUEL BRUZON DEL PRADO	C.C. 72204585	470010016640	\$438,900.	. 47745001000028663594

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ENRIQUE MANUEL BRUZON DEL PRADO**, identificado con la **C.C. No. 72204585**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663634

Resolución No. **470010016640**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DAVID MAURICIO ZAPATA VELASQUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73187365**
DIRECCIÓN : **BOSQUE CALLE 2 DE MAMON # 21 -112**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EGU952**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002254 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663634**, contra el señor(a) **DAVID MAURICIO ZAPATA VELASQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 73187365**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EGU952** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DAVID MAURICIO ZAPATA VELASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 73187365**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DAVID MAURICIO ZAPATA VELASQUEZ	C.C. 73187365	470010016640	\$438,900.	. 47745001000028663634

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DAVID MAURICIO ZAPATA VELASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 73187365**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663645

Resolución No. 470010016640
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **KENBERLEY BRICEAÑO CACERES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1098672663**
DIRECCIÓN : **CRA 12 52-31**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FSN411**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000805 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663645, contra el señor(a) **KENBERLEY BRICEAÑO CACERES**, identificado(a) con la **C.C. No. 1098672663**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FSN411** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KENBERLEY BRICEAÑO CACERES**, identificado con la **C.C. No. 1098672663**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KENBERLEY BRICEAÑO CACERES	C.C. 1098672663	470010016640	\$438,900.	. 47745001000028663645

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KENBERLEY BRICEAÑO CACERES**, identificado con la **C.C. No. 1098672663**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663701

Resolución No. **470010016650**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LILIANA PATRICIA LOPEZ ORTEGA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1065982297**
DIRECCIÓN : **MZ 9 CS 6 BMODELIA 1**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EMQ313**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003410 de fecha 2020-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663701**, contra el señor(a) **LILIANA PATRICIA LOPEZ ORTEGA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065982297**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EMQ313** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LILIANA PATRICIA LOPEZ ORTEGA**, identificado con la **C.C. No. 1065982297**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LILIANA PATRICIA LOPEZ ORTEGA	C.C. 1065982297	470010016650	\$438,900.	. 47745001000028663701

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LILIANA PATRICIA LOPEZ ORTEGA**, identificado con la **C.C. No. 1065982297**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663757

Resolución No. **470010016660**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACITOR : **OTTO FAURE GOMEZ PIMIENTA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79274973**
DIRECCIÓN : **CL51B 33 20**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JFZ912**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003700 de fecha 2020-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663757**, contra el señor(a) **OTTO FAURE GOMEZ PIMIENTA**, identificado(a) con la **C.C. No. 79274973**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JFZ912** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OTTO FAURE GOMEZ PIMIENTA**, identificado con la **C.C. No. 79274973**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OTTO FAURE GOMEZ PIMIENTA	C.C. 79274973	470010016660	\$438,900.	47745001000028663757

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OTTO FAURE GOMEZ PIMIENTA**, identificado con la **C.C. No. 79274973**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663765

Resolución No. **470010016660**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **NANCY ORTEGA VILLABONA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 63505813**
DIRECCIÓN : **CRA 34 22-46**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RFZ276**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000833 de fecha 2020-12-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663765**, contra el señor(a) **NANCY ORTEGA VILLABONA**, identificado(a) con la **C.C. No. 63505813**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RFZ276** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NANCY ORTEGA VILLABONA**, identificado con la **C.C. No. 63505813**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NANCY ORTEGA VILLABONA	C.C. 63505813	470010016660	\$438,900.	. 47745001000028663765

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NANCY ORTEGA VILLABONA**, identificado con la **C.C. No. 63505813**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663773

Resolución No. **470010016660**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 85450562**
DIRECCIÓN : **CALLE 79B NO. 74A-78**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BVH872**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002813 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663773**, contra el señor(a) **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85450562**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BVH872** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO	C.C. 85450562	470010016660	\$438,900.	. 47745001000028663773

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRIDIS RAMON GUILLOT BRITTO**, identificado con la **C.C. No. 85450562**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663782

Resolución No. **470010016660**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **SAN ISIDRO DISTRIBUCIONES S.AS -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 8001187283**
DIRECCIÓN : **CARRERA 10 9A-31**
VEHÍCULO DE PLACAS : **WGV494**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000840 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663782**, contra el señor(a) **SAN ISIDRO DISTRIBUCIONES S.AS -**, identificado(a) con la **NIT No. 8001187283**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WGV494** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SAN ISIDRO DISTRIBUCIONES S.AS -**, identificado con la **NIT No. 8001187283**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SAN ISIDRO DISTRIBUCIONES S.AS -	NIT 8001187283	470010016660	\$438,900.	. 47745001000028663782

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SAN ISIDRO DISTRIBUCIONES S.AS** -, identificado con la **NIT No. 8001187283**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663786

Resolución No. 470010016660
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PAOLA ANDREA ZULUAGA DUQUE
IDENTIFICACIÓN : C.C. 43960180
DIRECCIÓN : CARRERA 30 28-76
VEHÍCULO DE PLACAS : BKK030

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000837 de fecha 2020-12-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663786, contra el señor(a) PAOLA ANDREA ZULUAGA DUQUE, identificado(a) con la C.C. No. 43960180, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BKK030 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PAOLA ANDREA ZULUAGA DUQUE, identificado con la C.C. No. 43960180, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PAOLA ANDREA ZULUAGA DUQUE	C.C. 43960180	470010016660	\$438,900.	47745001000028663786

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PAOLA ANDREA ZULUAGA DUQUE**, identificado con la **C.C. No. 43960180**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663787

Resolución No. 470010016660
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DAIRO PALLARES GARCIA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 88131042**
DIRECCIÓN : **SAN FERNANDO CALLE SANTANDER N 34-15**
VEHÍCULO DE PLACAS : **NCT003**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000843 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663787**, contra el señor(a) **DAIRO PALLARES GARCIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 88131042**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NCT003** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DAIRO PALLARES GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 88131042**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DAIRO PALLARES GARCIA	C.C. 88131042	470010016660	\$438,900.	. 47745001000028663787

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DAIRO PALLARES GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 88131042**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663824

Resolución No. 470010016660
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LEONIS JOSE GUERRA OROZCO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77021274
DIRECCIÓN : CLL 9A N 3 75 VILLA LIGIA
VEHÍCULO DE PLACAS : VAP061

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003514 de fecha 2020-12-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663824, contra el señor(a) **LEONIS JOSE GUERRA OROZCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 77021274**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAP061** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEONIS JOSE GUERRA OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 77021274**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LEONIS JOSE GUERRA OROZCO	C.C. 77021274	470010016660	\$438,900.	47745001000028663824

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEONIS JOSE GUERRA OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 77021274**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663833

Resolución No. 470010016670
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **TOBIAS EDUARDO PEDROZO RAMIREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 77191037**
DIRECCIÓN : **DIAG. 16B NO. 24-25, CERRITO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EHO369**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003784 de fecha 2020-12-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663833**, contra el señor(a) **TOBIAS EDUARDO PEDROZO RAMIREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 77191037**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EHO369** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **TOBIAS EDUARDO PEDROZO RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 77191037**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
TOBIAS EDUARDO PEDROZO RAMIREZ	C.C. 77191037	470010016670	\$438,900.	. 47745001000028663833

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **TOBIAS EDUARDO PEDROZO RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 77191037**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663845

Resolución No. 470010016670
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARLOS ALBERTO BOLAÁ'OS SALDARRIAGA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 10001689
DIRECCIÓN : CR 8A 27 029
VEHÍCULO DE PLACAS : HIT503

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000851 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663845, contra el señor(a) **CARLOS ALBERTO BOLAÁ'OS SALDARRIAGA**, identificado(a) con la C.C. No. 10001689, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HIT503** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ALBERTO BOLAÁ'OS SALDARRIAGA**, identificado con la C.C. No. 10001689, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS ALBERTO BOLAÁ'OS SALDARRIAGA	C.C. 10001689	470010016670	\$438,900.	47745001000028663845

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ALBERTO BOLAÁ'OS SALDARRIAGA**, identificado con la **C.C. No. 10001689**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663848

Resolución No. 470010016670
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LORENA ISABEL AHUMADA MOLINARES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22583010
DIRECCIÓN : CALLE 2 # 14A-36
VEHÍCULO DE PLACAS : QHD655

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000861 de fecha 2020-12-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663848, contra el señor(a) **LORENA ISABEL AHUMADA MOLINARES**, identificado(a) con la **C.C. No. 22583010**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHD655** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LORENA ISABEL AHUMADA MOLINARES**, identificado con la **C.C. No. 22583010**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LORENA ISABEL AHUMADA MOLINARES	C.C. 22583010	470010016670	\$438,900.	47745001000028663848

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LORENA ISABEL AHUMADA MOLINARES**, identificado con la **C.C. No. 22583010**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663853

Resolución No. 470010016670
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JONATHAN YESID GUZMAN CARUSO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1019002693
DIRECCIÓN : MZ C CS 58 EL ROSAL
VEHÍCULO DE PLACAS : SYN32

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003617 de fecha 2020-12-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663853, contra el señor(a) **JONATHAN YESID GUZMAN CARUSO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1019002693**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SYN32** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JONATHAN YESID GUZMAN CARUSO**, identificado con la **C.C. No. 1019002693**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JONATHAN YESID GUZMAN CARUSO	C.C. 1019002693	470010016670	\$438,900.	47745001000028663853

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JONATHAN YESID GUZMAN CARUSO**, identificado con la **C.C. No. 1019002693**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663863

Resolución No. 470010016670
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EDUARDO RUEDA OROZCO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 91070476
DIRECCIÓN : CLL.5 # . 4-40 COND NUEVO RODADERO
VEHÍCULO DE PLACAS : MBT563

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000864 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663863, contra el señor(a) **EDUARDO RUEDA OROZCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 91070476**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MBT563** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDUARDO RUEDA OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 91070476**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDUARDO RUEDA OROZCO	C.C. 91070476	470010016670	\$438,900.	. 47745001000028663863

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDUARDO RUEDA OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 91070476**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663866

Resolución No. 470010016670
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NELSON GILBERTO NOVA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 91042395
DIRECCIÓN : CRA 18 16-70
VEHÍCULO DE PLACAS : DVE461

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002728 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663866, contra el señor(a) **NELSON GILBERTO NOVA**, identificado(a) con la **C.C. No. 91042395**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DVE461** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELSON GILBERTO NOVA**, identificado con la **C.C. No. 91042395**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NELSON GILBERTO NOVA	C.C. 91042395	470010016670	\$438,900.	. 47745001000028663866

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELSON GILBERTO NOVA**, identificado con la **C.C. No. 91042395**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663872

Resolución No. 470010016670
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ELIERMAN ENCISO MORA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79469118
DIRECCIÓN : AV 13 N 24C 62
VEHÍCULO DE PLACAS : CIJ345

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000856 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663872, contra el señor(a) **ELIERMAN ENCISO MORA**, identificado(a) con la **C.C. No. 79469118**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CIJ345** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELIERMAN ENCISO MORA**, identificado con la **C.C. No. 79469118**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELIERMAN ENCISO MORA	C.C. 79469118	470010016670	\$438,900.	47745001000028663872

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELIERMAN ENCISO MORA**, identificado con la **C.C. No. 79469118**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663877

Resolución No. 470010016670
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : WILSON ARTURO RIAÁ'O NUÁ'EZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 94401242
DIRECCIÓN : CLL 130B # 59C-68
VEHÍCULO DE PLACAS : NDR614

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000857 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663877, contra el señor(a) **WILSON ARTURO RIAÁ'O NUÁ'EZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 94401242**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NDR614** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILSON ARTURO RIAÁ'O NUÁ'EZ**, identificado con la **C.C. No. 94401242**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WILSON ARTURO RIAÁ'O NUÁ'EZ	C.C. 94401242	470010016670	\$438,900.	47745001000028663877

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WILSON ARTURO RIAÁ'O NUÁ'EZ**, identificado con la **C.C. No. 94401242**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663885

Resolución No. **470010016670**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACITOR : **JUAN CARLOS ACOSTA PACHECO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1216964746**
DIRECCIÓN : **SUPMAZ 9 MAZ 4 C 7 B NUEVA CASTILLA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **NOY68E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002823 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663885**, contra el señor(a) **JUAN CARLOS ACOSTA PACHECO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1216964746**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NOY68E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS ACOSTA PACHECO**, identificado con la **C.C. No. 1216964746**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN CARLOS ACOSTA PACHECO	C.C. 1216964746	470010016670	\$438,900.	. 47745001000028663885

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CARLOS ACOSTA PACHECO**, identificado con la **C.C. No. 1216964746**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663893

Resolución No. **470010016680**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **DANAYS DE JESUS CANTILLO ZAMBRANO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1003038343**
DIRECCIÓN : **CARRERA 3 D # 45 H - 40 APARTAMENTO 1 PISO2**
CARRERA 3D NO 45H 40 APTO 1 PISO 2
VEHÍCULO DE PLACAS : **EGW450**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001929 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663893**, contra el señor(a) **DANAYS DE JESUS CANTILLO ZAMBRANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1003038343**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EGW450** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DANAYS DE JESUS CANTILLO ZAMBRANO**, identificado con la **C.C. No. 1003038343**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DANAYS DE JESUS CANTILLO ZAMBRANO	C.C. 1003038343	470010016680	\$438,900.	. 47745001000028663893

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DANAYS DE JESUS CANTILLO ZAMBRANO**, identificado con la **C.C. No. 1003038343**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663909

Resolución No. 470010016680
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : BRAINER ZAMIR CRESPO MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1084732496
DIRECCIÓN : CLL 79 B N 42-25
VEHÍCULO DE PLACAS : MXM263

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003574 de fecha 2020-12-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663909, contra el señor(a) BRAINER ZAMIR CRESPO MARTINEZ, identificado(a) con la C.C. No. 1084732496, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MXM263 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor BRAINER ZAMIR CRESPO MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 1084732496, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BRAINER ZAMIR CRESPO MARTINEZ	C.C. 1084732496	470010016680	\$438,900.	47745001000028663909

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BRAINER ZAMIR CRESPO MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 1084732496**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663911

Resolución No. 470010016680
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JHONATAN MAURICIO VENEGAS MONROY
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1013604533
DIRECCIÓN : CARRERA 28 # 32-18 BARRIO OLAYA BOGOTA
VEHÍCULO DE PLACAS : IWY733

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020006712 de fecha 2020-11-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663911, contra el señor(a) **JHONATAN MAURICIO VENEGAS MONROY**, identificado(a) con la **C.C. No. 1013604533**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IWY733** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JHONATAN MAURICIO VENEGAS MONROY**, identificado con la **C.C. No. 1013604533**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JHONATAN MAURICIO VENEGAS MONROY	C.C. 1013604533	470010016680	\$438,900.	47745001000028663911

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JHONATAN MAURICIO VENEGAS MONROY**, identificado con la **C.C. No. 1013604533**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663917

Resolución No. 470010016680
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DAVID MAURICIO ZAPATA VELASQUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 73187365
DIRECCIÓN : BOSQUE CALLE 2 DE MAMON # 21 -112
VEHÍCULO DE PLACAS : EGU952

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002729 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663917, contra el señor(a) **DAVID MAURICIO ZAPATA VELASQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 73187365**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EGU952** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DAVID MAURICIO ZAPATA VELASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 73187365**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DAVID MAURICIO ZAPATA VELASQUEZ	C.C. 73187365	470010016680	\$438,900.	. 47745001000028663917

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DAVID MAURICIO ZAPATA VELASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 73187365**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663925

Resolución No. 470010016680
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MIGUEL AUGUSTO SALAZAR BARRANCO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 85459421
DIRECCIÓN : CALLE 69 D N 39 13 DELICIAS APTO 101B EDI PLAZA 69
VEHÍCULO DE PLACAS : FRU535

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002458 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663925, contra el señor(a) **MIGUEL AUGUSTO SALAZAR BARRANCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 85459421**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FRU535** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL AUGUSTO SALAZAR BARRANCO**, identificado con la **C.C. No. 85459421**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIGUEL AUGUSTO SALAZAR BARRANCO	C.C. 85459421	470010016680	\$438,900.	47745001000028663925

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL AUGUSTO SALAZAR BARRANCO**, identificado con la **C.C. No. 85459421**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663948

Resolución No. 470010016680
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : GLORIA ELENA DE FATIMA OCHOA DE LOAIZA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 32446876
DIRECCIÓN : CR 43 NRO. 31 - 76
VEHÍCULO DE PLACAS : EWQ817

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000646 de fecha 2020-12-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663948, contra el señor(a) **GLORIA ELENA DE FATIMA OCHOA DE LOAIZA**, identificado(a) con la C.C. No. 32446876, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EWQ817** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GLORIA ELENA DE FATIMA OCHOA DE LOAIZA**, identificado con la C.C. No. 32446876, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GLORIA ELENA DE FATIMA OCHOA DE LOAIZA	C.C. 32446876	470010016680	\$438,900.	47745001000028663948

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GLORIA ELENA DE FATIMA OCHOA DE LOAIZA**, identificado con la **C.C. No. 32446876**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028663950

Resolución No. **470010016680**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **FUNDACION LA VICTORIA O.N -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 8110283467**
DIRECCIÓN : **VEREDA VARGAS PANTAN**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MLJ725**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003413 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028663950**, contra el señor(a) **FUNDACION LA VICTORIA O.N -**, identificado(a) con la **NIT No. 8110283467**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MLJ725** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FUNDACION LA VICTORIA O.N -**, identificado con la **NIT No. 8110283467**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FUNDACION LA VICTORIA O.N -	NIT 8110283467	470010016680	\$438,900.	. 47745001000028663950

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FUNDACION LA VICTORIA O.N** -, identificado con la NIT No. **8110283467**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663976

Resolución No. 470010016690
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LAURA PATRICIA MARQUEZ VALENCIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1140832598
DIRECCIÓN : CLL 21B # 17B-12 URB PLAYA
VEHÍCULO DE PLACAS : HEW665

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003866 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663976, contra el señor(a) LAURA PATRICIA MARQUEZ VALENCIA, identificado(a) con la C.C. No. 1140832598, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HEW665 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LAURA PATRICIA MARQUEZ VALENCIA, identificado con la C.C. No. 1140832598, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LAURA PATRICIA MARQUEZ VALENCIA	C.C. 1140832598	470010016690	\$438,900.	. 47745001000028663976

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LAURA PATRICIA MARQUEZ VALENCIA**, identificado con la **C.C. No. 1140832598**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663996

Resolución No. 470010016690
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YASMIN DEL ROSARIO MESTRA MESTRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 50920786
DIRECCIÓN : CALLE 42 NO. 12C-04
VEHÍCULO DE PLACAS : MMR920

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000886 de fecha 2020-12-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663996, contra el señor(a) **YASMIN DEL ROSARIO MESTRA MESTRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 50920786**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MMR920** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YASMIN DEL ROSARIO MESTRA MESTRA**, identificado con la **C.C. No. 50920786**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YASMIN DEL ROSARIO MESTRA MESTRA	C.C. 50920786	470010016690	\$438,900.	47745001000028663996

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YASMIN DEL ROSARIO MESTRA MESTRA**, identificado con la **C.C. No. 50920786**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028663997

Resolución No. 470010016690
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAIME EDUARDO RUIZ SOLANO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1083552759
DIRECCIÓN : CL 68 A NO. 88 - 44 PI 2
VEHÍCULO DE PLACAS : KWM77D

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000880 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028663997, contra el señor(a) **JAIME EDUARDO RUIZ SOLANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1083552759**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KWM77D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIME EDUARDO RUIZ SOLANO**, identificado con la **C.C. No. 1083552759**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIME EDUARDO RUIZ SOLANO	C.C. 1083552759	470010016690	\$438,900.	47745001000028663997

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIME EDUARDO RUIZ SOLANO**, identificado con la **C.C. No. 1083552759**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664002

Resolución No. 470010016690
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ENRIQUE ANTONIO GOMEZ GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 4979675
DIRECCIÓN : CL 31 B SUR NO. 13 G - 33
VEHÍCULO DE PLACAS : OKL62

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003052 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664002, contra el señor(a) **ENRIQUE ANTONIO GOMEZ GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 4979675**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **OKL62** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ENRIQUE ANTONIO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 4979675**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ENRIQUE ANTONIO GOMEZ GONZALEZ	C.C. 4979675	470010016690	\$438,900.	47745001000028664002

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ENRIQUE ANTONIO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 4979675**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028664012

Resolución No. **470010016690**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **RAFAEL ALONSO JIMENEZ GAVIRIA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 71733852**
DIRECCIÓN : **CL 32E 63A-96 APTO 203**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MTV744**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000878 de fecha 2020-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664012**, contra el señor(a) **RAFAEL ALONSO JIMENEZ GAVIRIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 71733852**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MTV744** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL ALONSO JIMENEZ GAVIRIA**, identificado con la **C.C. No. 71733852**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAFAEL ALONSO JIMENEZ GAVIRIA	C.C. 71733852	470010016690	\$438,900.	47745001000028664012

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAFAEL ALONSO JIMENEZ GAVIRIA**, identificado con la **C.C. No. 71733852**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028664025

Resolución No. **470010016700**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MAURO VICTOR ARRIETA PUPO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1045715295**
DIRECCIÓN : **CARRERA 12 NO. 18-64**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HGL276**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000890 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664025**, contra el señor(a) **MAURO VICTOR ARRIETA PUPO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1045715295**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HGL276** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MAURO VICTOR ARRIETA PUPO**, identificado con la **C.C. No. 1045715295**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAURO VICTOR ARRIETA PUPO	C.C. 1045715295	470010016700	\$438,900.	. 47745001000028664025

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAURO VICTOR ARRIETA PUPO**, identificado con la **C.C. No. 1045715295**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664026

Resolución No. 470010016700
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ELIDIA ESTHER DE LA RANS SALAZAR
IDENTIFICACIÓN : C.C. 32684838
DIRECCIÓN : CARRERA 43 # 82 - 117
VEHÍCULO DE PLACAS : MHX588

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002831 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664026, contra el señor(a) **ELIDIA ESTHER DE LA RANS SALAZAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 32684838**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MHX588** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELIDIA ESTHER DE LA RANS SALAZAR**, identificado con la **C.C. No. 32684838**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELIDIA ESTHER DE LA RANS SALAZAR	C.C. 32684838	470010016700	\$438,900.	47745001000028664026

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELIDIA ESTHER DE LA RANS SALAZAR**, identificado con la **C.C. No. 32684838**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028664050

Resolución No. **470010016700**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MIGUEL ALBEIRO SANTAFE RODRIGUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1024563855**
DIRECCIÓN : **CL 74 SUR NO. 78 - 01 IN 60**
VEHÍCULO DE PLACAS : **NRJ09E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002835 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664050**, contra el señor(a) **MIGUEL ALBEIRO SANTAFE RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1024563855**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NRJ09E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL ALBEIRO SANTAFE RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1024563855**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIGUEL ALBEIRO SANTAFE RODRIGUEZ	C.C. 1024563855	470010016700	\$438,900.	47745001000028664050

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL ALBEIRO SANTAFE RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1024563855**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664052

Resolución No. 470010016700
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PEDRO LUIS GARCIA MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1143399487
DIRECCIÓN : BOQUILLA CRA 4
VEHÍCULO DE PLACAS : HET225

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002184 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664052, contra el señor(a) **PEDRO LUIS GARCIA MARTINEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1143399487**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HET225** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PEDRO LUIS GARCIA MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 1143399487**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PEDRO LUIS GARCIA MARTINEZ	C.C. 1143399487	470010016700	\$438,900.	47745001000028664052

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PEDRO LUIS GARCIA MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 1143399487**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664056

Resolución No. 470010016700
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LUZ EDILIA MORALES TAMAYO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 29662524
DIRECCIÓN : KM 4 VIA SILVANIA FUSA CARTODROMO
VEHÍCULO DE PLACAS : NNL84E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003868 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664056, contra el señor(a) **LUZ EDILIA MORALES TAMAYO**, identificado(a) con la **C.C. No. 29662524**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NNL84E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ EDILIA MORALES TAMAYO**, identificado con la **C.C. No. 29662524**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUZ EDILIA MORALES TAMAYO	C.C. 29662524	470010016700	\$438,900.	47745001000028664056

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUZ EDILIA MORALES TAMAYO**, identificado con la **C.C. No. 29662524**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028664065

Resolución No. **470010016700**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ESCAV28 S.A.S. -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901189599**
DIRECCIÓN : **CALLE 77 NO 65-37 LO 146**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHO189**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002651 de fecha 2020-12-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664065**, contra el señor(a) **ESCAV28 S.A.S. -**, identificado(a) con la **NIT No. 901189599**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHO189** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ESCAV28 S.A.S. -**, identificado con la **NIT No. 901189599**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ESCAV28 S.A.S. -	NIT 901189599	470010016700	\$438,900.	. 47745001000028664065

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ESCAV28 S.A.S.** -, identificado con la **NIT No. 901189599**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664076

Resolución No. 470010016700
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NELSON DAVID LARA MARQUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72270955
DIRECCIÓN : CALLE 27 NO. 13-16
VEHÍCULO DE PLACAS : HTK511

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003516 de fecha 2020-12-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664076, contra el señor(a) **NELSON DAVID LARA MARQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 72270955**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HTK511** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELSON DAVID LARA MARQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 72270955**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NELSON DAVID LARA MARQUEZ	C.C. 72270955	470010016700	\$438,900.	47745001000028664076

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELSON DAVID LARA MARQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 72270955**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664079

Resolución No. 470010016710
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MIRTA ESTHER HERNANDEZ ESCORCIA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 32675242**
DIRECCIÓN : **CL 7 # 7 - 13**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QFG609**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000902 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664079**, contra el señor(a) **MIRTA ESTHER HERNANDEZ ESCORCIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 32675242**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFG609** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIRTA ESTHER HERNANDEZ ESCORCIA**, identificado con la **C.C. No. 32675242**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIRTA ESTHER HERNANDEZ ESCORCIA	C.C. 32675242	470010016710	\$438,900.	47745001000028664079

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIRTA ESTHER HERNANDEZ ESCORCIA**, identificado con la **C.C. No. 32675242**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664086

Resolución No. 470010016710
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : SHIRLEY PAOLA SOSA SUAREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22493929
DIRECCIÓN : CRA 43#24-149
VEHÍCULO DE PLACAS : IRX413

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003869 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664086, contra el señor(a) SHIRLEY PAOLA SOSA SUAREZ, identificado(a) con la C.C. No. 22493929, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IRX413 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SHIRLEY PAOLA SOSA SUAREZ, identificado con la C.C. No. 22493929, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SHIRLEY PAOLA SOSA SUAREZ	C.C. 22493929	470010016710	\$438,900.	. 47745001000028664086

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SHIRLEY PAOLA SOSA SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 22493929**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664104

Resolución No. 470010016710
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JORGE ANIBAL PARRA GIL
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1032415793
DIRECCIÓN : CL 38 F NO. 68 C - 30 SUR CASA
VEHÍCULO DE PLACAS : GLP284

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003054 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664104, contra el señor(a) **JORGE ANIBAL PARRA GIL**, identificado(a) con la **C.C. No. 1032415793**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GLP284** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE ANIBAL PARRA GIL**, identificado con la **C.C. No. 1032415793**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE ANIBAL PARRA GIL	C.C. 1032415793	470010016710	\$438,900.	47745001000028664104

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE ANIBAL PARRA GIL**, identificado con la **C.C. No. 1032415793**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664126

Resolución No. 470010016710
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALICIA DIAZ ROJAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 51563199
DIRECCIÓN : TR 69B 9D 90
VEHÍCULO DE PLACAS : BOT267

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003033 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664126, contra el señor(a) ALICIA DIAZ ROJAS, identificado(a) con la C.C. No. 51563199, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BOT267 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALICIA DIAZ ROJAS, identificado con la C.C. No. 51563199, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALICIA DIAZ ROJAS	C.C. 51563199	470010016710	\$438,900.	. 47745001000028664126

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALICIA DIAZ ROJAS**, identificado con la **C.C. No. 51563199**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664133

Resolución No. 470010016710
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : VIVIANA ORTEGA CUTA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52970613
DIRECCIÓN : CL 80 F NO. 88 - 24 SUR
VEHÍCULO DE PLACAS : BYY650

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000908 de fecha 2020-12-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664133, contra el señor(a) **VIVIANA ORTEGA CUTA**, identificado(a) con la **C.C. No. 52970613**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BYY650** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VIVIANA ORTEGA CUTA**, identificado con la **C.C. No. 52970613**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VIVIANA ORTEGA CUTA	C.C. 52970613	470010016710	\$438,900.	47745001000028664133

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VIVIANA ORTEGA CUTA**, identificado con la **C.C. No. 52970613**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664135

Resolución No. 470010016710
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HENRY ARANA VELASCO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 16257835
DIRECCIÓN : CLL 23 # 33 - 44
VEHÍCULO DE PLACAS : CME723

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000912 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664135, contra el señor(a) **HENRY ARANA VELASCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 16257835**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CME723** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HENRY ARANA VELASCO**, identificado con la **C.C. No. 16257835**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HENRY ARANA VELASCO	C.C. 16257835	470010016710	\$438,900.	. 47745001000028664135

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HENRY ARANA VELASCO**, identificado con la **C.C. No. 16257835**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664145

Resolución No. 470010016720
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MIGUEL EDUARDO VERGARA RICARDO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1103110801
DIRECCIÓN : KRA 22 N 22 - 25 APTO 2 BR LA MARIA
VEHÍCULO DE PLACAS : NAT35E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000648 de fecha 2020-12-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664145, contra el señor(a) **MIGUEL EDUARDO VERGARA RICARDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1103110801**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NAT35E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL EDUARDO VERGARA RICARDO**, identificado con la **C.C. No. 1103110801**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIGUEL EDUARDO VERGARA RICARDO	C.C. 1103110801	470010016720	\$438,900.	47745001000028664145

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL EDUARDO VERGARA RICARDO**, identificado con la **C.C. No. 1103110801**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664165

Resolución No. 470010016720
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : CARLOS ANDRES MONTOYA ORTEGA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 88031979
DIRECCIÓN : SANTA FE
VEHÍCULO DE PLACAS : KJV431

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002843 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664165, contra el señor(a) **CARLOS ANDRES MONTOYA ORTEGA**, identificado(a) con la **C.C. No. 88031979**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJV431** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ANDRES MONTOYA ORTEGA**, identificado con la **C.C. No. 88031979**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS ANDRES MONTOYA ORTEGA	C.C. 88031979	470010016720	\$438,900.	47745001000028664165

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ANDRES MONTOYA ORTEGA**, identificado con la **C.C. No. 88031979**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664171

Resolución No. 470010016720
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MIOMI SAS -
IDENTIFICACIÓN : NIT 800050080
DIRECCIÓN : CALLE 88 N 8-80 HATILLO DE LOBA
VEHÍCULO DE PLACAS : TZK505

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005301 de fecha 2020-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664171, contra el señor(a) **MIOMI SAS** -, identificado(a) con la **NIT** No. **800050080**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TZK505** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIOMI SAS** -, identificado con la **NIT** No. **800050080**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIOMI SAS -	NIT 800050080	470010016720	\$438,900.	. 47745001000028664171

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIOMI SAS** -, identificado con la **NIT No. 800050080**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664176

Resolución No. 470010016720
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **CESAR AUGUSTO GRANADOS CANTILLO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 8532051**
DIRECCIÓN : **CALLE 6 8A - 16**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MHW080**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000916 de fecha 2021-01-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664176, contra el señor(a) **CESAR AUGUSTO GRANADOS CANTILLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 8532051**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MHW080** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CESAR AUGUSTO GRANADOS CANTILLO**, identificado con la **C.C. No. 8532051**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CESAR AUGUSTO GRANADOS CANTILLO	C.C. 8532051	470010016720	\$438,900.	47745001000028664176

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CESAR AUGUSTO GRANADOS CANTILLO**, identificado con la **C.C. No. 8532051**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664225

Resolución No. 470010016720
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BASILIO PEREZ VIZCAINO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1143365720**
DIRECCIÓN : **S. FERNANDO CRA80D 1-51**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UEX726**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002847 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664225**, contra el señor(a) **BASILIO PEREZ VIZCAINO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1143365720**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UEX726** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BASILIO PEREZ VIZCAINO**, identificado con la **C.C. No. 1143365720**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BASILIO PEREZ VIZCAINO	C.C. 1143365720	470010016720	\$438,900.	. 47745001000028664225

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BASILIO PEREZ VIZCAINO**, identificado con la **C.C. No. 1143365720**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664243

Resolución No. 470010016730
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 78034175**
DIRECCIÓN : **CRA 25 # 25-25**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HJZ380**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003055 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664243**, contra el señor(a) **LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES**, identificado(a) con la **C.C. No. 78034175**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HJZ380** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES**, identificado con la **C.C. No. 78034175**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES	C.C. 78034175	470010016730	\$438,900.	47745001000028664243

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES**, identificado con la **C.C. No. 78034175**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664244

Resolución No. 470010016730
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MIGUEL ANTONIO MELO MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79431398
DIRECCIÓN : CL 48 BIS NO. 12 C - 53 SAN JORGE
VEHÍCULO DE PLACAS : IMR421

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001933 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664244, contra el señor(a) MIGUEL ANTONIO MELO MARTINEZ, identificado(a) con la C.C. No. 79431398, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IMR421 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MIGUEL ANTONIO MELO MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 79431398, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIGUEL ANTONIO MELO MARTINEZ	C.C. 79431398	470010016730	\$438,900.	. 47745001000028664244

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL ANTONIO MELO MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 79431398**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028664264

Resolución No. **470010016730**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **DEIBIZ YANETH VERGARA DURANGO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 29107518**
DIRECCIÓN : **CRA 96 A # 42-74**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CQG921**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003419 de fecha 2020-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664264**, contra el señor(a) **DEIBIZ YANETH VERGARA DURANGO**, identificado(a) con la **C.C. No. 29107518**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CQG921** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DEIBIZ YANETH VERGARA DURANGO**, identificado con la **C.C. No. 29107518**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DEIBIZ YANETH VERGARA DURANGO	C.C. 29107518	470010016730	\$438,900.	47745001000028664264

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DEIBIZ YANETH VERGARA DURANGO**, identificado con la **C.C. No. 29107518**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664278

Resolución No. 470010016730
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALBA LUZ SALINAS DE LOBO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22400875
DIRECCIÓN : CRA 64 # 98-90 APTO 506 BLOQUE 2 ALMEDA CAMPESTRE
VEHÍCULO DE PLACAS : DTY546

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002850 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664278, contra el señor(a) **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado(a) con la **C.C. No. 22400875**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTY546** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado con la **C.C. No. 22400875**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALBA LUZ SALINAS DE LOBO	C.C. 22400875	470010016730	\$438,900.	47745001000028664278

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado con la **C.C. No. 22400875**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028664325

Resolución No. **470010016740**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MAURICIO VANEGAS ROTAVISTA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 80024443**
DIRECCIÓN : **CALLE 54 N 53-34 B GAITA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **SPX614**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000946 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664325**, contra el señor(a) **MAURICIO VANEGAS ROTAVISTA**, identificado(a) con la **C.C. No. 80024443**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SPX614** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MAURICIO VANEGAS ROTAVISTA**, identificado con la **C.C. No. 80024443**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAURICIO VANEGAS ROTAVISTA	C.C. 80024443	470010016740	\$438,900.	. 47745001000028664325

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAURICIO VANEGAS ROTAVISTA**, identificado con la **C.C. No. 80024443**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664331

Resolución No. 470010016740
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MAURO VICTOR ARRIETA PUPO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1045715295
DIRECCIÓN : CARRERA 12 NO. 18-64
VEHÍCULO DE PLACAS : HGL276

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001912 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664331, contra el señor(a) MAURO VICTOR ARRIETA PUPO, identificado(a) con la C.C. No. 1045715295, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HGL276 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MAURO VICTOR ARRIETA PUPO, identificado con la C.C. No. 1045715295, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAURO VICTOR ARRIETA PUPO	C.C. 1045715295	470010016740	\$438,900.	. 47745001000028664331

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAURO VICTOR ARRIETA PUPO**, identificado con la **C.C. No. 1045715295**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664348

Resolución No. 470010016740
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RAUL FERNANDO MESTRE FLOREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 73199709
DIRECCIÓN : NUEVO BOSQUE MZ 39 LT 21
VEHÍCULO DE PLACAS : JGK219

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002735 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664348, contra el señor(a) RAUL FERNANDO MESTRE FLOREZ, identificado(a) con la C.C. No. 73199709, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JGK219 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RAUL FERNANDO MESTRE FLOREZ, identificado con la C.C. No. 73199709, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAUL FERNANDO MESTRE FLOREZ	C.C. 73199709	470010016740	\$438,900.	47745001000028664348

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAUL FERNANDO MESTRE FLOREZ**, identificado con la **C.C. No. 73199709**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028664353

Resolución No. **470010016740**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 49609151**
DIRECCIÓN : **CRA 19 N 4A-16**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HSN293**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000956 de fecha 2021-01-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664353**, contra el señor(a) **ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA**, identificado(a) con la **C.C. No. 49609151**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HSN293** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA**, identificado con la **C.C. No. 49609151**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA	C.C. 49609151	470010016740	\$438,900.	. 47745001000028664353

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA**, identificado con la **C.C. No. 49609151**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028664368

Resolución No. **470010016740**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **TARA JUDITH CANO SILVA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 63528089**
DIRECCIÓN : **CARR. 31 W 64 1 MONTE REDONDO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HHM796**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001977 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664368**, contra el señor(a) **TARA JUDITH CANO SILVA**, identificado(a) con la **C.C. No. 63528089**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HHM796** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **TARA JUDITH CANO SILVA**, identificado con la **C.C. No. 63528089**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
TARA JUDITH CANO SILVA	C.C. 63528089	470010016740	\$438,900.	. 47745001000028664368

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **TARA JUDITH CANO SILVA**, identificado con la **C.C. No. 63528089**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664376

Resolución No. 470010016740
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LUCAS DOLORES NAVARRO BONET
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77187139
DIRECCIÓN : CALLE 24 # 18 D - 20 PRIMERO DE MAYO
VEHÍCULO DE PLACAS : CVH787

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002737 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664376, contra el señor(a) **LUCAS DOLORES NAVARRO BONET**, identificado(a) con la **C.C. No. 77187139**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CVH787** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUCAS DOLORES NAVARRO BONET**, identificado con la **C.C. No. 77187139**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUCAS DOLORES NAVARRO BONET	C.C. 77187139	470010016740	\$438,900.	47745001000028664376

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUCAS DOLORES NAVARRO BONET**, identificado con la **C.C. No. 77187139**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664392

Resolución No. 470010016740
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 80057455
DIRECCIÓN : CRA 114 # 153-01
VEHÍCULO DE PLACAS : MBZ522

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001807 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664392, contra el señor(a) **JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO**, identificado(a) con la **C.C. No. 80057455**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MBZ522** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO**, identificado con la **C.C. No. 80057455**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO	C.C. 80057455	470010016740	\$438,900.	47745001000028664392

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO**, identificado con la **C.C. No. 80057455**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664398

Resolución No. 470010016750
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **LIGIA BOHORQUEZ BELTRAN**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 20705330**
DIRECCIÓN : **DG 89 N 4F 09 EST SUR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BRD977**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000960 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664398**, contra el señor(a) **LIGIA BOHORQUEZ BELTRAN**, identificado(a) con la **C.C. No. 20705330**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BRD977** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LIGIA BOHORQUEZ BELTRAN**, identificado con la **C.C. No. 20705330**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LIGIA BOHORQUEZ BELTRAN	C.C. 20705330	470010016750	\$438,900.	. 47745001000028664398

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LIGIA BOHORQUEZ BELTRAN**, identificado con la **C.C. No. 20705330**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664416

Resolución No. 470010016750
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EDER DE JESUS CONDE CUELLO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72135799
DIRECCIÓN : MZ D CASA 19 CONJ CERR BARCELONA
VEHÍCULO DE PLACAS : DLM899

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002739 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664416, contra el señor(a) **EDER DE JESUS CONDE CUELLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 72135799**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DLM899** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDER DE JESUS CONDE CUELLO**, identificado con la **C.C. No. 72135799**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDER DE JESUS CONDE CUELLO	C.C. 72135799	470010016750	\$438,900.	47745001000028664416

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDER DE JESUS CONDE CUELLO**, identificado con la **C.C. No. 72135799**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028664417

Resolución No. **470010016750**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **HUGO VIDAL CASTRO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 16856763**
DIRECCIÓN : **AVENIDAD EL FERROCARRIL N29C-43**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKO263**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002740 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664417**, contra el señor(a) **HUGO VIDAL CASTRO**, identificado(a) con la **C.C. No. 16856763**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKO263** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HUGO VIDAL CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 16856763**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HUGO VIDAL CASTRO	C.C. 16856763	470010016750	\$438,900.	. 47745001000028664417

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HUGO VIDAL CASTRO**, identificado con la **C.C. No. 16856763**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664445

Resolución No. 470010016750
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MAURICIO JOSE PEREZ DANCUR
IDENTIFICACIÓN : C.C. 3912441
DIRECCIÓN : CARRERA 7A NO. 44-26
VEHÍCULO DE PLACAS : HZY709

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000977 de fecha 2020-12-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664445, contra el señor(a) MAURICIO JOSE PEREZ DANCUR, identificado(a) con la C.C. No. 3912441, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HZY709 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MAURICIO JOSE PEREZ DANCUR, identificado con la C.C. No. 3912441, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAURICIO JOSE PEREZ DANCUR	C.C. 3912441	470010016750	\$438,900.	47745001000028664445

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAURICIO JOSE PEREZ DANCUR**, identificado con la **C.C. No. 3912441**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664448

Resolución No. 470010016750
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA MD S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901335233**
DIRECCIÓN : **CRA 11A N 11-71 LOCAL 2**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQK502**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002745 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664448, contra el señor(a) **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA MD S.A.S -**, identificado(a) con la **NIT No. 901335233**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQK502** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA MD S.A.S -**, identificado con la **NIT No. 901335233**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA MD S.A.S -	NIT 901335233	470010016750	\$438,900.	. 47745001000028664448

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA MD S.A.S** -, identificado con la NIT No. **901335233**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028664458

Resolución No. **470010016760**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **RUDIN NICANOR LOPEZ MACARENO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73090667**
DIRECCIÓN : **AV. 3 N 3-62 B. EL ROSARIO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UUP657**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000980 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664458**, contra el señor(a) **RUDIN NICANOR LOPEZ MACARENO**, identificado(a) con la **C.C. No. 73090667**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UUP657** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RUDIN NICANOR LOPEZ MACARENO**, identificado con la **C.C. No. 73090667**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RUDIN NICANOR LOPEZ MACARENO	C.C. 73090667	470010016760	\$438,900.	47745001000028664458

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RUDIN NICANOR LOPEZ MACARENO**, identificado con la **C.C. No. 73090667**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664467

Resolución No. 470010016760
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : WILGEEN PABA VEGA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72224379
DIRECCIÓN : CRR 19D N 12 67 GARUPAL
VEHÍCULO DE PLACAS : RJZ683

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000973 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664467, contra el señor(a) **WILGEEN PABA VEGA**, identificado(a) con la **C.C. No. 72224379**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RJZ683** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILGEEN PABA VEGA**, identificado con la **C.C. No. 72224379**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WILGEEN PABA VEGA	C.C. 72224379	470010016760	\$438,900.	. 47745001000028664467

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WILGEEN PABA VEGA**, identificado con la **C.C. No. 72224379**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664479

Resolución No. 470010016760
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DANY ESTEBAN CASTILLO CHAVERRA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1026296638**
DIRECCIÓN : **CL 37 D SUR NO. 1 B - 09**
VEHÍCULO DE PLACAS : **VPD50E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000978 de fecha 2020-12-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664479**, contra el señor(a) **DANY ESTEBAN CASTILLO CHAVERRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1026296638**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VPD50E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DANY ESTEBAN CASTILLO CHAVERRA**, identificado con la **C.C. No. 1026296638**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DANY ESTEBAN CASTILLO CHAVERRA	C.C. 1026296638	470010016760	\$438,900.	47745001000028664479

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DANY ESTEBAN CASTILLO CHAVERRA**, identificado con la **C.C. No. 1026296638**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664488

Resolución No. 470010016760
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EDGAR EDUARDO GOMEZ ROCHA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79918314
DIRECCIÓN : CRA 101A NO. 152A -30
VEHÍCULO DE PLACAS : IXX478

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005306 de fecha 2020-12-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664488, contra el señor(a) EDGAR EDUARDO GOMEZ ROCHA, identificado(a) con la C.C. No. 79918314, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IXX478 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EDGAR EDUARDO GOMEZ ROCHA, identificado con la C.C. No. 79918314, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDGAR EDUARDO GOMEZ ROCHA	C.C. 79918314	470010016760	\$438,900.	47745001000028664488

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDGAR EDUARDO GOMEZ ROCHA**, identificado con la **C.C. No. 79918314**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028664504

Resolución No. **470010016760**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MAURICIO JOSE PEREZ DANCUR**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 3912441**
DIRECCIÓN : **CARRERA 7A NO. 44-26**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HZY709**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003519 de fecha 2020-12-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664504**, contra el señor(a) **MAURICIO JOSE PEREZ DANCUR**, identificado(a) con la **C.C. No. 3912441**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HZY709** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MAURICIO JOSE PEREZ DANCUR**, identificado con la **C.C. No. 3912441**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAURICIO JOSE PEREZ DANCUR	C.C. 3912441	470010016760	\$438,900.	. 47745001000028664504

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAURICIO JOSE PEREZ DANCUR**, identificado con la **C.C. No. 3912441**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664507

Resolución No. 470010016760
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **CARLOS ANDRES FIGUEROA GUEVARA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1143465199**
DIRECCIÓN : **CLLE 43 N 32 - 55 APTO 3 BARRIO CHIQUINQUIRA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EUO105**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000985 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664507**, contra el señor(a) **CARLOS ANDRES FIGUEROA GUEVARA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1143465199**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EUO105** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ANDRES FIGUEROA GUEVARA**, identificado con la **C.C. No. 1143465199**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS ANDRES FIGUEROA GUEVARA	C.C. 1143465199	470010016760	\$438,900.	. 47745001000028664507

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ANDRES FIGUEROA GUEVARA**, identificado con la **C.C. No. 1143465199**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664509

Resolución No. 470010016770
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DUNIA MARIA DAVILA USTARIZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 26939214**
DIRECCIÓN : **CRA 7 N 9 70 ED RIMA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JJZ297**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002749 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664509**, contra el señor(a) **DUNIA MARIA DAVILA USTARIZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 26939214**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JJZ297** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DUNIA MARIA DAVILA USTARIZ**, identificado con la **C.C. No. 26939214**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DUNIA MARIA DAVILA USTARIZ	C.C. 26939214	470010016770	\$438,900.	. 47745001000028664509

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DUNIA MARIA DAVILA USTARIZ**, identificado con la **C.C. No. 26939214**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664523

Resolución No. 470010016770
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **RODIO INVEST SAS -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901315128**
DIRECCIÓN : **CALLE 14 CRA2B OF 608 P6 EDF DE LOS BANCOS SEC**
CENTRO
VEHÍCULO DE PLACAS : **IXR997**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000658 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664523, contra el señor(a) **RODIO INVEST SAS -**, identificado(a) con la **NIT No. 901315128**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IXR997** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RODIO INVEST SAS -**, identificado con la **NIT No. 901315128**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RODIO INVEST SAS -	NIT 901315128	470010016770	\$438,900.	. 47745001000028664523

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RODIO INVEST SAS** -, identificado con la **NIT No. 901315128**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664530

Resolución No. 470010016770
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALICIA DIAZ ROJAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 51563199
DIRECCIÓN : TR 69B 9D 90
VEHÍCULO DE PLACAS : BOT267

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002866 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664530, contra el señor(a) ALICIA DIAZ ROJAS, identificado(a) con la C.C. No. 51563199, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BOT267 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALICIA DIAZ ROJAS, identificado con la C.C. No. 51563199, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALICIA DIAZ ROJAS	C.C. 51563199	470010016770	\$438,900.	. 47745001000028664530

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALICIA DIAZ ROJAS**, identificado con la **C.C. No. 51563199**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664536

Resolución No. 470010016770
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : FREDY ALONSO FRANCO TRILLOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 12539336
DIRECCIÓN : CRA 16 A #10-100 CONJ. RES. VILLA COUNTRY CASA 16
VEHÍCULO DE PLACAS : NAI158

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003520 de fecha 2020-12-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664536, contra el señor(a) **FREDY ALONSO FRANCO TRILLOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 12539336**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NAI158** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FREDY ALONSO FRANCO TRILLOS**, identificado con la **C.C. No. 12539336**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FREDY ALONSO FRANCO TRILLOS	C.C. 12539336	470010016770	\$438,900.	47745001000028664536

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FREDY ALONSO FRANCO TRILLOS**, identificado con la **C.C. No. 12539336**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664542

Resolución No. 470010016770
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : VIVIANA ORTEGA CUTA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52970613
DIRECCIÓN : CL 80 F NO. 88 - 24 SUR
VEHÍCULO DE PLACAS : BYY650

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002867 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664542, contra el señor(a) **VIVIANA ORTEGA CUTA**, identificado(a) con la **C.C. No. 52970613**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BYY650** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VIVIANA ORTEGA CUTA**, identificado con la **C.C. No. 52970613**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VIVIANA ORTEGA CUTA	C.C. 52970613	470010016770	\$438,900.	47745001000028664542

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VIVIANA ORTEGA CUTA**, identificado con la **C.C. No. 52970613**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028664544

Resolución No. **470010016780**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **STEPHANIE JUNET DE LA CRUZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1092016868**
DIRECCIÓN : **CLL 13 #3A-45 MZ B CASA 9 CONJUNTO LA MACARENA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BRK965**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004362 de fecha 2021-01-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664544**, contra el señor(a) **STEPHANIE JUNET DE LA CRUZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1092016868**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BRK965** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **STEPHANIE JUNET DE LA CRUZ**, identificado con la **C.C. No. 1092016868**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
STEPHANIE JUNET DE LA CRUZ	C.C. 1092016868	470010016780	\$438,900.	47745001000028664544

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **STEPHANIE JUNET DE LA CRUZ**, identificado con la **C.C. No. 1092016868**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028664554

Resolución No. **470010016780**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOHANNA JULIETH ARDILA VEGA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1003201946**
DIRECCIÓN : **CALLE 5E 38-63 URB FRANCISCO EL HOMBRE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BNB840**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000992 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664554**, contra el señor(a) **JOHANNA JULIETH ARDILA VEGA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1003201946**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BNB840** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOHANNA JULIETH ARDILA VEGA**, identificado con la **C.C. No. 1003201946**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOHANNA JULIETH ARDILA VEGA	C.C. 1003201946	470010016780	\$438,900.	. 47745001000028664554

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOHANNA JULIETH ARDILA VEGA**, identificado con la **C.C. No. 1003201946**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664555

Resolución No. 470010016780
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ELVIN ALFONSO MENESES URREA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 76319329
DIRECCIÓN : MANZANA P CASA 19 VILLA ALEJANDRIA
VEHÍCULO DE PLACAS : RIK947

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002751 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664555, contra el señor(a) **ELVIN ALFONSO MENESES URREA**, identificado(a) con la **C.C. No. 76319329**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RIK947** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELVIN ALFONSO MENESES URREA**, identificado con la **C.C. No. 76319329**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELVIN ALFONSO MENESES URREA	C.C. 76319329	470010016780	\$438,900.	. 47745001000028664555

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELVIN ALFONSO MENESES URREA**, identificado con la **C.C. No. 76319329**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664561

Resolución No. 470010016780
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARLOS ANDRES FIGUEROA GUEVARA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1143465199
DIRECCIÓN : CLLE 43 N 32 - 55 APTO 3 BARRIO CHIQUINQUIRA
VEHÍCULO DE PLACAS : EUO105

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001000 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664561, contra el señor(a) **CARLOS ANDRES FIGUEROA GUEVARA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1143465199**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EUO105** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ANDRES FIGUEROA GUEVARA**, identificado con la **C.C. No. 1143465199**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS ANDRES FIGUEROA GUEVARA	C.C. 1143465199	470010016780	\$438,900.	47745001000028664561

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ANDRES FIGUEROA GUEVARA**, identificado con la **C.C. No. 1143465199**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664562

Resolución No. 470010016780
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARLOS ANDRES FIGUEROA GUEVARA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1143465199
DIRECCIÓN : CLLE 43 N 32 - 55 APTO 3 BARRIO CHIQUINQUIRA
VEHÍCULO DE PLACAS : EUO105

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001001 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664562, contra el señor(a) **CARLOS ANDRES FIGUEROA GUEVARA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1143465199**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EUO105** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ANDRES FIGUEROA GUEVARA**, identificado con la **C.C. No. 1143465199**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS ANDRES FIGUEROA GUEVARA	C.C. 1143465199	470010016780	\$438,900.	47745001000028664562

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ANDRES FIGUEROA GUEVARA**, identificado con la **C.C. No. 1143465199**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664563

Resolución No. 470010016780
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ROMULO ALBERTO SALGADO MEJIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72309116
DIRECCIÓN : CRA 50 NO. 61-120
VEHÍCULO DE PLACAS : QHU376

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021000993 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664563, contra el señor(a) **ROMULO ALBERTO SALGADO MEJIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 72309116**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHU376** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROMULO ALBERTO SALGADO MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 72309116**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROMULO ALBERTO SALGADO MEJIA	C.C. 72309116	470010016780	\$438,900.	47745001000028664563

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROMULO ALBERTO SALGADO MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 72309116**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028664579

Resolución No. **470010016780**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : **BORIS EDUARDO BARRETO ALZATE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 72281331**
DIRECCIÓN : **CLL 48C NO.1A-4-57 BARRANQUILLA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IEO681**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001008 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664579**, contra el señor(a) **BORIS EDUARDO BARRETO ALZATE**, identificado(a) con la **C.C. No. 72281331**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IEO681** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BORIS EDUARDO BARRETO ALZATE**, identificado con la **C.C. No. 72281331**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BORIS EDUARDO BARRETO ALZATE	C.C. 72281331	470010016780	\$438,900.	. 47745001000028664579

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BORIS EDUARDO BARRETO ALZATE**, identificado con la **C.C. No. 72281331**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028664581

Resolución No. **470010016780**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **HERNEIDA HERRERA MARTINEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 45758123**
DIRECCIÓN : **BR EL POZON SEC CIUDAD DE LA PAZ MZ 182 LT 1CRA88**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EGO161**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006906 de fecha 2021-03-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028664581**, contra el señor(a) **HERNEIDA HERRERA MARTINEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 45758123**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EGO161** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HERNEIDA HERRERA MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 45758123**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HERNEIDA HERRERA MARTINEZ	C.C. 45758123	470010016780	\$438,900.	. 47745001000028664581

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HERNEIDA HERRERA MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 45758123**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664640

Resolución No. 470010016790
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : HECTOR CORREA CAMPOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 412274
DIRECCIÓN : CR 71A BIS 6C 58
VEHÍCULO DE PLACAS : HIS236

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004008 de fecha 2020-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664640, contra el señor(a) **HECTOR CORREA CAMPOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 412274**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HIS236** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HECTOR CORREA CAMPOS**, identificado con la **C.C. No. 412274**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HECTOR CORREA CAMPOS	C.C. 412274	470010016790	\$438,900.	47745001000028664640

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HECTOR CORREA CAMPOS**, identificado con la **C.C. No. 412274**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664643

Resolución No. 470010016790
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA ALEJANDRA CHARRY SIERRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1140869282
DIRECCIÓN : CRA 5 # 8-29 BARRIO LAS TABLITAS
VEHÍCULO DE PLACAS : QHB536

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002878 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664643, contra el señor(a) **MARIA ALEJANDRA CHARRY SIERRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1140869282**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHB536** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA ALEJANDRA CHARRY SIERRA**, identificado con la **C.C. No. 1140869282**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA ALEJANDRA CHARRY SIERRA	C.C. 1140869282	470010016790	\$438,900.	47745001000028664643

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA ALEJANDRA CHARRY SIERRA**, identificado con la **C.C. No. 1140869282**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028664646

Resolución No. 470010016790
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EDWIN ALEXANDER OROZCO ESTRADA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 15274022
DIRECCIÓN : CLLE 24 18-11
VEHÍCULO DE PLACAS : FBD71C

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009080 de fecha 2021-06-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028664646, contra el señor(a) EDWIN ALEXANDER OROZCO ESTRADA, identificado(a) con la C.C. No. 15274022, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FBD71C con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EDWIN ALEXANDER OROZCO ESTRADA, identificado con la C.C. No. 15274022, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDWIN ALEXANDER OROZCO ESTRADA	C.C. 15274022	470010016790	\$438,900.	47745001000028664646

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDWIN ALEXANDER OROZCO ESTRADA**, identificado con la **C.C. No. 15274022**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675157

Resolución No. 470010016800
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ANGEL JESUS ATILANO CASTILLO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 78025168
DIRECCIÓN : BVENUS 1A ETAPA K20
VEHÍCULO DE PLACAS : ANL64C

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001030 de fecha 2020-12-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675157, contra el señor(a) ANGEL JESUS ATILANO CASTILLO, identificado(a) con la C.C. No. 78025168, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa ANL64C con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANGEL JESUS ATILANO CASTILLO, identificado con la C.C. No. 78025168, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANGEL JESUS ATILANO CASTILLO	C.C. 78025168	470010016800	\$438,900.	47745001000028675157

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANGEL JESUS ATILANO CASTILLO**, identificado con la **C.C. No. 78025168**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675169

Resolución No. 470010016800
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MAINTPROG INGENIERIA ELECTRICA INDUSTRIAL S.A.S. -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900449005
DIRECCIÓN : CALLE13 #3-13 OFC 205 CENTRO
VEHÍCULO DE PLACAS : HQN001

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001033 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675169, contra el señor(a) MAINTPROG INGENIERIA ELECTRICA INDUSTRIAL S.A.S. -, identificado(a) con la NIT No. 900449005, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQN001 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MAINTPROG INGENIERIA ELECTRICA INDUSTRIAL S.A.S. -, identificado con la NIT No. 900449005, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAINTPROG INGENIERIA ELECTRICA INDUSTRIAL S.A.S. -	NIT 900449005	470010016800	\$438,900.	47745001000028675169

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAINTPROG INGENIERIA ELECTRICA INDUSTRIAL S.A.S.** -, identificado con la **NIT No. 900449005**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675179

Resolución No. 470010016800
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **PSPORT SYSTEMS S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900241305**
DIRECCIÓN : **TV 39 71 61**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DJP956**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003430 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675179**, contra el señor(a) **PSPORT SYSTEMS S.A.S -**, identificado(a) con la **NIT No. 900241305**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DJP956** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PSPORT SYSTEMS S.A.S -**, identificado con la **NIT No. 900241305**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PSPORT SYSTEMS S.A.S -	NIT 900241305	470010016800	\$438,900.	. 47745001000028675179

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PSPORT SYSTEMS S.A.S** -, identificado con la NIT No. **900241305**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675201

Resolución No. 470010016800
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARCO AURELIO MOLINA BAYONA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72212212
DIRECCIÓN : CALLE 45 C # 17 - 36 CASA
VEHÍCULO DE PLACAS : MHV675

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001039 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675201, contra el señor(a) MARCO AURELIO MOLINA BAYONA, identificado(a) con la C.C. No. 72212212, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MHV675 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARCO AURELIO MOLINA BAYONA, identificado con la C.C. No. 72212212, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARCO AURELIO MOLINA BAYONA	C.C. 72212212	470010016800	\$438,900.	. 47745001000028675201

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARCO AURELIO MOLINA BAYONA**, identificado con la **C.C. No. 72212212**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675203

Resolución No. 470010016800
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MAURICIO ANDRES MOSQUERA MENDOZA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1001996137
DIRECCIÓN : MZV CASA 8 BARRIO MARIA CAMILA
VEHÍCULO DE PLACAS : CZA940

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004405 de fecha 2020-12-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675203, contra el señor(a) MAURICIO ANDRES MOSQUERA MENDOZA, identificado(a) con la C.C. No. 1001996137, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CZA940 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MAURICIO ANDRES MOSQUERA MENDOZA, identificado con la C.C. No. 1001996137, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAURICIO ANDRES MOSQUERA MENDOZA	C.C. 1001996137	470010016800	\$438,900.	. 47745001000028675203

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAURICIO ANDRES MOSQUERA MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 1001996137**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675225

Resolución No. **470010016810**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ALICIA DIAZ ROJAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 51563199**
DIRECCIÓN : **TR 69B 9D 90**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BOT267**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001045 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675225**, contra el señor(a) **ALICIA DIAZ ROJAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 51563199**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BOT267** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALICIA DIAZ ROJAS**, identificado con la **C.C. No. 51563199**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALICIA DIAZ ROJAS	C.C. 51563199	470010016810	\$438,900.	. 47745001000028675225

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALICIA DIAZ ROJAS**, identificado con la **C.C. No. 51563199**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675231

Resolución No. 470010016810
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALBEIRO ANTONIO CASTAÑA'EDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 6117112
DIRECCIÓN : CGTO EL CARMELO
VEHÍCULO DE PLACAS : SXF543

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004130 de fecha 2021-01-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675231, contra el señor(a) **ALBEIRO ANTONIO CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 6117112**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SXF543** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALBEIRO ANTONIO CASTAÑA'EDA**, identificado con la **C.C. No. 6117112**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALBEIRO ANTONIO CASTAÑA'EDA	C.C. 6117112	470010016810	\$438,900.	. 47745001000028675231

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBEIRO ANTONIO CASTAÑA'EDA**, identificado con la **C.C. No. 6117112**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675232

Resolución No. 470010016810
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EUFEMIA CECILIA BARROS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 40793781
DIRECCIÓN : CRA 64 N 96-131
VEHÍCULO DE PLACAS : DWQ031

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003434 de fecha 2020-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675232, contra el señor(a) **EUFEMIA CECILIA BARROS**, identificado(a) con la **C.C. No. 40793781**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DWQ031** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EUFEMIA CECILIA BARROS**, identificado con la **C.C. No. 40793781**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EUFEMIA CECILIA BARROS	C.C. 40793781	470010016810	\$438,900.	47745001000028675232

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EUFEMIA CECILIA BARROS**, identificado con la **C.C. No. 40793781**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675234

Resolución No. **470010016810**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ALBEIRO ANTONIO CASTAÑA'EDA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 6117112**
DIRECCIÓN : **CGTO EL CARMELO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **SXF543**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004131 de fecha 2021-01-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675234**, contra el señor(a) **ALBEIRO ANTONIO CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 6117112**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SXF543** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALBEIRO ANTONIO CASTAÑA'EDA**, identificado con la **C.C. No. 6117112**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALBEIRO ANTONIO CASTAÑA'EDA	C.C. 6117112	470010016810	\$438,900.	. 47745001000028675234

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBEIRO ANTONIO CASTAÑA'EDA**, identificado con la **C.C. No. 6117112**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675235

Resolución No. 470010016810
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PAOLA BEATRIZ HERRERA CHIQUILLO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22585713
DIRECCIÓN : CARRERA7#15-94
VEHÍCULO DE PLACAS : CVE40F

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001049 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675235, contra el señor(a) PAOLA BEATRIZ HERRERA CHIQUILLO, identificado(a) con la C.C. No. 22585713, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CVE40F con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PAOLA BEATRIZ HERRERA CHIQUILLO, identificado con la C.C. No. 22585713, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PAOLA BEATRIZ HERRERA CHIQUILLO	C.C. 22585713	470010016810	\$438,900.	47745001000028675235

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PAOLA BEATRIZ HERRERA CHIQUILLO**, identificado con la **C.C. No. 22585713**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675238

Resolución No. 470010016810
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOSE NILO MENDOZA POLO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1129570889
DIRECCIÓN : KR 87 C NO. 34 A - 17 SUR CASA
VEHÍCULO DE PLACAS : JFO030

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004502 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675238, contra el señor(a) JOSE NILO MENDOZA POLO, identificado(a) con la C.C. No. 1129570889, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JFO030 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE NILO MENDOZA POLO, identificado con la C.C. No. 1129570889, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE NILO MENDOZA POLO	C.C. 1129570889	470010016810	\$438,900.	47745001000028675238

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE NILO MENDOZA POLO**, identificado con la **C.C. No. 1129570889**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675243

Resolución No. 470010016820
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOSE NILO MENDOZA POLO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1129570889
DIRECCIÓN : KR 87 C NO. 34 A - 17 SUR CASA
VEHÍCULO DE PLACAS : JFO030

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004503 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675243, contra el señor(a) **JOSE NILO MENDOZA POLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1129570889**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JFO030** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE NILO MENDOZA POLO**, identificado con la **C.C. No. 1129570889**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE NILO MENDOZA POLO	C.C. 1129570889	470010016820	\$438,900.	47745001000028675243

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE NILO MENDOZA POLO**, identificado con la **C.C. No. 1129570889**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675247

Resolución No. **470010016820**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOSE NILO MENDOZA POLO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1129570889**
DIRECCIÓN : **KR 87 C NO. 34 A - 17 SUR CASA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JFO030**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004504 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675247**, contra el señor(a) **JOSE NILO MENDOZA POLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1129570889**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JFO030** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE NILO MENDOZA POLO**, identificado con la **C.C. No. 1129570889**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE NILO MENDOZA POLO	C.C. 1129570889	470010016820	\$438,900.	. 47745001000028675247

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE NILO MENDOZA POLO**, identificado con la **C.C. No. 1129570889**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675255

Resolución No. **470010016820**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOHN ALBERT ARVILLA TORRES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 84454614**
DIRECCIÓN : **CLL 13 # 4-69 APT 401 CENTRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EBM348**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001057 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675255**, contra el señor(a) **JOHN ALBERT ARVILLA TORRES**, identificado(a) con la **C.C. No. 84454614**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EBM348** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOHN ALBERT ARVILLA TORRES**, identificado con la **C.C. No. 84454614**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOHN ALBERT ARVILLA TORRES	C.C. 84454614	470010016820	\$438,900.	47745001000028675255

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOHN ALBERT ARVILLA TORRES**, identificado con la **C.C. No. 84454614**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675280

Resolución No. **470010016830**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **PROVECONS WAYUU LTDA -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900152809**
DIRECCIÓN : **CR 11 N 6-54**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GPR523**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001064 de fecha 2020-12-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675280**, contra el señor(a) **PROVECONS WAYUU LTDA -**, identificado(a) con la **NIT No. 900152809**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GPR523** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PROVECONS WAYUU LTDA -**, identificado con la **NIT No. 900152809**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PROVECONS WAYUU LTDA -	NIT 900152809	470010016830	\$438,900.	. 47745001000028675280

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PROVECONS WAYUU LTDA** -, identificado con la **NIT No. 900152809**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675324

Resolución No. 470010016830
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LAUREANO GOMEZ BARRETO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1047398001
DIRECCIÓN : 13 D JUNIO 3CJ #31A 74
VEHÍCULO DE PLACAS : UEW719

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001022 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675324, contra el señor(a) LAUREANO GOMEZ BARRETO, identificado(a) con la C.C. No. 1047398001, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UEW719 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LAUREANO GOMEZ BARRETO, identificado con la C.C. No. 1047398001, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LAUREANO GOMEZ BARRETO	C.C. 1047398001	470010016830	\$438,900.	. 47745001000028675324

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LAUREANO GOMEZ BARRETO**, identificado con la **C.C. No. 1047398001**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675343

Resolución No. 470010016830
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 21575712
DIRECCIÓN : CRA 49 64-55
VEHÍCULO DE PLACAS : DJL992

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001018 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675343, contra el señor(a) **BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO**, identificado(a) con la **C.C. No. 21575712**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DJL992** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO**, identificado con la **C.C. No. 21575712**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO	C.C. 21575712	470010016830	\$438,900.	. 47745001000028675343

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO**, identificado con la **C.C. No. 21575712**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675346

Resolución No. 470010016830
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 21575712
DIRECCIÓN : CRA 49 64-55
VEHÍCULO DE PLACAS : DJL992

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001082 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675346, contra el señor(a) **BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO**, identificado(a) con la **C.C. No. 21575712**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DJL992** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO**, identificado con la **C.C. No. 21575712**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO	C.C. 21575712	470010016830	\$438,900.	. 47745001000028675346

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO**, identificado con la **C.C. No. 21575712**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675353

Resolución No. 470010016840
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JIMMY GEOVANI VALENCIA JULIO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 17855994
DIRECCIÓN : CRA 5 N15-36
VEHÍCULO DE PLACAS : MKM981

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009084 de fecha 2021-05-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675353, contra el señor(a) JIMMY GEOVANI VALENCIA JULIO, identificado(a) con la C.C. No. 17855994, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MKM981 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JIMMY GEOVANI VALENCIA JULIO, identificado con la C.C. No. 17855994, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JIMMY GEOVANI VALENCIA JULIO	C.C. 17855994	470010016840	\$438,900.	47745001000028675353

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JIMMY GEOVANI VALENCIA JULIO**, identificado con la **C.C. No. 17855994**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675366

Resolución No. 470010016840
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RODRIGO CONTRERAS NAVARRO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77024424
DIRECCIÓN : CLL 33A 4-13. LOS MAYALES
VEHÍCULO DE PLACAS : BMM530

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001942 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675366, contra el señor(a) **RODRIGO CONTRERAS NAVARRO**, identificado(a) con la **C.C. No. 77024424**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BMM530** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RODRIGO CONTRERAS NAVARRO**, identificado con la **C.C. No. 77024424**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RODRIGO CONTRERAS NAVARRO	C.C. 77024424	470010016840	\$438,900.	. 47745001000028675366

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RODRIGO CONTRERAS NAVARRO**, identificado con la **C.C. No. 77024424**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675376

Resolución No. 470010016840
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAMINTON ANDRES GONZALEZ DIAZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1117809971
DIRECCIÓN : TRANSV. 22B N. 04
VEHÍCULO DE PLACAS : FZY393

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009085 de fecha 2021-05-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675376, contra el señor(a) **JAMINTON ANDRES GONZALEZ DIAZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1117809971**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FZY393** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAMINTON ANDRES GONZALEZ DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 1117809971**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAMINTON ANDRES GONZALEZ DIAZ	C.C. 1117809971	470010016840	\$438,900.	47745001000028675376

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAMINTON ANDRES GONZALEZ DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 1117809971**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675384

Resolución No. **470010016840**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BRANYELYS STEFANNYS LANDAETA OCHOA**
IDENTIFICACIÓN : **C.E. 29609579**
DIRECCIÓN : **CALLE 5-07 BARRIO CENTRO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **SXM98E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001093 de fecha 2021-01-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675384**, contra el señor(a) **BRANYELYS STEFANNYS LANDAETA OCHOA**, identificado(a) con la **C.E. No. 29609579**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SXM98E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BRANYELYS STEFANNYS LANDAETA OCHOA**, identificado con la **C.E. No. 29609579**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E. o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BRANYELYS STEFANNYS LANDAETA OCHOA	C.E. 29609579	470010016840	\$438,900.	. 47745001000028675384

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BRANYELYS STEFANNYS LANDAETA OCHOA**, identificado con la **C.E. No. 29609579**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675396

Resolución No. **470010016840**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 7634686**
DIRECCIÓN : **CRA 16C # 10-64 LOS ALMENDROS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GLK753**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003524 de fecha 2020-12-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675396**, contra el señor(a) **LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 7634686**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GLK753** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 7634686**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA	C.C. 7634686	470010016840	\$438,900.	47745001000028675396

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LESSIK ALBERTO PANNEFLEK MEJIA**, identificado con la **C.C. No. 7634686**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675417

Resolución No. **470010016840**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JUAN RODOLFO DUCUARA GALINDO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1016009006**
DIRECCIÓN : **CLL 117 N. 70F-50**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FZP573**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002922 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675417**, contra el señor(a) **JUAN RODOLFO DUCUARA GALINDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1016009006**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FZP573** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN RODOLFO DUCUARA GALINDO**, identificado con la **C.C. No. 1016009006**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN RODOLFO DUCUARA GALINDO	C.C. 1016009006	470010016840	\$438,900.	. 47745001000028675417

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN RODOLFO DUCUARA GALINDO**, identificado con la **C.C. No. 1016009006**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675419

Resolución No. 470010016840
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LUIS MARTINEZ PEREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1739658
DIRECCIÓN : CALLE 2N NR 3003
VEHÍCULO DE PLACAS : UYA275

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004270 de fecha 2021-01-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675419, contra el señor(a) **LUIS MARTINEZ PEREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1739658**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UYA275** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS MARTINEZ PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 1739658**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS MARTINEZ PEREZ	C.C. 1739658	470010016840	\$438,900.	. 47745001000028675419

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS MARTINEZ PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 1739658**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675426

Resolución No. **470010016840**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LAUREANO GOMEZ BARRETO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1047398001**
DIRECCIÓN : **13 D JUNIO 3CJ #31A 74**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UEW719**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001096 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675426**, contra el señor(a) **LAUREANO GOMEZ BARRETO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1047398001**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UEW719** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LAUREANO GOMEZ BARRETO**, identificado con la **C.C. No. 1047398001**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LAUREANO GOMEZ BARRETO	C.C. 1047398001	470010016840	\$438,900.	. 47745001000028675426

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LAUREANO GOMEZ BARRETO**, identificado con la **C.C. No. 1047398001**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675437

Resolución No. 470010016850
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JIMMY GEOVANI VALENCIA JULIO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 17855994
DIRECCIÓN : CRA 5 N15-36
VEHÍCULO DE PLACAS : MKM981

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009086 de fecha 2021-05-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675437, contra el señor(a) **JIMMY GEOVANI VALENCIA JULIO**, identificado(a) con la **C.C. No. 17855994**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MKM981** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JIMMY GEOVANI VALENCIA JULIO**, identificado con la **C.C. No. 17855994**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JIMMY GEOVANI VALENCIA JULIO	C.C. 17855994	470010016850	\$438,900.	47745001000028675437

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JIMMY GEOVANI VALENCIA JULIO**, identificado con la **C.C. No. 17855994**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675449

Resolución No. 470010016850
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ANIBAL JOSE VELASQUEZ DE LA HOZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 19615490
DIRECCIÓN : CRA 17 N 11-15
VEHÍCULO DE PLACAS : HQK940

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001109 de fecha 2021-01-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675449, contra el señor(a) **ANIBAL JOSE VELASQUEZ DE LA HOZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 19615490**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQK940** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANIBAL JOSE VELASQUEZ DE LA HOZ**, identificado con la **C.C. No. 19615490**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANIBAL JOSE VELASQUEZ DE LA HOZ	C.C. 19615490	470010016850	\$438,900.	47745001000028675449

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANIBAL JOSE VELASQUEZ DE LA HOZ**, identificado con la **C.C. No. 19615490**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675450

Resolución No. 470010016850
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ARSOC INVERSIONES Y ASESORIAS SAS -
IDENTIFICACIÓN : NIT 901359504
DIRECCIÓN : CL 14 B NO. 12 C - 38 PI 2
VEHÍCULO DE PLACAS : GQT341

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001103 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675450, contra el señor(a) **ARSOC INVERSIONES Y ASESORIAS SAS -**, identificado(a) con la **NIT No. 901359504**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GQT341** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ARSOC INVERSIONES Y ASESORIAS SAS -**, identificado con la **NIT No. 901359504**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ARSOC INVERSIONES Y ASESORIAS SAS -	NIT 901359504	470010016850	\$438,900.	47745001000028675450

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ARSOE INVERSIONES Y ASESORIAS SAS** -, identificado con la NIT No. **901359504**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675453

Resolución No. **470010016850**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LESTER FRANCIS CARTA GARCIA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 72189492**
DIRECCIÓN : **CRESPO AV 3RA 70-166**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HSN424**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002925 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675453**, contra el señor(a) **LESTER FRANCIS CARTA GARCIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 72189492**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HSN424** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LESTER FRANCIS CARTA GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 72189492**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LESTER FRANCIS CARTA GARCIA	C.C. 72189492	470010016850	\$438,900.	. 47745001000028675453

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LESTER FRANCIS CARTA GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 72189492**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675469

Resolución No. 470010016860
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ENRIQUE ALFREDO MENDOZA ALTAHONA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 85465588
DIRECCIÓN : CALLE 26 # 15 - 28 B ALCAZARES
VEHÍCULO DE PLACAS : AWL690

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005526 de fecha 2020-10-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675469, contra el señor(a) **ENRIQUE ALFREDO MENDOZA ALTAHONA**, identificado(a) con la **C.C. No. 85465588**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **AWL690** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ENRIQUE ALFREDO MENDOZA ALTAHONA**, identificado con la **C.C. No. 85465588**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ENRIQUE ALFREDO MENDOZA ALTAHONA	C.C. 85465588	470010016860	\$438,900.	. 47745001000028675469

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ENRIQUE ALFREDO MENDOZA ALTAHONA**, identificado con la **C.C. No. 85465588**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675470

Resolución No. **470010016860**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **NANCY BERLIDES SANCHEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 57105062**
DIRECCIÓN : **CALLE 8 # 2-09 BARRIO CATAQUITA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQO133**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003439 de fecha 2020-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675470**, contra el señor(a) **NANCY BERLIDES SANCHEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 57105062**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQO133** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NANCY BERLIDES SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 57105062**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NANCY BERLIDES SANCHEZ	C.C. 57105062	470010016860	\$438,900.	. 47745001000028675470

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NANCY BERLIDES SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 57105062**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675491

Resolución No. **470010016860**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOSE ANTONIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1148956837**
DIRECCIÓN : **VERDA TIERRA GRATA SAN JOSE DE ORIENTE LA PAZ**
CESAR
VEHÍCULO DE PLACAS : **GCT753**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001115 de fecha 2020-12-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675491**, contra el señor(a) **JOSE ANTONIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1148956837**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GCT753** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE ANTONIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1148956837**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE ANTONIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ	C.C. 1148956837	470010016860	\$438,900.	. 47745001000028675491

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE ANTONIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1148956837**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675519

Resolución No. 470010016860
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 21575712
DIRECCIÓN : CRA 49 64-55
VEHÍCULO DE PLACAS : DJL992

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004009 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675519, contra el señor(a) **BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO**, identificado(a) con la **C.C. No. 21575712**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DJL992** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO**, identificado con la **C.C. No. 21575712**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO	C.C. 21575712	470010016860	\$438,900.	. 47745001000028675519

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO**, identificado con la **C.C. No. 21575712**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675532

Resolución No. 470010016860
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CAMILO ATAHUALPA CUELLO HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 94533916
DIRECCIÓN : VIA PRINCIPAL MUNDO NUEVO - MINCA - CABAÑA 3
VEHÍCULO DE PLACAS : CXO033

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005413 de fecha 2020-10-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675532, contra el señor(a) CAMILO ATAHUALPA CUELLO HERNANDEZ, identificado(a) con la C.C. No. 94533916, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CXO033 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CAMILO ATAHUALPA CUELLO HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 94533916, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CAMILO ATAHUALPA CUELLO HERNANDEZ	C.C. 94533916	470010016860	\$438,900.	. 47745001000028675532

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CAMILO ATAHUALPA CUELLO HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 94533916**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675538

Resolución No. 470010016860
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YELZON ADOLFO MARTINEZ DORIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1064999227
DIRECCIÓN : B EL CAITO
VEHÍCULO DE PLACAS : URI75E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001118 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675538, contra el señor(a) YELZON ADOLFO MARTINEZ DORIA, identificado(a) con la C.C. No. 1064999227, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa URI75E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YELZON ADOLFO MARTINEZ DORIA, identificado con la C.C. No. 1064999227, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YELZON ADOLFO MARTINEZ DORIA	C.C. 1064999227	470010016860	\$438,900.	47745001000028675538

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YELZON ADOLFO MARTINEZ DORIA**, identificado con la **C.C. No. 1064999227**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675549

Resolución No. **470010016870**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **CLAUDIA MERCEDES CORRALES PARRA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 43573271**
DIRECCIÓN : **CL 23A 58 63 3 PISO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JIW623**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001121 de fecha 2020-12-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675549**, contra el señor(a) **CLAUDIA MERCEDES CORRALES PARRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 43573271**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JIW623** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CLAUDIA MERCEDES CORRALES PARRA**, identificado con la **C.C. No. 43573271**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CLAUDIA MERCEDES CORRALES PARRA	C.C. 43573271	470010016870	\$438,900.	. 47745001000028675549

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CLAUDIA MERCEDES CORRALES PARRA**, identificado con la **C.C. No. 43573271**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675552

Resolución No. **470010016870**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **DIGNA CECILIA ARANGO JARAMILLO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 63330390**
DIRECCIÓN : **CL 15 NO. 17 - 02**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HHY487**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006987 de fecha 2021-04-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675552**, contra el señor(a) **DIGNA CECILIA ARANGO JARAMILLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 63330390**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HHY487** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIGNA CECILIA ARANGO JARAMILLO**, identificado con la **C.C. No. 63330390**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIGNA CECILIA ARANGO JARAMILLO	C.C. 63330390	470010016870	\$438,900.	. 47745001000028675552

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIGNA CECILIA ARANGO JARAMILLO**, identificado con la **C.C. No. 63330390**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675554

Resolución No. 470010016870
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : **RAFAEL FRANCISCO ROJAS ORCASITAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 84094817**
DIRECCIÓN : **CALLE 117 A NO 9 36**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FYQ587**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002947 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675554**, contra el señor(a) **RAFAEL FRANCISCO ROJAS ORCASITAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 84094817**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FYQ587** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL FRANCISCO ROJAS ORCASITAS**, identificado con la **C.C. No. 84094817**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAFAEL FRANCISCO ROJAS ORCASITAS	C.C. 84094817	470010016870	\$438,900.	. 47745001000028675554

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAFAEL FRANCISCO ROJAS ORCASITAS**, identificado con la **C.C. No. 84094817**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675556

Resolución No. 470010016870
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ERICK ESTIVEN LOPEZ SIERRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72047280
DIRECCIÓN : KRA 11SUR NO 47-64
VEHÍCULO DE PLACAS : MXN519

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002948 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675556, contra el señor(a) ERICK ESTIVEN LOPEZ SIERRA, identificado(a) con la C.C. No. 72047280, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MXN519 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ERICK ESTIVEN LOPEZ SIERRA, identificado con la C.C. No. 72047280, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ERICK ESTIVEN LOPEZ SIERRA	C.C. 72047280	470010016870	\$438,900.	. 47745001000028675556

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ERICK ESTIVEN LOPEZ SIERRA**, identificado con la **C.C. No. 72047280**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675557

Resolución No. 470010016870
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA LUCIA MORALES FRANCO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 25654134
DIRECCIÓN : CAR 7N 18-34 CENTRO
VEHÍCULO DE PLACAS : KKL470

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002949 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675557, contra el señor(a) **MARIA LUCIA MORALES FRANCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 25654134**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKL470** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA LUCIA MORALES FRANCO**, identificado con la **C.C. No. 25654134**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA LUCIA MORALES FRANCO	C.C. 25654134	470010016870	\$438,900.	. 47745001000028675557

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA LUCIA MORALES FRANCO**, identificado con la **C.C. No. 25654134**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675568

Resolución No. **470010016870**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JUAN DAVID ORTIZ DELGADO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1106889430**
DIRECCIÓN : **TOLEMAIDA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DGU225**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021007682 de fecha 2021-05-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675568**, contra el señor(a) **JUAN DAVID ORTIZ DELGADO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1106889430**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DGU225** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN DAVID ORTIZ DELGADO**, identificado con la **C.C. No. 1106889430**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN DAVID ORTIZ DELGADO	C.C. 1106889430	470010016870	\$438,900.	. 47745001000028675568

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN DAVID ORTIZ DELGADO**, identificado con la **C.C. No. 1106889430**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675573

Resolución No. **470010016880**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MIYERLANDI VIAFARA VIDAL**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 31982787**
DIRECCIÓN : **CRA 46B # 42-32**
VEHÍCULO DE PLACAS : **URZ328**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003442 de fecha 2020-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675573**, contra el señor(a) **MIYERLANDI VIAFARA VIDAL**, identificado(a) con la **C.C. No. 31982787**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **URZ328** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIYERLANDI VIAFARA VIDAL**, identificado con la **C.C. No. 31982787**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIYERLANDI VIAFARA VIDAL	C.C. 31982787	470010016880	\$438,900.	. 47745001000028675573

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIYERLANDI VIAFARA VIDAL**, identificado con la **C.C. No. 31982787**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675574

Resolución No. 470010016880
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ONCITO RAFAEL MENDOZA SANTOS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 3836176**
DIRECCIÓN : **CRA 43 N 64-54**
VEHÍCULO DE PLACAS : **WHP282**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002763 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675574, contra el señor(a) **ONCITO RAFAEL MENDOZA SANTOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 3836176**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WHP282** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ONCITO RAFAEL MENDOZA SANTOS**, identificado con la **C.C. No. 3836176**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ONCITO RAFAEL MENDOZA SANTOS	C.C. 3836176	470010016880	\$438,900.	. 47745001000028675574

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ONCITO RAFAEL MENDOZA SANTOS**, identificado con la **C.C. No. 3836176**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675590

Resolución No. 470010016880
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 80057455
DIRECCIÓN : CRA 114 # 153-01
VEHÍCULO DE PLACAS : MBZ522

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001123 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675590, contra el señor(a) **JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO**, identificado(a) con la **C.C. No. 80057455**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MBZ522** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO**, identificado con la **C.C. No. 80057455**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO	C.C. 80057455	470010016880	\$438,900.	47745001000028675590

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOHN MANUEL GOMEZ NARANJO**, identificado con la **C.C. No. 80057455**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675602

Resolución No. **470010016880**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **SORAYA ELENA QUINTERO NIÁ'O**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 37332608**
DIRECCIÓN : **VA KENEDI CALLE 32 3-83 B. TORRE 3 5-03 BARBARO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EMS685**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001124 de fecha 2020-12-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675602**, contra el señor(a) **SORAYA ELENA QUINTERO NIÁ'O**, identificado(a) con la **C.C. No. 37332608**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EMS685** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SORAYA ELENA QUINTERO NIÁ'O**, identificado con la **C.C. No. 37332608**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SORAYA ELENA QUINTERO NIÁ'O	C.C. 37332608	470010016880	\$438,900.	. 47745001000028675602

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SORAYA ELENA QUINTERO NIÑO**, identificado con la **C.C. No. 37332608**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675626

Resolución No. **470010016880**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **RICARDO NIÁ'O AMAYA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79456181**
DIRECCIÓN : **CLL63 NO. 27 A 31**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CZB133**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002956 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675626**, contra el señor(a) **RICARDO NIÁ'O AMAYA**, identificado(a) con la **C.C. No. 79456181**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CZB133** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RICARDO NIÁ'O AMAYA**, identificado con la **C.C. No. 79456181**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RICARDO NIÁ'O AMAYA	C.C. 79456181	470010016880	\$438,900.	47745001000028675626

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RICARDO NIÁ'O AMAYA**, identificado con la **C.C. No. 79456181**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675627

Resolución No. **470010016880**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **DAIRO MORALES MARTINEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 77174411**
DIRECCIÓN : **CLL 21 27 75**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CXB972**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002957 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675627**, contra el señor(a) **DAIRO MORALES MARTINEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 77174411**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CXB972** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DAIRO MORALES MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 77174411**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DAIRO MORALES MARTINEZ	C.C. 77174411	470010016880	\$438,900.	. 47745001000028675627

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DAIRO MORALES MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 77174411**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675628

Resolución No. 470010016880
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JIMMY GEOVANI VALENCIA JULIO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 17855994
DIRECCIÓN : CRA 5 N15-36
VEHÍCULO DE PLACAS : MKM981

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009089 de fecha 2021-05-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675628, contra el señor(a) **JIMMY GEOVANI VALENCIA JULIO**, identificado(a) con la **C.C. No. 17855994**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MKM981** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JIMMY GEOVANI VALENCIA JULIO**, identificado con la **C.C. No. 17855994**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JIMMY GEOVANI VALENCIA JULIO	C.C. 17855994	470010016880	\$438,900.	47745001000028675628

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JIMMY GEOVANI VALENCIA JULIO**, identificado con la **C.C. No. 17855994**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675636

Resolución No. 470010016880
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **CREAR DESIGN CID S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901154363**
DIRECCIÓN : **CL 138 NO. 58 - 25**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CZS604**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002959 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675636**, contra el señor(a) **CREAR DESIGN CID S.A.S -**, identificado(a) con la **NIT No. 901154363**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CZS604** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CREAR DESIGN CID S.A.S -**, identificado con la **NIT No. 901154363**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CREAR DESIGN CID S.A.S -	NIT 901154363	470010016880	\$438,900.	. 47745001000028675636

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CREAR DESIGN CID S.A.S** -, identificado con la NIT No. **901154363**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675680

Resolución No. 470010016890
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALBA LUZ SALINAS DE LOBO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22400875
DIRECCIÓN : CRA 64 # 98-90 APTO 506 BLOQUE 2 ALMEDA CAMPESTRE
VEHÍCULO DE PLACAS : DTY546

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002965 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675680, contra el señor(a) **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado(a) con la **C.C. No. 22400875**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTY546** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado con la **C.C. No. 22400875**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALBA LUZ SALINAS DE LOBO	C.C. 22400875	470010016890	\$438,900.	47745001000028675680

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado con la **C.C. No. 22400875**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675684

Resolución No. 470010016890
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LUIS MIGUEL RIVERA BERNAL
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1032453480
DIRECCIÓN : CL. 25B N. 72-80
VEHÍCULO DE PLACAS : GJO392

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001145 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675684, contra el señor(a) **LUIS MIGUEL RIVERA BERNAL**, identificado(a) con la **C.C. No. 1032453480**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GJO392** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS MIGUEL RIVERA BERNAL**, identificado con la **C.C. No. 1032453480**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS MIGUEL RIVERA BERNAL	C.C. 1032453480	470010016890	\$438,900.	47745001000028675684

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS MIGUEL RIVERA BERNAL**, identificado con la **C.C. No. 1032453480**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675723

Resolución No. 470010016900
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **LUIS ENRIQUE SIERRA RODRIGUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1070007235**
DIRECCIÓN : **VEREDA CANELON**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CSW966**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001153 de fecha 2020-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675723, contra el señor(a) **LUIS ENRIQUE SIERRA RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1070007235**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CSW966** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ENRIQUE SIERRA RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1070007235**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS ENRIQUE SIERRA RODRIGUEZ	C.C. 1070007235	470010016900	\$438,900.	47745001000028675723

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS ENRIQUE SIERRA RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1070007235**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675738

Resolución No. 470010016900
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YURY JIMENA CABRERA CORTES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1113619685
DIRECCIÓN : CALLE 3 B # 78 36
VEHÍCULO DE PLACAS : ESQ984

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003445 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675738, contra el señor(a) **YURY JIMENA CABRERA CORTES**, identificado(a) con la **C.C. No. 1113619685**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ESQ984** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YURY JIMENA CABRERA CORTES**, identificado con la **C.C. No. 1113619685**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YURY JIMENA CABRERA CORTES	C.C. 1113619685	470010016900	\$438,900.	47745001000028675738

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YURY JIMENA CABRERA CORTES**, identificado con la **C.C. No. 1113619685**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675745

Resolución No. **470010016900**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOLI HELENA PEÑ'A OLIVEROS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 36537267**
DIRECCIÓN : **KILOMETRO 32 TRONCAL DEL CARIBE VEREDA LOS NARANJOS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **OBE591**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001024 de fecha 2021-03-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675745**, contra el señor(a) **JOLI HELENA PEÑ'A OLIVEROS**, identificado(a) con la **C.C. No. 36537267**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **OBE591** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOLI HELENA PEÑ'A OLIVEROS**, identificado con la **C.C. No. 36537267**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOLI HELENA PEÑ'A OLIVEROS	C.C. 36537267	470010016900	\$438,900.	. 47745001000028675745

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOLI HELENA PEÁ'A OLIVEROS**, identificado con la **C.C. No. 36537267**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675746

Resolución No. **470010016900**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUIS FERNANDO ARDILA CUELLAR**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 77038931**
DIRECCIÓN : **SAN JOSE DE ORIENTE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKE924**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001803 de fecha 2020-12-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675746**, contra el señor(a) **LUIS FERNANDO ARDILA CUELLAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 77038931**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKE924** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS FERNANDO ARDILA CUELLAR**, identificado con la **C.C. No. 77038931**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS FERNANDO ARDILA CUELLAR	C.C. 77038931	470010016900	\$438,900.	. 47745001000028675746

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS FERNANDO ARDILA CUELLAR**, identificado con la **C.C. No. 77038931**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675803

Resolución No. **470010016900**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUIS QUECHO MOGOLLON**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 91238965**
DIRECCIÓN : **CALLE11332-15 LA CASTELLANA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **XMD514**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001170 de fecha 2020-12-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675803**, contra el señor(a) **LUIS QUECHO MOGOLLON**, identificado(a) con la **C.C. No. 91238965**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **XMD514** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS QUECHO MOGOLLON**, identificado con la **C.C. No. 91238965**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS QUECHO MOGOLLON	C.C. 91238965	470010016900	\$438,900.	. 47745001000028675803

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS QUECHO MOGOLLON**, identificado con la **C.C. No. 91238965**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675825

Resolución No. 470010016910
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BALTAZAR ALVAREZ LOZANO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 6001154**
DIRECCIÓN : **CLL 88 # 44-70**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KHW161**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002986 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675825**, contra el señor(a) **BALTAZAR ALVAREZ LOZANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 6001154**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KHW161** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BALTAZAR ALVAREZ LOZANO**, identificado con la **C.C. No. 6001154**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BALTAZAR ALVAREZ LOZANO	C.C. 6001154	470010016910	\$438,900.	. 47745001000028675825

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BALTAZAR ALVAREZ LOZANO**, identificado con la **C.C. No. 6001154**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675853

Resolución No. **470010016910**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ANA JULIA VALENCIA MONDRAGON**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 31948088**
DIRECCIÓN : **CL 16 NO 120- 120**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CAV994**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001952 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675853**, contra el señor(a) **ANA JULIA VALENCIA MONDRAGON**, identificado(a) con la **C.C. No. 31948088**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CAV994** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANA JULIA VALENCIA MONDRAGON**, identificado con la **C.C. No. 31948088**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANA JULIA VALENCIA MONDRAGON	C.C. 31948088	470010016910	\$438,900.	47745001000028675853

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANA JULIA VALENCIA MONDRAGON**, identificado con la **C.C. No. 31948088**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675854

Resolución No. **470010016910**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **KAREN ELENA STEVENSON TORRES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 22807740**
DIRECCIÓN : **AV MALECON NO 8 88**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EGU550**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001869 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675854**, contra el señor(a) **KAREN ELENA STEVENSON TORRES**, identificado(a) con la **C.C. No. 22807740**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EGU550** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KAREN ELENA STEVENSON TORRES**, identificado con la **C.C. No. 22807740**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KAREN ELENA STEVENSON TORRES	C.C. 22807740	470010016910	\$438,900.	. 47745001000028675854

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KAREN ELENA STEVENSON TORRES**, identificado con la **C.C. No. 22807740**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675855

Resolución No. 470010016910
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JORGE ALABERTO SANCHEZ MONTOYA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 93349697
DIRECCIÓN : KR 1 NO. 15 - 44 VILLA MARIA CALI
VEHÍCULO DE PLACAS : KES004

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003656 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675855, contra el señor(a) **JORGE ALABERTO SANCHEZ MONTOYA**, identificado(a) con la **C.C. No. 93349697**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KES004** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE ALABERTO SANCHEZ MONTOYA**, identificado con la **C.C. No. 93349697**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE ALABERTO SANCHEZ MONTOYA	C.C. 93349697	470010016910	\$438,900.	47745001000028675855

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE ALABERTO SANCHEZ MONTOYA**, identificado con la **C.C. No. 93349697**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675858

Resolución No. 470010016910
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EUTIMIO BECERRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 4060277
DIRECCIÓN : CRA 79 F N 58 C 11 SUR
VEHÍCULO DE PLACAS : EIZ532

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003057 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675858, contra el señor(a) **EUTIMIO BECERRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 4060277**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EIZ532** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EUTIMIO BECERRA**, identificado con la **C.C. No. 4060277**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EUTIMIO BECERRA	C.C. 4060277	470010016910	\$438,900.	. 47745001000028675858

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EUTIMIO BECERRA**, identificado con la **C.C. No. 4060277**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675867

Resolución No. 470010016910
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ERICK ESTIVEN LOPEZ SIERRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72047280
DIRECCIÓN : KRA 11SUR NO 47-64
VEHÍCULO DE PLACAS : MXN519

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021002992 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675867, contra el señor(a) ERICK ESTIVEN LOPEZ SIERRA, identificado(a) con la C.C. No. 72047280, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MXN519 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ERICK ESTIVEN LOPEZ SIERRA, identificado con la C.C. No. 72047280, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ERICK ESTIVEN LOPEZ SIERRA	C.C. 72047280	470010016910	\$438,900.	. 47745001000028675867

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ERICK ESTIVEN LOPEZ SIERRA**, identificado con la **C.C. No. 72047280**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675887

Resolución No. **470010016910**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **GERMAN ALVAREZ URIBE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 70048124**
DIRECCIÓN : **CL 33 44A-29**
VEHÍCULO DE PLACAS : **AQC024**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003657 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675887**, contra el señor(a) **GERMAN ALVAREZ URIBE**, identificado(a) con la **C.C. No. 70048124**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **AQC024** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GERMAN ALVAREZ URIBE**, identificado con la **C.C. No. 70048124**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GERMAN ALVAREZ URIBE	C.C. 70048124	470010016910	\$438,900.	. 47745001000028675887

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GERMAN ALVAREZ URIBE**, identificado con la **C.C. No. 70048124**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675933

Resolución No. 470010016920
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : MILDRED MILENA RIOS CABARCAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22648039
DIRECCIÓN : KR 89 N 19A-49 APT 2 702
VEHÍCULO DE PLACAS : DYZ375

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001873 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675933, contra el señor(a) MILDRED MILENA RIOS CABARCAS, identificado(a) con la C.C. No. 22648039, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DYZ375 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MILDRED MILENA RIOS CABARCAS, identificado con la C.C. No. 22648039, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MILDRED MILENA RIOS CABARCAS	C.C. 22648039	470010016920	\$438,900.	47745001000028675933

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MILDRED MILENA RIOS CABARCAS**, identificado con la **C.C. No. 22648039**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675938

Resolución No. 470010016920
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAIME LEONARDO MEJIA OROZCO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1124494573
DIRECCIÓN : CALLE 29A NO. 7A-48
VEHÍCULO DE PLACAS : CXD895

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001029 de fecha 2020-12-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675938, contra el señor(a) JAIME LEONARDO MEJIA OROZCO, identificado(a) con la C.C. No. 1124494573, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CXD895 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JAIME LEONARDO MEJIA OROZCO, identificado con la C.C. No. 1124494573, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIME LEONARDO MEJIA OROZCO	C.C. 1124494573	470010016920	\$438,900.	47745001000028675938

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIME LEONARDO MEJIA OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 1124494573**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675951

Resolución No. **470010016920**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : **ANGELICA MARIA MARRUGO KELCY**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 45501304**
DIRECCIÓN : **13 DE JUNIO CRA 63 NO. 31-141**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FXT915**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001874 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675951**, contra el señor(a) **ANGELICA MARIA MARRUGO KELCY**, identificado(a) con la **C.C. No. 45501304**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FXT915** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANGELICA MARIA MARRUGO KELCY**, identificado con la **C.C. No. 45501304**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANGELICA MARIA MARRUGO KELCY	C.C. 45501304	470010016920	\$438,900.	. 47745001000028675951

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANGELICA MARIA MARRUGO KELCY**, identificado con la **C.C. No. 45501304**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675952

Resolución No. 470010016920
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : FREDY GOMEZ CADAVID
IDENTIFICACIÓN : C.C. 91431437
DIRECCIÓN : CARRERA 9 N 9B 06 APTO 201 2 B NOVALITO
VEHÍCULO DE PLACAS : FSQ053

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001875 de fecha 2020-12-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675952, contra el señor(a) **FREDY GOMEZ CADAVID**, identificado(a) con la **C.C. No. 91431437**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FSQ053** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FREDY GOMEZ CADAVID**, identificado con la **C.C. No. 91431437**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FREDY GOMEZ CADAVID	C.C. 91431437	470010016920	\$438,900.	47745001000028675952

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FREDY GOMEZ CADAVID**, identificado con la **C.C. No. 91431437**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675964

Resolución No. 470010016930
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 21575712
DIRECCIÓN : CRA 49 64-55
VEHÍCULO DE PLACAS : DJL992

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004011 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675964, contra el señor(a) **BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO**, identificado(a) con la **C.C. No. 21575712**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DJL992** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO**, identificado con la **C.C. No. 21575712**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO	C.C. 21575712	470010016930	\$438,900.	. 47745001000028675964

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO**, identificado con la **C.C. No. 21575712**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028675974

Resolución No. **470010016930**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **PABLO ANTONIO BRITO BOLIVAR**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 84007978**
DIRECCIÓN : **K 3 5 42 GUAYACANAL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **VAM147**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006908 de fecha 2021-03-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028675974**, contra el señor(a) **PABLO ANTONIO BRITO BOLIVAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 84007978**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAM147** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PABLO ANTONIO BRITO BOLIVAR**, identificado con la **C.C. No. 84007978**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PABLO ANTONIO BRITO BOLIVAR	C.C. 84007978	470010016930	\$438,900.	. 47745001000028675974

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PABLO ANTONIO BRITO BOLIVAR**, identificado con la **C.C. No. 84007978**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028675978

Resolución No. 470010016930
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JUDITH ELENA HAZBUN ESCAF
IDENTIFICACIÓN : C.C. 32656802
DIRECCIÓN : CRA 52 NO 79-249
VEHÍCULO DE PLACAS : ENK514

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001198 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028675978, contra el señor(a) JUDITH ELENA HAZBUN ESCAF, identificado(a) con la C.C. No. 32656802, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa ENK514 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JUDITH ELENA HAZBUN ESCAF, identificado con la C.C. No. 32656802, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUDITH ELENA HAZBUN ESCAF	C.C. 32656802	470010016930	\$438,900.	47745001000028675978

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUDITH ELENA HAZBUN ESCAF**, identificado con la **C.C. No. 32656802**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676012

Resolución No. 470010016930
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ROLANDO FRANCO MIRANDA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 10128472**
DIRECCIÓN : **CALLE 5 N.4-28**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JDL661**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003883 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676012**, contra el señor(a) **ROLANDO FRANCO MIRANDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 10128472**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JDL661** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROLANDO FRANCO MIRANDA**, identificado con la **C.C. No. 10128472**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROLANDO FRANCO MIRANDA	C.C. 10128472	470010016930	\$438,900.	. 47745001000028676012

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROLANDO FRANCO MIRANDA**, identificado con la **C.C. No. 10128472**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676032

Resolución No. 470010016930
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NATALIA ALARCON RUEDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 41454030
DIRECCIÓN : KR 65 NO. 67 - 71 BOGOTA
VEHÍCULO DE PLACAS : KBV167

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001835 de fecha 2020-12-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676032, contra el señor(a) **NATALIA ALARCON RUEDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 41454030**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KBV167** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NATALIA ALARCON RUEDA**, identificado con la **C.C. No. 41454030**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NATALIA ALARCON RUEDA	C.C. 41454030	470010016930	\$438,900.	. 47745001000028676032

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NATALIA ALARCON RUEDA**, identificado con la **C.C. No. 41454030**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676039

Resolución No. 470010016940
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LUCY ACENED OSORIO STERLING
IDENTIFICACIÓN : C.C. 25459258
DIRECCIÓN : KRA 11 CALLE 4 NO 3-40 BARRIO PARIS
VEHÍCULO DE PLACAS : QHL750

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004524 de fecha 2021-01-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676039, contra el señor(a) **LUCY ACENED OSORIO STERLING**, identificado(a) con la **C.C. No. 25459258**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHL750** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUCY ACENED OSORIO STERLING**, identificado con la **C.C. No. 25459258**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUCY ACENED OSORIO STERLING	C.C. 25459258	470010016940	\$438,900.	47745001000028676039

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUCY ACENED OSORIO STERLING**, identificado con la **C.C. No. 25459258**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676043

Resolución No. 470010016940
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAVIER GARZON HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 3135045
DIRECCIÓN : CLL 64 G 90A 27
VEHÍCULO DE PLACAS : BYE029

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003077 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676043, contra el señor(a) **JAVIER GARZON HERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 3135045**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BYE029** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAVIER GARZON HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 3135045**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAVIER GARZON HERNANDEZ	C.C. 3135045	470010016940	\$438,900.	. 47745001000028676043

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAVIER GARZON HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 3135045**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676046

Resolución No. 470010016940
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YULI PAOLA PEREZ LEON
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1030523215
DIRECCIÓN : CLL39 SUR N 72 M 85
VEHÍCULO DE PLACAS : HSU713

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003078 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676046, contra el señor(a) **YULI PAOLA PEREZ LEON**, identificado(a) con la **C.C. No. 1030523215**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HSU713** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YULI PAOLA PEREZ LEON**, identificado con la **C.C. No. 1030523215**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YULI PAOLA PEREZ LEON	C.C. 1030523215	470010016940	\$438,900.	47745001000028676046

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YULI PAOLA PEREZ LEON**, identificado con la **C.C. No. 1030523215**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676061

Resolución No. 470010016940
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **CARLOS LAURENTINO VARGAS REYES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 74323204**
DIRECCIÓN : **CRA 18A**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JHL960**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003079 de fecha 2020-12-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676061**, contra el señor(a) **CARLOS LAURENTINO VARGAS REYES**, identificado(a) con la **C.C. No. 74323204**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JHL960** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS LAURENTINO VARGAS REYES**, identificado con la **C.C. No. 74323204**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS LAURENTINO VARGAS REYES	C.C. 74323204	470010016940	\$438,900.	. 47745001000028676061

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS LAURENTINO VARGAS REYES**, identificado con la **C.C. No. 74323204**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676066

Resolución No. 470010016940
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : FRANCISCO CASTAÑA'EDA CARREÁ'O
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77034651
DIRECCIÓN : CALLE 4 N 43E - 39 VILLA YANETH
VEHÍCULO DE PLACAS : SHB512

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003059 de fecha 2020-12-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676066, contra el señor(a) FRANCISCO CASTAÑA'EDA CARREÁ'O, identificado(a) con la C.C. No. 77034651, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa SHB512 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FRANCISCO CASTAÑA'EDA CARREÁ'O, identificado con la C.C. No. 77034651, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRANCISCO CASTAÑA'EDA CARREÁ'O	C.C. 77034651	470010016940	\$438,900.	. 47745001000028676066

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRANCISCO CASTAÑA'EDA CARREÁ'O**, identificado con la **C.C. No. 77034651**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676079

Resolución No. 470010016940
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CECILIA ALEXANDRA CORDOBA OVALLE
IDENTIFICACIÓN : C.C. 49777494
DIRECCIÓN : CALLE 6 # 6-19 BARRIO EL CENTRO
VEHÍCULO DE PLACAS : MXM073

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001222 de fecha 2020-12-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676079, contra el señor(a) **CECILIA ALEXANDRA CORDOBA OVALLE**, identificado(a) con la **C.C. No. 49777494**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MXM073** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CECILIA ALEXANDRA CORDOBA OVALLE**, identificado con la **C.C. No. 49777494**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CECILIA ALEXANDRA CORDOBA OVALLE	C.C. 49777494	470010016940	\$438,900.	. 47745001000028676079

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CECILIA ALEXANDRA CORDOBA OVALLE**, identificado con la **C.C. No. 49777494**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676142

Resolución No. 470010016940
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : MIREYA VILLANUEVA ALBARRACIN
IDENTIFICACIÓN : C.C. 47426589
DIRECCIÓN : CARRERA 7 NO 25 85
VEHÍCULO DE PLACAS : DUD986

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001231 de fecha 2020-12-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676142, contra el señor(a) MIREYA VILLANUEVA ALBARRACIN, identificado(a) con la C.C. No. 47426589, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DUD986 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MIREYA VILLANUEVA ALBARRACIN, identificado con la C.C. No. 47426589, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIREYA VILLANUEVA ALBARRACIN	C.C. 47426589	470010016940	\$438,900.	47745001000028676142

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIREYA VILLANUEVA ALBARRACIN**, identificado con la **C.C. No. 47426589**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676145

Resolución No. 470010016940
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DIANA PATRICIA CERON CEPEDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22518501
DIRECCIÓN : CARRERA 44 NO 82-56
VEHÍCULO DE PLACAS : QID926

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001226 de fecha 2020-12-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676145, contra el señor(a) **DIANA PATRICIA CERON CEPEDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 22518501**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QID926** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIANA PATRICIA CERON CEPEDA**, identificado con la **C.C. No. 22518501**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIANA PATRICIA CERON CEPEDA	C.C. 22518501	470010016940	\$438,900.	47745001000028676145

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIANA PATRICIA CERON CEPEDA**, identificado con la **C.C. No. 22518501**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676205

Resolución No. 470010016950
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MAYRA ROSA FIERRO CASTELLON
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1065563435
DIRECCIÓN : MZ 6 CASA 15 B ESPERANZA ORIENTE PESCAITO
VEHÍCULO DE PLACAS : CVP568

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001240 de fecha 2020-12-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676205, contra el señor(a) **MAYRA ROSA FIERRO CASTELLON**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065563435**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CVP568** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MAYRA ROSA FIERRO CASTELLON**, identificado con la **C.C. No. 1065563435**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAYRA ROSA FIERRO CASTELLON	C.C. 1065563435	470010016950	\$438,900.	47745001000028676205

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAYRA ROSA FIERRO CASTELLON**, identificado con la **C.C. No. 1065563435**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676252

Resolución No. 470010016950
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **AUGUSTO FRANCISCO MEDINA PEÑÁARANDA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 5144728**
DIRECCIÓN : **CALLE 7 NO. 5-35**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BTZ481**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001251 de fecha 2020-12-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676252**, contra el señor(a) **AUGUSTO FRANCISCO MEDINA PEÑÁARANDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 5144728**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BTZ481** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **AUGUSTO FRANCISCO MEDINA PEÑÁARANDA**, identificado con la **C.C. No. 5144728**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
AUGUSTO FRANCISCO MEDINA PEÑÁARANDA	C.C. 5144728	470010016950	\$438,900.	. 47745001000028676252

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **AUGUSTO FRANCISCO MEDINA PEÁ'ARANDA**, identificado con la **C.C. No. 5144728**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028676285

Resolución No. **470010016950**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUIS MIGUEL RIVERA BERNAL**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1032453480**
DIRECCIÓN : **CL. 25B N. 72-80**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GJO392**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003724 de fecha 2020-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676285**, contra el señor(a) **LUIS MIGUEL RIVERA BERNAL**, identificado(a) con la **C.C. No. 1032453480**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GJO392** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS MIGUEL RIVERA BERNAL**, identificado con la **C.C. No. 1032453480**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS MIGUEL RIVERA BERNAL	C.C. 1032453480	470010016950	\$438,900.	. 47745001000028676285

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS MIGUEL RIVERA BERNAL**, identificado con la **C.C. No. 1032453480**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676291

Resolución No. 470010016960
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MARITZA HERRERA MEDINA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 63356911**
DIRECCIÓN : **CALLE 52 N 19-56 B COLOMBIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CWB797**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003466 de fecha 2020-12-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676291, contra el señor(a) **MARITZA HERRERA MEDINA**, identificado(a) con la **C.C. No. 63356911**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CWB797** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARITZA HERRERA MEDINA**, identificado con la **C.C. No. 63356911**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARITZA HERRERA MEDINA	C.C. 63356911	470010016960	\$438,900.	. 47745001000028676291

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARITZA HERRERA MEDINA**, identificado con la **C.C. No. 63356911**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028676293

Resolución No. **470010016960**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **GILIAR CUADRADO GARAVITO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 98617649**
DIRECCIÓN : **BARRIO LA UNION CALLE97A N95H-67**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HYT940**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009095 de fecha 2021-05-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676293**, contra el señor(a) **GILIAR CUADRADO GARAVITO**, identificado(a) con la **C.C. No. 98617649**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HYT940** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GILIAR CUADRADO GARAVITO**, identificado con la **C.C. No. 98617649**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GILIAR CUADRADO GARAVITO	C.C. 98617649	470010016960	\$438,900.	. 47745001000028676293

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GILIAR CUADRADO GARAVITO**, identificado con la **C.C. No. 98617649**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676320

Resolución No. 470010016960
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : REINALDO MEDINA ALZATE
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79638449
DIRECCIÓN : DG18B 49A 17 SUR
VEHÍCULO DE PLACAS : RHN376

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003539 de fecha 2020-12-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676320, contra el señor(a) **REINALDO MEDINA ALZATE**, identificado(a) con la **C.C. No. 79638449**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RHN376** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **REINALDO MEDINA ALZATE**, identificado con la **C.C. No. 79638449**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
REINALDO MEDINA ALZATE	C.C. 79638449	470010016960	\$438,900.	47745001000028676320

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **REINALDO MEDINA ALZATE**, identificado con la **C.C. No. 79638449**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676344

Resolución No. 470010016960
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARMEN RAMONA ROJAS FLOREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22492260
DIRECCIÓN : CRA 74 # 91-120
VEHÍCULO DE PLACAS : HBT057

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001274 de fecha 2020-12-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676344, contra el señor(a) CARMEN RAMONA ROJAS FLOREZ, identificado(a) con la C.C. No. 22492260, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HBT057 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CARMEN RAMONA ROJAS FLOREZ, identificado con la C.C. No. 22492260, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARMEN RAMONA ROJAS FLOREZ	C.C. 22492260	470010016960	\$438,900.	. 47745001000028676344

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARMEN RAMONA ROJAS FLOREZ**, identificado con la **C.C. No. 22492260**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676367

Resolución No. 470010016960
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MADENIS DE LOS MILAGROS CAMARGO MUÑÁ'OZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 57106959
DIRECCIÓN : CALLE 5 # 1-41
VEHÍCULO DE PLACAS : CWL904

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004235 de fecha 2021-01-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676367, contra el señor(a) **MADENIS DE LOS MILAGROS CAMARGO MUÑÁ'OZ**, identificado(a) con la C.C. No. 57106959, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CWL904** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MADENIS DE LOS MILAGROS CAMARGO MUÑÁ'OZ**, identificado con la C.C. No. 57106959, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MADENIS DE LOS MILAGROS CAMARGO MUÑÁ'OZ	C.C. 57106959	470010016960	\$438,900.	47745001000028676367

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MADENIS DE LOS MILAGROS CAMARGO MUÁ'OZ**, identificado con la **C.C. No. 57106959**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676392

Resolución No. 470010016960
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LEYTON HURTADO MOSQUERA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1114832863
DIRECCIÓN : CLL 74 N. 17 24
VEHÍCULO DE PLACAS : COK896

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001280 de fecha 2020-12-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676392, contra el señor(a) **LEYTON HURTADO MOSQUERA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1114832863**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **COK896** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEYTON HURTADO MOSQUERA**, identificado con la **C.C. No. 1114832863**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LEYTON HURTADO MOSQUERA	C.C. 1114832863	470010016960	\$438,900.	47745001000028676392

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEYTON HURTADO MOSQUERA**, identificado con la **C.C. No. 1114832863**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028676416

Resolución No. **470010016970**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JAIME LEOPOLDO OROZCO CASTAÑA'O**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73086494**
DIRECCIÓN : **URB VILLA DEL CIELO MZ K2 LT 23**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MUN055**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003763 de fecha 2020-12-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676416**, contra el señor(a) **JAIME LEOPOLDO OROZCO CASTAÑA'O**, identificado(a) con la **C.C. No. 73086494**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MUN055** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIME LEOPOLDO OROZCO CASTAÑA'O**, identificado con la **C.C. No. 73086494**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIME LEOPOLDO OROZCO CASTAÑA'O	C.C. 73086494	470010016970	\$438,900.	. 47745001000028676416

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIME LEOPOLDO OROZCO CASTAÑO**, identificado con la **C.C. No. 73086494**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676417

Resolución No. 470010016970
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : BELKIS NOHELY RIVERO MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN : PA 133763575
DIRECCIÓN : KR 96 A # 58 SUR 57A 75 ESTE
VEHÍCULO DE PLACAS : QFX766

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003886 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676417, contra el señor(a) BELKIS NOHELY RIVERO MARTINEZ, identificado(a) con la PA No. 133763575, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFX766 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor BELKIS NOHELY RIVERO MARTINEZ, identificado con la PA No. 133763575, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BELKIS NOHELY RIVERO MARTINEZ	PA 133763575	470010016970	\$438,900.	47745001000028676417

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BELKIS NOHELY RIVERO MARTINEZ**, identificado con la **PA No. 133763575**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028676424

Resolución No. **470010016970**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **EMILSE LEONOR VEGA PADILLA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 26899993**
DIRECCIÓN : **CLL 25 # 15-66**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQK818**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003729 de fecha 2020-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676424**, contra el señor(a) **EMILSE LEONOR VEGA PADILLA**, identificado(a) con la **C.C. No. 26899993**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQK818** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EMILSE LEONOR VEGA PADILLA**, identificado con la **C.C. No. 26899993**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EMILSE LEONOR VEGA PADILLA	C.C. 26899993	470010016970	\$438,900.	. 47745001000028676424

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EMILSE LEONOR VEGA PADILLA**, identificado con la **C.C. No. 26899993**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676438

Resolución No. 470010016970
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : SARA ELENA FERNANDEZ DE CASTRO GIRALDO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1082944674
DIRECCIÓN : CRA 1 # 25-12 APTO 1002 ED MIRA MAR
VEHÍCULO DE PLACAS : JJK538

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003764 de fecha 2020-12-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676438, contra el señor(a) **SARA ELENA FERNANDEZ DE CASTRO GIRALDO**, identificado(a) con la C.C. No. 1082944674, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JJK538** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SARA ELENA FERNANDEZ DE CASTRO GIRALDO**, identificado con la C.C. No. 1082944674, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SARA ELENA FERNANDEZ DE CASTRO GIRALDO	C.C. 1082944674	470010016970	\$438,900.	47745001000028676438

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SARA ELENA FERNANDEZ DE CASTRO GIRALDO**, identificado con la **C.C. No. 1082944674**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028676455

Resolución No. **470010016970**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **SARA ELENA FERNANDEZ DE CASTRO GIRALDO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1082944674**
DIRECCIÓN : **CRA 1 # 25-12 APTO 1002 ED MIRA MAR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JJK538**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003766 de fecha 2020-12-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676455**, contra el señor(a) **SARA ELENA FERNANDEZ DE CASTRO GIRALDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082944674**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JJK538** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SARA ELENA FERNANDEZ DE CASTRO GIRALDO**, identificado con la **C.C. No. 1082944674**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SARA ELENA FERNANDEZ DE CASTRO GIRALDO	C.C. 1082944674	470010016970	\$438,900.	. 47745001000028676455

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SARA ELENA FERNANDEZ DE CASTRO GIRALDO**, identificado con la **C.C. No. 1082944674**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028676463

Resolución No. **470010016970**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **UBEIMAR DELGADO BLANDON**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 16587942**
DIRECCIÓN : **CALLE 10 6 50 GOBERNACION**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CEI380**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001288 de fecha 2021-01-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676463**, contra el señor(a) **UBEIMAR DELGADO BLANDON**, identificado(a) con la **C.C. No. 16587942**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CEI380** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **UBEIMAR DELGADO BLANDON**, identificado con la **C.C. No. 16587942**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
UBEIMAR DELGADO BLANDON	C.C. 16587942	470010016970	\$438,900.	. 47745001000028676463

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **UBEIMAR DELGADO BLANDON**, identificado con la **C.C. No. 16587942**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028676465

Resolución No. **470010016970**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **UBEIMAR DELGADO BLANDON**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 16587942**
DIRECCIÓN : **CALLE 10 6 50 GOBERNACION**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CEI380**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001289 de fecha 2021-01-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676465**, contra el señor(a) **UBEIMAR DELGADO BLANDON**, identificado(a) con la **C.C. No. 16587942**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CEI380** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **UBEIMAR DELGADO BLANDON**, identificado con la **C.C. No. 16587942**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
UBEIMAR DELGADO BLANDON	C.C. 16587942	470010016970	\$438,900.	. 47745001000028676465

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **UBEIMAR DELGADO BLANDON**, identificado con la **C.C. No. 16587942**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028676475

Resolución No. **470010016980**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **YEIMY LILIANA HERNANDEZ GONZALEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1101754896**
DIRECCIÓN : **CALLE 2 1-55**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ZYO86D**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001295 de fecha 2021-01-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676475**, contra el señor(a) **YEIMY LILIANA HERNANDEZ GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1101754896**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZYO86D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YEIMY LILIANA HERNANDEZ GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1101754896**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YEIMY LILIANA HERNANDEZ GONZALEZ	C.C. 1101754896	470010016980	\$438,900.	. 47745001000028676475

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YEIMY LILIANA HERNANDEZ GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1101754896**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676476

Resolución No. 470010016980
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CILIA ANDREA ANILLO ANILLO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 33279653
DIRECCIÓN : CLL.23 NO.39-46
VEHÍCULO DE PLACAS : MXL087

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001296 de fecha 2020-12-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676476, contra el señor(a) **CILIA ANDREA ANILLO ANILLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 33279653**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MXL087** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CILIA ANDREA ANILLO ANILLO**, identificado con la **C.C. No. 33279653**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CILIA ANDREA ANILLO ANILLO	C.C. 33279653	470010016980	\$438,900.	. 47745001000028676476

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CILIA ANDREA ANILLO ANILLO**, identificado con la **C.C. No. 33279653**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676486

Resolución No. 470010016980
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DIOMAR SAID GARCIA LOZANO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1065618909
DIRECCIÓN : CRA 5 16C-40 BARRIO LA GARITA
VEHÍCULO DE PLACAS : VAS421

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003730 de fecha 2020-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676486, contra el señor(a) **DIOMAR SAID GARCIA LOZANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065618909**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAS421** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIOMAR SAID GARCIA LOZANO**, identificado con la **C.C. No. 1065618909**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIOMAR SAID GARCIA LOZANO	C.C. 1065618909	470010016980	\$438,900.	. 47745001000028676486

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIOMAR SAID GARCIA LOZANO**, identificado con la **C.C. No. 1065618909**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676494

Resolución No. 470010016980
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : FANNY ISABEL GARCIA HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 57438881
DIRECCIÓN : CALL 45 #45-41 PASTRANA
VEHÍCULO DE PLACAS : ZHB77D

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003731 de fecha 2020-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676494, contra el señor(a) **FANNY ISABEL GARCIA HERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 57438881**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZHB77D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FANNY ISABEL GARCIA HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 57438881**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FANNY ISABEL GARCIA HERNANDEZ	C.C. 57438881	470010016980	\$438,900.	47745001000028676494

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FANNY ISABEL GARCIA HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 57438881**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676495

Resolución No. 470010016980
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : METAL& CIVIL ENGINEERING S.A.S -
IDENTIFICACIÓN : NIT 9003364680
DIRECCIÓN : CLLE 77 NO 65 37 LOCAL 181
VEHÍCULO DE PLACAS : MXK255

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003732 de fecha 2020-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676495, contra el señor(a) METAL& CIVIL ENGINEERING S.A.S -, identificado(a) con la NIT No. 9003364680, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MXK255 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor METAL& CIVIL ENGINEERING S.A.S -, identificado con la NIT No. 9003364680, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
METAL& CIVIL ENGINEERING S.A.S -	NIT 9003364680	470010016980	\$438,900.	. 47745001000028676495

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **METAL& CIVIL ENGINEERING S.A.S** -, identificado con la NIT No. **9003364680**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028676499

Resolución No. **470010016980**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACITOR : **OFELIA TRIANA NEIRA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 37892482**
DIRECCIÓN : **CLLE 103 12-86 ALTOS DE FONTANA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKV248**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001302 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676499**, contra el señor(a) **OFELIA TRIANA NEIRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 37892482**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKV248** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OFELIA TRIANA NEIRA**, identificado con la **C.C. No. 37892482**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OFELIA TRIANA NEIRA	C.C. 37892482	470010016980	\$438,900.	. 47745001000028676499

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OFELIA TRIANA NEIRA**, identificado con la **C.C. No. 37892482**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676500

Resolución No. 470010016980
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARGOTH RAMIREZ SABAYE
IDENTIFICACIÓN : C.C. 32678594
DIRECCIÓN : CALL 9 A # 20-22 ALMENDROS
VEHÍCULO DE PLACAS : JGO615

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001301 de fecha 2020-12-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676500, contra el señor(a) **MARGOTH RAMIREZ SABAYE**, identificado(a) con la **C.C. No. 32678594**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JGO615** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARGOTH RAMIREZ SABAYE**, identificado con la **C.C. No. 32678594**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARGOTH RAMIREZ SABAYE	C.C. 32678594	470010016980	\$438,900.	. 47745001000028676500

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARGOTH RAMIREZ SABAYE**, identificado con la **C.C. No. 32678594**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676508

Resolución No. 470010016980
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : SANDRA PATRICIA VILLAMIZAR MORALES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 36719968
DIRECCIÓN : CALLE 12 N 17-09 EL CARMEN
VEHÍCULO DE PLACAS : GKT492

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001303 de fecha 2021-01-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676508, contra el señor(a) SANDRA PATRICIA VILLAMIZAR MORALES, identificado(a) con la C.C. No. 36719968, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GKT492 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SANDRA PATRICIA VILLAMIZAR MORALES, identificado con la C.C. No. 36719968, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SANDRA PATRICIA VILLAMIZAR MORALES	C.C. 36719968	470010016980	\$438,900.	47745001000028676508

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SANDRA PATRICIA VILLAMIZAR MORALES**, identificado con la **C.C. No. 36719968**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676509

Resolución No. 470010016980
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DIOMAR SAID GARCIA LOZANO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1065618909
DIRECCIÓN : CRA 5 16C-40 BARRIO LA GARITA
VEHÍCULO DE PLACAS : VAS421

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001306 de fecha 2020-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676509, contra el señor(a) **DIOMAR SAID GARCIA LOZANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065618909**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAS421** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIOMAR SAID GARCIA LOZANO**, identificado con la **C.C. No. 1065618909**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIOMAR SAID GARCIA LOZANO	C.C. 1065618909	470010016980	\$438,900.	. 47745001000028676509

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIOMAR SAID GARCIA LOZANO**, identificado con la **C.C. No. 1065618909**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676528

Resolución No. 470010016990
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RUEDA JARAMILLO ASOCIADOS S.A.S -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900933570
DIRECCIÓN : CALLE 70A 23 53
VEHÍCULO DE PLACAS : TLV943

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004506 de fecha 2021-01-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676528, contra el señor(a) **RUEDA JARAMILLO ASOCIADOS S.A.S** -, identificado(a) con la **NIT No. 900933570**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TLV943** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RUEDA JARAMILLO ASOCIADOS S.A.S** -, identificado con la **NIT No. 900933570**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RUEDA JARAMILLO ASOCIADOS S.A.S -	NIT 900933570	470010016990	\$438,900.	47745001000028676528

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RUEDA JARAMILLO ASOCIADOS S.A.S** -, identificado con la **NIT No. 900933570**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028676534

Resolución No. **470010016990**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DIOMAR SAID GARCIA LOZANO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1065618909**
DIRECCIÓN : **CRA 5 16C-40 BARRIO LA GARITA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **VAS421**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003733 de fecha 2020-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676534**, contra el señor(a) **DIOMAR SAID GARCIA LOZANO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1065618909**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAS421** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DIOMAR SAID GARCIA LOZANO**, identificado con la **C.C. No. 1065618909**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIOMAR SAID GARCIA LOZANO	C.C. 1065618909	470010016990	\$438,900.	. 47745001000028676534

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DIOMAR SAID GARCIA LOZANO**, identificado con la **C.C. No. 1065618909**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028676552

Resolución No. **470010016990**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOSE DOMINGO MORALES ZABALA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73575307**
DIRECCIÓN : **CRA 7 NO 16 50**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DZL770**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009103 de fecha 2021-06-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676552**, contra el señor(a) **JOSE DOMINGO MORALES ZABALA**, identificado(a) con la **C.C. No. 73575307**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DZL770** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE DOMINGO MORALES ZABALA**, identificado con la **C.C. No. 73575307**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE DOMINGO MORALES ZABALA	C.C. 73575307	470010016990	\$438,900.	. 47745001000028676552

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE DOMINGO MORALES ZABALA**, identificado con la **C.C. No. 73575307**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028676589

Resolución No. **470010016990**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **YINA LILIANA SALINAS BALLEEN**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1026566325**
DIRECCIÓN : **TV 49 NO. 3 - 45**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MQD890**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003735 de fecha 2020-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676589**, contra el señor(a) **YINA LILIANA SALINAS BALLEEN**, identificado(a) con la **C.C. No. 1026566325**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MQD890** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YINA LILIANA SALINAS BALLEEN**, identificado con la **C.C. No. 1026566325**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YINA LILIANA SALINAS BALLEEN	C.C. 1026566325	470010016990	\$438,900.	47745001000028676589

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YINA LILIANA SALINAS BALLEEN**, identificado con la **C.C. No. 1026566325**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676592

Resolución No. 470010016990
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LILIANA SOFIA ARROYO VILLADIEGO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 30581673
DIRECCIÓN : BARRIO ARENAL
VEHÍCULO DE PLACAS : RAZ069

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001318 de fecha 2021-01-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676592, contra el señor(a) **LILIANA SOFIA ARROYO VILLADIEGO**, identificado(a) con la **C.C. No. 30581673**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RAZ069** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LILIANA SOFIA ARROYO VILLADIEGO**, identificado con la **C.C. No. 30581673**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LILIANA SOFIA ARROYO VILLADIEGO	C.C. 30581673	470010016990	\$438,900.	47745001000028676592

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LILIANA SOFIA ARROYO VILLADIEGO**, identificado con la **C.C. No. 30581673**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676601

Resolución No. 470010016990
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ORLANDO LOPEZ ESPAÑA'A**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73591143**
DIRECCIÓN : **CALLE 1B N 19-02 BARRIO 6 DE ENERO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MOR761**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001322 de fecha 2021-01-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676601**, contra el señor(a) **ORLANDO LOPEZ ESPAÑA'A**, identificado(a) con la **C.C. No. 73591143**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MOR761** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ORLANDO LOPEZ ESPAÑA'A**, identificado con la **C.C. No. 73591143**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ORLANDO LOPEZ ESPAÑA'A	C.C. 73591143	470010016990	\$438,900.	. 47745001000028676601

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ORLANDO LOPEZ ESPAÑA**, identificado con la **C.C. No. 73591143**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676611

Resolución No. 470010016990
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ROBIN ALEXANDER MANJARRES LOPEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73181579**
DIRECCIÓN : **CR 52 103B 70 AP702**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MXT998**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001316 de fecha 2020-12-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676611, contra el señor(a) **ROBIN ALEXANDER MANJARRES LOPEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 73181579**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MXT998** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROBIN ALEXANDER MANJARRES LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 73181579**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROBIN ALEXANDER MANJARRES LOPEZ	C.C. 73181579	470010016990	\$438,900.	. 47745001000028676611

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROBIN ALEXANDER MANJARRES LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 73181579**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028676614

Resolución No. **470010017000**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **HAMILTONG TORRES VASQUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79746741**
DIRECCIÓN : **CLL 117D # 58 50**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GKU225**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003658 de fecha 2020-12-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676614**, contra el señor(a) **HAMILTONG TORRES VASQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 79746741**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GKU225** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HAMILTONG TORRES VASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 79746741**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HAMILTONG TORRES VASQUEZ	C.C. 79746741	470010017000	\$438,900.	. 47745001000028676614

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HAMILTONG TORRES VASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 79746741**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676644

Resolución No. 470010017000
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : GUSTAVO EMILIO TINOCO MENDOZA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 12546297
DIRECCIÓN : CALLE 9 A # 19B-76 ALMENDROS
VEHÍCULO DE PLACAS : QFH907

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001328 de fecha 2020-12-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676644, contra el señor(a) GUSTAVO EMILIO TINOCO MENDOZA, identificado(a) con la C.C. No. 12546297, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFH907 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GUSTAVO EMILIO TINOCO MENDOZA, identificado con la C.C. No. 12546297, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GUSTAVO EMILIO TINOCO MENDOZA	C.C. 12546297	470010017000	\$438,900.	47745001000028676644

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GUSTAVO EMILIO TINOCO MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 12546297**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676653

Resolución No. 470010017000
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DAISY HELENA SOCARRAS ACOSTA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22436202
DIRECCIÓN : KRA 14 N 13 B 79 B OBRERO
VEHÍCULO DE PLACAS : VAW511

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003739 de fecha 2020-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676653, contra el señor(a) **DAISY HELENA SOCARRAS ACOSTA**, identificado(a) con la **C.C. No. 22436202**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAW511** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DAISY HELENA SOCARRAS ACOSTA**, identificado con la **C.C. No. 22436202**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DAISY HELENA SOCARRAS ACOSTA	C.C. 22436202	470010017000	\$438,900.	. 47745001000028676653

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DAISY HELENA SOCARRAS ACOSTA**, identificado con la **C.C. No. 22436202**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676656

Resolución No. 470010017000
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NEFTALI MENDEZ SALAZAR
IDENTIFICACIÓN : C.C. 73006488
DIRECCIÓN : CHIPRE CR.64 #31 A 26
VEHÍCULO DE PLACAS : BPO861

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003896 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676656, contra el señor(a) **NEFTALI MENDEZ SALAZAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 73006488**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPO861** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NEFTALI MENDEZ SALAZAR**, identificado con la **C.C. No. 73006488**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NEFTALI MENDEZ SALAZAR	C.C. 73006488	470010017000	\$438,900.	47745001000028676656

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NEFTALI MENDEZ SALAZAR**, identificado con la **C.C. No. 73006488**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676660

Resolución No. 470010017000
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : NEFTALI MENDEZ SALAZAR
IDENTIFICACIÓN : C.C. 73006488
DIRECCIÓN : CHIPRE CR.64 #31 A 26
VEHÍCULO DE PLACAS : BPO861

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003897 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676660, contra el señor(a) **NEFTALI MENDEZ SALAZAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 73006488**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPO861** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NEFTALI MENDEZ SALAZAR**, identificado con la **C.C. No. 73006488**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NEFTALI MENDEZ SALAZAR	C.C. 73006488	470010017000	\$438,900.	. 47745001000028676660

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NEFTALI MENDEZ SALAZAR**, identificado con la **C.C. No. 73006488**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028676661

Resolución No. **470010017000**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **JAIME CLAVIJO CARMONA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 10192954**
DIRECCIÓN : **CRA.15B N 8-38 APTO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MUY934**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001339 de fecha 2021-01-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676661**, contra el señor(a) **JAIME CLAVIJO CARMONA**, identificado(a) con la **C.C. No. 10192954**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MUY934** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIME CLAVIJO CARMONA**, identificado con la **C.C. No. 10192954**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIME CLAVIJO CARMONA	C.C. 10192954	470010017000	\$438,900.	. 47745001000028676661

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIME CLAVIJO CARMONA**, identificado con la **C.C. No. 10192954**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676665

Resolución No. 470010017010
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : SAUL ARIEL HERNANDEZ BALDOVINO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72245584
DIRECCIÓN : TRANSVERSAL 96 A # 75 D - 10 CASA 42
VEHÍCULO DE PLACAS : GLM035

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003767 de fecha 2020-12-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676665, contra el señor(a) SAUL ARIEL HERNANDEZ BALDOVINO, identificado(a) con la C.C. No. 72245584, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GLM035 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SAUL ARIEL HERNANDEZ BALDOVINO, identificado con la C.C. No. 72245584, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SAUL ARIEL HERNANDEZ BALDOVINO	C.C. 72245584	470010017010	\$438,900.	. 47745001000028676665

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SAUL ARIEL HERNANDEZ BALDOVINO**, identificado con la **C.C. No. 72245584**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676666

Resolución No. 470010017010
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALBA LUZ SALINAS DE LOBO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22400875
DIRECCIÓN : CRA 64 # 98-90 APTO 506 BLOQUE 2 ALMEDA CAMPESTRE
VEHÍCULO DE PLACAS : DTY546

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001333 de fecha 2020-12-23, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676666, contra el señor(a) **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado(a) con la **C.C. No. 22400875**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTY546** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado con la **C.C. No. 22400875**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALBA LUZ SALINAS DE LOBO	C.C. 22400875	470010017010	\$438,900.	47745001000028676666

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado con la **C.C. No. 22400875**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676677

Resolución No. 470010017010
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YEIBER ENRIQUE VIDAL MOSCOTE
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1118813169
DIRECCIÓN : CALLE 12 NO 9-82
VEHÍCULO DE PLACAS : BZD692

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003635 de fecha 2020-12-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676677, contra el señor(a) **YEIBER ENRIQUE VIDAL MOSCOTE**, identificado(a) con la **C.C. No. 1118813169**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BZD692** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YEIBER ENRIQUE VIDAL MOSCOTE**, identificado con la **C.C. No. 1118813169**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YEIBER ENRIQUE VIDAL MOSCOTE	C.C. 1118813169	470010017010	\$438,900.	47745001000028676677

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YEIBER ENRIQUE VIDAL MOSCOTE**, identificado con la **C.C. No. 1118813169**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676679

Resolución No. 470010017010
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MAURO VICTOR ARRIETA PUPO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1045715295
DIRECCIÓN : CARRERA 12 NO. 18-64
VEHÍCULO DE PLACAS : HGL276

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001336 de fecha 2020-12-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676679, contra el señor(a) MAURO VICTOR ARRIETA PUPO, identificado(a) con la C.C. No. 1045715295, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HGL276 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MAURO VICTOR ARRIETA PUPO, identificado con la C.C. No. 1045715295, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAURO VICTOR ARRIETA PUPO	C.C. 1045715295	470010017010	\$438,900.	47745001000028676679

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAURO VICTOR ARRIETA PUPO**, identificado con la **C.C. No. 1045715295**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676685

Resolución No. 470010017010
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : SARA FERNANDEZ ALVAREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 33201877
DIRECCIÓN : CARRERA 64 N68-36
VEHÍCULO DE PLACAS : KJN279

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004016 de fecha 2021-01-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676685, contra el señor(a) **SARA FERNANDEZ ALVAREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 33201877**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJN279** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SARA FERNANDEZ ALVAREZ**, identificado con la **C.C. No. 33201877**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SARA FERNANDEZ ALVAREZ	C.C. 33201877	470010017010	\$438,900.	47745001000028676685

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SARA FERNANDEZ ALVAREZ**, identificado con la **C.C. No. 33201877**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676697

Resolución No. 470010017010
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MILLER SIERRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 15172790
DIRECCIÓN : MZ A LOTE 1 NUEVO ESCOBAL LA CAMPIA
VEHÍCULO DE PLACAS : MNR522

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004825 de fecha 2021-02-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676697, contra el señor(a) **MILLER SIERRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 15172790**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MNR522** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MILLER SIERRA**, identificado con la **C.C. No. 15172790**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MILLER SIERRA	C.C. 15172790	470010017010	\$438,900.	47745001000028676697

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MILLER SIERRA**, identificado con la **C.C. No. 15172790**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676710

Resolución No. 470010017020
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : LAUDELINA MARIA AVENDAÁ'O MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 39031955
DIRECCIÓN : CALLE 55 N. 29 - 32 APT. 102 BR. LOS PINOS
VEHÍCULO DE PLACAS : GZT904

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001355 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676710, contra el señor(a) LAUDELINA MARIA AVENDAÁ'O MARTINEZ, identificado(a) con la C.C. No. 39031955, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GZT904 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LAUDELINA MARIA AVENDAÁ'O MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 39031955, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LAUDELINA MARIA AVENDAÁ'O MARTINEZ	C.C. 39031955	470010017020	\$438,900.	. 47745001000028676710

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LAUDELINA MARIA AVENDAÑO MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 39031955**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676711

Resolución No. 470010017020
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JESUS AURELIO VIANA DURAN
IDENTIFICACIÓN : C.C. 4979931
DIRECCIÓN : CLL 108 # 8A-08
VEHÍCULO DE PLACAS : EGR494

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003742 de fecha 2020-12-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676711, contra el señor(a) **JESUS AURELIO VIANA DURAN**, identificado(a) con la **C.C. No. 4979931**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EGR494** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JESUS AURELIO VIANA DURAN**, identificado con la **C.C. No. 4979931**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS AURELIO VIANA DURAN	C.C. 4979931	470010017020	\$438,900.	. 47745001000028676711

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JESUS AURELIO VIANA DURAN**, identificado con la **C.C. No. 4979931**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676727

Resolución No. 470010017020
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DAIRO ENRIQUE MERCADO CARRASQUILLA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12641581**
DIRECCIÓN : **LOS ALPES CLL 31 #71**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FXX345**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003900 de fecha 2020-12-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676727**, contra el señor(a) **DAIRO ENRIQUE MERCADO CARRASQUILLA**, identificado(a) con la **C.C. No. 12641581**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FXX345** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DAIRO ENRIQUE MERCADO CARRASQUILLA**, identificado con la **C.C. No. 12641581**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DAIRO ENRIQUE MERCADO CARRASQUILLA	C.C. 12641581	470010017020	\$438,900.	. 47745001000028676727

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DAIRO ENRIQUE MERCADO CARRASQUILLA**, identificado con la **C.C. No. 12641581**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676737

Resolución No. 470010017020
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MILLER SIERRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 15172790
DIRECCIÓN : MZ A LOTE 1 NUEVO ESCOBAL LA CAMPIA
VEHÍCULO DE PLACAS : MNR522

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004827 de fecha 2021-02-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676737, contra el señor(a) **MILLER SIERRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 15172790**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MNR522** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MILLER SIERRA**, identificado con la **C.C. No. 15172790**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MILLER SIERRA	C.C. 15172790	470010017020	\$438,900.	47745001000028676737

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MILLER SIERRA**, identificado con la **C.C. No. 15172790**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676741

Resolución No. 470010017020
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS
SAS -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900974591
DIRECCIÓN : CARRERA 43 31SUR 66 OF 203
VEHÍCULO DE PLACAS : EOX124

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001352 de fecha 2020-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676741, contra el señor(a) **IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS SAS** -, identificado(a) con la **NIT No. 900974591**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EOX124** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS SAS** -, identificado con la **NIT No. 900974591**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS SAS -	NIT 900974591	470010017020	\$438,900.	. 47745001000028676741

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS SAS** -, identificado con la **NIT No. 900974591**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676742

Resolución No. 470010017020
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS SAS -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900974591
DIRECCIÓN : CARRERA 43 31SUR 66 OF 203
VEHÍCULO DE PLACAS : EOX124

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001353 de fecha 2020-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676742, contra el señor(a) IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS SAS -, identificado(a) con la NIT No. 900974591, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EOX124 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS SAS -, identificado con la NIT No. 900974591, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS SAS -	NIT 900974591	470010017020	\$438,900.	. 47745001000028676742

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS SAS** -, identificado con la **NIT No. 900974591**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676749

Resolución No. 470010017020
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : GERARDO SEGUNDO ORTIZ ESPAÑA'A
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77188231
DIRECCIÓN : CRA 3A 25 74
VEHÍCULO DE PLACAS : JBT325

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003800 de fecha 2020-12-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676749, contra el señor(a) GERARDO SEGUNDO ORTIZ ESPAÑA'A, identificado(a) con la C.C. No. 77188231, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JBT325 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GERARDO SEGUNDO ORTIZ ESPAÑA'A, identificado con la C.C. No. 77188231, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GERARDO SEGUNDO ORTIZ ESPAÑA'A	C.C. 77188231	470010017020	\$438,900.	. 47745001000028676749

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GERARDO SEGUNDO ORTIZ ESPAÑA**, identificado con la **C.C. No. 77188231**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676751

Resolución No. 470010017020
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS SAS -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900974591
DIRECCIÓN : CARRERA 43 31SUR 66 OF 203
VEHÍCULO DE PLACAS : EOX124

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001356 de fecha 2020-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676751, contra el señor(a) IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS SAS -, identificado(a) con la NIT No. 900974591, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EOX124 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS SAS -, identificado con la NIT No. 900974591, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS SAS -	NIT 900974591	470010017020	\$438,900.	. 47745001000028676751

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS SAS** -, identificado con la **NIT No. 900974591**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676760

Resolución No. 470010017030
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EDILBERTO SEGUNDO HERNANDEZ PABON
IDENTIFICACIÓN : C.C. 12637289
DIRECCIÓN : UNIDAD CERRADA BAVARIA COUNTRY MANZ H CASA 21
VEHÍCULO DE PLACAS : KKP703

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001357 de fecha 2020-12-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676760, contra el señor(a) EDILBERTO SEGUNDO HERNANDEZ PABON, identificado(a) con la C.C. No. 12637289, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKP703 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EDILBERTO SEGUNDO HERNANDEZ PABON, identificado con la C.C. No. 12637289, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDILBERTO SEGUNDO HERNANDEZ PABON	C.C. 12637289	470010017030	\$438,900.	47745001000028676760

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDILBERTO SEGUNDO HERNANDEZ PABON**, identificado con la **C.C. No. 12637289**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676763

Resolución No. 470010017030
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ROSARIO DE LOURDES OROZCO BARRERA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 36529228
DIRECCIÓN : MARIA CRISTINA CRA 30B NO 9 -21
VEHÍCULO DE PLACAS : KKN985

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003802 de fecha 2020-12-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676763, contra el señor(a) **ROSARIO DE LOURDES OROZCO BARRERA**, identificado(a) con la **C.C. No. 36529228**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKN985** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROSARIO DE LOURDES OROZCO BARRERA**, identificado con la **C.C. No. 36529228**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROSARIO DE LOURDES OROZCO BARRERA	C.C. 36529228	470010017030	\$438,900.	. 47745001000028676763

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSARIO DE LOURDES OROZCO BARRERA**, identificado con la **C.C. No. 36529228**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028676770

Resolución No. **470010017030**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ANGELICA MARIA MARTINEZ CONTRERAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 49695675**
DIRECCIÓN : **KRA 19 E N 14 B 24 B URB LAS FLORES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKW432**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001359 de fecha 2020-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676770**, contra el señor(a) **ANGELICA MARIA MARTINEZ CONTRERAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 49695675**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKW432** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANGELICA MARIA MARTINEZ CONTRERAS**, identificado con la **C.C. No. 49695675**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANGELICA MARIA MARTINEZ CONTRERAS	C.C. 49695675	470010017030	\$438,900.	. 47745001000028676770

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANGELICA MARIA MARTINEZ CONTRERAS**, identificado con la **C.C. No. 49695675**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028676781

Resolución No. **470010017030**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MARLON AVENDAÁ'O TOVIO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 72311425**
DIRECCIÓN : **CRA 42C N 83 34**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HGP283**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001367 de fecha 2020-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676781**, contra el señor(a) **MARLON AVENDAÁ'O TOVIO**, identificado(a) con la **C.C. No. 72311425**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HGP283** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARLON AVENDAÁ'O TOVIO**, identificado con la **C.C. No. 72311425**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARLON AVENDAÁ'O TOVIO	C.C. 72311425	470010017030	\$438,900.	. 47745001000028676781

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARLON AVENDAÑO TOVIO**, identificado con la **C.C. No. 72311425**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676792

Resolución No. 470010017030
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ANGELA PATRICIA DURAN LEON
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1032375529
DIRECCIÓN : BARRIO CENTRO
VEHÍCULO DE PLACAS : FSP992

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004240 de fecha 2021-01-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676792, contra el señor(a) ANGELA PATRICIA DURAN LEON, identificado(a) con la C.C. No. 1032375529, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FSP992 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANGELA PATRICIA DURAN LEON, identificado con la C.C. No. 1032375529, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANGELA PATRICIA DURAN LEON	C.C. 1032375529	470010017030	\$438,900.	. 47745001000028676792

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANGELA PATRICIA DURAN LEON**, identificado con la **C.C. No. 1032375529**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676794

Resolución No. 470010017030
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ANGELA PATRICIA DURAN LEON
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1032375529
DIRECCIÓN : BARRIO CENTRO
VEHÍCULO DE PLACAS : FSP992

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001371 de fecha 2021-01-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676794, contra el señor(a) ANGELA PATRICIA DURAN LEON, identificado(a) con la C.C. No. 1032375529, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FSP992 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANGELA PATRICIA DURAN LEON, identificado con la C.C. No. 1032375529, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANGELA PATRICIA DURAN LEON	C.C. 1032375529	470010017030	\$438,900.	. 47745001000028676794

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANGELA PATRICIA DURAN LEON**, identificado con la **C.C. No. 1032375529**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028676805

Resolución No. **470010017040**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **WILLIAM ALFONSO RUIZ VARGAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 72251992**
DIRECCIÓN : **CALLE 57 # 44 - 61 CASA 2 BOSTON**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IET885**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004320 de fecha 2021-01-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676805**, contra el señor(a) **WILLIAM ALFONSO RUIZ VARGAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 72251992**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IET885** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILLIAM ALFONSO RUIZ VARGAS**, identificado con la **C.C. No. 72251992**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WILLIAM ALFONSO RUIZ VARGAS	C.C. 72251992	470010017040	\$438,900.	. 47745001000028676805

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WILLIAM ALFONSO RUIZ VARGAS**, identificado con la **C.C. No. 72251992**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676806

Resolución No. 470010017040
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAIME CLAVIJO CARMONA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 10192954
DIRECCIÓN : CRA.15B N 8-38 APTO
VEHÍCULO DE PLACAS : MUY934

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004464 de fecha 2021-01-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676806, contra el señor(a) **JAIME CLAVIJO CARMONA**, identificado(a) con la **C.C. No. 10192954**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MUY934** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIME CLAVIJO CARMONA**, identificado con la **C.C. No. 10192954**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIME CLAVIJO CARMONA	C.C. 10192954	470010017040	\$438,900.	. 47745001000028676806

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIME CLAVIJO CARMONA**, identificado con la **C.C. No. 10192954**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676811

Resolución No. 470010017040
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LUCY ACENED OSORIO STERLING
IDENTIFICACIÓN : C.C. 25459258
DIRECCIÓN : KRA 11 CALLE 4 NO 3-40 BARRIO PARIS
VEHÍCULO DE PLACAS : QHL750

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001375 de fecha 2021-01-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676811, contra el señor(a) **LUCY ACENED OSORIO STERLING**, identificado(a) con la **C.C. No. 25459258**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHL750** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUCY ACENED OSORIO STERLING**, identificado con la **C.C. No. 25459258**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUCY ACENED OSORIO STERLING	C.C. 25459258	470010017040	\$438,900.	47745001000028676811

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUCY ACENED OSORIO STERLING**, identificado con la **C.C. No. 25459258**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028676816

Resolución No. **470010017040**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JUAN CAMILO GALLEGO BEDOYA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1152459968**
DIRECCIÓN : **CALLE 9A N 75A-08**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MOT649**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004137 de fecha 2021-01-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676816**, contra el señor(a) **JUAN CAMILO GALLEGO BEDOYA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1152459968**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MOT649** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CAMILO GALLEGO BEDOYA**, identificado con la **C.C. No. 1152459968**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN CAMILO GALLEGO BEDOYA	C.C. 1152459968	470010017040	\$438,900.	. 47745001000028676816

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CAMILO GALLEGO BEDOYA**, identificado con la **C.C. No. 1152459968**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676824

Resolución No. 470010017040
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **LUIS FERNANDO CARDONA JASPE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 72348775**
DIRECCIÓN : **URB INDIA CATALINA MZ 12 LOT 4**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GNR811**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001381 de fecha 2021-01-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676824**, contra el señor(a) **LUIS FERNANDO CARDONA JASPE**, identificado(a) con la **C.C. No. 72348775**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GNR811** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS FERNANDO CARDONA JASPE**, identificado con la **C.C. No. 72348775**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS FERNANDO CARDONA JASPE	C.C. 72348775	470010017040	\$438,900.	47745001000028676824

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS FERNANDO CARDONA JASPE**, identificado con la **C.C. No. 72348775**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676828

Resolución No. 470010017040
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ANGI PAOLA PARRA VASQUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1083012428
DIRECCIÓN : CALLE 16 # 5-80 CENTRO
VEHÍCULO DE PLACAS : RGW887

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001377 de fecha 2020-12-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676828, contra el señor(a) ANGI PAOLA PARRA VASQUEZ, identificado(a) con la C.C. No. 1083012428, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RGW887 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANGI PAOLA PARRA VASQUEZ, identificado con la C.C. No. 1083012428, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANGI PAOLA PARRA VASQUEZ	C.C. 1083012428	470010017040	\$438,900.	47745001000028676828

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANGI PAOLA PARRA VASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1083012428**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676831

Resolución No. 470010017040
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : OSCAR ALBERTO CASTILLO PINEDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 3173963
DIRECCIÓN : CALLE 11 NO. 8-44
VEHÍCULO DE PLACAS : RBT050

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021007300 de fecha 2021-05-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676831, contra el señor(a) **OSCAR ALBERTO CASTILLO PINEDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 3173963**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RBT050** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OSCAR ALBERTO CASTILLO PINEDA**, identificado con la **C.C. No. 3173963**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OSCAR ALBERTO CASTILLO PINEDA	C.C. 3173963	470010017040	\$438,900.	47745001000028676831

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSCAR ALBERTO CASTILLO PINEDA**, identificado con la **C.C. No. 3173963**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028676835

Resolución No. 470010017040
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : OSCAR ALBERTO CASTILLO PINEDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 3173963
DIRECCIÓN : CALLE 11 NO. 8-44
VEHÍCULO DE PLACAS : RBT050

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021007290 de fecha 2021-05-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028676835, contra el señor(a) **OSCAR ALBERTO CASTILLO PINEDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 3173963**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RBT050** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OSCAR ALBERTO CASTILLO PINEDA**, identificado con la **C.C. No. 3173963**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OSCAR ALBERTO CASTILLO PINEDA	C.C. 3173963	470010017040	\$438,900.	. 47745001000028676835

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSCAR ALBERTO CASTILLO PINEDA**, identificado con la **C.C. No. 3173963**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028676843

Resolución No. **470010017040**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JAIME RAFAEL RODELO BANDERA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 72216022**
DIRECCIÓN : **CRA 26C7 N. 75 - 08 BR. SILENCIO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHD831**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001378 de fecha 2021-01-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028676843**, contra el señor(a) **JAIME RAFAEL RODELO BANDERA**, identificado(a) con la **C.C. No. 72216022**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHD831** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAIME RAFAEL RODELO BANDERA**, identificado con la **C.C. No. 72216022**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIME RAFAEL RODELO BANDERA	C.C. 72216022	470010017040	\$438,900.	. 47745001000028676843

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIME RAFAEL RODELO BANDERA**, identificado con la **C.C. No. 72216022**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028858568

Resolución No. **470010017050**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **CRISTIAN EDUARDO JIMENEZ SIERRA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 72170256**
DIRECCIÓN : **CALLE 61 # 36-22**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IET711**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001392 de fecha 2021-01-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858568**, contra el señor(a) **CRISTIAN EDUARDO JIMENEZ SIERRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 72170256**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IET711** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CRISTIAN EDUARDO JIMENEZ SIERRA**, identificado con la **C.C. No. 72170256**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CRISTIAN EDUARDO JIMENEZ SIERRA	C.C. 72170256	470010017050	\$438,900.	47745001000028858568

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CRISTIAN EDUARDO JIMENEZ SIERRA**, identificado con la **C.C. No. 72170256**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858587

Resolución No. 470010017050
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA ADELAIDA ARGUELLO MENDEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 63300485
DIRECCIÓN : CRA 17 N56-12 RICAUTE
VEHÍCULO DE PLACAS : CGN976

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001402 de fecha 2020-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858587, contra el señor(a) **MARIA ADELAIDA ARGUELLO MENDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 63300485**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CGN976** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA ADELAIDA ARGUELLO MENDEZ**, identificado con la **C.C. No. 63300485**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA ADELAIDA ARGUELLO MENDEZ	C.C. 63300485	470010017050	\$438,900.	47745001000028858587

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA ADELAIDA ARGUELLO MENDEZ**, identificado con la **C.C. No. 63300485**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028858631

Resolución No. **470010017050**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **CESAR ALFONSO ALQUICHIRE JEREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 91538682**
DIRECCIÓN : **CONJUNTO RESIDECIAL TAMARINDO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **NGN62D**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004632 de fecha 2021-02-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858631**, contra el señor(a) **CESAR ALFONSO ALQUICHIRE JEREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 91538682**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NGN62D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CESAR ALFONSO ALQUICHIRE JEREZ**, identificado con la **C.C. No. 91538682**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CESAR ALFONSO ALQUICHIRE JEREZ	C.C. 91538682	470010017050	\$438,900.	. 47745001000028858631

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CESAR ALFONSO ALQUICHIRE JEREZ**, identificado con la **C.C. No. 91538682**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858639

Resolución No. 470010017050
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **PETRONILA MARIA COHEN PRADO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 36556318**
DIRECCIÓN : **MANZANA U1 CASA 14 CONCEPCION 4**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKN045**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001407 de fecha 2021-01-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858639**, contra el señor(a) **PETRONILA MARIA COHEN PRADO**, identificado(a) con la **C.C. No. 36556318**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKN045** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PETRONILA MARIA COHEN PRADO**, identificado con la **C.C. No. 36556318**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PETRONILA MARIA COHEN PRADO	C.C. 36556318	470010017050	\$438,900.	. 47745001000028858639

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PETRONILA MARIA COHEN PRADO**, identificado con la **C.C. No. 36556318**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858671

Resolución No. 470010017050
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : WILFRIDO SEGUNDO ACUÁ'A VALLE
IDENTIFICACIÓN : C.C. 7604194
DIRECCIÓN : CL 50 76 126
VEHÍCULO DE PLACAS : TFQ005

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001416 de fecha 2021-01-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858671, contra el señor(a) **WILFRIDO SEGUNDO ACUÁ'A VALLE**, identificado(a) con la **C.C. No. 7604194**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TFQ005** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **WILFRIDO SEGUNDO ACUÁ'A VALLE**, identificado con la **C.C. No. 7604194**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WILFRIDO SEGUNDO ACUÁ'A VALLE	C.C. 7604194	470010017050	\$438,900.	. 47745001000028858671

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WILFRIDO SEGUNDO ACUÑA VALLE**, identificado con la **C.C. No. 7604194**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858694

Resolución No. 470010017060
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1118832110
DIRECCIÓN : CALLE 12B # 22 - 04
VEHÍCULO DE PLACAS : RHD535

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020007202 de fecha 2020-12-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858694, contra el señor(a) **YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1118832110**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RHD535** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1118832110**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ	C.C. 1118832110	470010017060	\$438,900.	47745001000028858694

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YEIKON FRANKLIN VANEGAS GONZALEZ**, identificado con la **C.C. No. 1118832110**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028858725

Resolución No. **470010017060**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ALVARO OSPINA RIOCAMPO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 19132905**
DIRECCIÓN : **KR 89 NO. 69 D - 03 SUR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ENX491**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001434 de fecha 2021-01-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858725**, contra el señor(a) **ALVARO OSPINA RIOCAMPO**, identificado(a) con la **C.C. No. 19132905**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ENX491** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALVARO OSPINA RIOCAMPO**, identificado con la **C.C. No. 19132905**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALVARO OSPINA RIOCAMPO	C.C. 19132905	470010017060	\$438,900.	. 47745001000028858725

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALVARO OSPINA RIOCAMPO**, identificado con la **C.C. No. 19132905**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858733

Resolución No. 470010017060
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : SANDRA VANESSA RIOS RESTREPO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1144034610
DIRECCIÓN : CAL 9 9 18
VEHÍCULO DE PLACAS : DON987

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001442 de fecha 2021-01-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858733, contra el señor(a) SANDRA VANESSA RIOS RESTREPO, identificado(a) con la C.C. No. 1144034610, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DON987 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SANDRA VANESSA RIOS RESTREPO, identificado con la C.C. No. 1144034610, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SANDRA VANESSA RIOS RESTREPO	C.C. 1144034610	470010017060	\$438,900.	47745001000028858733

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SANDRA VANESSA RIOS RESTREPO**, identificado con la **C.C. No. 1144034610**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028858744

Resolución No. **470010017060**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUIS FERNANDO ARENAS LADINO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 71933722**
DIRECCIÓN : **CALLE 95 106-02**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JKK225**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004277 de fecha 2021-01-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858744**, contra el señor(a) **LUIS FERNANDO ARENAS LADINO**, identificado(a) con la **C.C. No. 71933722**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JKK225** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS FERNANDO ARENAS LADINO**, identificado con la **C.C. No. 71933722**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS FERNANDO ARENAS LADINO	C.C. 71933722	470010017060	\$438,900.	47745001000028858744

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS FERNANDO ARENAS LADINO**, identificado con la **C.C. No. 71933722**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858747

Resolución No. 470010017060
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DEYANIRA MERCEDES OBREDOR BELTRAN
IDENTIFICACIÓN : C.C. 57297980
DIRECCIÓN : CLL 26 BIS # 7-12 APT LA ESPERANZA
VEHÍCULO DE PLACAS : HPY905

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001440 de fecha 2020-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858747, contra el señor(a) **DEYANIRA MERCEDES OBREDOR BELTRAN**, identificado(a) con la **C.C. No. 57297980**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HPY905** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DEYANIRA MERCEDES OBREDOR BELTRAN**, identificado con la **C.C. No. 57297980**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DEYANIRA MERCEDES OBREDOR BELTRAN	C.C. 57297980	470010017060	\$438,900.	. 47745001000028858747

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DEYANIRA MERCEDES OBREDOR BELTRAN**, identificado con la **C.C. No. 57297980**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858762

Resolución No. 470010017060
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JACINTO LEONARDY VEGA GUTIERREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77016442
DIRECCIÓN : AV SUBA # 106-109
VEHÍCULO DE PLACAS : HCK744

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003815 de fecha 2020-12-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858762, contra el señor(a) JACINTO LEONARDY VEGA GUTIERREZ, identificado(a) con la C.C. No. 77016442, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HCK744 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JACINTO LEONARDY VEGA GUTIERREZ, identificado con la C.C. No. 77016442, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JACINTO LEONARDY VEGA GUTIERREZ	C.C. 77016442	470010017060	\$438,900.	47745001000028858762

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JACINTO LEONARDY VEGA GUTIERREZ**, identificado con la **C.C. No. 77016442**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028858763

Resolución No. **470010017070**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ROSARIO BRITTO ORTEGA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 49688836**
DIRECCIÓN : **CLL 7B NUM 19-56 APTO 203 B LOS MUSICOS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **XQM68E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001437 de fecha 2021-01-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858763**, contra el señor(a) **ROSARIO BRITTO ORTEGA**, identificado(a) con la **C.C. No. 49688836**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **XQM68E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROSARIO BRITTO ORTEGA**, identificado con la **C.C. No. 49688836**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROSARIO BRITTO ORTEGA	C.C. 49688836	470010017070	\$438,900.	. 47745001000028858763

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSARIO BRITTO ORTEGA**, identificado con la **C.C. No. 49688836**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028858771

Resolución No. **470010017070**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **GUILLERMO OLIER GUERRERO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73121430**
DIRECCIÓN : **BARRIO VILLA ESTRELLA MZ 9 LT 13**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UBL897**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001445 de fecha 2020-12-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858771**, contra el señor(a) **GUILLERMO OLIER GUERRERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 73121430**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UBL897** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GUILLERMO OLIER GUERRERO**, identificado con la **C.C. No. 73121430**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GUILLERMO OLIER GUERRERO	C.C. 73121430	470010017070	\$438,900.	. 47745001000028858771

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GUILLERMO OLIER GUERRERO**, identificado con la **C.C. No. 73121430**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858773

Resolución No. 470010017070
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : VQ SECURITY S A S -
IDENTIFICACIÓN : NIT 901212244
DIRECCIÓN : AV CALLE 24 # 48 - 05
VEHÍCULO DE PLACAS : GZU628

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004279 de fecha 2021-01-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858773, contra el señor(a) VQ SECURITY S A S -, identificado(a) con la NIT No. 901212244, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GZU628 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor VQ SECURITY S A S -, identificado con la NIT No. 901212244, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VQ SECURITY S A S -	NIT 901212244	470010017070	\$438,900.	47745001000028858773

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VQ SECURITY S A S** -, identificado con la NIT No. **901212244**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858779

Resolución No. 470010017070
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RICARDO GIRALDO MARQUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1017202936
DIRECCIÓN : CRA 80 B N 41 - 29
VEHÍCULO DE PLACAS : FXM436

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004241 de fecha 2021-01-13, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858779, contra el señor(a) **RICARDO GIRALDO MARQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1017202936**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FXM436** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RICARDO GIRALDO MARQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1017202936**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RICARDO GIRALDO MARQUEZ	C.C. 1017202936	470010017070	\$438,900.	. 47745001000028858779

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RICARDO GIRALDO MARQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 1017202936**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858784

Resolución No. 470010017070
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ROSARIO BRITTO ORTEGA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 49688836
DIRECCIÓN : CLL 7B NUM 19-56 APTO 203 B LOS MUSICOS
VEHÍCULO DE PLACAS : XQM68E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001444 de fecha 2021-01-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858784, contra el señor(a) **ROSARIO BRITTO ORTEGA**, identificado(a) con la **C.C. No. 49688836**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **XQM68E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ROSARIO BRITTO ORTEGA**, identificado con la **C.C. No. 49688836**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROSARIO BRITTO ORTEGA	C.C. 49688836	470010017070	\$438,900.	47745001000028858784

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ROSARIO BRITTO ORTEGA**, identificado con la **C.C. No. 49688836**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028858792

Resolución No. **470010017070**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ARGEMIRO HUMBERTO ELEJALDE VELEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 8295248**
DIRECCIÓN : **DIAGON 75 D # 1 - 221 CASA 132**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DLZ033**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004322 de fecha 2021-01-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858792**, contra el señor(a) **ARGEMIRO HUMBERTO ELEJALDE VELEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 8295248**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DLZ033** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ARGEMIRO HUMBERTO ELEJALDE VELEZ**, identificado con la **C.C. No. 8295248**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ARGEMIRO HUMBERTO ELEJALDE VELEZ	C.C. 8295248	470010017070	\$438,900.	47745001000028858792

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ARGEMIRO HUMBERTO ELEJALDE VELEZ**, identificado con la **C.C. No. 8295248**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858793

Resolución No. 470010017070
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ARGEMIRO HUMBERTO ELEJALDE VELEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 8295248
DIRECCIÓN : DIAGON 75 D # 1 - 221 CASA 132
VEHÍCULO DE PLACAS : DLZ033

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004323 de fecha 2021-01-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858793, contra el señor(a) ARGEMIRO HUMBERTO ELEJALDE VELEZ, identificado(a) con la C.C. No. 8295248, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DLZ033 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ARGEMIRO HUMBERTO ELEJALDE VELEZ, identificado con la C.C. No. 8295248, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ARGEMIRO HUMBERTO ELEJALDE VELEZ	C.C. 8295248	470010017070	\$438,900.	47745001000028858793

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ARGEMIRO HUMBERTO ELEJALDE VELEZ**, identificado con la **C.C. No. 8295248**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858800

Resolución No. 470010017080
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARTIN ENRIQUE ORDOÑA'EZ SIERRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 92514540
DIRECCIÓN : CARRERA41#44-61 APTO 401
VEHÍCULO DE PLACAS : RHS842

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005156 de fecha 2021-01-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858800, contra el señor(a) **MARTIN ENRIQUE ORDOÑA'EZ SIERRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 92514540**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RHS842** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTIN ENRIQUE ORDOÑA'EZ SIERRA**, identificado con la **C.C. No. 92514540**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARTIN ENRIQUE ORDOÑA'EZ SIERRA	C.C. 92514540	470010017080	\$438,900.	. 47745001000028858800

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTIN ENRIQUE ORDOÁEZ SIERRA**, identificado con la **C.C. No. 92514540**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858819

Resolución No. 470010017080
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JUAN DARIO PALACIOS MURILLO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 11796661
DIRECCIÓN : CALLE 49 NO 32 16
VEHÍCULO DE PLACAS : BBP617

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001497 de fecha 2021-01-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858819, contra el señor(a) **JUAN DARIO PALACIOS MURILLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 11796661**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BBP617** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN DARIO PALACIOS MURILLO**, identificado con la **C.C. No. 11796661**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN DARIO PALACIOS MURILLO	C.C. 11796661	470010017080	\$438,900.	47745001000028858819

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN DARIO PALACIOS MURILLO**, identificado con la **C.C. No. 11796661**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858826

Resolución No. 470010017080
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JACK NICHOLAS WEBDALE
IDENTIFICACIÓN : PA 514148966
DIRECCIÓN : CRA 43 E N 11 40 LOS PATIOS
VEHÍCULO DE PLACAS : JLI94F

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004468 de fecha 2021-01-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858826, contra el señor(a) **JACK NICHOLAS WEBDALE**, identificado(a) con la **PA No. 514148966**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JLI94F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JACK NICHOLAS WEBDALE**, identificado con la **PA No. 514148966**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JACK NICHOLAS WEBDALE	PA 514148966	470010017080	\$438,900.	47745001000028858826

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JACK NICHOLAS WEBDALE**, identificado con la **PA No. 514148966**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858827

Resolución No. 470010017080
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARGARITA DE JESUS MALDONADO PEREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22398446
DIRECCIÓN : CARRERA 38 C # 27 - 07 SANTA INES
VEHÍCULO DE PLACAS : WEO423

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001498 de fecha 2021-01-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858827, contra el señor(a) **MARGARITA DE JESUS MALDONADO PEREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 22398446**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WEO423** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARGARITA DE JESUS MALDONADO PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 22398446**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARGARITA DE JESUS MALDONADO PEREZ	C.C. 22398446	470010017080	\$438,900.	. 47745001000028858827

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARGARITA DE JESUS MALDONADO PEREZ**, identificado con la **C.C. No. 22398446**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858853

Resolución No. 470010017080
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NATALIA ALARCON RUEDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 41454030
DIRECCIÓN : KR 65 NO. 67 - 71 BOGOTA
VEHÍCULO DE PLACAS : KBV167

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001503 de fecha 2021-01-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858853, contra el señor(a) **NATALIA ALARCON RUEDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 41454030**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KBV167** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NATALIA ALARCON RUEDA**, identificado con la **C.C. No. 41454030**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NATALIA ALARCON RUEDA	C.C. 41454030	470010017080	\$438,900.	. 47745001000028858853

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NATALIA ALARCON RUEDA**, identificado con la **C.C. No. 41454030**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858861

Resolución No. 470010017090
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MAYERLIN DANIELA RESTREPO PENAGOS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1023749428**
DIRECCIÓN : **CALLE 36 NO 58 - 56 APTO 301**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GEZ861**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004469 de fecha 2021-01-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858861**, contra el señor(a) **MAYERLIN DANIELA RESTREPO PENAGOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1023749428**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GEZ861** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MAYERLIN DANIELA RESTREPO PENAGOS**, identificado con la **C.C. No. 1023749428**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAYERLIN DANIELA RESTREPO PENAGOS	C.C. 1023749428	470010017090	\$438,900.	47745001000028858861

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAYERLIN DANIELA RESTREPO PENAGOS**, identificado con la **C.C. No. 1023749428**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858863

Resolución No. 470010017090
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : VIRGINIA SEGUNDA HENRIQUEZ DE GOMEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 26713980
DIRECCIÓN : CLL 17 #71-01
VEHÍCULO DE PLACAS : BIT586

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004527 de fecha 2021-01-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858863, contra el señor(a) VIRGINIA SEGUNDA HENRIQUEZ DE GOMEZ, identificado(a) con la C.C. No. 26713980, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BIT586 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor VIRGINIA SEGUNDA HENRIQUEZ DE GOMEZ, identificado con la C.C. No. 26713980, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VIRGINIA SEGUNDA HENRIQUEZ DE GOMEZ	C.C. 26713980	470010017090	\$438,900.	47745001000028858863

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VIRGINIA SEGUNDA HENRIQUEZ DE GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 26713980**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858868

Resolución No. 470010017090
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : WENDY JOHANNA AROCA JIMENEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1081829607
DIRECCIÓN : CALLE 5 B # 12 - 90
VEHÍCULO DE PLACAS : HQN560

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004280 de fecha 2021-01-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858868, contra el señor(a) WENDY JOHANNA AROCA JIMENEZ, identificado(a) con la C.C. No. 1081829607, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQN560 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor WENDY JOHANNA AROCA JIMENEZ, identificado con la C.C. No. 1081829607, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WENDY JOHANNA AROCA JIMENEZ	C.C. 1081829607	470010017090	\$438,900.	47745001000028858868

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **WENDY JOHANNA AROCA JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 1081829607**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028858872

Resolución No. **470010017090**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DAVID ENRIQUE OSORIO MARQUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 77164989**
DIRECCIÓN : **CALLE 28 N 18B 59 B LA UNION**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CYK191**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004328 de fecha 2021-01-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858872**, contra el señor(a) **DAVID ENRIQUE OSORIO MARQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 77164989**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CYK191** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DAVID ENRIQUE OSORIO MARQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 77164989**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DAVID ENRIQUE OSORIO MARQUEZ	C.C. 77164989	470010017090	\$438,900.	47745001000028858872

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DAVID ENRIQUE OSORIO MARQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 77164989**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858876

Resolución No. 470010017090
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : SANDY ISABEL GUARDO MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 45474427
DIRECCIÓN : CAMPINA CRA 48 #21-05
VEHÍCULO DE PLACAS : BPW556

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001452 de fecha 2021-01-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858876, contra el señor(a) SANDY ISABEL GUARDO MARTINEZ, identificado(a) con la C.C. No. 45474427, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BPW556 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SANDY ISABEL GUARDO MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 45474427, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SANDY ISABEL GUARDO MARTINEZ	C.C. 45474427	470010017090	\$438,900.	47745001000028858876

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SANDY ISABEL GUARDO MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 45474427**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858898

Resolución No. 470010017100
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOHANA ALEXANDRA SANTAMARIA AYA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 53129445
DIRECCIÓN : MZ D CASA 12 RESTREPO
VEHÍCULO DE PLACAS : NDY490

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004609 de fecha 2021-01-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858898, contra el señor(a) **JOHANA ALEXANDRA SANTAMARIA AYA**, identificado(a) con la **C.C. No. 53129445**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NDY490** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOHANA ALEXANDRA SANTAMARIA AYA**, identificado con la **C.C. No. 53129445**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOHANA ALEXANDRA SANTAMARIA AYA	C.C. 53129445	470010017100	\$438,900.	47745001000028858898

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOHANA ALEXANDRA SANTAMARIA AYA**, identificado con la **C.C. No. 53129445**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028858919

Resolución No. **470010017100**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **GLORIA CECILIA ARAGON DE ROCHA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 26663626**
DIRECCIÓN : **CALLE 22 # 14-06**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EOR794**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004033 de fecha 2021-01-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858919**, contra el señor(a) **GLORIA CECILIA ARAGON DE ROCHA**, identificado(a) con la **C.C. No. 26663626**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EOR794** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GLORIA CECILIA ARAGON DE ROCHA**, identificado con la **C.C. No. 26663626**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GLORIA CECILIA ARAGON DE ROCHA	C.C. 26663626	470010017100	\$438,900.	47745001000028858919

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GLORIA CECILIA ARAGON DE ROCHA**, identificado con la **C.C. No. 26663626**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028858922

Resolución No. 470010017100
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DENIS CORDOBA MORENO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 36546741
DIRECCIÓN : CLL. 7 # 4-22 B PESCAITO
VEHÍCULO DE PLACAS : RCP317

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2020005434 de fecha 2020-10-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028858922, contra el señor(a) **DENIS CORDOBA MORENO**, identificado(a) con la **C.C. No. 36546741**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RCP317** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DENIS CORDOBA MORENO**, identificado con la **C.C. No. 36546741**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DENIS CORDOBA MORENO	C.C. 36546741	470010017100	\$438,900.	. 47745001000028858922

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DENIS CORDOBA MORENO**, identificado con la **C.C. No. 36546741**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028858926

Resolución No. **470010017100**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 77095344**
DIRECCIÓN : **CALLE 10 NO 5-86 NOVALITO**
VEHÍCULO DE PLACAS : **VAW070**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001464 de fecha 2021-01-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858926**, contra el señor(a) **MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS**, identificado(a) con la **C.C. No. 77095344**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAW070** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS**, identificado con la **C.C. No. 77095344**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS	C.C. 77095344	470010017100	\$438,900.	. 47745001000028858926

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS**, identificado con la **C.C. No. 77095344**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028858928

Resolución No. **470010017100**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DAVID ENRIQUE OSORIO MARQUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 77164989**
DIRECCIÓN : **CALLE 28 N 18B 59 B LA UNION**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CYK191**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004333 de fecha 2021-01-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858928**, contra el señor(a) **DAVID ENRIQUE OSORIO MARQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 77164989**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CYK191** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DAVID ENRIQUE OSORIO MARQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 77164989**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DAVID ENRIQUE OSORIO MARQUEZ	C.C. 77164989	470010017100	\$438,900.	47745001000028858928

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DAVID ENRIQUE OSORIO MARQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 77164989**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028858940

Resolución No. **470010017100**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **RAFAEL RODRIGO TORRES REDONDO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 9112893**
DIRECCIÓN : **MINGUEO CALLE 10 CARRERA 6**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BRY941**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009110 de fecha 2021-05-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858940**, contra el señor(a) **RAFAEL RODRIGO TORRES REDONDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 9112893**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BRY941** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL RODRIGO TORRES REDONDO**, identificado con la **C.C. No. 9112893**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAFAEL RODRIGO TORRES REDONDO	C.C. 9112893	470010017100	\$438,900.	. 47745001000028858940

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAFAEL RODRIGO TORRES REDONDO**, identificado con la **C.C. No. 9112893**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028858976

Resolución No. **470010017100**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **GLADYS OSIRIS GONZALEZ HERRERA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 32723655**
DIRECCIÓN : **CALLE 94 N 4 - 38**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ENN565**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004183 de fecha 2021-01-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028858976**, contra el señor(a) **GLADYS OSIRIS GONZALEZ HERRERA**, identificado(a) con la **C.C. No. 32723655**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ENN565** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GLADYS OSIRIS GONZALEZ HERRERA**, identificado con la **C.C. No. 32723655**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GLADYS OSIRIS GONZALEZ HERRERA	C.C. 32723655	470010017100	\$438,900.	. 47745001000028858976

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GLADYS OSIRIS GONZALEZ HERRERA**, identificado con la **C.C. No. 32723655**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859003

Resolución No. 470010017110
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **OBRICON SAS -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900119732**
DIRECCIÓN : **CRA 53 131A 72**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CXS948**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001482 de fecha 2021-01-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859003**, contra el señor(a) **OBRICON SAS -**, identificado(a) con la **NIT No. 900119732**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CXS948** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OBRICON SAS -**, identificado con la **NIT No. 900119732**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OBRICON SAS -	NIT 900119732	470010017110	\$438,900.	. 47745001000028859003

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OBRICON SAS** -, identificado con la **NIT No. 900119732**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859012

Resolución No. 470010017110
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : FIDEL BORGE SALAZAR
IDENTIFICACIÓN : C.C. 8643202
DIRECCIÓN : CALLE 93 N. 42D - 160 APTO 302 BR. TABOR
VEHÍCULO DE PLACAS : JEP702

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004185 de fecha 2021-01-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859012, contra el señor(a) **FIDEL BORGE SALAZAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 8643202**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JEP702** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FIDEL BORGE SALAZAR**, identificado con la **C.C. No. 8643202**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FIDEL BORGE SALAZAR	C.C. 8643202	470010017110	\$438,900.	47745001000028859012

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FIDEL BORGE SALAZAR**, identificado con la **C.C. No. 8643202**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859023

Resolución No. 470010017110
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **SERGIO ARLEY SARABIA SUAREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1090428838**
DIRECCIÓN : **CLL 23N NRO 4 -130 PRADOS DEL NORTE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DNE28D**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004712 de fecha 2021-02-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859023**, contra el señor(a) **SERGIO ARLEY SARABIA SUAREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1090428838**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DNE28D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SERGIO ARLEY SARABIA SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 1090428838**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SERGIO ARLEY SARABIA SUAREZ	C.C. 1090428838	470010017110	\$438,900.	47745001000028859023

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SERGIO ARLEY SARABIA SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 1090428838**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859025

Resolución No. 470010017110
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BIVIANA MARCELA VARGAS AGUDELO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 33966464**
DIRECCIÓN : **CIUDADELA COMFENAL MZ 26 CASA 15 2 ETP**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ICM730**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001491 de fecha 2021-01-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859025**, contra el señor(a) **BIVIANA MARCELA VARGAS AGUDELO**, identificado(a) con la **C.C. No. 33966464**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ICM730** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BIVIANA MARCELA VARGAS AGUDELO**, identificado con la **C.C. No. 33966464**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BIVIANA MARCELA VARGAS AGUDELO	C.C. 33966464	470010017110	\$438,900.	47745001000028859025

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BIVIANA MARCELA VARGAS AGUDELO**, identificado con la **C.C. No. 33966464**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028859048

Resolución No. **470010017110**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **DAMARIS GARCERANT JIMENEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 26670577**
DIRECCIÓN : **MZ 13 CASA 24 VILLA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKN497**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001494 de fecha 2021-01-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859048**, contra el señor(a) **DAMARIS GARCERANT JIMENEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 26670577**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKN497** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DAMARIS GARCERANT JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 26670577**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DAMARIS GARCERANT JIMENEZ	C.C. 26670577	470010017110	\$438,900.	. 47745001000028859048

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DAMARIS GARCERANT JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 26670577**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859052

Resolución No. 470010017110
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PRAGA INGENIERIA SAS -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900246524
DIRECCIÓN : KR 46 NO. 134 A - 15
VEHÍCULO DE PLACAS : HST085

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004190 de fecha 2021-01-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859052, contra el señor(a) PRAGA INGENIERIA SAS -, identificado(a) con la NIT No. 900246524, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HST085 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PRAGA INGENIERIA SAS -, identificado con la NIT No. 900246524, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PRAGA INGENIERIA SAS -	NIT 900246524	470010017110	\$438,900.	. 47745001000028859052

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PRAGA INGENIERIA SAS** -, identificado con la NIT No. **900246524**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859086

Resolución No. 470010017120
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARLOS EDUARDO MARTIN CAMACHO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79420255
DIRECCIÓN : CL 36 D SUR N 27 D 39 APTO 471
VEHÍCULO DE PLACAS : EIZ521

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004611 de fecha 2021-01-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859086, contra el señor(a) **CARLOS EDUARDO MARTIN CAMACHO**, identificado(a) con la **C.C. No. 79420255**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EIZ521** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS EDUARDO MARTIN CAMACHO**, identificado con la **C.C. No. 79420255**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS EDUARDO MARTIN CAMACHO	C.C. 79420255	470010017120	\$438,900.	47745001000028859086

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS EDUARDO MARTIN CAMACHO**, identificado con la **C.C. No. 79420255**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859090

Resolución No. 470010017120
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARLOS EDUARDO MARTIN CAMACHO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79420255
DIRECCIÓN : CL 36 D SUR N 27 D 39 APTO 471
VEHÍCULO DE PLACAS : EIZ521

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004612 de fecha 2021-01-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859090, contra el señor(a) **CARLOS EDUARDO MARTIN CAMACHO**, identificado(a) con la **C.C. No. 79420255**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EIZ521** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS EDUARDO MARTIN CAMACHO**, identificado con la **C.C. No. 79420255**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS EDUARDO MARTIN CAMACHO	C.C. 79420255	470010017120	\$438,900.	. 47745001000028859090

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS EDUARDO MARTIN CAMACHO**, identificado con la **C.C. No. 79420255**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859097

Resolución No. 470010017120
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARLOS EDUARDO MARTIN CAMACHO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79420255
DIRECCIÓN : CL 36 D SUR N 27 D 39 APTO 471
VEHÍCULO DE PLACAS : EIZ521

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004613 de fecha 2021-01-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859097, contra el señor(a) **CARLOS EDUARDO MARTIN CAMACHO**, identificado(a) con la **C.C. No. 79420255**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EIZ521** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS EDUARDO MARTIN CAMACHO**, identificado con la **C.C. No. 79420255**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS EDUARDO MARTIN CAMACHO	C.C. 79420255	470010017120	\$438,900.	. 47745001000028859097

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS EDUARDO MARTIN CAMACHO**, identificado con la **C.C. No. 79420255**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859120

Resolución No. 470010017120
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ADRIANA CAROLINA ALBA BUITRAGO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 60448077**
DIRECCIÓN : **CALLE 21 17-65 BARRIO LIBERTAD**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CRL089**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004916 de fecha 2021-02-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859120**, contra el señor(a) **ADRIANA CAROLINA ALBA BUITRAGO**, identificado(a) con la **C.C. No. 60448077**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CRL089** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ADRIANA CAROLINA ALBA BUITRAGO**, identificado con la **C.C. No. 60448077**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ADRIANA CAROLINA ALBA BUITRAGO	C.C. 60448077	470010017120	\$438,900.	47745001000028859120

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ADRIANA CAROLINA ALBA BUITRAGO**, identificado con la **C.C. No. 60448077**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859153

Resolución No. 470010017120
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ONEYDER DAVID MEDINA LAVERDE
IDENTIFICACIÓN : C.C. 84091858
DIRECCIÓN : KR 126 A NO. 137 - 01 CASA
VEHÍCULO DE PLACAS : KHH400

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001519 de fecha 2021-01-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859153, contra el señor(a) **ONEYDER DAVID MEDINA LAVERDE**, identificado(a) con la **C.C. No. 84091858**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KHH400** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ONEYDER DAVID MEDINA LAVERDE**, identificado con la **C.C. No. 84091858**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ONEYDER DAVID MEDINA LAVERDE	C.C. 84091858	470010017120	\$438,900.	47745001000028859153

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ONEYDER DAVID MEDINA LAVERDE**, identificado con la **C.C. No. 84091858**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859160

Resolución No. 470010017120
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ENITH CAROLINA RUANO CAMACHO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 23783534
DIRECCIÓN : CALLE 39 SUR NO.72M-26
VEHÍCULO DE PLACAS : MKU104

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001520 de fecha 2021-01-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859160, contra el señor(a) **ENITH CAROLINA RUANO CAMACHO**, identificado(a) con la **C.C. No. 23783534**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MKU104** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ENITH CAROLINA RUANO CAMACHO**, identificado con la **C.C. No. 23783534**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ENITH CAROLINA RUANO CAMACHO	C.C. 23783534	470010017120	\$438,900.	47745001000028859160

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ENITH CAROLINA RUANO CAMACHO**, identificado con la **C.C. No. 23783534**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859165

Resolución No. 470010017120
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **SERGIO ARLEY SARABIA SUAREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1090428838**
DIRECCIÓN : **CLL 23N NRO 4 -130 PRADOS DEL NORTE**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DNE28D**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004713 de fecha 2021-02-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859165**, contra el señor(a) **SERGIO ARLEY SARABIA SUAREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1090428838**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DNE28D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SERGIO ARLEY SARABIA SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 1090428838**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SERGIO ARLEY SARABIA SUAREZ	C.C. 1090428838	470010017120	\$438,900.	47745001000028859165

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SERGIO ARLEY SARABIA SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 1090428838**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859174

Resolución No. 470010017120
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 21575712
DIRECCIÓN : CRA 49 64-55
VEHÍCULO DE PLACAS : DJL992

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004556 de fecha 2021-01-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859174, contra el señor(a) **BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO**, identificado(a) con la **C.C. No. 21575712**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DJL992** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO**, identificado con la **C.C. No. 21575712**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO	C.C. 21575712	470010017120	\$438,900.	47745001000028859174

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BEATRIZ ELENA GOMEZ TORO**, identificado con la **C.C. No. 21575712**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859185

Resolución No. 470010017130
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ILENA MARIA LOPEZ PONCE
IDENTIFICACIÓN : C.C. 39056234
DIRECCIÓN : CARRERA 12 # 8 - 32 BARRIO CENTRO
VEHÍCULO DE PLACAS : KKN702

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001524 de fecha 2021-01-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859185, contra el señor(a) **ILENA MARIA LOPEZ PONCE**, identificado(a) con la **C.C. No. 39056234**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKN702** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ILENA MARIA LOPEZ PONCE**, identificado con la **C.C. No. 39056234**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ILENA MARIA LOPEZ PONCE	C.C. 39056234	470010017130	\$438,900.	. 47745001000028859185

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ILENA MARIA LOPEZ PONCE**, identificado con la **C.C. No. 39056234**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859191

Resolución No. 470010017130
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **CRISTIAN ARNULFO RUIZ CORONADO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 72251058**
DIRECCIÓN : **CARRERA 30 N 3A -52 APT 701 T 2**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHR539**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001526 de fecha 2021-01-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859191**, contra el señor(a) **CRISTIAN ARNULFO RUIZ CORONADO**, identificado(a) con la **C.C. No. 72251058**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHR539** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CRISTIAN ARNULFO RUIZ CORONADO**, identificado con la **C.C. No. 72251058**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CRISTIAN ARNULFO RUIZ CORONADO	C.C. 72251058	470010017130	\$438,900.	47745001000028859191

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CRISTIAN ARNULFO RUIZ CORONADO**, identificado con la **C.C. No. 72251058**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028859225

Resolución No. **470010017130**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **RAFAEL JOSE OROZCO MARUN**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 9145947**
DIRECCIÓN : **CARRERA 9 # 2 - 21**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FSK276**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001533 de fecha 2021-01-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859225**, contra el señor(a) **RAFAEL JOSE OROZCO MARUN**, identificado(a) con la **C.C. No. 9145947**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FSK276** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL JOSE OROZCO MARUN**, identificado con la **C.C. No. 9145947**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAFAEL JOSE OROZCO MARUN	C.C. 9145947	470010017130	\$438,900.	. 47745001000028859225

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAFAEL JOSE OROZCO MARUN**, identificado con la **C.C. No. 9145947**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859226

Resolución No. 470010017140
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RAFAEL JOSE OROZCO MARUN
IDENTIFICACIÓN : C.C. 9145947
DIRECCIÓN : CARRERA 9 # 2 - 21
VEHÍCULO DE PLACAS : FSK276

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001534 de fecha 2021-01-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859226, contra el señor(a) RAFAEL JOSE OROZCO MARUN, identificado(a) con la C.C. No. 9145947, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FSK276 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RAFAEL JOSE OROZCO MARUN, identificado con la C.C. No. 9145947, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAFAEL JOSE OROZCO MARUN	C.C. 9145947	470010017140	\$438,900.	. 47745001000028859226

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAFAEL JOSE OROZCO MARUN**, identificado con la **C.C. No. 9145947**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859232

Resolución No. 470010017140
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : KEILA MINELLIS REDONDO REDONDO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 40926417
DIRECCIÓN : CALLE 6 NO 2A-56
VEHÍCULO DE PLACAS : DVL456

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021007415 de fecha 2021-05-06, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859232, contra el señor(a) **KEILA MINELLIS REDONDO REDONDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 40926417**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DVL456** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KEILA MINELLIS REDONDO REDONDO**, identificado con la **C.C. No. 40926417**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KEILA MINELLIS REDONDO REDONDO	C.C. 40926417	470010017140	\$438,900.	47745001000028859232

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KEILA MINELLIS REDONDO REDONDO**, identificado con la **C.C. No. 40926417**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859255

Resolución No. 470010017140
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MANUEL SEGUNDO VILORIA CABEZA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12590252**
DIRECCIÓN : **CALLE 4D#24-26**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ISW828**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004148 de fecha 2021-01-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859255**, contra el señor(a) **MANUEL SEGUNDO VILORIA CABEZA**, identificado(a) con la **C.C. No. 12590252**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ISW828** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MANUEL SEGUNDO VILORIA CABEZA**, identificado con la **C.C. No. 12590252**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MANUEL SEGUNDO VILORIA CABEZA	C.C. 12590252	470010017140	\$438,900.	47745001000028859255

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MANUEL SEGUNDO VILORIA CABEZA**, identificado con la **C.C. No. 12590252**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859257

Resolución No. 470010017140
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MEIRA MERCEDES MORA SUAREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 26687938
DIRECCIÓN : CALLE 4 # 4-92 BARRIO LOMA FRESCA
VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ904

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001525 de fecha 2021-01-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859257, contra el señor(a) MEIRA MERCEDES MORA SUAREZ, identificado(a) con la C.C. No. 26687938, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HPZ904 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MEIRA MERCEDES MORA SUAREZ, identificado con la C.C. No. 26687938, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MEIRA MERCEDES MORA SUAREZ	C.C. 26687938	470010017140	\$438,900.	47745001000028859257

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MEIRA MERCEDES MORA SUAREZ**, identificado con la **C.C. No. 26687938**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859263

Resolución No. 470010017140
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : QUINTIN ANTONIO REDONDO SARMIENTO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77027457
DIRECCIÓN : CRA 18 N 11 44
VEHÍCULO DE PLACAS : BKS471

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005159 de fecha 2021-02-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859263, contra el señor(a) **QUINTIN ANTONIO REDONDO SARMIENTO**, identificado(a) con la **C.C. No. 77027457**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BKS471** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **QUINTIN ANTONIO REDONDO SARMIENTO**, identificado con la **C.C. No. 77027457**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
QUINTIN ANTONIO REDONDO SARMIENTO	C.C. 77027457	470010017140	\$438,900.	. 47745001000028859263

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **QUINTIN ANTONIO REDONDO SARMIENTO**, identificado con la **C.C. No. 77027457**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859269

Resolución No. 470010017140
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : QUINTIN ANTONIO REDONDO SARMIENTO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77027457
DIRECCIÓN : CRA 18 N 11 44
VEHÍCULO DE PLACAS : BKS471

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005160 de fecha 2021-02-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859269, contra el señor(a) **QUINTIN ANTONIO REDONDO SARMIENTO**, identificado(a) con la **C.C. No. 77027457**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BKS471** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **QUINTIN ANTONIO REDONDO SARMIENTO**, identificado con la **C.C. No. 77027457**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
QUINTIN ANTONIO REDONDO SARMIENTO	C.C. 77027457	470010017140	\$438,900.	. 47745001000028859269

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **QUINTIN ANTONIO REDONDO SARMIENTO**, identificado con la **C.C. No. 77027457**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028859278

Resolución No. **470010017140**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **JOSE ANTONIO ROJAS CARDENAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 17093213**
DIRECCIÓN : **CS 8 MZ 3 URB CHICALA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UCS032**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001537 de fecha 2021-01-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859278**, contra el señor(a) **JOSE ANTONIO ROJAS CARDENAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 17093213**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UCS032** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE ANTONIO ROJAS CARDENAS**, identificado con la **C.C. No. 17093213**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE ANTONIO ROJAS CARDENAS	C.C. 17093213	470010017140	\$438,900.	47745001000028859278

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE ANTONIO ROJAS CARDENAS**, identificado con la **C.C. No. 17093213**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859292

Resolución No. 470010017140
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JESUS SMITH ALARCON ROJAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1076664898
DIRECCIÓN : CRA 9 N 15-30
VEHÍCULO DE PLACAS : HAR188

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004778 de fecha 2021-02-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859292, contra el señor(a) **JESUS SMITH ALARCON ROJAS**, identificado(a) con la C.C. No. 1076664898, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HAR188** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JESUS SMITH ALARCON ROJAS**, identificado con la C.C. No. 1076664898, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS SMITH ALARCON ROJAS	C.C. 1076664898	470010017140	\$438,900.	47745001000028859292

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JESUS SMITH ALARCON ROJAS**, identificado con la **C.C. No. 1076664898**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028859295

Resolución No. **470010017150**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **GILBERTO JOSE CAMPO CARRASQUILLA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 13350518**
DIRECCIÓN : **CLL 21 # 14-24**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HSY920**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001539 de fecha 2021-01-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859295**, contra el señor(a) **GILBERTO JOSE CAMPO CARRASQUILLA**, identificado(a) con la **C.C. No. 13350518**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HSY920** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GILBERTO JOSE CAMPO CARRASQUILLA**, identificado con la **C.C. No. 13350518**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GILBERTO JOSE CAMPO CARRASQUILLA	C.C. 13350518	470010017150	\$438,900.	. 47745001000028859295

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GILBERTO JOSE CAMPO CARRASQUILLA**, identificado con la **C.C. No. 13350518**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859298

Resolución No. 470010017150
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ESNEIDER VEGA LOPEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 5172536
DIRECCIÓN : VIA PRINCIPAL LAS PALMITAS
VEHÍCULO DE PLACAS : BVD354

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004950 de fecha 2021-02-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859298, contra el señor(a) **ESNEIDER VEGA LOPEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 5172536**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BVD354** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ESNEIDER VEGA LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 5172536**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ESNEIDER VEGA LOPEZ	C.C. 5172536	470010017150	\$438,900.	47745001000028859298

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ESNEIDER VEGA LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 5172536**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028859338

Resolución No. **470010017150**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **NEILA LILI ARAGON COSSIO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 26394419**
DIRECCIÓN : **BARRIO PORVENIR MNA AC LOTE 10**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JHS24E**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001547 de fecha 2021-01-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859338**, contra el señor(a) **NEILA LILI ARAGON COSSIO**, identificado(a) con la **C.C. No. 26394419**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JHS24E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NEILA LILI ARAGON COSSIO**, identificado con la **C.C. No. 26394419**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NEILA LILI ARAGON COSSIO	C.C. 26394419	470010017150	\$438,900.	. 47745001000028859338

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NEILA LILI ARAGON COSSIO**, identificado con la **C.C. No. 26394419**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028859358

Resolución No. **470010017150**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **YURANIS DEL PILAR VILLAR POVEA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 57299259**
DIRECCIÓN : **CARRERA 27 N. 71-43 B.**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GYS879**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004344 de fecha 2021-01-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859358**, contra el señor(a) **YURANIS DEL PILAR VILLAR POVEA**, identificado(a) con la **C.C. No. 57299259**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GYS879** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YURANIS DEL PILAR VILLAR POVEA**, identificado con la **C.C. No. 57299259**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YURANIS DEL PILAR VILLAR POVEA	C.C. 57299259	470010017150	\$438,900.	. 47745001000028859358

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YURANIS DEL PILAR VILLAR POVEA**, identificado con la **C.C. No. 57299259**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859361

Resolución No. 470010017150
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : GLORIA CECILIA ESCARRAGA FAJARDO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 52012643
DIRECCIÓN : DIAG48C NO5-63
VEHÍCULO DE PLACAS : RCQ357

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004403 de fecha 2021-01-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859361, contra el señor(a) **GLORIA CECILIA ESCARRAGA FAJARDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 52012643**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RCQ357** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GLORIA CECILIA ESCARRAGA FAJARDO**, identificado con la **C.C. No. 52012643**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GLORIA CECILIA ESCARRAGA FAJARDO	C.C. 52012643	470010017150	\$438,900.	47745001000028859361

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GLORIA CECILIA ESCARRAGA FAJARDO**, identificado con la **C.C. No. 52012643**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859386

Resolución No. 470010017150
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12562084**
DIRECCIÓN : **CALLE 28 5 A 04 APTO 202 SANTA ROSA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **TZW010**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001550 de fecha 2021-01-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859386**, contra el señor(a) **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 12562084**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TZW010** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 12562084**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO	C.C. 12562084	470010017150	\$438,900.	47745001000028859386

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 12562084**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028859390

Resolución No. **470010017150**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12562084**
DIRECCIÓN : **CALLE 28 5 A 04 APTO 202 SANTA ROSA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **TZW010**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004118 de fecha 2021-01-07, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859390**, contra el señor(a) **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 12562084**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TZW010** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 12562084**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO	C.C. 12562084	470010017150	\$438,900.	. 47745001000028859390

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OCTAVIO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 12562084**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859401

Resolución No. 470010017160
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ANA LUZ CAMPO MENDEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 64552565
DIRECCIÓN : KRA 10B#27D-04 B.TIERRA LINDA
VEHÍCULO DE PLACAS : CRT599

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001554 de fecha 2021-01-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859401, contra el señor(a) **ANA LUZ CAMPO MENDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 64552565**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CRT599** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANA LUZ CAMPO MENDEZ**, identificado con la **C.C. No. 64552565**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANA LUZ CAMPO MENDEZ	C.C. 64552565	470010017160	\$438,900.	. 47745001000028859401

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANA LUZ CAMPO MENDEZ**, identificado con la **C.C. No. 64552565**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859414

Resolución No. 470010017160
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BILLY ANDRIC TORRES CORTES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 80088751**
DIRECCIÓN : **TR 18 # 77-18 OF 207**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RDS333**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004377 de fecha 2021-01-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859414**, contra el señor(a) **BILLY ANDRIC TORRES CORTES**, identificado(a) con la **C.C. No. 80088751**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RDS333** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BILLY ANDRIC TORRES CORTES**, identificado con la **C.C. No. 80088751**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BILLY ANDRIC TORRES CORTES	C.C. 80088751	470010017160	\$438,900.	47745001000028859414

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BILLY ANDRIC TORRES CORTES**, identificado con la **C.C. No. 80088751**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859440

Resolución No. 470010017160
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : AHMAD TAHA CHARANEK
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1043848515
DIRECCIÓN : CALLE 75 NO 54 - 80 EDIFICIO EL PRADO APT 2B
VEHÍCULO DE PLACAS : HEU072

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004535 de fecha 2021-01-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859440, contra el señor(a) AHMAD TAHA CHARANEK, identificado(a) con la C.C. No. 1043848515, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HEU072 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor AHMAD TAHA CHARANEK, identificado con la C.C. No. 1043848515, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
AHMAD TAHA CHARANEK	C.C. 1043848515	470010017160	\$438,900.	. 47745001000028859440

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **AHMAD TAHA CHARANEK**, identificado con la **C.C. No. 1043848515**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859474

Resolución No. 470010017160
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DENNIS ZAHOLA VEGA ROMERO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 38287809
DIRECCIÓN : CLL 34 NO 9 78
VEHÍCULO DE PLACAS : PFD661

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004345 de fecha 2021-01-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859474, contra el señor(a) DENNIS ZAHOLA VEGA ROMERO, identificado(a) con la C.C. No. 38287809, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa PFD661 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DENNIS ZAHOLA VEGA ROMERO, identificado con la C.C. No. 38287809, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DENNIS ZAHOLA VEGA ROMERO	C.C. 38287809	470010017160	\$438,900.	. 47745001000028859474

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DENNIS ZAHOLA VEGA ROMERO**, identificado con la **C.C. No. 38287809**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028859496

Resolución No. **470010017160**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JUAN CARLOS ANAYA PATERNOSTRO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1082874946**
DIRECCIÓN : **CRA 19 NO.26B26 NARANJOS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EOR698**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004312 de fecha 2021-01-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859496**, contra el señor(a) **JUAN CARLOS ANAYA PATERNOSTRO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082874946**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EOR698** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN CARLOS ANAYA PATERNOSTRO**, identificado con la **C.C. No. 1082874946**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN CARLOS ANAYA PATERNOSTRO	C.C. 1082874946	470010017160	\$438,900.	. 47745001000028859496

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN CARLOS ANAYA PATERNOSTRO**, identificado con la **C.C. No. 1082874946**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859507

Resolución No. 470010017170
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALEXANDRA CASTRO IGLESIAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 57433326
DIRECCIÓN : CALLE 6A # 21F-07
VEHÍCULO DE PLACAS : AZL68C

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004313 de fecha 2021-01-14, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859507, contra el señor(a) **ALEXANDRA CASTRO IGLESIAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 57433326**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **AZL68C** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALEXANDRA CASTRO IGLESIAS**, identificado con la **C.C. No. 57433326**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALEXANDRA CASTRO IGLESIAS	C.C. 57433326	470010017170	\$438,900.	. 47745001000028859507

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALEXANDRA CASTRO IGLESIAS**, identificado con la **C.C. No. 57433326**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859517

Resolución No. 470010017170
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ANGEL EDUARDO MENDOZA MORENO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 3703095
DIRECCIÓN : TRASV 43 # 45-57
VEHÍCULO DE PLACAS : KJH716

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009112 de fecha 2021-06-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859517, contra el señor(a) **ANGEL EDUARDO MENDOZA MORENO**, identificado(a) con la **C.C. No. 3703095**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJH716** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANGEL EDUARDO MENDOZA MORENO**, identificado con la **C.C. No. 3703095**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANGEL EDUARDO MENDOZA MORENO	C.C. 3703095	470010017170	\$438,900.	. 47745001000028859517

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANGEL EDUARDO MENDOZA MORENO**, identificado con la **C.C. No. 3703095**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028859548

Resolución No. **470010017170**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **OCTAVIO ALEJANDRO WEBER DUQUE**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 7601013**
DIRECCIÓN : **CRA.11 NO.7-58**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BNX912**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001575 de fecha 2021-02-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859548**, contra el señor(a) **OCTAVIO ALEJANDRO WEBER DUQUE**, identificado(a) con la **C.C. No. 7601013**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BNX912** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OCTAVIO ALEJANDRO WEBER DUQUE**, identificado con la **C.C. No. 7601013**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OCTAVIO ALEJANDRO WEBER DUQUE	C.C. 7601013	470010017170	\$438,900.	47745001000028859548

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OCTAVIO ALEJANDRO WEBER DUQUE**, identificado con la **C.C. No. 7601013**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859570

Resolución No. 470010017170
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : OSBALDO ANTONIO ZUÁ'IGA SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 10953027
DIRECCIÓN : CARRARA 124 N 465B 17
VEHÍCULO DE PLACAS : JMQ52D

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004453 de fecha 2021-01-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859570, contra el señor(a) **OSBALDO ANTONIO ZUÁ'IGA SANCHEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 10953027**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JMQ52D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OSBALDO ANTONIO ZUÁ'IGA SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 10953027**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OSBALDO ANTONIO ZUÁ'IGA SANCHEZ	C.C. 10953027	470010017170	\$438,900.	. 47745001000028859570

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSBALDO ANTONIO ZUÁIGA SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 10953027**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028859571

Resolución No. **470010017170**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **E1 CONIMB S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901333676**
DIRECCIÓN : **CALLE 26A 1A-13B APT 1404 BELLA VISTA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EIV779**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001579 de fecha 2021-01-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859571**, contra el señor(a) **E1 CONIMB S.A.S -**, identificado(a) con la **NIT No. 901333676**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EIV779** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **E1 CONIMB S.A.S -**, identificado con la **NIT No. 901333676**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
E1 CONIMB S.A.S -	NIT 901333676	470010017170	\$438,900.	. 47745001000028859571

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **E1 CONIMB S.A.S** -, identificado con la **NIT No. 901333676**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028859605

Resolución No. **470010017170**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MARIO ALBERTO BALTAZAR SANCHEZ ROCHA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1014214278**
DIRECCIÓN : **KR 79 NO. 67 - 46**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CLS961**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006727 de fecha 2021-04-20, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859605**, contra el señor(a) **MARIO ALBERTO BALTAZAR SANCHEZ ROCHA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1014214278**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CLS961** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIO ALBERTO BALTAZAR SANCHEZ ROCHA**, identificado con la **C.C. No. 1014214278**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIO ALBERTO BALTAZAR SANCHEZ ROCHA	C.C. 1014214278	470010017170	\$438,900.	. 47745001000028859605

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIO ALBERTO BALTAZAR SANCHEZ ROCHA**, identificado con la **C.C. No. 1014214278**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859606

Resolución No. 470010017180
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **LUIS MARIANO FLOREZ VIDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 91281524**
DIRECCIÓN : **CRR 41A N 31 71 SANTA RITA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EGW183**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004380 de fecha 2021-01-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859606**, contra el señor(a) **LUIS MARIANO FLOREZ VIDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 91281524**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EGW183** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS MARIANO FLOREZ VIDEZ**, identificado con la **C.C. No. 91281524**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS MARIANO FLOREZ VIDEZ	C.C. 91281524	470010017180	\$438,900.	. 47745001000028859606

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS MARIANO FLOREZ VIDEZ**, identificado con la **C.C. No. 91281524**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859625

Resolución No. 470010017180
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **MANUEL ACOSTA GIL**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12619372**
DIRECCIÓN : **CRA 37B #18C-47**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DEE17F**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005223 de fecha 2021-03-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859625**, contra el señor(a) **MANUEL ACOSTA GIL**, identificado(a) con la **C.C. No. 12619372**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DEE17F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MANUEL ACOSTA GIL**, identificado con la **C.C. No. 12619372**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MANUEL ACOSTA GIL	C.C. 12619372	470010017180	\$438,900.	. 47745001000028859625

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MANUEL ACOSTA GIL**, identificado con la **C.C. No. 12619372**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859634

Resolución No. 470010017180
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RAFAEL ANTONIO LOGREIRA PARDEY
IDENTIFICACIÓN : C.C. 8684479
DIRECCIÓN : CLL 31 N 25 - 21 BR MONTES
VEHÍCULO DE PLACAS : EMT769

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004741 de fecha 2021-02-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859634, contra el señor(a) **RAFAEL ANTONIO LOGREIRA PARDEY**, identificado(a) con la **C.C. No. 8684479**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EMT769** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL ANTONIO LOGREIRA PARDEY**, identificado con la **C.C. No. 8684479**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAFAEL ANTONIO LOGREIRA PARDEY	C.C. 8684479	470010017180	\$438,900.	47745001000028859634

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAFAEL ANTONIO LOGREIRA PARDEY**, identificado con la **C.C. No. 8684479**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028859635

Resolución No. **470010017180**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **RAFAEL ANTONIO LOGREIRA PARDEY**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 8684479**
DIRECCIÓN : **CLL 31 N 25 - 21 BR MONTES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **EMT769**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001583 de fecha 2021-02-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859635**, contra el señor(a) **RAFAEL ANTONIO LOGREIRA PARDEY**, identificado(a) con la **C.C. No. 8684479**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EMT769** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RAFAEL ANTONIO LOGREIRA PARDEY**, identificado con la **C.C. No. 8684479**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAFAEL ANTONIO LOGREIRA PARDEY	C.C. 8684479	470010017180	\$438,900.	. 47745001000028859635

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RAFAEL ANTONIO LOGREIRA PARDEY**, identificado con la **C.C. No. 8684479**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859646

Resolución No. 470010017180
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NATALIA ALARCON RUEDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 41454030
DIRECCIÓN : KR 65 NO. 67 - 71 BOGOTA
VEHÍCULO DE PLACAS : KBV167

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004381 de fecha 2021-01-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859646, contra el señor(a) **NATALIA ALARCON RUEDA**, identificado(a) con la **C.C. No. 41454030**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KBV167** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NATALIA ALARCON RUEDA**, identificado con la **C.C. No. 41454030**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NATALIA ALARCON RUEDA	C.C. 41454030	470010017180	\$438,900.	. 47745001000028859646

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NATALIA ALARCON RUEDA**, identificado con la **C.C. No. 41454030**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028859648

Resolución No. **470010017180**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOHAN FERNANDO MARTINEZ JIMENEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 80059932**
DIRECCIÓN : **CRA 13A # 31A-71 INT 1**
VEHÍCULO DE PLACAS : **IEM113**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004383 de fecha 2021-01-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859648**, contra el señor(a) **JOHAN FERNANDO MARTINEZ JIMENEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 80059932**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IEM113** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOHAN FERNANDO MARTINEZ JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 80059932**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOHAN FERNANDO MARTINEZ JIMENEZ	C.C. 80059932	470010017180	\$438,900.	47745001000028859648

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOHAN FERNANDO MARTINEZ JIMENEZ**, identificado con la **C.C. No. 80059932**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028859649

Resolución No. **470010017180**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **DEGLIS ASTRID FONTALVO MORALES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 57419599**
DIRECCIÓN : **CALLE 15 N. 21 - 51 BR LA GUAJIRA (CIENAGA)**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DTY689**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004844 de fecha 2021-02-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859649**, contra el señor(a) **DEGLIS ASTRID FONTALVO MORALES**, identificado(a) con la **C.C. No. 57419599**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTY689** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DEGLIS ASTRID FONTALVO MORALES**, identificado con la **C.C. No. 57419599**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DEGLIS ASTRID FONTALVO MORALES	C.C. 57419599	470010017180	\$438,900.	. 47745001000028859649

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DEGLIS ASTRID FONTALVO MORALES**, identificado con la **C.C. No. 57419599**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859654

Resolución No. 470010017180
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARLOS MARIO FADUL LOPEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1081832082
DIRECCIÓN : CRA. 12 N.1A-06
VEHÍCULO DE PLACAS : JZV14F

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001587 de fecha 2021-02-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859654, contra el señor(a) **CARLOS MARIO FADUL LOPEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1081832082**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JZV14F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS MARIO FADUL LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 1081832082**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS MARIO FADUL LOPEZ	C.C. 1081832082	470010017180	\$438,900.	. 47745001000028859654

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS MARIO FADUL LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 1081832082**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028859674

Resolución No. **470010017180**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 900459690**
DIRECCIÓN : **PIE DE LA POPA KR 19 N 29B - 23**
VEHÍCULO DE PLACAS : **FIR340**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004664 de fecha 2021-02-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859674**, contra el señor(a) **PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S -**, identificado(a) con la **NIT No. 900459690**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FIR340** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S -**, identificado con la **NIT No. 900459690**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S -	NIT 900459690	470010017180	\$438,900.	47745001000028859674

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S** -, identificado con la **NIT No. 900459690**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028859692

Resolución No. **470010017190**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LUIS FERNANDO MEJIA RAMIREZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79231415**
DIRECCIÓN : **MIRADOR TURISTICO MINCA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BJD438**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001585 de fecha 2021-02-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859692**, contra el señor(a) **LUIS FERNANDO MEJIA RAMIREZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 79231415**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BJD438** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS FERNANDO MEJIA RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 79231415**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS FERNANDO MEJIA RAMIREZ	C.C. 79231415	470010017190	\$438,900.	47745001000028859692

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS FERNANDO MEJIA RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 79231415**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859705

Resolución No. 470010017190
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YORDIN DE JESUS ARIZA ANDRADES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1082413674
DIRECCIÓN : CARRERA 23 NO 37 - 43 MONTES
VEHÍCULO DE PLACAS : JOV92F

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001598 de fecha 2021-02-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859705, contra el señor(a) **YORDIN DE JESUS ARIZA ANDRADES**, identificado(a) con la **C.C. No. 1082413674**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JOV92F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YORDIN DE JESUS ARIZA ANDRADES**, identificado con la **C.C. No. 1082413674**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YORDIN DE JESUS ARIZA ANDRADES	C.C. 1082413674	470010017190	\$438,900.	47745001000028859705

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YORDIN DE JESUS ARIZA ANDRADES**, identificado con la **C.C. No. 1082413674**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859728

Resolución No. 470010017190
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ELIZABETH EUGENIA DURAN RIOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1082909329
DIRECCIÓN : MZ 82 CASA 9 EL PANDO
VEHÍCULO DE PLACAS : GKT817

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004489 de fecha 2021-01-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859728, contra el señor(a) **ELIZABETH EUGENIA DURAN RIOS**, identificado(a) con la C.C. No. 1082909329, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GKT817** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELIZABETH EUGENIA DURAN RIOS**, identificado con la C.C. No. 1082909329, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELIZABETH EUGENIA DURAN RIOS	C.C. 1082909329	470010017190	\$438,900.	47745001000028859728

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELIZABETH EUGENIA DURAN RIOS**, identificado con la **C.C. No. 1082909329**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859732

Resolución No. 470010017190
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MIGUEL SEGUNDO PEÑ'ATE GARCIA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 78700795
DIRECCIÓN : BASE DE INFANTERIA DE MARINA
VEHÍCULO DE PLACAS : KJK138

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001600 de fecha 2021-02-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859732, contra el señor(a) **MIGUEL SEGUNDO PEÑ'ATE GARCIA**, identificado(a) con la **C.C. No. 78700795**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJK138** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MIGUEL SEGUNDO PEÑ'ATE GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 78700795**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIGUEL SEGUNDO PEÑ'ATE GARCIA	C.C. 78700795	470010017190	\$438,900.	47745001000028859732

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MIGUEL SEGUNDO PEÁ'ATE GARCIA**, identificado con la **C.C. No. 78700795**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859740

Resolución No. 470010017190
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **IGNACIO ESTEBAN CORTES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79877724**
DIRECCIÓN : **CLL 1 # 1-94**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CQB618**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004752 de fecha 2021-02-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859740**, contra el señor(a) **IGNACIO ESTEBAN CORTES**, identificado(a) con la **C.C. No. 79877724**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CQB618** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **IGNACIO ESTEBAN CORTES**, identificado con la **C.C. No. 79877724**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
IGNACIO ESTEBAN CORTES	C.C. 79877724	470010017190	\$438,900.	. 47745001000028859740

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **IGNACIO ESTEBAN CORTES**, identificado con la **C.C. No. 79877724**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859745

Resolución No. 470010017200
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALBA LUZ SALINAS DE LOBO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 22400875
DIRECCIÓN : CRA 64 # 98-90 APTO 506 BLOQUE 2 ALMEDA CAMPESTRE
VEHÍCULO DE PLACAS : DTY546

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004539 de fecha 2021-01-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859745, contra el señor(a) **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado(a) con la **C.C. No. 22400875**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTY546** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado con la **C.C. No. 22400875**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALBA LUZ SALINAS DE LOBO	C.C. 22400875	470010017200	\$438,900.	47745001000028859745

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALBA LUZ SALINAS DE LOBO**, identificado con la **C.C. No. 22400875**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859746

Resolución No. 470010017200
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : SHIRLEY JUDITH DEL CARMEN NIEBLES PUPO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 25806500
DIRECCIÓN : CARRERA 4 NO. 9-36
VEHÍCULO DE PLACAS : RHD340

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004586 de fecha 2021-01-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859746, contra el señor(a) SHIRLEY JUDITH DEL CARMEN NIEBLES PUPO, identificado(a) con la C.C. No. 25806500, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RHD340 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SHIRLEY JUDITH DEL CARMEN NIEBLES PUPO, identificado con la C.C. No. 25806500, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SHIRLEY JUDITH DEL CARMEN NIEBLES PUPO	C.C. 25806500	470010017200	\$438,900.	47745001000028859746

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SHIRLEY JUDITH DEL CARMEN NIEBLES PUPO**, identificado con la **C.C. No. 25806500**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859748

Resolución No. 470010017200
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YURLEY VANESSA BARRIOS FLOREZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1098616848
DIRECCIÓN : CARRERA 11 D , 103 F - 29 BARRIO MANUELA BELTRAN
VEHÍCULO DE PLACAS : CEE157

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004540 de fecha 2021-01-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859748, contra el señor(a) YURLEY VANESSA BARRIOS FLOREZ, identificado(a) con la C.C. No. 1098616848, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CEE157 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YURLEY VANESSA BARRIOS FLOREZ, identificado con la C.C. No. 1098616848, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YURLEY VANESSA BARRIOS FLOREZ	C.C. 1098616848	470010017200	\$438,900.	47745001000028859748

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YURLEY VANESSA BARRIOS FLOREZ**, identificado con la **C.C. No. 1098616848**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028859752

Resolución No. **470010017200**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **EDWIN ALBERTO CEBALLOS TRULLO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1081408777**
DIRECCIÓN : **BLA PLAYA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RJK723**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001608 de fecha 2021-02-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859752**, contra el señor(a) **EDWIN ALBERTO CEBALLOS TRULLO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1081408777**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RJK723** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDWIN ALBERTO CEBALLOS TRULLO**, identificado con la **C.C. No. 1081408777**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDWIN ALBERTO CEBALLOS TRULLO	C.C. 1081408777	470010017200	\$438,900.	. 47745001000028859752

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDWIN ALBERTO CEBALLOS TRULLO**, identificado con la **C.C. No. 1081408777**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859766

Resolución No. 470010017200
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : LAURA ISABEL RODRIGUEZ DUCAT
IDENTIFICACIÓN : C.C. 51936333
DIRECCIÓN : CLL 67 A BIS # 65 A 20
VEHÍCULO DE PLACAS : RDN880

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001606 de fecha 2021-01-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859766, contra el señor(a) LAURA ISABEL RODRIGUEZ DUCAT, identificado(a) con la C.C. No. 51936333, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RDN880 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LAURA ISABEL RODRIGUEZ DUCAT, identificado con la C.C. No. 51936333, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LAURA ISABEL RODRIGUEZ DUCAT	C.C. 51936333	470010017200	\$438,900.	47745001000028859766

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LAURA ISABEL RODRIGUEZ DUCAT**, identificado con la **C.C. No. 51936333**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859781

Resolución No. 470010017200
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALFONSO JOSE MONTES QUIÁ'ONEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1143413762
DIRECCIÓN : ALFONZO LOPEZ
VEHÍCULO DE PLACAS : STX10

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004838 de fecha 2021-02-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859781, contra el señor(a) **ALFONSO JOSE MONTES QUIÁ'ONEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1143413762**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **STX10** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALFONSO JOSE MONTES QUIÁ'ONEZ**, identificado con la **C.C. No. 1143413762**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALFONSO JOSE MONTES QUIÁ'ONEZ	C.C. 1143413762	470010017200	\$438,900.	47745001000028859781

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALFONSO JOSE MONTES QUIÁ'ONEZ**, identificado con la **C.C. No. 1143413762**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859799

Resolución No. 470010017200
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : REINALDO MEDINA ALZATE
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79638449
DIRECCIÓN : DG18B 49A 17 SUR
VEHÍCULO DE PLACAS : RHN376

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004494 de fecha 2021-01-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859799, contra el señor(a) **REINALDO MEDINA ALZATE**, identificado(a) con la **C.C. No. 79638449**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RHN376** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **REINALDO MEDINA ALZATE**, identificado con la **C.C. No. 79638449**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
REINALDO MEDINA ALZATE	C.C. 79638449	470010017200	\$438,900.	. 47745001000028859799

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **REINALDO MEDINA ALZATE**, identificado con la **C.C. No. 79638449**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859818

Resolución No. 470010017210
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ISMAEL RIOBO MONTAÑA'O
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77081775
DIRECCIÓN : CALLE 2 # 14-21 BARRIO 7 DE JUNIO
VEHÍCULO DE PLACAS : HQN743

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004496 de fecha 2021-01-21, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859818, contra el señor(a) ISMAEL RIOBO MONTAÑA'O, identificado(a) con la C.C. No. 77081775, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQN743 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ISMAEL RIOBO MONTAÑA'O, identificado con la C.C. No. 77081775, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ISMAEL RIOBO MONTAÑA'O	C.C. 77081775	470010017210	\$438,900.	. 47745001000028859818

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ISMAEL RIOBO MONTAÑO**, identificado con la **C.C. No. 77081775**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859820

Resolución No. 470010017210
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LUZ EDILIA MORALES TAMAYO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 29662524
DIRECCIÓN : KM 4 VIA SILVANIA FUSA CARTODROMO
VEHÍCULO DE PLACAS : NNL84E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004755 de fecha 2021-02-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859820, contra el señor(a) **LUZ EDILIA MORALES TAMAYO**, identificado(a) con la **C.C. No. 29662524**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NNL84E** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ EDILIA MORALES TAMAYO**, identificado con la **C.C. No. 29662524**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUZ EDILIA MORALES TAMAYO	C.C. 29662524	470010017210	\$438,900.	47745001000028859820

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUZ EDILIA MORALES TAMAYO**, identificado con la **C.C. No. 29662524**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859822

Resolución No. 470010017210
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PAOLA ANDREA NARVAEZ DURAN
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1033781486
DIRECCIÓN : KR 7 ESTE NO. 13 A - 02 SUR UN 1 CA MZ 11
VEHÍCULO DE PLACAS : DDQ158

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001628 de fecha 2021-01-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859822, contra el señor(a) PAOLA ANDREA NARVAEZ DURAN, identificado(a) con la C.C. No. 1033781486, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DDQ158 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PAOLA ANDREA NARVAEZ DURAN, identificado con la C.C. No. 1033781486, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PAOLA ANDREA NARVAEZ DURAN	C.C. 1033781486	470010017210	\$438,900.	47745001000028859822

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PAOLA ANDREA NARVAEZ DURAN**, identificado con la **C.C. No. 1033781486**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859830

Resolución No. 470010017210
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : GLORIA CECILIA ESTAN CARTAGENA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 45579306
DIRECCIÓN : EL CARMEN DE BOLIVAR
VEHÍCULO DE PLACAS : RNG77B

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001627 de fecha 2021-02-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859830, contra el señor(a) **GLORIA CECILIA ESTAN CARTAGENA**, identificado(a) con la **C.C. No. 45579306**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RNG77B** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GLORIA CECILIA ESTAN CARTAGENA**, identificado con la **C.C. No. 45579306**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GLORIA CECILIA ESTAN CARTAGENA	C.C. 45579306	470010017210	\$438,900.	47745001000028859830

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GLORIA CECILIA ESTAN CARTAGENA**, identificado con la **C.C. No. 45579306**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859844

Resolución No. 470010017210
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALEXIS ARIEL QUIÁ'ONES QUINTERO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72240748
DIRECCIÓN : CALLE 80B N42B-50
VEHÍCULO DE PLACAS : IRX324

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004515 de fecha 2021-01-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859844, contra el señor(a) **ALEXIS ARIEL QUIÁ'ONES QUINTERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 72240748**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IRX324** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALEXIS ARIEL QUIÁ'ONES QUINTERO**, identificado con la **C.C. No. 72240748**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALEXIS ARIEL QUIÁ'ONES QUINTERO	C.C. 72240748	470010017210	\$438,900.	47745001000028859844

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALEXIS ARIEL QUIÁ'ONES QUINTERO**, identificado con la **C.C. No. 72240748**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028859845

Resolución No. **470010017210**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JORGE ENRIQUE SEGURA PARRA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 80093565**
DIRECCIÓN : **LT 5 CACERIO MONTESUELA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GZN240**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001635 de fecha 2021-02-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859845**, contra el señor(a) **JORGE ENRIQUE SEGURA PARRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 80093565**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GZN240** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE ENRIQUE SEGURA PARRA**, identificado con la **C.C. No. 80093565**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE ENRIQUE SEGURA PARRA	C.C. 80093565	470010017210	\$438,900.	47745001000028859845

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE ENRIQUE SEGURA PARRA**, identificado con la **C.C. No. 80093565**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028859847

Resolución No. **470010017210**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **VERA JUDITH CARRILLO OSPINO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 32718172**
DIRECCIÓN : **CARRARA 42A3 84-89, SEGUNDO PISO, BARRIO LOS
NOGALES**
VEHÍCULO DE PLACAS : **UZD30C**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001640 de fecha 2021-02-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859847**, contra el señor(a) **VERA JUDITH CARRILLO OSPINO**, identificado(a) con la **C.C. No. 32718172**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UZD30C** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VERA JUDITH CARRILLO OSPINO**, identificado con la **C.C. No. 32718172**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VERA JUDITH CARRILLO OSPINO	C.C. 32718172	470010017210	\$438,900.	. 47745001000028859847

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VERA JUDITH CARRILLO OSPINO**, identificado con la **C.C. No. 32718172**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859852

Resolución No. 470010017220
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : GELBER JOSE CORDOBA GUERRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 15172246
DIRECCIÓN : TANQUES CLLE PRINCIPAL
VEHÍCULO DE PLACAS : INS071

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004592 de fecha 2021-01-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859852, contra el señor(a) GELBER JOSE CORDOBA GUERRA, identificado(a) con la C.C. No. 15172246, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa INS071 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GELBER JOSE CORDOBA GUERRA, identificado con la C.C. No. 15172246, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GELBER JOSE CORDOBA GUERRA	C.C. 15172246	470010017220	\$438,900.	. 47745001000028859852

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GELBER JOSE CORDOBA GUERRA**, identificado con la **C.C. No. 15172246**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028859854

Resolución No. **470010017220**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACITOR : **JULIAN ANDRES QUINTERO SILVA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1091665395**
DIRECCIÓN : **CALLE 4 23-24 B. MARABEL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MTT603**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004756 de fecha 2021-02-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859854**, contra el señor(a) **JULIAN ANDRES QUINTERO SILVA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1091665395**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MTT603** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIAN ANDRES QUINTERO SILVA**, identificado con la **C.C. No. 1091665395**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JULIAN ANDRES QUINTERO SILVA	C.C. 1091665395	470010017220	\$438,900.	. 47745001000028859854

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIAN ANDRES QUINTERO SILVA**, identificado con la **C.C. No. 1091665395**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028859882

Resolución No. **470010017220**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ADRIANA MARGARITA MENDOZA ALARCON**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 45525142**
DIRECCIÓN : **MANGA 2 AVENIDA N 22 07**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BPR845**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001644 de fecha 2021-01-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859882**, contra el señor(a) **ADRIANA MARGARITA MENDOZA ALARCON**, identificado(a) con la **C.C. No. 45525142**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPR845** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ADRIANA MARGARITA MENDOZA ALARCON**, identificado con la **C.C. No. 45525142**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ADRIANA MARGARITA MENDOZA ALARCON	C.C. 45525142	470010017220	\$438,900.	. 47745001000028859882

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ADRIANA MARGARITA MENDOZA ALARCON**, identificado con la **C.C. No. 45525142**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859887

Resolución No. 470010017220
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : GELBER JOSE CORDOBA GUERRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 15172246
DIRECCIÓN : TANQUES CLLE PRINCIPAL
VEHÍCULO DE PLACAS : INS071

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004595 de fecha 2021-01-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859887, contra el señor(a) GELBER JOSE CORDOBA GUERRA, identificado(a) con la C.C. No. 15172246, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa INS071 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GELBER JOSE CORDOBA GUERRA, identificado con la C.C. No. 15172246, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GELBER JOSE CORDOBA GUERRA	C.C. 15172246	470010017220	\$438,900.	. 47745001000028859887

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GELBER JOSE CORDOBA GUERRA**, identificado con la **C.C. No. 15172246**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859891

Resolución No. 470010017220
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALEX DAVID NAVARRO NUÑEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1140876724
DIRECCIÓN : CLLE 58 N 41 - 68 BARRIO RECREO
VEHÍCULO DE PLACAS : ISG95E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004544 de fecha 2021-01-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859891, contra el señor(a) ALEX DAVID NAVARRO NUÑEZ, identificado(a) con la C.C. No. 1140876724, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa ISG95E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALEX DAVID NAVARRO NUÑEZ, identificado con la C.C. No. 1140876724, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALEX DAVID NAVARRO NUÑEZ	C.C. 1140876724	470010017220	\$438,900.	47745001000028859891

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALEX DAVID NAVARRO NUÁEZ**, identificado con la **C.C. No. 1140876724**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859904

Resolución No. 470010017220
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EPCOL SAS -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900296757
DIRECCIÓN : CR 21 N 197 89
VEHÍCULO DE PLACAS : JCS896

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001650 de fecha 2021-01-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859904, contra el señor(a) **EPCOL SAS** -, identificado(a) con la **NIT** No. **900296757**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JCS896** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EPCOL SAS** -, identificado con la **NIT** No. **900296757**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EPCOL SAS -	NIT 900296757	470010017220	\$438,900.	. 47745001000028859904

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EPCOL SAS** -, identificado con la **NIT No. 900296757**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028859908

Resolución No. **470010017220**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **YULIETH GOMEZ RODRIGUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 52746546**
DIRECCIÓN : **CLLE 192 N 11A- 51**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HTX619**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004622 de fecha 2021-01-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859908**, contra el señor(a) **YULIETH GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 52746546**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HTX619** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YULIETH GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 52746546**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YULIETH GOMEZ RODRIGUEZ	C.C. 52746546	470010017220	\$438,900.	. 47745001000028859908

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YULIETH GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No. 52746546**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859936

Resolución No. 470010017230
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **BETTY MORA DE CENDALES**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 41558547**
DIRECCIÓN : **TR 41 # 46-20**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BRJ649**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004687 de fecha 2021-02-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859936**, contra el señor(a) **BETTY MORA DE CENDALES**, identificado(a) con la **C.C. No. 41558547**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BRJ649** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **BETTY MORA DE CENDALES**, identificado con la **C.C. No. 41558547**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BETTY MORA DE CENDALES	C.C. 41558547	470010017230	\$438,900.	. 47745001000028859936

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **BETTY MORA DE CENDALES**, identificado con la **C.C. No. 41558547**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859938

Resolución No. 470010017230
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 31372856
DIRECCIÓN : DIAG 54 N. 9 - 91 BR. KENEDY
VEHÍCULO DE PLACAS : DTS725

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004688 de fecha 2021-02-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859938, contra el señor(a) **JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS**, identificado(a) con la **C.C. No. 31372856**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DTS725** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS**, identificado con la **C.C. No. 31372856**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS	C.C. 31372856	470010017230	\$438,900.	47745001000028859938

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS**, identificado con la **C.C. No. 31372856**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859968

Resolución No. 470010017230
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **NAPOLI MODA LTDA -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 8300581221**
DIRECCIÓN : **CRA 28 N 90-75**
VEHÍCULO DE PLACAS : **COG355**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004784 de fecha 2021-02-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859968**, contra el señor(a) **NAPOLI MODA LTDA -**, identificado(a) con la **NIT No. 8300581221**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **COG355** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NAPOLI MODA LTDA -**, identificado con la **NIT No. 8300581221**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NAPOLI MODA LTDA -	NIT 8300581221	470010017230	\$438,900.	. 47745001000028859968

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NAPOLI MODA LTDA -**, identificado con la NIT No. **8300581221**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859979

Resolución No. 470010017230
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YURLAY OROS NIEVES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1125552611
DIRECCIÓN : CR A 75 G N 51A-15 SUR
VEHÍCULO DE PLACAS : YGS31C

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005165 de fecha 2021-02-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859979, contra el señor(a) **YURLAY OROS NIEVES**, identificado(a) con la **C.C. No. 1125552611**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **YGS31C** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YURLAY OROS NIEVES**, identificado con la **C.C. No. 1125552611**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YURLAY OROS NIEVES	C.C. 1125552611	470010017230	\$438,900.	47745001000028859979

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YURLAY OROS NIEVES**, identificado con la **C.C. No. 1125552611**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859992

Resolución No. 470010017230
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **FABIAN ALBERTO NOVA SOTO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1001942613**
DIRECCIÓN : **CLLE14N18-103CIENAGA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DDQ40F**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005005 de fecha 2021-03-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859992**, contra el señor(a) **FABIAN ALBERTO NOVA SOTO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1001942613**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DDQ40F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FABIAN ALBERTO NOVA SOTO**, identificado con la **C.C. No. 1001942613**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FABIAN ALBERTO NOVA SOTO	C.C. 1001942613	470010017230	\$438,900.	. 47745001000028859992

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FABIAN ALBERTO NOVA SOTO**, identificado con la **C.C. No. 1001942613**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028859996

Resolución No. 470010017240
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PAULA GARCIA LONDOÑA'O
IDENTIFICACIÓN : C.C. 53001952
DIRECCIÓN : CL 160 NO. 72 - 34 LA COLINA CAMPESTRE
VEHÍCULO DE PLACAS : MCW264

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001665 de fecha 2021-02-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028859996, contra el señor(a) **PAULA GARCIA LONDOÑA'O**, identificado(a) con la **C.C. No. 53001952**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MCW264** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PAULA GARCIA LONDOÑA'O**, identificado con la **C.C. No. 53001952**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PAULA GARCIA LONDOÑA'O	C.C. 53001952	470010017240	\$438,900.	47745001000028859996

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PAULA GARCIA LONDOÑO**, identificado con la **C.C. No. 53001952**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028859997

Resolución No. **470010017240**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOSE DEL CARMEN REMOLINA PATIÁ'O**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 77019752**
DIRECCIÓN : **CLL 49 NO 28 79**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKC214**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004597 de fecha 2021-01-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028859997**, contra el señor(a) **JOSE DEL CARMEN REMOLINA PATIÁ'O**, identificado(a) con la **C.C. No. 77019752**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKC214** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE DEL CARMEN REMOLINA PATIÁ'O**, identificado con la **C.C. No. 77019752**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE DEL CARMEN REMOLINA PATIÁ'O	C.C. 77019752	470010017240	\$438,900.	. 47745001000028859997

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE DEL CARMEN REMOLINA PATIÁ'O**, identificado con la **C.C. No. 77019752**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028860029

Resolución No. 470010017240
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JOSE DEL CARMEN REMOLINA PATIÁ'O
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77019752
DIRECCIÓN : CLL 49 NO 28 79
VEHÍCULO DE PLACAS : KKC214

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004599 de fecha 2021-01-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028860029, contra el señor(a) JOSE DEL CARMEN REMOLINA PATIÁ'O, identificado(a) con la C.C. No. 77019752, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKC214 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE DEL CARMEN REMOLINA PATIÁ'O, identificado con la C.C. No. 77019752, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE DEL CARMEN REMOLINA PATIÁ'O	C.C. 77019752	470010017240	\$438,900.	47745001000028860029

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE DEL CARMEN REMOLINA PATIÁ'O**, identificado con la **C.C. No. 77019752**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028860076

Resolución No. **470010017240**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **DELIA LICONA DIAZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 33060036**
DIRECCIÓN : **SAN FERNANDO SIMON BOLIVAR KR81D 4C-71**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BVO221**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004690 de fecha 2021-02-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028860076**, contra el señor(a) **DELIA LICONA DIAZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 33060036**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BVO221** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DELIA LICONA DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 33060036**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DELIA LICONA DIAZ	C.C. 33060036	470010017240	\$438,900.	. 47745001000028860076

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DELIA LICONA DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 33060036**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028860099

Resolución No. **470010017240**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACITOR : **FRANKLIN ANTONIO PEREZ AVILA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 91434006**
DIRECCIÓN : **CALLE 55 # 45-22 TERRAZAS**
VEHÍCULO DE PLACAS : **ZCR277**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004692 de fecha 2021-02-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028860099**, contra el señor(a) **FRANKLIN ANTONIO PEREZ AVILA**, identificado(a) con la **C.C. No. 91434006**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZCR277** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FRANKLIN ANTONIO PEREZ AVILA**, identificado con la **C.C. No. 91434006**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRANKLIN ANTONIO PEREZ AVILA	C.C. 91434006	470010017240	\$438,900.	. 47745001000028860099

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FRANKLIN ANTONIO PEREZ AVILA**, identificado con la **C.C. No. 91434006**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028860103

Resolución No. **470010017240**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ PIMIENTA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 84088731**
DIRECCIÓN : **CALLE 106 B 67 31**
VEHÍCULO DE PLACAS : **RHD186**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004787 de fecha 2021-02-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028860103**, contra el señor(a) **CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ PIMIENTA**, identificado(a) con la **C.C. No. 84088731**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RHD186** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ PIMIENTA**, identificado con la **C.C. No. 84088731**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ PIMIENTA	C.C. 84088731	470010017240	\$438,900.	. 47745001000028860103

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ PIMIENTA**, identificado con la **C.C. No. 84088731**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028860109

Resolución No. 470010017240
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JEAN PAUL CABANA PADILLA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1082985792
DIRECCIÓN : CONSECION 4 MANZ. Q CASA 13
VEHÍCULO DE PLACAS : DVV352

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004572 de fecha 2021-01-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028860109, contra el señor(a) JEAN PAUL CABANA PADILLA, identificado(a) con la C.C. No. 1082985792, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DVV352 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JEAN PAUL CABANA PADILLA, identificado con la C.C. No. 1082985792, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JEAN PAUL CABANA PADILLA	C.C. 1082985792	470010017240	\$438,900.	47745001000028860109

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JEAN PAUL CABANA PADILLA**, identificado con la **C.C. No. 1082985792**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028860110

Resolución No. 470010017240
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **SAMUEL ALEXANDER ESTUPIÁ'AN UNIGARRO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73205320**
DIRECCIÓN : **CJ RES VLL LILIA TOR 5 AP 203**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GQT318**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004602 de fecha 2021-01-28, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028860110**, contra el señor(a) **SAMUEL ALEXANDER ESTUPIÁ'AN UNIGARRO**, identificado(a) con la **C.C. No. 73205320**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GQT318** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **SAMUEL ALEXANDER ESTUPIÁ'AN UNIGARRO**, identificado con la **C.C. No. 73205320**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SAMUEL ALEXANDER ESTUPIÁ'AN UNIGARRO	C.C. 73205320	470010017240	\$438,900.	47745001000028860110

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **SAMUEL ALEXANDER ESTUPIÁ·AN UNIGARRO**, identificado con la **C.C. No. 73205320**, por la suma de **\$438,900. M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028860115

Resolución No. **470010017240**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **LUZ MARINA ANGELICA GUAL DIAZGRANADOS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1020738984**
DIRECCIÓN : **AV CRA 72 NO 152 B 89**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GAV134**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004655 de fecha 2021-02-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028860115**, contra el señor(a) **LUZ MARINA ANGELICA GUAL DIAZGRANADOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1020738984**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GAV134** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ MARINA ANGELICA GUAL DIAZGRANADOS**, identificado con la **C.C. No. 1020738984**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUZ MARINA ANGELICA GUAL DIAZGRANADOS	C.C. 1020738984	470010017240	\$438,900.	47745001000028860115

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUZ MARINA ANGELICA GUAL DIAZGRANADOS**, identificado con la **C.C. No. 1020738984**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028860159

Resolución No. **470010017250**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JOSE LUIS AMAYA SAENZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 5135136**
DIRECCIÓN : **MIRADOR DE LA SIERRA 2 APTO 301 BLOQUE E**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GVW010**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004628 de fecha 2021-01-29, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028860159**, contra el señor(a) **JOSE LUIS AMAYA SAENZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 5135136**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GVW010** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JOSE LUIS AMAYA SAENZ**, identificado con la **C.C. No. 5135136**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE LUIS AMAYA SAENZ	C.C. 5135136	470010017250	\$438,900.	. 47745001000028860159

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JOSE LUIS AMAYA SAENZ**, identificado con la **C.C. No. 5135136**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028860161

Resolución No. **470010017250**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ELIANA VANESA ELJAIK ARATO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 32877705**
DIRECCIÓN : **CLLE 14A 9A-36**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DJZ669**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004850 de fecha 2021-02-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028860161**, contra el señor(a) **ELIANA VANESA ELJAIK ARATO**, identificado(a) con la **C.C. No. 32877705**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DJZ669** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ELIANA VANESA ELJAIK ARATO**, identificado con la **C.C. No. 32877705**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELIANA VANESA ELJAIK ARATO	C.C. 32877705	470010017250	\$438,900.	. 47745001000028860161

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ELIANA VANESA ELJAIK ARATO**, identificado con la **C.C. No. 32877705**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028860166

Resolución No. 470010017250
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NIVE ANTONIA REINA SALCEDO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 27500456
DIRECCIÓN : KRA7C NO7E-69
VEHÍCULO DE PLACAS : UFU942

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004744 de fecha 2021-02-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028860166, contra el señor(a) NIVE ANTONIA REINA SALCEDO, identificado(a) con la C.C. No. 27500456, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UFU942 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NIVE ANTONIA REINA SALCEDO, identificado con la C.C. No. 27500456, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NIVE ANTONIA REINA SALCEDO	C.C. 27500456	470010017250	\$438,900.	47745001000028860166

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NIVE ANTONIA REINA SALCEDO**, identificado con la **C.C. No. 27500456**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028860182

Resolución No. 470010017250
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : JULIO RAFAEL BUELVAS BARRIOS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 9114919
DIRECCIÓN : CALLE 63 # 18-61
VEHÍCULO DE PLACAS : BPW498

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001702 de fecha 2021-02-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028860182, contra el señor(a) **JULIO RAFAEL BUELVAS BARRIOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 9114919**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BPW498** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIO RAFAEL BUELVAS BARRIOS**, identificado con la **C.C. No. 9114919**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JULIO RAFAEL BUELVAS BARRIOS	C.C. 9114919	470010017250	\$438,900.	47745001000028860182

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIO RAFAEL BUELVAS BARRIOS**, identificado con la **C.C. No. 9114919**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028860193

Resolución No. 470010017250
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1083570217**
DIRECCIÓN : **ESCUELA DE POLICIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **MKE59D**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004674 de fecha 2021-02-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028860193**, contra el señor(a) **FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1083570217**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MKE59D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 1083570217**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO	C.C. 1083570217	470010017250	\$438,900.	. 47745001000028860193

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 1083570217**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028860197

Resolución No. 470010017260
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAVIER ANDRES CARDONA MORA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79949803
DIRECCIÓN : CLL 151 # 18-39 CS 32
VEHÍCULO DE PLACAS : FZN878

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001706 de fecha 2021-02-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028860197, contra el señor(a) **JAVIER ANDRES CARDONA MORA**, identificado(a) con la **C.C. No. 79949803**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FZN878** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JAVIER ANDRES CARDONA MORA**, identificado con la **C.C. No. 79949803**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAVIER ANDRES CARDONA MORA	C.C. 79949803	470010017260	\$438,900.	47745001000028860197

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAVIER ANDRES CARDONA MORA**, identificado con la **C.C. No. 79949803**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000028860200

Resolución No. **470010017260**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **YURANI ASTRID GOMEZ SALAZAR**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 43221977**
DIRECCIÓN : **CARRERA 81 B # 7 A 40 CASA 125 LOMA LOS BERNAL**
VEHÍCULO DE PLACAS : **JBP509**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009443 de fecha 2021-08-31, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000028860200**, contra el señor(a) **YURANI ASTRID GOMEZ SALAZAR**, identificado(a) con la **C.C. No. 43221977**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JBP509** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YURANI ASTRID GOMEZ SALAZAR**, identificado con la **C.C. No. 43221977**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YURANI ASTRID GOMEZ SALAZAR	C.C. 43221977	470010017260	\$438,900.	. 47745001000028860200

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YURANI ASTRID GOMEZ SALAZAR**, identificado con la **C.C. No. 43221977**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028860209

Resolución No. 470010017260
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LUZ NEIDA LOPEZ MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 39726096
DIRECCIÓN : TRASV 12 10 27
VEHÍCULO DE PLACAS : SPW576

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005184 de fecha 2021-02-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028860209, contra el señor(a) **LUZ NEIDA LOPEZ MARTINEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 39726096**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SPW576** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUZ NEIDA LOPEZ MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 39726096**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUZ NEIDA LOPEZ MARTINEZ	C.C. 39726096	470010017260	\$438,900.	47745001000028860209

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUZ NEIDA LOPEZ MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 39726096**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000028860212

Resolución No. 470010017260
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : FORCE ORTHOPEDIC S.A. -
IDENTIFICACIÓN : NIT 9000781972
DIRECCIÓN : CRA 52 NO. 69-96
VEHÍCULO DE PLACAS : ABS976

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004760 de fecha 2021-02-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000028860212, contra el señor(a) **FORCE ORTHOPEDIC S.A. -**, identificado(a) con la **NIT No. 9000781972**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ABS976** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FORCE ORTHOPEDIC S.A. -**, identificado con la **NIT No. 9000781972**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FORCE ORTHOPEDIC S.A. -	NIT 9000781972	470010017260	\$438,900.	47745001000028860212

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FORCE ORTHOPEDIC S.A. -**, identificado con la **NIT No. 9000781972**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340292

Resolución No. 470010017260
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : GENERAL DE ADUANAS Y SERVICIOS -
IDENTIFICACIÓN : NIT 9004154364
DIRECCIÓN : CRA 73 A N 47 -24 OF 104
VEHÍCULO DE PLACAS : CDX955

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004764 de fecha 2021-02-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340292, contra el señor(a) **GENERAL DE ADUANAS Y SERVICIOS -**, identificado(a) con la **NIT No. 9004154364**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CDX955** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GENERAL DE ADUANAS Y SERVICIOS -**, identificado con la **NIT No. 9004154364**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GENERAL DE ADUANAS Y SERVICIOS -	NIT 9004154364	470010017260	\$438,900.	47745001000029340292

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GENERAL DE ADUANAS Y SERVICIOS** -, identificado con la **NIT No. 9004154364**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029340324

Resolución No. **470010017270**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JUAN PABLO ARBELAEZ CARRERO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 93368796**
DIRECCIÓN : **CLL 42 N 1 06 CASA CLUB**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DLP263**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001725 de fecha 2021-03-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340324**, contra el señor(a) **JUAN PABLO ARBELAEZ CARRERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 93368796**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DLP263** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN PABLO ARBELAEZ CARRERO**, identificado con la **C.C. No. 93368796**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN PABLO ARBELAEZ CARRERO	C.C. 93368796	470010017270	\$438,900.	. 47745001000029340324

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN PABLO ARBELAEZ CARRERO**, identificado con la **C.C. No. 93368796**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340343

Resolución No. 470010017270
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JAIME ORLANDO PONGUTA SOTO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1057570512
DIRECCIÓN : CALLE 7A NO. 20-10
VEHÍCULO DE PLACAS : FOQ780

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001730 de fecha 2021-02-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340343, contra el señor(a) JAIME ORLANDO PONGUTA SOTO, identificado(a) con la C.C. No. 1057570512, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FOQ780 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JAIME ORLANDO PONGUTA SOTO, identificado con la C.C. No. 1057570512, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIME ORLANDO PONGUTA SOTO	C.C. 1057570512	470010017270	\$438,900.	47745001000029340343

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JAIME ORLANDO PONGUTA SOTO**, identificado con la **C.C. No. 1057570512**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340353

Resolución No. 470010017270
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : YENNY PAOLA CENDALES PUENTES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1053339733
DIRECCIÓN : B LA PAVONESA
VEHÍCULO DE PLACAS : MWL493

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006918 de fecha 2021-03-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340353, contra el señor(a) **YENNY PAOLA CENDALES PUENTES**, identificado(a) con la **C.C. No. 1053339733**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MWL493** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YENNY PAOLA CENDALES PUENTES**, identificado con la **C.C. No. 1053339733**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YENNY PAOLA CENDALES PUENTES	C.C. 1053339733	470010017270	\$438,900.	47745001000029340353

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YENNY PAOLA CENDALES PUENTES**, identificado con la **C.C. No. 1053339733**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340375

Resolución No. 470010017270
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JESUS HERNAN MANJARRES AGUDELO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 16684174
DIRECCIÓN : CLL27A N18B25
VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ619

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004794 de fecha 2021-02-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340375, contra el señor(a) **JESUS HERNAN MANJARRES AGUDELO**, identificado(a) con la **C.C. No. 16684174**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HPZ619** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JESUS HERNAN MANJARRES AGUDELO**, identificado con la **C.C. No. 16684174**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS HERNAN MANJARRES AGUDELO	C.C. 16684174	470010017270	\$438,900.	47745001000029340375

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JESUS HERNAN MANJARRES AGUDELO**, identificado con la **C.C. No. 16684174**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340381

Resolución No. 470010017270
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **CESAR PAOLO GARCIA LEMUS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 80065354**
DIRECCIÓN : **CL 11 NO. 9 - 37**
VEHÍCULO DE PLACAS : **CLW796**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001741 de fecha 2021-02-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340381**, contra el señor(a) **CESAR PAOLO GARCIA LEMUS**, identificado(a) con la **C.C. No. 80065354**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CLW796** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CESAR PAOLO GARCIA LEMUS**, identificado con la **C.C. No. 80065354**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CESAR PAOLO GARCIA LEMUS	C.C. 80065354	470010017270	\$438,900.	. 47745001000029340381

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CESAR PAOLO GARCIA LEMUS**, identificado con la **C.C. No. 80065354**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340447

Resolución No. 470010017280
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ENRIQUE DUQUE FLORIAN
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79985990
DIRECCIÓN : TV 13 D NO. 2 A - 04 CASA
VEHÍCULO DE PLACAS : UCW594

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001745 de fecha 2021-02-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340447, contra el señor(a) **ENRIQUE DUQUE FLORIAN**, identificado(a) con la **C.C. No. 79985990**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UCW594** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ENRIQUE DUQUE FLORIAN**, identificado con la **C.C. No. 79985990**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ENRIQUE DUQUE FLORIAN	C.C. 79985990	470010017280	\$438,900.	. 47745001000029340447

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ENRIQUE DUQUE FLORIAN**, identificado con la **C.C. No. 79985990**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340452

Resolución No. 470010017280
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JORGE EDUARDO GIRALDO ARIAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 79685301
DIRECCIÓN : CLL. 29 # 65-1 APTO. 1303 EDF. AMBAR OCEANIC SECTOR
PLAYA SALGUERO
VEHÍCULO DE PLACAS : FOZ762

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004679 de fecha 2021-02-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340452, contra el señor(a) **JORGE EDUARDO GIRALDO ARIAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 79685301**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FOZ762** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE EDUARDO GIRALDO ARIAS**, identificado con la **C.C. No. 79685301**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE EDUARDO GIRALDO ARIAS	C.C. 79685301	470010017280	\$438,900.	. 47745001000029340452

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE EDUARDO GIRALDO ARIAS**, identificado con la **C.C. No. 79685301**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029340453

Resolución No. **470010017280**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACITOR : **JORGE EDUARDO GIRALDO ARIAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79685301**
DIRECCIÓN : **CLL. 29 # 65-1 APTO. 1303 EDF. AMBAR OCEANIC SECTOR**
PLAYA SALGUERO
VEHÍCULO DE PLACAS : **FOZ762**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004680 de fecha 2021-02-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340453**, contra el señor(a) **JORGE EDUARDO GIRALDO ARIAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 79685301**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FOZ762** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JORGE EDUARDO GIRALDO ARIAS**, identificado con la **C.C. No. 79685301**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE EDUARDO GIRALDO ARIAS	C.C. 79685301	470010017280	\$438,900.	. 47745001000029340453

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JORGE EDUARDO GIRALDO ARIAS**, identificado con la **C.C. No. 79685301**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340455

Resolución No. 470010017280
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ERIKA VIVIANA MENDOZA GOMEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 64582416
DIRECCIÓN : CRR 6A N 12 10 APR 401 NOVALITO
VEHÍCULO DE PLACAS : JLW364

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004729 de fecha 2021-02-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340455, contra el señor(a) ERIKA VIVIANA MENDOZA GOMEZ, identificado(a) con la C.C. No. 64582416, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JLW364 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ERIKA VIVIANA MENDOZA GOMEZ, identificado con la C.C. No. 64582416, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ERIKA VIVIANA MENDOZA GOMEZ	C.C. 64582416	470010017280	\$438,900.	47745001000029340455

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ERIKA VIVIANA MENDOZA GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 64582416**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340482

Resolución No. 470010017280
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : TOMAS ENRIQUE DIAZ GRANADOS MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 12540103
DIRECCIÓN : CRA 20 NO 12 - 83 ED DAVINCI APTO 504 SAN FRANCISCO
VEHÍCULO DE PLACAS : GKU794

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004720 de fecha 2021-02-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340482, contra el señor(a) **TOMAS ENRIQUE DIAZ GRANADOS MARTINEZ**, identificado(a) con la C.C. No. 12540103, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GKU794** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **TOMAS ENRIQUE DIAZ GRANADOS MARTINEZ**, identificado con la C.C. No. 12540103, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
TOMAS ENRIQUE DIAZ GRANADOS MARTINEZ	C.C. 12540103	470010017280	\$438,900.	47745001000029340482

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **TOMAS ENRIQUE DIAZ GRANADOS MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 12540103**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340487

Resolución No. 470010017290
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : IVAN JULIAN DUARTE TORRES
IDENTIFICACIÓN : C.C. 80134137
DIRECCIÓN : CLL 134A # 9B-55 AP 306
VEHÍCULO DE PLACAS : MOS475

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004799 de fecha 2021-02-11, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340487, contra el señor(a) **IVAN JULIAN DUARTE TORRES**, identificado(a) con la **C.C. No. 80134137**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MOS475** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **IVAN JULIAN DUARTE TORRES**, identificado con la **C.C. No. 80134137**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
IVAN JULIAN DUARTE TORRES	C.C. 80134137	470010017290	\$438,900.	47745001000029340487

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **IVAN JULIAN DUARTE TORRES**, identificado con la **C.C. No. 80134137**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340498

Resolución No. 470010017290
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : JULIAN GUILLERMO CEBALLOS ORTIZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 9733581
DIRECCIÓN : CRA 4 574
VEHÍCULO DE PLACAS : IMX437

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004918 de fecha 2021-02-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340498, contra el señor(a) **JULIAN GUILLERMO CEBALLOS ORTIZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 9733581**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IMX437** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JULIAN GUILLERMO CEBALLOS ORTIZ**, identificado con la **C.C. No. 9733581**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JULIAN GUILLERMO CEBALLOS ORTIZ	C.C. 9733581	470010017290	\$438,900.	47745001000029340498

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JULIAN GUILLERMO CEBALLOS ORTIZ**, identificado con la **C.C. No. 9733581**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029340508

Resolución No. **470010017290**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **DELIA LICONA DIAZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 33060036**
DIRECCIÓN : **SAN FERNANDO SIMON BOLIVAR KR81D 4C-71**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BVO221**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005009 de fecha 2021-03-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340508**, contra el señor(a) **DELIA LICONA DIAZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 33060036**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BVO221** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **DELIA LICONA DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 33060036**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DELIA LICONA DIAZ	C.C. 33060036	470010017290	\$438,900.	. 47745001000029340508

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DELIA LICONA DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 33060036**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340509

Resolución No. 470010017290
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : DELIA LICONA DIAZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 33060036
DIRECCIÓN : SAN FERNANDO SIMON BOLIVAR KR81D 4C-71
VEHÍCULO DE PLACAS : BVO221

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005010 de fecha 2021-03-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340509, contra el señor(a) DELIA LICONA DIAZ, identificado(a) con la C.C. No. 33060036, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BVO221 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DELIA LICONA DIAZ, identificado con la C.C. No. 33060036, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DELIA LICONA DIAZ	C.C. 33060036	470010017290	\$438,900.	. 47745001000029340509

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **DELIA LICONA DIAZ**, identificado con la **C.C. No. 33060036**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029340524

Resolución No. **470010017290**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **GERSSON ANDRES LAISECA MENDOZA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1110556262**
DIRECCIÓN : **CALLE 154 # 111 - 115 SUR**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DFL722**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001762 de fecha 2021-02-18, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340524**, contra el señor(a) **GERSSON ANDRES LAISECA MENDOZA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1110556262**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DFL722** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **GERSSON ANDRES LAISECA MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 1110556262**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GERSSON ANDRES LAISECA MENDOZA	C.C. 1110556262	470010017290	\$438,900.	. 47745001000029340524

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **GERSSON ANDRES LAISECA MENDOZA**, identificado con la **C.C. No. 1110556262**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029340525

Resolución No. **470010017290**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **ISABELINA VANEGAS SANCHEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 23423498**
DIRECCIÓN : **KR 11 NO. 60 B - 19**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BHZ468**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004821 de fecha 2021-02-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340525**, contra el señor(a) **ISABELINA VANEGAS SANCHEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 23423498**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BHZ468** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ISABELINA VANEGAS SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 23423498**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ISABELINA VANEGAS SANCHEZ	C.C. 23423498	470010017290	\$438,900.	. 47745001000029340525

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ISABELINA VANEGAS SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 23423498**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340528

Resolución No. 470010017290
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **CARLOS JOSE BALLESTAS DE LEON**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1193114949**
DIRECCIÓN : **BARRIO MANGA CALLEJON MIRAMAR EDIFICIO LUNA DEL
MAR PISO 15**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HKY387**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004823 de fecha 2021-02-12, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340528, contra el señor(a) **CARLOS JOSE BALLESTAS DE LEON**, identificado(a) con la **C.C. No. 1193114949**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HKY387** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS JOSE BALLESTAS DE LEON**, identificado con la **C.C. No. 1193114949**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS JOSE BALLESTAS DE LEON	C.C. 1193114949	470010017290	\$438,900.	. 47745001000029340528

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procedase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS JOSE BALLESTAS DE LEÓN**, identificado con la **C.C. No. 1193114949**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procedase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340544

Resolución No. 470010017290
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **CRISTIAN JARAMILLO ORTIZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 1035914220**
DIRECCIÓN : **VEREDA ALTO DE LA VIRGEN**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GFN19F**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005102 de fecha 2021-03-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340544, contra el señor(a) **CRISTIAN JARAMILLO ORTIZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1035914220**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GFN19F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CRISTIAN JARAMILLO ORTIZ**, identificado con la **C.C. No. 1035914220**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CRISTIAN JARAMILLO ORTIZ	C.C. 1035914220	470010017290	\$438,900.	. 47745001000029340544

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CRISTIAN JARAMILLO ORTIZ**, identificado con la **C.C. No. 1035914220**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029340546

Resolución No. **470010017290**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **OSVALDO ANTONIO MAZENETT IGLESIAS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 12525975**
DIRECCIÓN : **MAZ 9 CASA 3**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKN564**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004721 de fecha 2021-02-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340546**, contra el señor(a) **OSVALDO ANTONIO MAZENETT IGLESIAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 12525975**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKN564** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **OSVALDO ANTONIO MAZENETT IGLESIAS**, identificado con la **C.C. No. 12525975**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OSVALDO ANTONIO MAZENETT IGLESIAS	C.C. 12525975	470010017290	\$438,900.	. 47745001000029340546

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **OSVALDO ANTONIO MAZENETT IGLESIAS**, identificado con la **C.C. No. 12525975**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340573

Resolución No. 470010017300
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALI JOSE VARELA RUIZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 85489998
DIRECCIÓN : CALLE 33 C N 15 - 04 TORRE 2 APTO. 103
VEHÍCULO DE PLACAS : CXN037

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001769 de fecha 2021-02-19, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340573, contra el señor(a) **ALI JOSE VARELA RUIZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 85489998**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CXN037** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALI JOSE VARELA RUIZ**, identificado con la **C.C. No. 85489998**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALI JOSE VARELA RUIZ	C.C. 85489998	470010017300	\$438,900.	47745001000029340573

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALI JOSE VARELA RUIZ**, identificado con la **C.C. No. 85489998**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029340589

Resolución No. **470010017300**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACITOR : **HERNAN VALLEJO NARVAEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 13256517**
DIRECCIÓN : **CALLE 72 # 94 B - 41**
VEHÍCULO DE PLACAS : **BLK757**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004771 de fecha 2021-02-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340589**, contra el señor(a) **HERNAN VALLEJO NARVAEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 13256517**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BLK757** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **HERNAN VALLEJO NARVAEZ**, identificado con la **C.C. No. 13256517**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HERNAN VALLEJO NARVAEZ	C.C. 13256517	470010017300	\$438,900.	. 47745001000029340589

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **HERNAN VALLEJO NARVAEZ**, identificado con la **C.C. No. 13256517**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340593

Resolución No. 470010017300
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA ZORAIDA ECHAVARRIA LOBO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 36697532
DIRECCIÓN : CALLE35 11-12 MARIAEUGENIA
VEHÍCULO DE PLACAS : JAP35F

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004747 de fecha 2021-02-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340593, contra el señor(a) **MARIA ZORAIDA ECHAVARRIA LOBO**, identificado(a) con la **C.C. No. 36697532**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JAP35F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA ZORAIDA ECHAVARRIA LOBO**, identificado con la **C.C. No. 36697532**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA ZORAIDA ECHAVARRIA LOBO	C.C. 36697532	470010017300	\$438,900.	47745001000029340593

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA ZORAIDA ECHAVARRIA LOBO**, identificado con la **C.C. No. 36697532**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340598

Resolución No. 470010017300
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA ZORAIDA ECHAVARRIA LOBO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 36697532
DIRECCIÓN : CALLE35 11-12 MARIAEUGENIA
VEHÍCULO DE PLACAS : JAP35F

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004748 de fecha 2021-02-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340598, contra el señor(a) **MARIA ZORAIDA ECHAVARRIA LOBO**, identificado(a) con la **C.C. No. 36697532**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JAP35F** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA ZORAIDA ECHAVARRIA LOBO**, identificado con la **C.C. No. 36697532**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA ZORAIDA ECHAVARRIA LOBO	C.C. 36697532	470010017300	\$438,900.	47745001000029340598

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA ZORAIDA ECHAVARRIA LOBO**, identificado con la **C.C. No. 36697532**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340612

Resolución No. 470010017300
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : KELLY PATRICIA MACHADO AYALA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1047455695
DIRECCIÓN : DANIEL LEMAITRE CL 69A # 16-47 CGENA
VEHÍCULO DE PLACAS : IYV367

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001766 de fecha 2021-02-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340612, contra el señor(a) **KELLY PATRICIA MACHADO AYALA**, identificado(a) con la **C.C. No. 1047455695**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IYV367** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KELLY PATRICIA MACHADO AYALA**, identificado con la **C.C. No. 1047455695**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KELLY PATRICIA MACHADO AYALA	C.C. 1047455695	470010017300	\$438,900.	47745001000029340612

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KELLY PATRICIA MACHADO AYALA**, identificado con la **C.C. No. 1047455695**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340641

Resolución No. 470010017300
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CARLOS ENRIQUE CARRASCAL DURAN
IDENTIFICACIÓN : C.C. 72005696
DIRECCIÓN : CLLE 63B 25B 144
VEHÍCULO DE PLACAS : KMU158

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001775 de fecha 2021-02-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340641, contra el señor(a) **CARLOS ENRIQUE CARRASCAL DURAN**, identificado(a) con la **C.C. No. 72005696**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KMU158** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **CARLOS ENRIQUE CARRASCAL DURAN**, identificado con la **C.C. No. 72005696**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS ENRIQUE CARRASCAL DURAN	C.C. 72005696	470010017300	\$438,900.	47745001000029340641

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CARLOS ENRIQUE CARRASCAL DURAN**, identificado con la **C.C. No. 72005696**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340664

Resolución No. 470010017310
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : KENY RENE VEGA LUQUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77174668
DIRECCIÓN : CALLE 16BIS1 NO. 25 - 65 BARRIO CERRITO 4TA. ETAPA
VEHÍCULO DE PLACAS : FWW669

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004861 de fecha 2021-02-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340664, contra el señor(a) **KENY RENE VEGA LUQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 77174668**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FWW669** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KENY RENE VEGA LUQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 77174668**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KENY RENE VEGA LUQUEZ	C.C. 77174668	470010017310	\$438,900.	. 47745001000029340664

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KENY RENE VEGA LUQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 77174668**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029340671

Resolución No. **470010017310**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JADDY LUCERO HERNANDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 41952471**
DIRECCIÓN : **CALLE 32 NO 29-07 SANTA ELENA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HWP332**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005104 de fecha 2021-03-03, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340671**, contra el señor(a) **JADDY LUCERO HERNANDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 41952471**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HWP332** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JADDY LUCERO HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 41952471**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JADDY LUCERO HERNANDEZ	C.C. 41952471	470010017310	\$438,900.	. 47745001000029340671

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JADY LUCERO HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 41952471**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340687

Resolución No. 470010017310
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **LUIS ALEXANDER ESCOBAR LEAL**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 73152043**
DIRECCIÓN : **SAN FERNANDO CLL 14 N80C-39**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DBJ398**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001828 de fecha 2021-02-26, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340687**, contra el señor(a) **LUIS ALEXANDER ESCOBAR LEAL**, identificado(a) con la **C.C. No. 73152043**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DBJ398** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS ALEXANDER ESCOBAR LEAL**, identificado con la **C.C. No. 73152043**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS ALEXANDER ESCOBAR LEAL	C.C. 73152043	470010017310	\$438,900.	47745001000029340687

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS ALEXANDER ESCOBAR LEAL**, identificado con la **C.C. No. 73152043**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340698

Resolución No. 470010017310
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : PEDRO JOSE PEÑÁARANDA BERMUDEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 84090897
DIRECCIÓN : CLL 14B #24 BR. COOPERATIVO
VEHÍCULO DE PLACAS : NBZ733

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004865 de fecha 2021-02-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340698, contra el señor(a) **PEDRO JOSE PEÑÁARANDA BERMUDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 84090897**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NBZ733** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **PEDRO JOSE PEÑÁARANDA BERMUDEZ**, identificado con la **C.C. No. 84090897**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PEDRO JOSE PEÑÁARANDA BERMUDEZ	C.C. 84090897	470010017310	\$438,900.	47745001000029340698

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **PEDRO JOSE PEÁ'ARANDA BERMUDEZ**, identificado con la **C.C. No. 84090897**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340708

Resolución No. 470010017310
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : RICARDO RAY ROMERO QUESADAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 84456509
DIRECCIÓN : CRA 43 NO.34-24 CASA 29
VEHÍCULO DE PLACAS : DAR113

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004961 de fecha 2021-02-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340708, contra el señor(a) **RICARDO RAY ROMERO QUESADAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 84456509**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DAR113** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **RICARDO RAY ROMERO QUESADAS**, identificado con la **C.C. No. 84456509**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RICARDO RAY ROMERO QUESADAS	C.C. 84456509	470010017310	\$438,900.	47745001000029340708

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **RICARDO RAY ROMERO QUESADAS**, identificado con la **C.C. No. 84456509**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029340714

Resolución No. **470010017310**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 13515041**
DIRECCIÓN : **CALLE 25 N 16-89**
VEHÍCULO DE PLACAS : **KKL082**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004775 de fecha 2021-02-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340714**, contra el señor(a) **ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 13515041**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKL082** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 13515041**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ	C.C. 13515041	470010017310	\$438,900.	. 47745001000029340714

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 13515041**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029340719

Resolución No. **470010017320**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **YENIFER BERRIO PERALTA**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 40940683**
DIRECCIÓN : **CALLE 59 A # 19 A 57 BARRIO GALAN**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GZS723**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004867 de fecha 2021-02-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340719**, contra el señor(a) **YENIFER BERRIO PERALTA**, identificado(a) con la **C.C. No. 40940683**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GZS723** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **YENIFER BERRIO PERALTA**, identificado con la **C.C. No. 40940683**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YENIFER BERRIO PERALTA	C.C. 40940683	470010017320	\$438,900.	. 47745001000029340719

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **YENIFER BERRIO PERALTA**, identificado con la **C.C. No. 40940683**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340726

Resolución No. 470010017320
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : KENY RENE VEGA LUQUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 77174668
DIRECCIÓN : CALLE 16BIS1 NO. 25 - 65 BARRIO CERRITO 4TA. ETAPA
VEHÍCULO DE PLACAS : FWW669

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004869 de fecha 2021-02-17, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340726, contra el señor(a) **KENY RENE VEGA LUQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 77174668**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FWW669** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **KENY RENE VEGA LUQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 77174668**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KENY RENE VEGA LUQUEZ	C.C. 77174668	470010017320	\$438,900.	. 47745001000029340726

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **KENY RENE VEGA LUQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 77174668**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340738

Resolución No. 470010017320
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACITOR : **MANUEL DE JESUS ZULETA BENITEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 77019871**
DIRECCIÓN : **CRA 19A1 7 56**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DVD262**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004922 de fecha 2021-02-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340738**, contra el señor(a) **MANUEL DE JESUS ZULETA BENITEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 77019871**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DVD262** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MANUEL DE JESUS ZULETA BENITEZ**, identificado con la **C.C. No. 77019871**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MANUEL DE JESUS ZULETA BENITEZ	C.C. 77019871	470010017320	\$438,900.	. 47745001000029340738

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MANUEL DE JESUS ZULETA BENITEZ**, identificado con la **C.C. No. 77019871**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340757

Resolución No. 470010017320
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA FERNANDA ROMERO MUÑA'OZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 45502550
DIRECCIÓN : VIA AL MAR KM 12 LAGUNA CLUB ROBLES 3 APTO 1C
VEHÍCULO DE PLACAS : UGM430

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021009120 de fecha 2021-05-27, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340757, contra el señor(a) **MARIA FERNANDA ROMERO MUÑA'OZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 45502550**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UGM430** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA FERNANDA ROMERO MUÑA'OZ**, identificado con la **C.C. No. 45502550**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA FERNANDA ROMERO MUÑA'OZ	C.C. 45502550	470010017320	\$438,900.	47745001000029340757

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA FERNANDA ROMERO MUÑOZ**, identificado con la **C.C. No. 45502550**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029340767

Resolución No. **470010017320**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **ANA CECILIA ESPITIA RAMOS**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 49670023**
DIRECCIÓN : **CRA 80C N 13A-32 TORRE 9 APT**
VEHÍCULO DE PLACAS : **QHL378**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004834 de fecha 2021-02-15, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340767**, contra el señor(a) **ANA CECILIA ESPITIA RAMOS**, identificado(a) con la **C.C. No. 49670023**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHL378** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ANA CECILIA ESPITIA RAMOS**, identificado con la **C.C. No. 49670023**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANA CECILIA ESPITIA RAMOS	C.C. 49670023	470010017320	\$438,900.	. 47745001000029340767

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ANA CECILIA ESPITIA RAMOS**, identificado con la **C.C. No. 49670023**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340771

Resolución No. 470010017320
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 13515041
DIRECCIÓN : CALLE 25 N 16-89
VEHÍCULO DE PLACAS : KKL082

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004776 de fecha 2021-02-10, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340771, contra el señor(a) **ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 13515041**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKL082** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 13515041**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ	C.C. 13515041	470010017320	\$438,900.	. 47745001000029340771

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALFREDO GUTIERREZ VASQUEZ**, identificado con la **C.C. No. 13515041**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029340788

Resolución No. **470010017320**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **EDISON GERARDO CASTILLO GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 79553844**
DIRECCIÓN : **KR7 N106 TORRE4 APT103**
VEHÍCULO DE PLACAS : **NDT215**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001878 de fecha 2021-02-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340788**, contra el señor(a) **EDISON GERARDO CASTILLO GOMEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 79553844**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NDT215** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EDISON GERARDO CASTILLO GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 79553844**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDISON GERARDO CASTILLO GOMEZ	C.C. 79553844	470010017320	\$438,900.	. 47745001000029340788

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EDISON GERARDO CASTILLO GOMEZ**, identificado con la **C.C. No. 79553844**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340790

Resolución No. 470010017320
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : VERENICE DEL CARMEN GUTIERREZ ESALAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1010037282
DIRECCIÓN : KR 103 NO. 156 C - 09 AP 04
VEHÍCULO DE PLACAS : CMN466

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001879 de fecha 2021-02-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340790, contra el señor(a) **VERENICE DEL CARMEN GUTIERREZ ESALAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 1010037282**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CMN466** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VERENICE DEL CARMEN GUTIERREZ ESALAS**, identificado con la **C.C. No. 1010037282**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VERENICE DEL CARMEN GUTIERREZ ESALAS	C.C. 1010037282	470010017320	\$438,900.	47745001000029340790

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VERENICE DEL CARMEN GUTIERREZ ESALAS**, identificado con la **C.C. No. 1010037282**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340802

Resolución No. 470010017330
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : **INVERSIONES Y NEGOCIOS LID SAS -**
IDENTIFICACIÓN : **NIT 901386330**
DIRECCIÓN : **KR 42 H NO. 97 - 61**
VEHÍCULO DE PLACAS : **GPY253**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001880 de fecha 2021-03-09, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340802**, contra el señor(a) **INVERSIONES Y NEGOCIOS LID SAS -**, identificado(a) con la **NIT No. 901386330**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GPY253** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INVERSIONES Y NEGOCIOS LID SAS -**, identificado con la **NIT No. 901386330**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
INVERSIONES Y NEGOCIOS LID SAS -	NIT 901386330	470010017330	\$438,900.	. 47745001000029340802

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INVERSIONES Y NEGOCIOS LID SAS** -, identificado con la NIT No. **901386330**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029340817

Resolución No. **470010017330**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **MARTA ERICA ARIZA PARDO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 52175562**
DIRECCIÓN : **CLL. 11D # 32-33 URB GALICIA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **HQL143**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001881 de fecha 2021-02-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340817**, contra el señor(a) **MARTA ERICA ARIZA PARDO**, identificado(a) con la **C.C. No. 52175562**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQL143** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARTA ERICA ARIZA PARDO**, identificado con la **C.C. No. 52175562**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARTA ERICA ARIZA PARDO	C.C. 52175562	470010017330	\$438,900.	. 47745001000029340817

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTA ERICA ARIZA PARDO**, identificado con la **C.C. No. 52175562**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340829

Resolución No. 470010017330
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : INTERFREIGHT GROUP CARGO SAS -
IDENTIFICACIÓN : NIT 900348076
DIRECCIÓN : CALLE 29 N 25 69
VEHÍCULO DE PLACAS : ZZY553

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004963 de fecha 2021-02-24, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340829, contra el señor(a) **INTERFREIGHT GROUP CARGO SAS -**, identificado(a) con la **NIT No. 900348076**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZZY553** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **INTERFREIGHT GROUP CARGO SAS -**, identificado con la **NIT No. 900348076**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
INTERFREIGHT GROUP CARGO SAS -	NIT 900348076	470010017330	\$438,900.	47745001000029340829

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **INTERFREIGHT GROUP CARGO SAS** -, identificado con la **NIT No. 900348076**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029340889

Resolución No. **470010017330**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **JUAN PABLO ARBELAEZ CARRERO**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 93368796**
DIRECCIÓN : **CLL 42 N 1 06 CASA CLUB**
VEHÍCULO DE PLACAS : **DLP263**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021001866 de fecha 2021-03-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340889**, contra el señor(a) **JUAN PABLO ARBELAEZ CARRERO**, identificado(a) con la **C.C. No. 93368796**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DLP263** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **JUAN PABLO ARBELAEZ CARRERO**, identificado con la **C.C. No. 93368796**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN PABLO ARBELAEZ CARRERO	C.C. 93368796	470010017330	\$438,900.	47745001000029340889

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **JUAN PABLO ARBELAEZ CARRERO**, identificado con la **C.C. No. 93368796**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340898

Resolución No. 470010017340
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS
IDENTIFICACIÓN : C.C. 40918968
DIRECCIÓN : CALLE 92 N 71A-90 APT.101E
VEHÍCULO DE PLACAS : QGY736

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004840 de fecha 2021-02-16, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340898, contra el señor(a) **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado(a) con la **C.C. No. 40918968**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QGY736** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado con la **C.C. No. 40918968**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS	C.C. 40918968	470010017340	\$438,900.	47745001000029340898

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARIA CONCEPCION VIDAL MANOTAS**, identificado con la **C.C. No. 40918968**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340904

Resolución No. 470010017340
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : VANESSA PARRA QUIROZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 40331189
DIRECCIÓN : KR 47 NO. 22 A - 49 BRR QUINTA PAREDES
VEHÍCULO DE PLACAS : HWS158

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003470 de fecha 2021-03-02, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340904, contra el señor(a) **VANESSA PARRA QUIROZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 40331189**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HWS158** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **VANESSA PARRA QUIROZ**, identificado con la **C.C. No. 40331189**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VANESSA PARRA QUIROZ	C.C. 40331189	470010017340	\$438,900.	47745001000029340904

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **VANESSA PARRA QUIROZ**, identificado con la **C.C. No. 40331189**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340908

Resolución No. 470010017340
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : CHELO VELASQUEZ BECERRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 12621100
DIRECCIÓN : CALLE 4 # 13 - 20 BARRIO PARIS
VEHÍCULO DE PLACAS : DAK633

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021006075 de fecha 2021-04-08, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340908, contra el señor(a) CHELO VELASQUEZ BECERRA, identificado(a) con la C.C. No. 12621100, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DAK633 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CHELO VELASQUEZ BECERRA, identificado con la C.C. No. 12621100, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CHELO VELASQUEZ BECERRA	C.C. 12621100	470010017340	\$438,900.	. 47745001000029340908

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **CHELO VELASQUEZ BECERRA**, identificado con la **C.C. No. 12621100**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



**GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA**



**La fuerza
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

Expediente No. 47745001000029340913

Resolución No. **470010017340**
Fecha Resolución **2022-03-07**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, **2022-03-07**
INFRACTOR : **LEONARDO JOSE CERA BERMUDEZ**
IDENTIFICACIÓN : **C.C. 17953151**
DIRECCIÓN : **KRA 3 N 2 75 B BUENAVISTA**
VEHÍCULO DE PLACAS : **AXL964**

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003481 de fecha 2021-03-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. **47745001000029340913**, contra el señor(a) **LEONARDO JOSE CERA BERMUDEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 17953151**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **AXL964** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LEONARDO JOSE CERA BERMUDEZ**, identificado con la **C.C. No. 17953151**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LEONARDO JOSE CERA BERMUDEZ	C.C. 17953151	470010017340	\$438,900.	47745001000029340913

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LEONARDO JOSE CERA BERMUDEZ**, identificado con la **C.C. No. 17953151**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340931

Resolución No. 470010017340
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MARTIN ALONSO OSPINO MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 84458887
DIRECCIÓN : CLL 21 #16-39 13 DE JUNIO
VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ582

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021004935 de fecha 2021-02-22, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340931, contra el señor(a) MARTIN ALONSO OSPINO MARTINEZ, identificado(a) con la C.C. No. 84458887, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HPZ582 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARTIN ALONSO OSPINO MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 84458887, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARTIN ALONSO OSPINO MARTINEZ	C.C. 84458887	470010017340	\$438,900.	. 47745001000029340931

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MARTIN ALONSO OSPINO MARTINEZ**, identificado con la **C.C. No. 84458887**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340936

Resolución No. 470010017340
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MANUEL PADILLA SIERRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 15620486
DIRECCIÓN : BOSQUE TRANV 48 NO. 21D - 11
VEHÍCULO DE PLACAS : KFR084

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005016 de fecha 2021-03-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340936, contra el señor(a) **MANUEL PADILLA SIERRA**, identificado(a) con la **C.C. No. 15620486**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KFR084** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **MANUEL PADILLA SIERRA**, identificado con la **C.C. No. 15620486**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MANUEL PADILLA SIERRA	C.C. 15620486	470010017340	\$438,900.	47745001000029340936

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MANUEL PADILLA SIERRA**, identificado con la **C.C. No. 15620486**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340954

Resolución No. 470010017340
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : NELLYS ACOSTA DE BENJUMEA
IDENTIFICACIÓN : C.C. 40180011
DIRECCIÓN : CLL 3 SUR 39 91
VEHÍCULO DE PLACAS : FAS883

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003486 de fecha 2021-03-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340954, contra el señor(a) **NELLYS ACOSTA DE BENJUMEA**, identificado(a) con la **C.C. No. 40180011**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FAS883** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **NELLYS ACOSTA DE BENJUMEA**, identificado con la **C.C. No. 40180011**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NELLYS ACOSTA DE BENJUMEA	C.C. 40180011	470010017340	\$438,900.	. 47745001000029340954

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **NELLYS ACOSTA DE BENJUMEA**, identificado con la **C.C. No. 40180011**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340963

Resolución No. 470010017340
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : ALVARO FRANCISCO COTES VAN-GRIEKEN
IDENTIFICACIÓN : C.C. 17808775
DIRECCIÓN : CL 04 NO. 05 - 06 CASA
VEHÍCULO DE PLACAS : BVG905

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005018 de fecha 2021-03-01, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340963, contra el señor(a) **ALVARO FRANCISCO COTES VAN-GRIEKEN**, identificado(a) con la **C.C. No. 17808775**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BVG905** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **ALVARO FRANCISCO COTES VAN-GRIEKEN**, identificado con la **C.C. No. 17808775**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALVARO FRANCISCO COTES VAN-GRIEKEN	C.C. 17808775	470010017340	\$438,900.	47745001000029340963

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **ALVARO FRANCISCO COTES VAN-GRIEKEN**, identificado con la **C.C. No. 17808775**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340968

Resolución No. 470010017350
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : EUCARDO FRANCO LOPEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 5772018
DIRECCIÓN : MZ F L 2 BARRIO VILLA ZULDANIA
VEHÍCULO DE PLACAS : RCO783

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003491 de fecha 2021-03-05, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340968, contra el señor(a) **EUCARDO FRANCO LOPEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 5772018**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RCO783** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **EUCARDO FRANCO LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 5772018**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EUCARDO FRANCO LOPEZ	C.C. 5772018	470010017350	\$438,900.	. 47745001000029340968

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **EUCARDO FRANCO LOPEZ**, identificado con la **C.C. No. 5772018**, por la suma de **\$438,900.** M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029340998

Resolución No. 470010017350
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1083570217
DIRECCIÓN : ESCUELA DE POLICIA
VEHÍCULO DE PLACAS : MKE59D

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021003496 de fecha 2021-02-25, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029340998, contra el señor(a) **FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO**, identificado(a) con la **C.C. No. 1083570217**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MKE59D** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 1083570217**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO	C.C. 1083570217	470010017350	\$438,900.	. 47745001000029340998

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO**, identificado con la **C.C. No. 1083570217**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341013

Resolución No. 470010017350
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : LUIS EDUARDO MENDEZ PAEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1110490649
DIRECCIÓN : CALLE 3 # 12 - 23 DIVINO NIO
VEHÍCULO DE PLACAS : CZY510

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021007353 de fecha 2021-05-04, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341013, contra el señor(a) **LUIS EDUARDO MENDEZ PAEZ**, identificado(a) con la **C.C. No. 1110490649**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CZY510** con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor **LUIS EDUARDO MENDEZ PAEZ**, identificado con la **C.C. No. 1110490649**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS EDUARDO MENDEZ PAEZ	C.C. 1110490649	470010017350	\$438,900.	47745001000029341013

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **LUIS EDUARDO MENDEZ PAEZ**, identificado con la **C.C. No. 1110490649**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000029341028

Resolución No. 470010017350
Fecha Resolución 2022-03-07

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2022-03-07
INFRACTOR : MAITER JULIAN MEDINA SARMIENTO
IDENTIFICACIÓN : C.C. 1090482754
DIRECCIÓN : COND PRADOS DEL EST CAA C3
VEHÍCULO DE PLACAS : JLZ609

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2021005775 de fecha 2021-03-30, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47745001000029341028, contra el señor(a) MAITER JULIAN MEDINA SARMIENTO, identificado(a) con la C.C. No. 1090482754, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JLZ609 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MAITER JULIAN MEDINA SARMIENTO, identificado con la C.C. No. 1090482754, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAITER JULIAN MEDINA SARMIENTO	C.C. 1090482754	470010017350	\$438,900.	. 47745001000029341028

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.

Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de **MAITER JULIAN MEDINA SARMIENTO**, identificado con la **C.C. No. 1090482754**, por la suma de **\$438,900**. M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2022-03-07

JENNY CAMACHO NEUTO
SECRETARIA (E) DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Proyecto: – Ana Rueda P.
Cobro Coactivos